

BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 14
de agosto de 2013

Año CXXI
Número 32.701

Precio \$ 3,00



Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947)

Sumario

DECRETOS

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1116/2013 Nómbrese Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Neuquén, Provincia del Neuquén.	1
Decreto 1117/2013 Nómbrese Defensor Público Oficial ante los Juzgados Nacionales y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Comercial y del Trabajo, Defensoría N° 2.	1
Decreto 1118/2013 Nómbrese Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Eldorado, Provincia de Misiones.	1
Decreto 1119/2013 Nómbrese Defensora Pública Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de La Pampa, Provincia de La Pampa.	2
Decreto 1120/2013 Nómbrese Defensora Pública Oficial Adjunta de la Defensoría General de la Nación.	3
Decreto 1121/2013 Nómbrese Defensora Pública Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos.	3
Decreto 1122/2013 Nómbrese Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de General Pico, Provincia de La Pampa.	3
Decreto 1123/2013 Nómbrese Defensora Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes.	3
Decreto 1124/2013 Nómbrese Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Defensoría N° 7.	3
Decreto 1125/2013 Nómbrese Defensora Pública Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Defensoría N° 3.	3
Decreto 1126/2013 Nómbrese Defensora Pública Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Defensoría N° 1.	3
Decreto 1127/2013 Nómbrese Defensora Pública de Menores e Incapaces ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Defensoría N° 4.	3
Decreto 1128/2013 Nómbrese Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo de Posadas, Provincia de Misiones.	3
Decreto 1129/2013 Nómbrese Defensora Pública de Menores e Incapaces de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la Capital Federal, Defensoría N° 1.	3
Decreto 1130/2013 Nómbrese Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Villa Mercedes, Provincia de San Luis.	3

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1116/2013

Nómbrese Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Neuquén, Provincia del Neuquén.

Bs. As., 13/8/2013

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5° de la Ley N° 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrese DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ante el TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE NEUQUEN, PROVINCIA DEL NEUQUEN, al señor doctor Gerardo Nicolás GARCIA (D.N.I. N° 24.941.193).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1117/2013

Nómbrese Defensor Público Oficial ante los Juzgados Nacionales y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Comercial y del Trabajo, Defensoría N° 2.

Bs. As., 13/8/2013

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las

facultades que le otorga el artículo 5° de la Ley N° 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrese DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ante los JUZGADOS NACIONALES y CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO, DEFENSORIA N° 2, al señor doctor Marcelo Flavio GAETA (D.N.I. N° 17.331.749).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1118/2013

Nómbrese Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Eldorado, Provincia de Misiones.

Bs. As., 13/8/2013

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5° de la Ley N° 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrese DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ante el JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE ELDORADO, PROVINCIA DE MISIONES, al señor doctor Gustavo Adolfo VARGAS (D.N.I. N° 22.002.702).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
N° 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

	Pág.
MINISTERIO PUBLICO	
Decreto 1131/2013 Nómbrese Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Salta, Provincia de Salta.	4
 Decreto 1132/2013 Nómbrese Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Rafaela, Provincia de Santa Fe.	4
 Decreto 1133/2013 Nómbrese Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal, Fiscalía N° 7.	4
 Decreto 1134/2013 Nómbrese Fiscal ante los Juzgados Federales en lo Criminal y Correccional de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, Fiscalía N° 2.	4
 Decreto 1135/2013 Nómbrese Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Fiscalía N° 8.	4
 Decreto 1136/2013 Nómbrese Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe, Provincia de Santa Fe.	4
 Decreto 1137/2013 Nómbrese Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Fiscalía N° 1.	4
 Decreto 1138/2013 Nómbrese Fiscal General ante los Tribunales Orales de Menores de la Capital Federal, Fiscalía N° 2.	4
 Decreto 1139/2013 Nómbrese Fiscal General ante los Tribunales Orales de Menores de la Capital Federal, Fiscalía N° 3.	4
 Decreto 1140/2013 Nómbrese Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal de la Capital Federal, Fiscalía N° 2.	4
 Decreto 1141/2013 Nómbrese Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal de la Capital Federal, Fiscalía N° 1.	5
 Decreto 1142/2013 Nómbrese Fiscal ante los Juzgados Nacionales en lo Correccional de la Capital Federal, Fiscalía N° 10.	5
 Decreto 1143/2013 Nómbrese Fiscal ante los Juzgados Nacionales en lo Correccional de la Capital Federal, Fiscalía N° 6.	5
 Decreto 1144/2013 Nómbrese Fiscal ante los Juzgados Nacionales en lo Correccional de la Capital Federal, Fiscalía N° 8.	5
 Decreto 1145/2013 Nómbrese Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal, Fiscalía N° 3.	5
 Decreto 1146/2013 Nómbrese Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de la Seguridad Social, Fiscalía N° 1.	5
 Decreto 1147/2013 Nómbrese Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Rosario, Provincia de Santa Fe, Fiscalía N° 2.	5
 Decreto 1148/2013 Nómbrese Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes, Provincia de Corrientes.	5
 Decreto 1149/2013 Nómbrese Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Formosa, Provincia de Formosa.	5
 Decreto 1150/2013 Nómbrese Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Juan, Provincia de San Juan.	5
 Decreto 1151/2013 Nómbrese Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Resistencia, Provincia del Chaco.	5
 Decreto 1152/2013 Nómbrese Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Salta, Provincia de Salta, Fiscalía N° 1.	6

	Pág.
MINISTERIO PUBLICO	
Decreto 1153/2013 Nómbrese Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Salta, Provincia de Salta, Fiscalía N° 2.	6
 Decreto 1154/2013 Nómbrese Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos.	6
 Decreto 1155/2013 Nómbrese Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santiago del Estero, Provincia de Santiago del Estero.	6
 FE DE ERRATAS Ley 26.874	6
DECISIONES ADMINISTRATIVAS	
 MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA Decisión Administrativa 559/2013 Contratación en la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa.	7
 MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS Decisión Administrativa 571/2013 Autorízanse contrataciones en la Secretaría de Comercio Interior.	7
 MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE Decisión Administrativa 569/2013 Licitación Pública Nacional de Etapa Unica N° 6/2013. Apruébase ampliación de Ordenes de Compra.	8
 Decisión Administrativa 570/2013 Contrataciones en la Agencia Nacional de Seguridad Vial.	8
RESOLUCIONES	
 IMPORTACIONES Resolución General 3522-AFIP Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General N° 2.730 y su modificatoria. Norma complementaria.	9
 CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO Resolución Conjunta 223/2013-SPRI y 332/2013-SAGP Modificación.	9
CONCURSOS OFICIALES	
 Nuevos.	11
AVISOS OFICIALES	
 Nuevos.	15
 Anteriores.	30
ASOCIACIONES SINDICALES	
 Estatutos	30
CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO	
	32

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1119/2013

Nómbrese Defensora Pública Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de La Pampa, Provincia de La Pampa.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrese DEFENSORA PUBLICA OFICIAL ante el TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PAMPA, PROVINCIA DE LA PAMPA, a la señora doctora Laura Beatriz ARMAGNO (D.N.I. N° 14.341.463).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

Bs. As., 13/8/2013

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5° de la Ley N° 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1120/2013

Nómbrese Defensora Pública Oficial Adjunta de la Defensoría General de la Nación.

Bs. As., 13/8/2013

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5° de la Ley N° 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase DEFENSORA PUBLICA OFICIAL ADJUNTA de la DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION, a la señora doctora Julieta Beatriz DI CORLETO (D.N.I. N° 23.521.903).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1121/2013

Nómbrese Defensora Pública Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos.

Bs. As., 13/8/2013

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5° de la Ley N° 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase DEFENSORA PUBLICA OFICIAL ante el TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY, PROVINCIA DE ENTRE RIOS, a la señora doctora Julieta ELIZALDE (D.N.I. N° 24.694.807).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1122/2013

Nómbrese Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de General Pico, Provincia de La Pampa.

Bs. As., 13/8/2013

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5° de la Ley N° 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ante el JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE GENERAL PICO,

PROVINCIA DE LA PAMPA, al señor doctor Eduardo Marcelo CERDA (D.N.I. N° 18.290.183).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1123/2013

Nómbrese Defensora Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes.

Bs. As., 13/8/2013

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5° de la Ley N° 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase DEFENSORA PUBLICA OFICIAL ante el JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE PASO DE LOS LIBRES, PROVINCIA DE CORRIENTES, a la señora doctora Laura Liliana MARTIN (D.N.I. N° 21.789.329).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1124/2013

Nómbrese Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Defensoría N° 7.

Bs. As., 13/8/2013

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5° de la Ley N° 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ante los TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, DEFENSORIA N° 7, al señor doctor Gabriel Ignacio José ANITUA (D.N.I. N° 21.850.099).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1125/2013

Nómbrese Defensora Pública Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Defensoría N° 3.

Bs. As., 13/8/2013

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5° de la Ley N° 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase DEFENSORA PUBLICA OFICIAL ante los TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, DEFENSORIA N° 3, a la señora doctora María Florencia HEGGLIN (D.N.I. N° 21.832.004).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1126/2013

Nómbrese Defensora Pública Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Defensoría N° 1.

Bs. As., 13/8/2013

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5° de la Ley N° 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase DEFENSORA PUBLICA OFICIAL ante los TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, DEFENSORIA N° 1, a la señora doctora Marcela Alejandra PIÑERO (D.N.I. N° 21.617.592).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1127/2013

Nómbrese Defensora Pública de Menores e Incapaces ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Defensoría N° 4.

Bs. As., 13/8/2013

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5° de la Ley N° 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase DEFENSORA PUBLICA DE MENORES E INCAPACES ante los TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, DEFENSORIA N° 4, a la señora doctora María Virginia SANSONE (D.N.I. N° 20.647.447).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1128/2013

Nómbrese Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo de Posadas, Provincia de Misiones.

Bs. As., 13/8/2013

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5° de la Ley N° 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ante el JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE POSADAS, PROVINCIA DE MISIONES, al señor doctor Ricardo Sigfrido Belosindro FORES (D.N.I. N° 14.636.707).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1129/2013

Nómbrese Defensora Pública de Menores e Incapaces de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la Capital Federal, Defensoría N° 1.

Bs. As., 13/8/2013

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5° de la Ley N° 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase DEFENSORA PUBLICA DE MENORES E INCAPACES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, DEFENSORIA N° 1, a la señora doctora Ana María GONZALEZ (D.N.I. N° 11.181.096).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1130/2013

Nómbrese Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Villa Mercedes, Provincia de San Luis.

Bs. As., 13/8/2013

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5° de la Ley N° 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ante el JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE VILLA MERCEDES, PROVINCIA DE SAN LUIS, al señor doctor Alberto José MARTINEZ (D.N.I. N° 17.627.778).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1131/2013

Nómbrese Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Salta, Provincia de Salta.

Bs. As., 13/8/2013

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5° de la Ley N° 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ante el TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE SALTA, PROVINCIA DE SALTA, al señor doctor Oscar Tomás DEL CAMPO (D.N.I. N° 10.616.049).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1132/2013

Nómbrese Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Rafaela, Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 13/8/2013

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5° de la Ley N° 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ante el JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE RAFAELA, PROVINCIA DE SANTA FE, al señor doctor Lisandro Javier SEVILLANO MONCUNILL (D.N.I. N° 23.378.773).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1133/2013

Nómbrese Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal, Fiscalía N° 7.

Bs. As., 13/8/2013

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5° de la Ley N° 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase FISCAL GENERAL ante los TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALIA N° 7, al señor doctor Miguel Angel OSORIO (D.N.I. N° 10.577.361).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1134/2013

Nómbrese Fiscal ante los Juzgados Federales en lo Criminal y Correccional de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, Fiscalía N° 2.

Bs. As., 13/8/2013

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5° de la Ley N° 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase FISCAL ante los JUZGADOS FEDERALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE SAN ISIDRO, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, FISCALIA N° 2, al señor doctor Rodolfo Fernando DOMINGUEZ (D.N.I. N° 17.056.624).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1135/2013

Nómbrese Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Fiscalía N° 8.

Bs. As., 13/8/2013

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5° de la Ley N° 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase FISCAL GENERAL ante los TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALIA N° 8,

al señor doctor Guillermo Eduardo Hugo MOROSI (D.N.I. N° 18.503.733).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1136/2013

Nómbrese Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe, Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 13/8/2013

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5° de la Ley N° 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase FISCAL GENERAL ante el TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE SANTA FE, PROVINCIA DE SANTA FE, al señor doctor Martín Ignacio SUAREZ FALSAL (D.N.I. N° 22.961.176).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1137/2013

Nómbrese Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Fiscalía N° 1.

Bs. As., 13/8/2013

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5° de la Ley N° 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase FISCAL GENERAL ante los TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL FEDERAL DE ROSARIO, PROVINCIA DE SANTA FE, FISCALIA N° 1, al señor doctor Diego Sebastián LUCIANI (D.N.I. N° 22.991.249).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1138/2013

Nómbrese Fiscal General ante los Tribunales Orales de Menores de la Capital Federal, Fiscalía N° 2.

Bs. As., 13/8/2013

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5° de la Ley N° 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase FISCAL GENERAL ante los TRIBUNALES ORALES DE MENORES DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALIA N° 2, a la señora doctora Susana Marta PERNAS (D.N.I. N° 10.306.549).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1139/2013

Nómbrese Fiscal General ante los Tribunales Orales de Menores de la Capital Federal, Fiscalía N° 3.

Bs. As., 13/8/2013

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5° de la Ley N° 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase FISCAL GENERAL ante los TRIBUNALES ORALES DE MENORES DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALIA N° 3, a la señora doctora Patricia QUIRNO COSTA (D.N.I. N° 17.256.054).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1140/2013

Nómbrese Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal de la Capital Federal, Fiscalía N° 2.

Bs. As., 13/8/2013

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5° de la Ley N° 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase FISCAL ante los JUZGADOS NACIONALES DE EJECUCION PENAL DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALIA N° 2, al señor doctor Diego GARCIA YOMHA (D.N.I. N° 25.096.574).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1141/2013

Nómbrese Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal de la Capital Federal, Fiscalía N° 1.

Bs. As., 13/8/2013

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5° de la Ley N° 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase FISCAL ante los JUZGADOS NACIONALES DE EJECUCION PENAL DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALIA N° 1, a la señora doctora Guillermina GARCIA PADIN (D.N.I. N° 22.588.832).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1142/2013

Nómbrese Fiscal ante los Juzgados Nacionales en lo Correccional de la Capital Federal, Fiscalía N° 10.

Bs. As., 13/8/2013

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5° de la Ley N° 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase FISCAL ante los JUZGADOS NACIONALES EN LO CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALIA N° 10, a la señora doctora Laura BELLOQUI (D.N.I. N° 23.008.666).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1143/2013

Nómbrese Fiscal ante los Juzgados Nacionales en lo Correccional de la Capital Federal, Fiscalía N° 6.

Bs. As., 13/8/2013

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5° de la Ley N° 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase FISCAL ante los JUZGADOS NACIONALES EN LO CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALIA N° 6, al señor doctor Santiago VISMARA (D.N.I. N° 24.043.514).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1144/2013

Nómbrese Fiscal ante los Juzgados Nacionales en lo Correccional de la Capital Federal, Fiscalía N° 8.

Bs. As., 13/8/2013

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5° de la Ley N° 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase FISCAL ante los JUZGADOS NACIONALES EN LO CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALIA N° 8, al señor doctor Anselmo Gabriel Palmiro CASTELLI (D.N.I. N° 22.675.573).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1145/2013

Nómbrese Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal, Fiscalía N° 3.

Bs. As., 13/8/2013

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5° de la Ley N° 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase FISCAL GENERAL ante los TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALIA N° 3, a la señora doctora Gabriela Beatriz BAIGUN (D.N.I. N° 14.222.824).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1146/2013

Nómbrese Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de la Seguridad Social, Fiscalía N° 1.

Bs. As., 13/8/2013

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5° de la Ley N° 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase FISCAL ante los JUZGADOS FEDERALES DE PRIMERA INSTANCIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL, FISCALIA N° 1, al señor doctor Gabriel DE VEDIA (D.N.I. N° 16.766.283).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1147/2013

Nómbrese Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Rosario, Provincia de Santa Fe, Fiscalía N° 2.

Bs. As., 13/8/2013

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5° de la Ley N° 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase FISCAL ante los JUZGADOS FEDERALES DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO, PROVINCIA DE SANTA FE, FISCALIA N° 2, al señor doctor Mario Jorge GAMBACORTA (D.N.I. N° 14.205.801).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1148/2013

Nómbrese Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes, Provincia de Corrientes.

Bs. As., 13/8/2013

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5° de la Ley N° 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase FISCAL GENERAL ante el TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES, PROVINCIA DE CORRIENTES, al señor doctor Carlos Adolfo SCHAEFER (D.N.I. N° 25.228.174).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1149/2013

Nómbrese Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Formosa, Provincia de Formosa.

Bs. As., 13/8/2013

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5° de la Ley N° 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase FISCAL GENERAL ante el TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE FORMOSA, PROVINCIA DE FORMOSA, al señor doctor Carlos GONELLA (D.N.I. N° 24.959.220).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1150/2013

Nómbrese Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Juan, Provincia de San Juan.

Bs. As., 13/8/2013

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5° de la Ley N° 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase FISCAL GENERAL ante el TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE SAN JUAN, PROVINCIA DE SAN JUAN, al señor doctor Francisco José MALDONADO (D.N.I. N° 17.624.989).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1151/2013

Nómbrese Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Resistencia, Provincia del Chaco.

Bs. As., 13/8/2013

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5° de la Ley N° 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase FISCAL GENERAL ante el TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL



BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSCRÍBASE ANUALMENTE

Edición Gráfica



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

\$670

Segunda Sección
**Contratos sobre Personas Jurídicas,
Convocatorias y Avisos Comerciales,
Edictos Judiciales, Partidos Políticos,
Información y Cultura**

\$950

Tercera Sección
Contrataciones del Estado

\$980

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0810-345-BORA (2672)

www.boletinoficial.gob.ar

Ventas / Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sede Central: Suipacha 767 (9:30 a 16:00hs.) Tel.: (011) 5218-8400.

Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) Tel.: (011) 4379-1979.

Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.) Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236).

Delegación Inspección General de Justicia: Moreno 251 (8.30 a 11.30 hs.). Tel.: (011) 4343-0732/2419/0947 (int. 6074).

Delegación Consejo Profesional de Ciencias Económicas: Viamonte 1549. Planta Baja (12:00 a 17:00 hs.) Tel.: (011) 5382-9535.

FEDERAL DE RESISTENCIA, PROVINCIA DEL CHACO, al señor doctor Federico Martín CARNIEL (D.N.I. N° 20.573.827).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1152/2013

Nóbrase Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Salta, Provincia de Salta, Fiscalía N° 1.

Bs. As., 13/8/2013

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5° de la Ley N° 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase FISCAL GENERAL ante el TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE SALTA, PROVINCIA DE SALTA, FISCALIA N° 1, a la señora doctora Vivian Andrea BARBOSA (D.N.I. N° 17.525.839).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1153/2013

Nóbrase Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Salta, Provincia de Salta, Fiscalía N° 2.

Bs. As., 13/8/2013

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5° de la Ley N° 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase FISCAL GENERAL ante el TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE SALTA, PROVINCIA DE SALTA, FISCALIA N° 2, al señor doctor Francisco Santiago SNOPEK (D.N.I. N° 27.110.605).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1154/2013

Nóbrase Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos.

Bs. As., 13/8/2013

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5° de la Ley N° 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase FISCAL GENERAL ante el TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY, PROVINCIA DE ENTRE RIOS, al señor doctor Adolfo Raúl VILLATTE (D.N.I. N° 18.339.876).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1155/2013

Nóbrase Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santiago del Estero, Provincia de Santiago del Estero.

Bs. As., 13/8/2013

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5° de la Ley N° 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase FISCAL GENERAL ante el TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE SANTIAGO DEL ESTERO, PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, a la señora doctora Cecilia Alida Indiana GARZON (D.N.I. N° 17.498.011).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

— FE DE ERRATAS —

Ley 26.874

En la edición del Boletín Oficial N° 32.694 del 5 de agosto de 2013, en la que se publicó la citada Ley, se deslizó el siguiente error:

DONDE DICE: "CAPITULO IX".

DEBE DECIR: "CAPITULO VIII".



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 559/2013

Contratación en la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa.

Bs. As., 6/8/2013

VISTO el Expediente N° S01:0477679/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley N° 25.164, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación, destinada al ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuada a la persona propuesta de los requisitos establecidos en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto N° 2.098/08, para el Nivel C.

Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1.421/02 y la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9° y 14 del Anexo I del Decreto N° 1.421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución N° 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001180 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA

Código de Control: 0000019014

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	TROILO	SEBASTIAN ARIEL	D.N.I. 24483792	C4	01/07/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 571/2013

Autorízanse contrataciones en la Secretaría de Comercio Interior.

Bs. As., 7/8/2013

VISTO el Expediente N° S01:0346834/2010 y su agregado sin acumular Expediente N° S01:0381313/2011, ambos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.784 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2013, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 10 de enero de 2013, la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por los expedientes citados en el Visto tramitan las propuestas de aprobación de las contrataciones de las personas que se detallan en los Anexos I y II, que forman parte integrante de la presente medida, celebradas bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación, de acuerdo a lo solicitado por la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que en el Artículo 14 del Anexo al Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, se establecen los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que en el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, se establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que los antecedentes curriculares de los agentes mencionados en los Anexos I y II adjuntos a la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente, corresponde exceptuar a los agentes detallados en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida, de los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario establecidos en el punto II del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1.421/02 al sólo efecto de posibilitar su contratación, de acuerdo a lo solicitado por la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR.

Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1.421/02 y la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9° y 14 del Anexo I al Decreto N° 1.421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución N° 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que las personas indicadas en los Anexos I y II que integran la presente medida han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para contratar a las personas que se detallan en los Anexos I y II, que forman parte integrante de la presente medida, destinadas a la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con carácter de excepción al punto II del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel D - Grado 1, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000676 INDIVIDUALES DE LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

Código de Control: 0000015859

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CORDOBA	JOSE LUIS	DNI 30356732	D1	01/11/2012	31/12/2012	30	1	100%
2	CORTEGGIANO	LEONARDO INOCENCIO	DNI 13295152	D1	01/11/2012	31/12/2012	30	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 2

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 14 Ubic. Geo.: 2Jurisdicción: 50

ANEXO II

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000676 INDIVIDUALES DE LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

Código de Control: 0000015858

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	JULIAN	CARLOS ALBERTO	DNI 24853410	D1	01/11/2012	31/12/2012	30	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 14 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Decisión Administrativa 569/2013

Licitación Pública Nacional de Etapa Unica N° 6/2013. Apruébase ampliación de Ordenes de Compra.

Bs. As., 7/8/2013

VISTO el Expediente N° S02:0035377/2012, Cuerpos I, II y III del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, los Decretos N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios, y N° 893 de fecha 7 de junio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el referido expediente se tramitó la Licitación Pública Nacional de Etapa Unica MlyT N° 6/2013, gestionada a fin de lograr la adquisición y provisión de útiles y elementos de identificación para autoridades electorales con destino a la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE para ser utilizados en la realización de las próximas Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias; las Elecciones Nacionales a la categoría de Legisladores Nacionales, ambas programadas para el año 2013.

Que mediante Decisión Administrativa N° 302, del 7 de junio de 2013 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprobó la mencionada contratación y se adjudicó a las firmas AYM D'Esposito S.R.L. (Orden de Compra N° 53/2013), Sellos Online S.R.L. (Orden de Compra N° 54/2013) y Nuñez Alfredo Roberto (Orden de Compra N° 55/2013), por la suma total de PESOS DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA (\$ 16.636.260,00).

Que a fojas 471/472, el Señor Director Nacional Electoral solicita hacer uso de la opción de ampliación de las Ordenes de Compra N° 53/2013 y 54/2012, de conformidad con lo establecido en el artículo 124, inciso a), apartado 1 del Decreto N° 893/2012.

Que a fojas 477 y 480 las firmas preadjudicatarias prestan conformidad a la ampliación propiciada.

Que se han afectado las partidas presupuestarias correspondientes al SAF 325 - MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE que solventarán las erogaciones que demande la prestación de la adquisición que se propicia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el artículo 35, inciso c) y su Anexo del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1344 del 4 de octubre de 2007, por el artículo 12, inciso b) del Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001, por el artículo 14, inciso g) y por el artículo 124, inciso a), apartado 1 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893 del 7 de junio de 2012.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase la ampliación de los contratos celebrados con las firmas A Y M D'Esposito S.R.L. (Orden de Compra N° 53) y Sellos Online S.R.L. (Orden de Compra N° 54) resultantes de la gestión tramitada para la Licitación Pública Nacional de Etapa Unica N° 6/13, a fin de lograr la adquisición y provisión de bolsas, bolsines, precintos y conjuntos de útiles para mesas de votación con destino a la realización de las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias; y las Elecciones Nacionales a la categoría de Legisladores Nacionales, ambas programadas para el año 2013, en el marco de lo establecido por el artículo 124, inciso a), apartado 1 del Decreto N° 893/2012.

Art. 2° — Autorízase a la DIRECCION DE PATRIMONIO Y SUMINISTROS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE a emitir a favor de las firmas mencionadas en el artículo primero de la presente Decisión Administrativa, las respectivas Ordenes de Compra, por un importe total de PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA (\$ 4.457.160,00) según el siguiente detalle:

- A Y M D'Esposito S.R.L. por la suma total de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA (\$ 3.585.960,00)

- Sellos Online S.R.L. por la suma total de PESOS OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS (\$ 871.200,00)

Art. 3° — El presente gasto se imputará al Ejercicio Financiero 2013 en la siguiente forma:

Jurisdicción 30 - Ministerio del Interior y Transporte - Programa 16 - Actividad 3 - Inciso 2. - Partida Principal 5 - Partida Parcial 8 - Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional, por un importe total de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA (\$ 3.585.960,00).

Jurisdicción 30 - Ministerio del Interior y Transporte - Programa 16 - Actividad 3 - Inciso 2 - Partida Principal 9 - Partida Parcial 2 - Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional, por un importe total de PESOS OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS (\$671.200,00).

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Decisión Administrativa 570/2013

Contrataciones en la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Bs. As., 7/8/2013

VISTO el Expediente N° S02:0009441/2012 Cuerpos I y II del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley N° 26.784, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas N° 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y N° 1 del 10 de enero de 2012, y la Resolución N° 48 del 30 de diciembre de 2002, de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL solicita la excepción prevista en el último párrafo del artículo 9°, del Anexo I al Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, a efectos de contratar a las personas que se detallan en el Anexo I adjunto a la presente.

Que el último párrafo del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 prevé que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la Jurisdicción u Organismo Descentralizado.

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho Organismo, resultando necesario celebrar las contrataciones que se propician.

Que las personas involucradas en la presente medida resultan imprescindibles para la consecución de tales fines y misiones, reuniendo los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que la operatoria del citado Organismo requiere.

Que el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente de la Jurisdicción u Organismo Descentralizado contratante al que corresponde equipararlo según el tipo de funciones a desarrollar.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE - O.D. 203 - AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, de conformidad con la Ley N° 26.784.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Exceptúanse a las personas incluidas en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente, de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, equiparándolas por el período y al Nivel y Grado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, conforme el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo I de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: Desde las fechas que en cada caso se consignan hasta el 31 de diciembre de 2012.

APELLIDO	NOMBRES	TD	N°	NIVEL	GRADO	TIEMPO DETERMINADO DESDE:
BADANO	FACUNDO	DNI	35.551.159	D	0	2 de septiembre de 2012
BASUALDO	ALEJANDRO HECTOR GONZALO	DNI	25.227.176	D	0	10 de agosto de 2012
ESCAPIL	JUAN IGNACIO	DNI	28.990.668	D	0	10 de agosto de 2012
FERREYRA	GONZALO NAHUEL	DNI	35.346.066	D	0	2 de septiembre de 2012
GARCIA	EZEQUIEL LEONEL	DNI	30.281.518	D	0	2 de septiembre de 2012
GONZALEZ	MARTIN MAURICIO	DNI	34.928.616	D	0	10 de julio de 2012
IDONE	GONZALO ARIEL FRANCISCO	DNI	33.626.730	D	0	10 de agosto de 2012
JARA	CRISTIAN DE JESUS	DNI	14.463.580	D	0	2 de septiembre de 2012
PALMA	GONZALO ADRIAN	DNI	27.401.043	D	0	2 de septiembre de 2012
RODRIGUEZ	RUBEN ADALBERTO	DNI	34.583.101	D	0	2 de septiembre de 2012
ROLDAN	JULIO CESAR	DNI	23.583.630	D	0	31 de agosto de 2012
SIRITTO	DIEGO BERNARDO	DNI	25.952.151	D	0	10 de agosto de 2012
TIMONIN	SEBASTIAN FEDERICO	DNI	27.285.517	D	0	2 de septiembre de 2012



Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPORTACIONES

Resolución General 3522

Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General N° 2.730 y su modificatoria. Norma complementaria.

Bs. As., 9/8/2013

VISTO la Actuación SIGEA N° 13707-52-2013 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 2.730 y su modificatoria dispuso que este Organismo establecerá los valores criterio de importación de carácter preventivo para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen una importante herramienta para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en las operaciones de importación.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgo se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Artículo 2° de la citada resolución general.

Que como resultado del mencionado estudio la Dirección de Gestión del Riesgo, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja establecer valores criterio para las mercaderías analizadas.

Que dicho informe se sustenta, entre otras fuentes, en las bases de datos provenientes de los registros de destinaciones definitivas de importación para consumo del

Sistema Informático MARIA (SIM) y en la información relacionada con las importaciones de la mercadería analizada, recogida de fuentes privadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Control Aduanero y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécense los valores criterio que constan en los Anexos I “Listado de mercaderías con valor criterio” y II “Países de origen de las mercaderías”.

Art. 2° — Déjanse sin efecto los valores criterio de importación indicados en el Anexo III.

Art. 3° — Apruébanse los Anexos I, II y III que forman parte de esta resolución general.

Art. 4° — Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de importación para consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I

(Artículo 1°)

LISTADO DE MERCADERIAS CON VALOR CRITERIO

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	VALOR FOB U\$S	UNIDAD	GRUPO DE ORIGEN
8471.60.52	Teclados	5,40	kilogramo	GR4
8471.60.53	Indicadores o apuntadores (por ejemplo: “Mouse” y “Trackball”)	3,30	kilogramo	GR4

ANEXO II

(Artículo 1°)

PAISES DE ORIGEN DE LAS MERCADERIAS

GRUPO 4

308 COREA DEMOCRATICA	326 MALASIA
309 COREA REPUBLICANA	332 PAKISTAN
310 CHINA	333 SINGAPUR
312 FILIPINAS	313 TAIWAN
341 HONG KONG	335 THAILANDIA
315 INDIA	337 VIETNAM
316 INDONESIA	

ANEXO III

(Artículo 2°)

BAJAS DE VALORES CRITERIO PARA IMPORTACION

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
8471.60.52	Valores criterio anteriormente informados para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
8471.60.53	Valores criterio anteriormente informados para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.

Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos
y
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Resolución Conjunta 223/2013 y 332/2013

Modificación.

Bs. As., 8/8/2013

VISTO el Expediente N° 1-0047-2110-7654-11-1 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), y

CONSIDERANDO:

Que la Cámara de la Industria Aceitera de la República Argentina (CIARA) solicitó considerar la modificación de los artículos 528 y 528 tris del Código Alimentario Argentino (CAA) relativos al aceite de girasol, debido a que los valores establecidos en dicho Código no han sido actualizados para reflejar los cambios de esta oleaginosa.

Que la propuesta de modificación del CAA está basada en el trabajo de Amleto Muratorio, Ramiro Cabello, Leonardo González y Eduardo Racca “Composición de ácidos grasos del aceite de girasol obtenido de semillas certificadas sembradas en distintas zonas de la República Argentina”, publicado en la revista AyG 52 - Tomo XIII - N° 3 - 430-



BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

*Agregando valor para
estar más cerca de sus
necesidades...*



**0810-345-BORA
(2672)**

**CENTRO DE
ATENCIÓN AL
CLIENTE**

437 - (2003) de ASAGA I+D (Asociación Argentina de Grasas y Aceites), entidad que nuclea a semilleros y elaboradores de aceite de girasol.

Que dicho trabajo es un relevamiento de cerca de 500 muestras de aceite de girasol, certificadas por el INTA Balcarce, sembradas en todo el área productiva, el cual ha sido la base para la actualización de la Norma IRAM 5529 y para la solicitud realizada ante el Codex Alimentarius referida a la adecuación de sus parámetros.

Que las distintas variedades de *Helianthus annuus* L. producen aceites de girasol de distinto tipo, por lo que se propone incluir en el CAA el aceite de girasol de medio oleico y actualizar las categorías ya contenidas en el citado Código.

Que se considera necesario actualizar y simplificar las características fisicoquímicas eliminando aquellas especificaciones caídas en desuso por el avance de las técnicas instrumentales.

Que asimismo es necesario utilizar criterios homogéneos para las definiciones y las determinaciones fisicoquímicas de los diferentes tipos.

Que la COMAL se ha expedido favorablemente con relación a la modificación de los artículos del CAA referidos a aceite de girasol.

Que los servicios jurídicos permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto No. 815/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS
Y
EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVEN:

Artículo 1° — Sustitúyese el artículo 528 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo 528: Se denomina Aceite de girasol, el obtenido de semillas de distintas variedades de *Helianthus annuus* L.

A) Con la denominación de "Aceite de girasol virgen" se entiende el aceite extraído de semillas de girasol (*Helianthus annuus* L.) por procedimientos exclusivamente mecánicos pudiendo haber sido modificado por lavado, sedimentación, centrifugación y/o filtración únicamente. No se permite el uso de aditivos alimentarios en el aceite de girasol virgen.

El aceite de girasol virgen debe responder a las siguientes características físico-químicas:

Indice de saponificación: 187,0 a 192,0

Insaponificable: Máx. 1,50%

Indice de peróxidos: Máx. 15,0 miliequivalentes de Oxígeno/Kg

Acidez expresada en ácido oleico: Máx. 2%

Acidos grasos trans: Máx. 0,1% sobre el total de ácidos grasos

Hexano residual: no debe contener.

B) Con la denominación de "Aceite de girasol refinado" se entiende el aceite obtenido por presión y sometido a proceso de refinación.

El aceite de girasol refinado debe responder a las siguientes características físico-químicas:

Indice de saponificación: 188,0 a 192,0

Insaponificable: Máx. 1,0%

Pérdida por calentamiento: Máx. 0,05%

Indice de peróxidos: Máx. 10,0 miliequivalentes de Oxígeno/Kg

Acido linolénico: Máx. 0,3%

Acidez expresada en ácido oleico: Máx. 0,20%

Jabones (ppm): Máx. 20 ppm

Hexano residual: no debe contener.

Teniendo en cuenta su composición en ácidos grasos, el aceite de girasol se clasifica en:

1) Aceite de girasol: aquel cuyo contenido de ácido oleico sea como máximo 54,9% sobre el total de ácidos grasos.

Deberá responder a las siguientes características físico-químicas:

Densidad absoluta en el vacío a 25°C: 0,9133 a 0,9175

Indice de refracción a 25°C: 1,4706 a 1,4740

Indice de yodo (Wijs): 110,0 a 140,0

Indice de Ara-Beh-Lig: Máx. 2,1

2) Aceite de girasol medio oleico: aquel cuyo contenido de ácido oleico esté comprendido entre 55,0% y 74,9% sobre el total de ácidos grasos.

Deberá responder a las siguientes características físico-químicas:

Densidad absoluta en el vacío a 25°C: 0,9106 a 0,9132

Indice de refracción a 25°C: 1,4684 a 1,4705

Indice de yodo (Wijs): 91,1 a 109,9

Indice de Ara-Beh-Lig: Máx. 2,1

3) Aceite de girasol alto oleico: aquel cuyo contenido de ácido oleico sea igual o mayor a 75,0% sobre el total de ácidos grasos.

Deberá responder a las siguientes características físico-químicas:

Densidad absoluta en el vacío a 25°C: Máx. 0,9105

Indice de refracción a 25°C: 1,4683

Indice de yodo (Wijs): Máx. 91,0

Indice de Ara-Beh-Lig: Máx. 2,1

4) Aceite de girasol Alto Esteárico-Alto Oleico (AEAO): aquel cuyo contenido de ácido oleico sea igual o mayor a 60,0% y cuyo contenido de ácido esteárico sea igual o mayor a 10,0% sobre el total de ácidos grasos.

Deberá responder a las siguientes características físico-químicas:

Densidad absoluta en el vacío a 25°C: 0,9061 a 0,9084

Indice de refracción a 25°C: 1,4653 a 1,4670

Indice de yodo (Wijs): 58,0 a 76,0

Indice de Ara-Beh-Lig: 3,0 a 6,0".

Art. 2° — Deróganse los artículos 528 bis y 528 tris de Código Alimentario Argentino.

Art. 3° — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, otorgándose a las empresas un plazo de ciento ochenta (180) días corridos para su adecuación.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Gabriel Yedlin. — Lorenzo R. Basso.



FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

Resolución N° 13.709/2013

Bs. As., 6/8/2013

VISTO el Expte. N° 341/13, los Decretos N° 2098/08 y N° 274/13, la Resolución ex S.G.P. N° 39/10, la Decisión Administrativa N° 1136/12 y la Resolución FNA N° 13607/13, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Decisión Administrativa 1136/12 se exceptuó al FONDO NACIONAL DE LAS ARTES de la prohibición contenida en el artículo 7 de la Ley N° 26.728 a los efectos de posibilitar la cobertura de un cargo vacante de Asistente Administrativo de Tesorería, en la Gerencia de Finanzas y Administración - Nivel D Grado 0 - SINEP, Agrupamiento General, de este Organismo.

Que por Decretos N° 2098/08 y N° 274/13 y Resolución ex S.G.P. N° 39/10, se reglamentaron las normas relativas al procedimiento de selección de personal para la cobertura de vacantes del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que por Dictamen ONEP N° 2382/13 la Oficina Nacional de Empleo Público autorizó al FONDO NACIONAL DE LAS ARTES a efectuar la convocatoria, con carácter de excepción, de acuerdo a lo previsto en el último párrafo del artículo 45 del SINEP, para cubrir vacantes que resulten imprescindibles para el mantenimiento de servicios esenciales para la población o para la Administración Pública.

Que por Resolución FNA N° 13607/13 el Directorio del FNA autorizó el llamado a concurso por el sistema de selección general para la cobertura del cargo en cuestión y designó a los miembros del Organo de Selección.

Que el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Ley de Creación del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES N° 1224/58.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL FONDO NACIONAL DE LAS ARTES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébanse las Bases del Concurso del cargo de Asistente Administrativo de Tesorería - Nivel D Grado 0 - SINEP, Agrupamiento General, de la Planta Permanente del Organismo, conforme Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. VIRGILIO TEDIN URIBURU, Presidente. — MIRTHA PRESAS, Directora. — LUIS V. CHITARRONI, Director.

BASES DEL CONCURSO

C.C.T.S. DECRETO N° 2098/08 - SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO

EL ESTADO SELECCIONA

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

Se llama a concurso mediante Convocatoria Extraordinaria y por el Sistema de Selección General en el cual podrán participar el personal Permanente y no Permanente comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO para cubrir el siguiente cargo:

1. Descripción del puesto y del perfil requerido:

Identificación del puesto: Asistente Administrativo de Tesorería
Código Identificador: 2011-000996-FONART-G-SI-X-D
Cantidad de Cargos: 1 **Dedicación horaria semanal:** 40 hs.
Agrupamiento: General **Tramo:** General **Nivel:** D
Remuneración: \$ 4681,20 **Adicionales:**
Lugar de trabajo: Alsina 673 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2. **Sistema de Selección:** General. Podrán participar únicamente el personal Permanente y no Permanente comprendido en el Sistema Nacional de Empleo Público, Personal Transitorio y Contratado bajo sistema aprobado por el artículo 9 del anexo a la Ley 25.164.

3. **Escala jerárquica del puesto:** Subgerente de Finanzas - Gerente de Finanzas y Administración.

4. **Objetivo del puesto:** Ejecutar tareas mediante técnicas que den soporte a los planes, proyectos y programas del Area de Tesorería.

5. Tareas que se realizan desde el puesto:

- Pagos a proveedores y beneficiarios del Fondo Nacional de las Artes en concepto de Becas, Subsidios, Préstamos Hipotecarios y Personales, Jurados y Contratos Varios.

- Transferencias bancarias y depósito de Haberes.
- Confección de cheques, pagos, depósitos y manejo de trámites bancarios varios.
- Tramitación de las inversiones ante Entidades Financieras a solicitud de las autoridades.
- Manejo de Caja Chica y Fondo Rotatorio, Arqueo de efectivo y conciliaciones de cuentas con otros sectores de la organización administrativa.

- Carga y ejecución de los formularios de pagos y recursos en el Sistema Local Unificado (SLU).
- Procesamiento y análisis de la información del área mediante informes para la Gerencia.
- Actualización del Sistema de Tesorería, software especialmente diseñado para el FNA, para cargar en cada una de las cuentas contables los movimientos del día, la generación y cobro de préstamos por el sistema francés.
- Atención al público.
- Comunicación y seguimiento permanente con los destinatarios de los beneficios de la Institución vía mail o de manera telefónica.

6. **Responsabilidad del puesto:** Supone responsabilidad sobre resultados de procedimientos y tareas individuales, con sujeción a objetivos y métodos específicos y relativa autonomía en las técnicas utilizadas.

7. Atributos personales para desempeñarse en el puesto:

Requisitos excluyentes:

a. **Edad límite de ingreso:** hasta la edad prevista en la Ley Previsional para acceder al beneficio de la jubilación, según lo dispuesto en el Artículo 5°, Inciso f) del Anexo de la Ley N° 25.164.

b. **Nacionalidad:** argentino nativo, naturalizado o por opción. El Jefe de Gabinete de Ministros podrá exceptuar el cumplimiento de este requisito mediante fundamentación precisa y circunstanciada (artículo 4 del Anexo a la Ley N° 25.164).

c. **Titulación:**

1. Título de nivel secundario completo.¹

d. **Experiencia Laboral:**

Deberá acreditar experiencia laboral atinente por un término no inferior a TRES (3) años después de la titulación o, de SEIS (6) en total en el supuesto de acreditar título de nivel secundario completo.²

Requisitos deseables:

- Acreditar conocimientos sobre operatorias bancarias (extracción, transferencias, depósitos, etc.).
- Certificar dominio del Sistema Local Unificado (SLU), en su módulo Tesorería.
- Acreditar manejo de utilitarios informáticos (procesador de textos, planillas de cálculo, correo electrónico e Internet).
- Certificar cursos o capacitaciones afines a las actividades del cargo.
- Acreditar conocimientos básicos de inglés técnico informático.

8. Competencias técnicas:

- Redacción y comunicación de ideas, proyectos y datos por escrito.
- Uso de tecnología: es capaz de usar todo el software de soporte disponible en la organización.
- Utiliza metodologías y herramientas técnicas (manejo de bases de datos relacionales, sistemas operativos, etc.), según especificaciones técnicas del área.
- Conocimientos de las siguientes normas:

- Ley de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus Decretos Reglamentarlos. Normas de Aplicación de la Secretaría de Hacienda y los órganos Rectores de la aplicación de la Ley.

- Decreto-Ley de creación del Fondo Nacional de las Artes N° 1224/1958.

- Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y Decreto Reglamentario N° 1421/2002. Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional Decreto N° 214/2006, en lo concerniente al Ambito, Autoridad de Aplicación, Deberes, Derechos, Obligaciones, Prohibiciones y Causales de Egreso.

- Sistema Nacional de Empleo Público Decreto N° 2098/2008. Ambito, Agrupamientos y Niveles Escalonarios. Régimen de promoción de Grado y Tramo.

- Ley N° 25.188 - Ley de Etica. Capítulos I y II.
- Normas para la atención al público (Decreto N° 237/1988 y modificatorio).

9. Competencias institucionales o generales:

- a) *Trabajo en equipo y cooperación:*
- Contribuye a los esfuerzos del equipo y coopera para los objetivos comunes.
 - Mantiene un clima de cordialidad en el grupo promoviendo una comunicación fluida entre sus integrantes.
 - Muestra respeto por las habilidades y los aportes de los miembros del equipo.

¹ Al momento de la inscripción documental corresponde recibir certificación emitida por el Area responsable de Recursos Humanos en donde se certifique la aplicación de Art. 129 del Decreto 274/13. Al postulante que por aplicación de lo dispuesto en el 129 del Decreto 274/2013 no hubiera satisfecho el requisito de título del nivel educativo secundario antes de la aprobación del orden de mérito definitivo, le será reservado el cargo por un término de hasta setecientos treinta días (730) corridos contados desde el día de inicio del próximo ciclo lectivo a su inscripción en el proceso de selección.

² Podrán postularse para la cobertura de cargos vacantes del Agrupamiento General quienes acreditando título exigible acreditaran experiencia laboral atinente a las funciones o puestos a desempeñar por al menos el 50% de los términos exigidos, según lo establecido en el Artículo 130 del Decreto 274/2013.

- b) *Proactividad:*
- Reporta dificultades y actúa para resolver los problemas que se presentan en su trabajo.
 - Está comprometido con la calidad del resultado de su trabajo.
 - Persiste a pesar de la resistencia.
- c) *Compromiso con el aprendizaje:*
- Comprometido con la estrategia del organismo y su realización exitosa.
 - Planifica y realiza acciones que aseguren el cumplimiento de las metas y objetivos organizacionales.
 - Anticipa situaciones y problemas, previendo posibles riesgos u obstáculos.
- d) *Flexibilidad:*
- Acepta sus errores y críticas en forma abierta, reconoce la validez del punto de vista de los demás sin ponerse a la defensiva.
 - Mantiene una mirada positiva y persevera ante las dificultades.
 - Busca activamente los puntos de vista de los demás, alentándolos a desafiar su opinión.
 - Adapta sus acciones a la situación o reacciones de los demás, efectúa cambios inmediatos y evalúa el riesgo de su aplicación.
 - Aplica las reglas con cierta flexibilidad si la situación lo requiere.

10. **Proceso de Selección:** Consistirá en: Evaluación de Antecedentes Curriculares y Laborales, Evaluación Técnica y Evaluación mediante Entrevista Laboral.

Cada una de las etapas se dará por aprobada o desaprobada siendo las mismas excluyentes en orden sucesivo.

1. **Evaluación de Antecedentes Curriculares y Laborales:** Consistirá en la evaluación de los Antecedentes Curriculares y Laborales pertinentes específicamente al cargo, de acuerdo con los requisitos exigidos. Puntaje: CIEN (100), que se distribuirán de la siguiente forma: TREINTA Y CINCO (35) puntos para Antecedentes de Formación y SESENTA Y CINCO (65) puntos para Antecedentes Laborales. Accederán a la siguiente etapa quienes hayan obtenido al menos SESENTA (60) puntos.

2. **Evaluación Técnica:** Se realizará UNA (1) prueba de evaluación escrita que consta de dos partes: una práctica y otra teórica, en la que se valorarán los conocimientos del temario de examen en función del perfil establecido. La misma será efectuada bajo seudónimo elegido por el/la postulante, debiendo utilizarse papel normalizado y una clave convencional de identificación personal que sólo permita individualizar a cada postulante después de su calificación. El/la postulante que se identificara en la prueba escrita será excluido/a del proceso de selección. Puntaje: CIEN (100), que se distribuirán de la siguiente forma: CINCUENTA (50) puntos para la Evaluación de Aplicación Práctica y CINCUENTA (50) puntos para la Prueba de Evaluación de conocimientos. Calificada las pruebas, el Comité de Selección celebrará una reunión a la que deberá invitarse a los/las postulantes que la hubieran rendido, en la que se procederá a la apertura de los sobres sellados conteniendo la identificación de cada persona. A este efecto se labrará Acta invitando a suscribirla a los/las postulantes presentes. Accederán a la siguiente etapa quienes hayan obtenido al menos SESENTA (60) puntos.

3. **Evaluación Laboral mediante Entrevista:** Consiste en la realización de UNA (1) entrevista mediante una Guía de Entrevista para completar la apreciación de los Antecedentes Curriculares y Laborales como para las demás competencias laborales exigidas para el mejor desempeño del cargo. La etapa se desarrollará en DOS (2) momentos:

El primero estará dirigido a obtener información que complete la apreciación de los Antecedentes de Formación y Laborales. Del resultado de este momento el Comité de Selección podrá ratificar el puntaje asignado en la Primera Etapa o ajustarlo en más o en menos el TREINTA POR CIENTO (30%), fundamentando específicamente la determinación que adopte.

El segundo momento será utilizado para evaluar las demás competencias laborales exigidas en las Bases del Concurso.

Puntaje: CIEN (100).

4. Según lo establecido en el Artículo 35 del Decreto 274/2013, no se realizará la etapa de Evaluación del Perfil Psicológico.

11. **Factores de Ponderación, Calificación de los Postulantes y Orden de Mérito:**

Solamente integrarán el orden de mérito los/las aspirantes que aprueben todas las etapas del proceso de selección.

La calificación final es el producto de la sumatoria de los siguientes factores:

- Evaluación de antecedentes Curriculares y Laborales: 30%
- Evaluación Técnica: 60%
- Evaluación Laboral: 10%

El Comité de Selección elaborará el Orden de Mérito conforme a los resultados de las etapas, dejando constancia en el Acta respectiva.

El Comité de Selección elevará al Directorio del FNA el orden de mérito en el expediente que se constituya a tal efecto. El Directorio del FNA resolverá el orden de mérito, el que será notificado a los interesados/as.

Contra el acto administrativo que aprueba el Orden de Mérito Definitivo podrán deducirse los recursos previstos en la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su Reglamentación aprobada por Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991).

12. **Integrantes del Comité de Selección:**

El Comité de Selección está integrado por CINCO (5) miembros titulares designados por el Directorio del FNA. A saber:

- Susana Noemí LINCK
- Alfredo WODTKE
- Virgilio TEDIN URIBURU o en caso de ausencia del titular, el Sr. Jorge Alberto LANDABURU
- Isaac Roberto FAUR
- Silvia Susana SORICHETTI o en caso de ausencia del titular, el Sr. Rafael MINSKY

El Currículum Profesional de cada uno de los integrantes se encuentra disponible en la página web del F.N.A.

Sólo se admitirán recusaciones y excusaciones con fundamento en las causales previstas en los artículos 17 y 30 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, respectivamente. La recusación deberá ser deducida por el/la aspirante en el momento de su inscripción y la excusación de los miembros del Comité de Selección, en oportunidad del conocimiento de la lista definitiva de los/las inscriptos/as.

Si la causal fuere sobreviviente o conocida con posterioridad, las recusaciones y excusaciones deberán interponerse antes de que el referido órgano se expida.

RECUSACION CON EXPRESION DE CAUSA

Art. 17. — Serán causales legales de recusación:

- 1) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad con alguna de las partes, sus mandatarios o letrados/as.
- 2) Tener el/la juez/a o sus consanguíneos o afines dentro del grado expresado en el inciso anterior, interés en el pleito o en otro semejante, o sociedad o comunidad con alguno de los/las litigantes, procuradores/as o abogados/as, salvo que la sociedad fuese anónima.
- 3) Tener el/la juez/a pleito pendiente con el recusante.
- 4) Ser el/la juez/a acreedor/a, deudor/a o fiador/a de alguna de las partes, con excepción de los bancos oficiales.
- 5) Ser o haber sido el/la juez/a autor/a de denuncia o querella contra el/la recusante, o denunciado/a o querellado/a por éste con anterioridad a la iniciación del pleito.
- 6) Ser o haber sido el/la juez/a denunciado/a por el/la recusante en los términos de la ley de enjuiciamiento de magistrados/as, siempre que la Corte Suprema hubiere dispuesto dar curso a la denuncia.
- 7) Haber sido el/la juez/a defensor/a de alguno/a de los/las litigantes o emitido opinión o dictamen o dado recomendaciones acerca del pleito, antes o después del comenzado.
- 8) Haber recibido el/la juez/a beneficios de importancia de alguna de las partes.
- 9) Tener el/la juez/a con alguno de los/las litigantes amistad que se manifieste por gran familiaridad o frecuencia en el trato.
- 10) Tener contra el/la recusante enemistad, odio o resentimiento que se manifieste por hechos conocidos. En ningún caso procederá la recusación por ataques u ofensa inferidas al juez/a después que hubiere comenzado a conocer el asunto.

EXCUSACION

Art. 30. — Todo juez/a que se hallare comprendido en alguna de las causas de recusación mencionadas en el artículo 17 deberá excusarse. Asimismo podrá hacerlo cuando existan otras causas que le impongan abstenerse de conocer en el juicio, fundadas en motivos graves de decoro o delicadeza.

No será nunca motivo de excusación el parentesco con otros/as funcionarios/as que intervengan en cumplimiento de sus deberes.

13. **Cronograma Tentativo:**

- La publicación será realizada conforme lo establece la normativa (art. 16 - Resolución 39/10), el día **_14/08/2013_**, en el Boletín Oficial por al menos UN (1) día y en la página web y cartelera del FNA y en la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público.

- La apertura de la inscripción se realizará desde **_09/09/2013_** al **_20/09/2013_** en la sede del Fondo Nacional de las Artes, Alsina 673, 1 piso, en el horario de 11 a 16 horas.

- La lista de Admitidos/as y No Admitidos/as estará disponible a partir del día **_26/09/2013_** en la cartelera del Fondo Nacional de las Artes y en la página web del Organismo.

- La Evaluación de Antecedentes Curriculares y Laborales estará disponible en cartelera y página web a partir del **_30/09/2013_**.

- La Evaluación Técnica se realizará el día **_21/10/2013_**.

- La Evaluación Laboral mediante entrevista se realizará el día **_31/10/2013_**.

- El Orden de Mérito estaría disponible en cartelera y pagina web (www.fnartes.gov.ar) a partir del **_01/11/2013_**.

14. **Informes:** Subgerencia de Administración - Recursos Humanos - Alsina 673, Teléfonos 43431590 al 99 int. 112 y 114. Horario de consulta de Bases del Concurso de lunes a viernes de 11 a 16 hs., consultasconcursos@fnartes.gov.ar

Para participar de los Concursos los/las postulantes deberán completar la siguiente información, mediante los formularios de inscripción que estarán disponibles en la página web del Fondo Nacional de las Artes o, para aquellos que tengan dificultad de acceso al sitio web, en la sede del Fondo Nacional de las Artes, Alsina 673.

a) **Formulario de “Solicitud y Ficha de Inscripción”** debidamente completado y cuyos datos volcados por el/la postulante presentan carácter de declaración jurada. El Formulario debe ser firmado en todas sus hojas **junto con UN (1) currículum vitae actualizado**. El/la postulante deberá declarar y certificar los antecedentes de formación y laborales que guarden relación con el perfil de requisitos para el puesto de trabajo o función para el que se postule.

b) **Declaración jurada de satisfacer los requisitos previstos en los artículos 4° y 5° del Anexo de la Ley N° 25.164** y su reglamentación, y en los artículos concordantes del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, homologado por Decreto N° 214/06, así como aquellos previstos para el acceso al Agrupamiento y Nivel Escalafonario al que se aspira.

c) **Declaración Jurada “Constancia de Recepción y Aceptación del Reglamento y Bases del Concurso”**, reconociendo aceptar las condiciones establecidas por la normativa que regula los procesos de selección en general, las condiciones específicas que regulan el proceso en el que se inscribe, la dirección de la pagina web en la que se divulgarán las informaciones, los resultados respectivos y las Bases del Concurso.

d) **Fotocopia de los certificados de estudios formales y de la documentación que respalde toda otra información volcada en el Formulario “Solicitud y Ficha de Inscripción”**. Los/las interesados deberán concurrir con la documentación original para proceder con su correspondiente constatación y certificación. La ausencia de lo requerido o la falta de presentación de la documentación original llevará a no considerar el antecedente declarado.

Si reside a más de CINCUENTA (50) kilómetros del lugar de inscripción, podrá hacerla por correo postal para lo cual deberá adjuntarse certificado de domicilio en el envío, considerándose a todo efecto la fecha de franqueo.

Recuerde que:

Todos los datos registrados en el trámite de inscripción tendrán carácter de declaración jurada y cualquier inexactitud que se compruebe dará lugar a la exclusión del postulante.

• Una vez entregada la Solicitud y ficha de Inscripción, el/la interesado/a no podrá añadir información o documentación adicional, ni modificar los datos consignados.

• La inscripción deberá ser efectuada personalmente o por poder debidamente acreditado.

• La inscripción quedará invalidada por la falta de la firma del postulante en cada hoja del Formulario “Solicitud y Ficha de Inscripción” y de la Declaración Jurada obrante como Anexo II.

• En las inscripciones que se realicen por poder o por correo el/la postulante deberá volver a firmar personalmente dichos formularios en el momento de su presentación a la primera prueba.

• El Fondo Nacional de las Artes realizará las notificaciones a través de su página web y por correo electrónico, para lo cual se deberá comunicar una dirección de correo electrónico, que en caso de no disponerse se genera gratuitamente de Internet.

• Quedará excluido/a del proceso de selección sin más trámite quien no concurriera a las actividades previstas para la realización de las etapas del presente proceso de selección (Evaluación Técnica, Evaluación mediante Entrevista Laboral, Evaluación del Perfil Psicológico).

• Las evaluaciones que el Comité de Selección practique como consecuencia de los presentes procesos de selección se realizarán en la Sede Central del FNA, Alsina 673 (1087) CABA. Los gastos de pasaje, traslados, alojamiento, comidas y toda otra erogación que realicen los aspirantes correrán por su exclusiva cuenta.

e. 14/08/2013 N° 62560/13 v. 14/08/2013

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

Resolución N° 13.708/2013

Bs. As., 6/8/2013

VISTO el Expte. N° 340/13, los Decretos N° 2098/08 y N° 274/13, la Resolución ex S.G.P. N° 39/10, la Decisión Administrativa N° 1136/12 y la Resolución FNA N° 13.606/13, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Decisión Administrativa 1136/12 se exceptuó al FONDO NACIONAL DE LAS ARTES de la prohibición contenida en el artículo 7 de la Ley N° 26.728 a los efectos de posibilitar la cobertura de un cargo vacante de Asistente Administrativo en la Presidencia - Directorio - Nivel D Grado 0 - SINEP, Agrupamiento General, de este Organismo.

Que por Decretos N° 2098/08 y N° 274/13 y Resolución ex S.G.P. N° 39/10, se reglamentaron las normas relativas al procedimiento de selección de personal para la cobertura de vacantes del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que por Dictamen ONEP N° 2382/13 la Oficina Nacional de Empleo Público autorizó al FONDO NACIONAL DE LAS ARTES a efectuar la convocatoria, con carácter de excepción, de acuerdo a lo previsto en el último párrafo del artículo 45 del SINEP, para cubrir vacantes que resulten imprescindibles para el mantenimiento de servicios esenciales para la población o para la Administración Pública.

Que por Resolución FNA N° 13.606/13 el Directorio del FNA autorizó el llamado a concurso por el sistema de selección general para la cobertura del cargo en cuestión y designó a los miembros del Organo de Selección.

Que el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Ley de Creación del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES N° 1224/58.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL FONDO NACIONAL DE LAS ARTES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébanse las Bases del Concurso del cargo de Asistente Administrativo en la Presidencia - Directorio - Nivel D Grado 0 - SINEP, Agrupamiento General, de la Planta Permanente del Organismo, conforme Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. VIRGILIO TEDIN URIBURU, Presidente. — MIRTHA PRESAS, Directora. — LUIS V. CHITARRONI, Director.

BASES DEL CONCURSO

C.C.T.S. DECRETO N° 2098/08 - SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO

EL ESTADO SELECCIONA

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

Se llama a concurso mediante Convocatoria Extraordinaria y por el Sistema de Selección General en el cual podrán participar el personal Permanente y no Permanente comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO para cubrir el siguiente cargo:

1. Descripción del puesto y del perfil requerido:

Identificación del puesto: Asistente Administrativo
Código Identificador: 2011-000995-FONART-G-SI-X-D
Cantidad de Cargos: 1 **Dedicación horaria semanal:** 40 hs.
Agrupamiento: General **Tramo:** General **Nivel:** D
Remuneración: \$ 4681,20 **Adicionales:**_
Lugar de trabajo: Alsina 673 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2. **Sistema de Selección:** General. Podrán participar únicamente el personal Permanente y no Permanente comprendido en el Sistema Nacional de Empleo Público, Personal Transitorio y Contratado bajo sistema aprobado por el artículo 9 del anexo a la Ley 25.164.

3. Escala jerárquica del puesto: Presidencia

4. **Objetivo del puesto:** Proveer a la gestión integral de la documentación administrativa, el registro y procesamiento simple de datos, la administración de archivos y la relación con usuarios internos y externos para el efectivo funcionamiento de la unidad organizativa.

5. Tareas que se realizan desde el puesto:

- Asistir en la organización y realización integral de las diversas tareas administrativas.
- Redactar con adecuada gramática y/o transcribir textos con corrección ortográfica, en formato y tiempo adecuados.
- Recibir, registrar, clasificar y distribuir la documentación que ingrese y egrese de la unidad organizativa.
- Archivar, recuperar y tramitar la documentación ingresada o salida, realizar el seguimiento de expedientes o actuaciones.
- Realizar tareas de armado general y foliatura de expedientes y verificar los requisitos formales de expedientes enviados por otros sectores.
- Mantener actualizados los archivos y bases de datos que correspondan.
- Utilizar con destreza los medios de teletransmisión (fax, correo electrónico, etc.) en el envío documental y/o de informaciones.
- Ingresar datos en las bases respectivas y operar los aplicativos informáticos disponibles.
- Mantener la agenda de autoridades administrativas y atender a la recepción de las visitas según se le requiera.
- Asistir en la organización de citas, entrevistas, eventos, reuniones, seminarios, etc.
- Atender al público y usuarios internos, sea personal o telefónicamente, informando adecuadamente dentro de las materias de su competencia y conocimiento o, cuando sea necesario, haciendo las derivaciones pertinentes solicitando referencias para una comunicación posterior y registrándolas adecuadamente.
- Atender al aprovisionamiento de materiales, útiles y elementos para el trabajo de la unidad organizativa.
- Colaborar con la tramitación de pasajes y viáticos y/o con otras diligencias equivalentes.

6. **Responsabilidad del puesto:** Supone responsabilidad sobre resultados de tareas individuales o grupales, con sujeción a objetivos, métodos, procedimientos y/o técnicas específicas con relativa autonomía ante su superior.

7. Atributos personales para desempeñarse en el puesto:

Requisitos excluyentes:

a. **Edad límite de ingreso:** hasta la edad prevista en la Ley Previsional para acceder al beneficio de la jubilación, según lo dispuesto en el Artículo 5°, Inciso f) del Anexo de la Ley N° 25.164.

b. **Nacionalidad:** argentino nativo, naturalizado o por opción. El Jefe de Gabinete de Ministros podrá exceptuar el cumplimiento de este requisito mediante fundamentación precisa y circunstanciada (artículo 4 del Anexo a la Ley N° 25.164).

c. Titulación:

1. Título de nivel secundario completo.¹

d. Experiencia Laboral:

Deberá acreditar experiencia laboral atinente por un término no inferior a TRES (3) años después de la titulación o, de SEIS (6) en total en el supuesto de acreditar título de nivel secundario completo.²

¹ Al momento de la inscripción documental corresponde recibir certificación emitida por el Area responsable de Recursos Humanos en donde se certifique la aplicación de Art. 129 del Decreto 274/13. Al postulante que por aplicación de lo dispuesto en el 129 del Decreto 274/2013 no hubiera satisfecho el requisito de título del nivel educativo secundario antes de la aprobación del orden de mérito definitivo, le será reservado el cargo por un término de hasta setecientos treinta días (730) corridos contados desde el día de inicio del próximo ciclo lectivo a su inscripción en el proceso de selección.

² Podrán postularse para la cobertura de cargos vacantes del Agrupamiento General quienes acreditando título exigible acreditaran experiencia laboral atinente a las funciones o puestos a desempeñar por al menos el 50% de los términos exigidos, según lo establecido en el Artículo 130 del Decreto 274/2013.

- Requisitos deseables:**
- Acreditar actividades de capacitación y/o estudios de nivel superior, en curso o completos, relacionados a las normas del ceremonial y protocolo.
 - Acreditar actividades de capacitación o entrenamiento específico en gestión de tareas administrativas y archivo y manejo de documentación.
 - Certificar buen manejo y/o actividades de capacitación en redacción, uso del computador, manejo de aplicativos informáticos e INTERNET.
 - Demostrar experiencia laboral adicional en las tareas afines al cargo.

8. **Competencias técnicas:**

Se deberá demostrar conocimientos y capacidad para aplicarlos adecuadamente en situaciones propias del Puesto de Trabajo, en las siguientes materias:

- Manejo de procesador de textos, correo electrónico e Internet.
- Gramática y ortografía aplicables.
- Archivo, clasificación y recuperación de documentos escritos y digitales.
- Redacción y comunicación de ideas y datos por escrito.
- Amplio dominio de los conocimientos en los ámbitos del protocolo y ceremonial (Decreto N° 2072/1993. Ordenamiento General de Precedencia Protocolar).
- Decreto Ley de creación del Fondo Nacional de las Artes N° 1224/1958.
- Sistema Nacional de Empleo Público, Decreto N° 2098/2008. Ambito, Agrupamientos y Niveles escalafonarios. Régimen de Promoción de Grado y Tramo.
- Ley N° 25.164, Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y su Decreto reglamentario N° 1421/2002 y del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, Decreto N° 214/2006, en lo concerniente a Ambito, Autoridad de Aplicación, Requisitos e impedimentos para el ingreso, Derechos, Deberes Obligaciones, Prohibiciones y Causales de Egreso.
- Norma para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativa (Decreto N° 333/1985).
- Régimen sobre Etica en el ejercicio de la Función Pública, Ley N° 25.188. (Capítulos I y II.)
- Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos y de su Decreto reglamentario N° 1759/1972 (t.o. 1991). Especial referencia a Título II: De los Expedientes, Ambitos de aplicación y Plazos. Normas de acto y procedimiento administrativo.
- Normas para la atención al público (Decreto N° 237/1988 y modificatorio).

9. **Competencias institucionales o generales:**
- a) *Trabajo en equipo y cooperación:*
- Contribuye a los esfuerzos del equipo y coopera para los objetivos comunes.
 - Mantiene un clima de cordialidad en el grupo promoviendo una comunicación fluida entre sus integrantes.
- b) *Proactividad:*
- Reporta dificultades y actúa para resolver los problemas que se presentan en su trabajo.
 - Está comprometido con la calidad del resultado de su trabajo.
- c) *Compromiso con el aprendizaje:*
- Progresa consistentemente en sus conocimientos en el área de su competencia.
 - Genera acciones de cambio personal a partir del conocimiento de su fortalezas y debilidades.

- d) *Orientación al usuario:*
- Efectúa su trabajo buscando satisfacer la demanda de sus usuarios internos y externos.

10. **Proceso de Selección:** Consistirá en: Evaluación de Antecedentes Curriculares y Laborales, Evaluación Técnica y Evaluación mediante Entrevista Laboral.

Cada una de las etapas se dará por aprobada o desaprobada siendo las mismas excluyentes en orden sucesivo.

1. **Evaluación de Antecedentes Curriculares y Laborales:** Consistirá en la evaluación de los Antecedentes Curriculares y Laborales pertinentes específicamente al cargo, de acuerdo con los requisitos exigidos. Puntaje: CIEN (100), que se distribuirán de la siguiente forma: TREINTA Y CINCO (35) puntos para Antecedentes de Formación y SESENTA Y CINCO (65) puntos para Antecedentes Laborales. Accederán a la siguiente etapa quienes hayan obtenido al menos SESENTA (60) puntos.
2. **Evaluación Técnica:** Se realizará UNA (1) prueba de evaluación escrita que consta de dos partes: una práctica y otra teórica, en la que se valorarán los conocimientos del temario de examen en función del perfil establecido. La misma será efectuada bajo seudónimo elegido por el/la postulante, debiendo utilizarse papel normalizado y una clave convencional de identificación personal que sólo permita individualizar a cada postulante después de su calificación. El/la postulante que se identificara en la prueba escrita será excluido/a del proceso de selección. Puntaje: CIEN (100), que se distribuirán de la siguiente forma: CINCUENTA (50) puntos para la Evaluación de Aplicación Práctica y CINCUENTA (50) puntos para la Prueba de Evaluación de conocimientos. Calificada las pruebas, el Comité de Selección celebrará una reunión a la que deberá invitarse a los/las postulantes que la hubieran rendido, en la que se procederá a la apertura de los sobres sellados conteniendo la identificación de cada persona. A este efecto se labrará Acta invitando a suscribirla a los/las postulantes presentes. Accederán a la siguiente etapa quienes hayan obtenido al menos SESENTA (60) puntos.

3. **Evaluación Laboral mediante Entrevista:** Consiste en la realización de UNA (1) entrevista mediante una Guía de Entrevista para completar la apreciación de los Antecedentes Curriculares y Laborales como para las demás competencias laborales exigidas para el mejor desempeño del cargo. La etapa se desarrollará en DOS (2) momentos:

- El primero estará dirigido a obtener información que complete la apreciación de los Antecedentes de Formación y Laborales. Del resultado de este momento el Comité de Selección podrá ratificar el puntaje asignado en la Primera Etapa o ajustarlo en más o en menos el TREINTA POR CIENTO (30%), fundamentando específicamente la determinación que adopte.
- El segundo momento será utilizado para evaluar las demás competencias laborales exigidas en las Bases del Concurso.

Puntaje: CIEN (100).

4. Según lo establecido en el Artículo 35 del Decreto 274/2013, no se realizará la etapa de Evaluación del Perfil Psicológico.

11. **Factores de Ponderación, Calificación de los Postulantes y Orden de Mérito:**

Solamente integrarán el orden de mérito los/las aspirantes que aprueben todas las etapas del proceso de selección.

- La calificación final es el producto de la sumatoria de los siguientes factores:
- Evaluación de antecedentes Curriculares y Laborales: 30%
 - Evaluación Técnica: 60%
 - Evaluación Laboral: 10%

El Comité de Selección elaborará el Orden de Mérito conforme a los resultados de las etapas, dejando constancia en el Acta respectiva.

El Comité de Selección elevará al Directorio del FNA el orden de mérito en el expediente que se constituya a tal efecto. El Directorio del FNA resolverá el orden de mérito, el que será notificado a los interesados/as.

Contra el acto administrativo que aprueba el Orden de Mérito Definitivo podrán deducirse los recursos previstos en la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su Reglamentación aprobada por Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991).

12. **Integrantes del Comité de Selección:**
- El Comité de Selección está integrado por CINCO (5) miembros titulares designados por el Directorio del FNA. A saber:
- Ricardo Fabián VALLE
 - María Cristina CHIMENO
 - Virgilio TEDIN URIBURU o en caso de ausencia del titular, el Sr. Jorge Alberto LANDABURU
 - Isaac Roberto FAUR
 - Silvia Susana SORICHETTI o en caso de ausencia del titular, el Sr. Rafael MINSKY

El Currículum Profesional de cada uno de los integrantes se encuentra disponible en la página web del F.N.A.

Sólo se admitirán recusaciones y excusaciones con fundamento en las causales previstas en los artículos 17 y 30 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, respectivamente. La recusación deberá ser deducida por el/la aspirante en el momento de su inscripción y la excusación de los miembros del Comité de Selección, en oportunidad del conocimiento de la lista definitiva de los/las inscriptos/as.

Si la causal fuere sobreviviente o conocida con posterioridad, las recusaciones y excusaciones deberán interponerse antes de que el referido órgano se expida.

RECUSACION CON EXPRESION DE CAUSA

Art. 17. — Serán causales legales de recusación:

1) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad con alguna de las partes, sus mandatarios o letrados/as.

2) Tener el/la juez/a o sus consanguíneos o afines dentro del grado expresado en el inciso anterior, interés en el pleito o en otro semejante, o sociedad o comunidad con alguno de los/las litigantes, procuradores/as o abogados/as, salvo que la sociedad fuese anónima.

3) Tener el/la juez/a pleito pendiente con el recusante.

4) Ser el/la juez/a acreedor/a, deudor/a o fiador/a de alguna de las partes, con excepción de los bancos oficiales.

5) Ser o haber sido el/la juez/a autor/a de denuncia o querella contra el/la recusante, o denunciado/a o querellado/a por éste con anterioridad a la iniciación del pleito.

6) Ser o haber sido el/la juez/a denunciado/a por el/la recusante en los términos de la ley de enjuiciamiento de magistrados/as, siempre que la Corte Suprema hubiere dispuesto dar curso a la denuncia.

7) Haber sido el/la juez/a defensor/a de alguno/a de los/las litigantes o emitido opinión o dictamen o dado recomendaciones acerca del pleito, antes o después de comenzado.

8) Haber recibido el/la juez/a beneficios de importancia de alguna de las partes.

9) Tener el/la juez/a con alguno de los/las litigantes amistad que se manifieste por gran familiaridad o frecuencia en el trato.

10) Tener contra el/la recusante enemistad, odio o resentimiento que se manifieste por hechos conocidos. En ningún caso procederá la recusación por ataques u ofensa inferidas al juez/a después que hubiere comenzado a conocer el asunto.

EXCUSACION

Art. 30. — Todo juez/a que se hallare comprendido en alguna de las causas de recusación mencionadas en el artículo 17 deberá excusarse. Asimismo podrá hacerlo cuando existan otras causas que le impongan abstenerse de conocer en el juicio, fundadas en motivos graves de decoro o delicadeza.

No será nunca motivo de excusación el parentesco con otros/as funcionarios/as que intervengan en cumplimiento de sus deberes.

13. Cronograma Tentativo:

- La publicación será realizada conforme lo establece la normativa (art. 16 - Resolución 39/10), el día **_14/08/2013_**, en el Boletín Oficial por al menos UN (1) día y en la página web y cartelera del FNA y en la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público.

- La apertura de la inscripción se realizará desde **_09/09/2013_** al **_20/09/2013_** en la sede del Fondo Nacional de las Artes, Alsina 673, 1 piso, en el horario de 11 a 16 horas.

- La lista de Admitidos/as y No Admitidos/as estará disponible a partir del día **_26/09/2013_** en la cartelera del Fondo Nacional de las Artes y en la página web del Organismo.

- La Evaluación de Antecedentes Curriculares y Laborales estará disponible en cartelera y página web a partir del **_30/09/2013_**.

- La Evaluación Técnica se realizará el día **_21/10/2013_**.

- La Evaluación Laboral mediante entrevista se realizará el día **_31/10/2013_**.

- El Orden de Mérito estaría disponible en cartelera y página web (www.fnartes.gov.ar) a partir del **_01/11/2013_**.

14. **Informes:** Subgerencia de Administración - Recursos Humanos - Alsina 673, Teléfonos 43431590 al 99 int. 112 y 114. Horario de consulta de Bases del Concurso de lunes a viernes de 11 a 16 hs., consultasconcursos@fnartes.gov.ar

Para participar de los Concursos los/las postulantes deberán completar la siguiente información, mediante los formularios de inscripción que estarán disponibles en la página web del Fondo Nacional de las Artes o, para aquellos que tengan dificultad de acceso al sitio web, en la sede del Fondo Nacional de las Artes, Alsina 673.

a) **Formulario de “Solicitud y Ficha de Inscripción”** debidamente completado y cuyos datos volcados por el/la postulante presentan carácter de declaración jurada. El Formulario debe ser firmado en todas sus hojas **junto con UN (1) currículum vitae actualizado**. El/la postulante deberá declarar y certificar los antecedentes de formación y laborales que guarden relación con el perfil de requisitos para el puesto de trabajo o función para el que se postule.

b) **Declaración jurada de satisfacer los requisitos previstos en los artículos 4° y 5° del Anexo de la Ley N° 25.164** y su reglamentación, y en los artículos concordantes del CONVENIO

COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, homologado por Decreto N° 214/06, así como aquellos previstos para el acceso al Agrupamiento y Nivel Escalafonario al que se aspira.

c) **Declaración Jurada “Constancia de Recepción y Aceptación del Reglamento y Bases del Concurso”**, reconociendo aceptar las condiciones establecidas por la normativa que regula los procesos de selección en general, las condiciones específicas que regulan el proceso en el que se inscribe, la dirección de la página web en la que se divulgarán las informaciones, los resultados respectivos y las Bases del Concurso.

d) **Fotocopia de los certificados de estudios formales y de la documentación que respalde toda otra información volcada en el Formulario “Solicitud y Ficha de Inscripción”**. Los/las interesados deberán concurrir con la documentación original para proceder con su correspondiente constatación y certificación. La ausencia de lo requerido o la falta de presentación de la documentación original llevará a no considerar el antecedente declarado.

Si reside a más de CINCUENTA (50) kilómetros del lugar de inscripción, podrá hacerla por correo postal para lo cual deberá adjuntarse certificado de domicilio en el envío, considerándose a todo efecto la fecha de franqueo.

Recuerde que:

Todos los datos registrados en el trámite de inscripción tendrán carácter de declaración jurada y cualquier inexactitud que se compruebe dará lugar a la exclusión del postulante.

• Una vez entregada la Solicitud y ficha de Inscripción, el/la interesado/a no podrá añadir información o documentación adicional, ni modificar los datos consignados.

• La inscripción deberá ser efectuada personalmente o por poder debidamente acreditado.

• La inscripción quedará invalidada por la falta de la firma del postulante en cada hoja del Formulario “Solicitud y Ficha de Inscripción” y de la Declaración Jurada obrante como Anexo II.

• En las inscripciones que se realicen por poder o por correo el/la postulante deberá volver a firmar personalmente dichos formularios en el momento de su presentación a la primera prueba.

• El Fondo Nacional de las Artes realizará las notificaciones a través de su página web y por correo electrónico, para lo cual se deberá comunicar una dirección de correo electrónico, que en caso de no disponerse se genera gratuitamente de Internet.

• Quedará excluido/a del proceso de selección sin más trámite quien no concurriera a las actividades previstas para la realización de las etapas del presente proceso de selección (Evaluación Técnica, Evaluación mediante Entrevista Laboral, Evaluación del Perfil Psicológico).

• Las evaluaciones que el Comité de Selección practique como consecuencia de los presentes procesos de selección se realizarán en la Sede Central del FNA, Alsina 673 (1087), CABA. Los gastos de pasaje, traslados, alojamiento, comidas y toda otra erogación que realicen los aspirantes correrán por su exclusiva cuenta.

e. 14/08/2013 N° 62563/13 v. 14/08/2013



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 8-8-2013

Expediente				
5114588	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ISLAS IMAGINADAS. LA GUERRA DE MALVINAS EN LA LITERATURA Y EL CINE ARGENTINOS	Autor: JULIETA VITULLO Editor: EDICIONES CORREGIDOR SAICI Y E
5114590	Obra Publicada	Género: PERIODISTICO	Título: LO SUFICIENTEMENTE LOCO. UNA BIOGRAFIA DE MARCELO BIELSA	Autor: ARIEL E. SENOSIAIN Editor: EDICIONES CORREGIDOR SAICI Y E
5114591	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: MONTONEROS: IDEOLOGIA Y POLITICA EN EL DESCAMISADO	Autor: GISELLE NADRA Autor: YAMILE NADRA Editor: EDICIONES CORREGIDOR SAICI Y E
5114592	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: ANDRESITO ARTIGAS EN LA EMANCIPACION AMERICANA	Autor: SALVADOR CABRAL Editor: EDICIONES CORREGIDOR SAICI Y E
5114593	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA PISCINA	Autor: EDGARDO RODRIGUEZ JULIA Editor: EDICIONES CORREGIDOR SAICI Y E
5114594	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA LEGION EXTRANJERA	Autor: CLARICE LISPECTOR Traductor: PALOMA VIDAL Editor: EDICIONES CORREGIDOR SAICI Y E
5114595	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: LA MIRADA IMPLACABLE DEL “GATO” SMITH. VIDA Y MUERTE DE OSCAR SMITH, Y EL ROL DE LUZ Y FUERZA EN EL	Autor: JUAN CARLOS RODRIGUEZ Editor: EDICIONES CORREGIDOR SAICI Y E
5114596	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TEATRO. CRIMINAL. MARTHA STUTZ. CASINO. FAROS DE COLOR. GEOMETRIA	Autor: JAVIER DAULTE Editor: EDICIONES CORREGIDOR SAICI Y E
5114598	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TEATRO. NEW YORK. UNA TRAGEDIA ARGENTINA. LA VIDA DE LOS DEMAS. MATE A UN TIPO. CUANDO TE MUERAS DEL	Autor: DANIEL DALMARONI Editor: EDICIONES CORREGIDOR SAICI Y E
5114599	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EMOTIVO BR	Autor: CARLOS ZULISBER NILSON Autor: EMILIO RICARDO SAHAGUN Autor: LAERCIO FERREIRA Autor: JULIA NASCIMENTO SACCOMANI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: CNILSON MUSIC DE CARLOS NILSON VASQUEZ

Miércoles 14 de agosto de 2013				Primera Sección	BOLETIN OFICIAL N° 32.701	16
5114600	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HUMOR 1 BR	Autor: CARLOS ZULISBER NILSON Autor: EMILIO RICARDO SAHAGUN Autor: LAERCIO FERREIRA Autor: JULIA NASCIMENTO SACCOMANI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: CNILSON MUSIC DE CARLOS NILSON VASQUEZ		
5114601	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HUMOR 2 BR	Autor: CARLOS ZULISBER NILSON Autor: EMILIO RICARDO SAHAGUN Autor: LAERCIO FERREIRA Autor: JULIA NASCIMENTO SACCOMANI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: CNILSON MUSIC DE CARLOS NILSON VASQUEZ		
5114602	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HUMOR 3 BR	Autor: CARLOS ZULISBER NILSON Autor: EMILIO RICARDO SAHAGUN Autor: LAERCIO FERREIRA Autor: JULIA NASCIMENTO SACCOMANI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: CNILSON MUSIC DE CARLOS NILSON VASQUEZ		
5114603	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HUMOR 4 BR	Autor: CARLOS ZULISBER NILSON Autor: EMILIO RICARDO SAHAGUN Autor: LAERCIO FERREIRA Autor: JULIA NASCIMENTO SACCOMANI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: CNILSON MUSIC DE CARLOS NILSON VASQUEZ		
5114604	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HUMOR 5 BR	Autor: CARLOS ZULISBER NILSON Autor: EMILIO RICARDO SAHAGUN Autor: LAERCIO FERREIRA Autor: JULIA NASCIMENTO SACCOMANI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: CNILSON MUSIC DE CARLOS NILSON VASQUEZ		
5114605	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HUMOR 6 BR	Autor: CARLOS ZULISBER NILSON Autor: EMILIO RICARDO SAHAGUN Autor: LAERCIO FERREIRA Autor: JULIA NASCIMENTO SACCOMANI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: CNILSON MUSIC DE CARLOS NILSON VASQUEZ		
5114606	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MIX PERSECUCION COMICA BR	Autor: CARLOS ZULISBER NILSON Autor: EMILIO RICARDO SAHAGUN Autor: LAERCIO FERREIRA Autor: JULIA NASCIMENTO SACCOMANI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: CNILSON MUSIC DE CARLOS NILSON VASQUEZ		
5114607	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MUSICA UP 3 BR	Autor: CARLOS ZULISBER NILSON Autor: EMILIO RICARDO SAHAGUN Autor: LAERCIO FERREIRA Autor: JULIA NASCIMENTO SACCOMANI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: CNILSON MUSIC DE CARLOS NILSON VASQUEZ		
5114608	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MUSICA UP 2 BR	Autor: CARLOS ZULISBER NILSON Autor: IVAN ELIAS NILSON Autor: LAERCIO FERREIRA Autor: JULIA NASCIMENTO SACCOMANI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: CNILSON MUSIC DE CARLOS NILSON VASQUEZ		
5114609	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TENSION 2 BR	Autor: CARLOS ZULISBER NILSON Autor: IVAN ELIAS NILSON Autor: LAERCIO FERREIRA Autor: JULIA NASCIMENTO SACCOMANI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: CNILSON MUSIC DE CARLOS NILSON VASQUEZ		
5114610	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TENSION BR	Autor: CARLOS ZULISBER NILSON Autor: IVAN ELIAS NILSON Autor: LAERCIO FERREIRA Autor: JULIA NASCIMENTO SACCOMANI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: CNILSON MUSIC DE CARLOS NILSON VASQUEZ		
5114611	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MUSICA MAGICA BR	Autor: CARLOS ZULISBER NILSON Autor: IVAN ELIAS NILSON Autor: LAERCIO FERREIRA Autor: JULIA NASCIMENTO SACCOMANI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: CNILSON MUSIC DE CARLOS NILSON VASQUEZ		
5114612	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUSPENSO ACCION 2 BR	Autor: CARLOS ZULISBER NILSON Autor: EMILIO RICARDO SAHAGUN Autor: LAERCIO FERREIRA Autor: JULIA NASCIMENTO SACCOMANI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: CNILSON MUSIC DE CARLOS NILSON VASQUEZ		
5114613	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUSPENSO SOFT BR	Autor: CARLOS ZULISBER NILSON Autor: EMILIO RICARDO SAHAGUN Autor: LAERCIO FERREIRA Autor: JULIA NASCIMENTO SACCOMANI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: CNILSON MUSIC DE CARLOS NILSON VASQUEZ		
5114614	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUSPENSO 4 BR	Autor: CARLOS ZULISBER NILSON Autor: EMILIO RICARDO SAHAGUN Autor: LAERCIO FERREIRA Autor: JULIA NASCIMENTO SACCOMANI Editor: CNILSON MUSIC DE CARLOS NILSON VASQUEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA		
5114615	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUSPENSO 3 BR	Autor: CARLOS ZULISBER NILSON Autor: EMILIO RICARDO SAHAGUN Autor: LAERCIO FERREIRA Autor: JULIA NASCIMENTO SACCOMANI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: CNILSON MUSIC DE CARLOS NILSON VASQUEZ		

Miércoles 14 de agosto de 2013				Primera Sección	BOLETIN OFICIAL N° 32.701	17
5114616	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUSPENSO 2 BR	Autor: CARLOS ZULISBER NILSON Autor: EMILIO RICARDO SAHAGUN Autor: LAERCIO FERREIRA Autor: JULIA NASCIMENTO SACCOMANI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: CNILSON MUSIC DE CARLOS NILSON VASQUEZ		
5114617	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUSPENSO BR	Autor: CARLOS ZULISBER NILSON Autor: EMILIO RICARDO SAHAGUN Autor: LAERCIO FERREIRA Autor: JULIA NASCIMENTO SACCOMANI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: CNILSON MUSIC DE CARLOS NILSON VASQUEZ		
5114618	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PERSECUCION BR	Autor: CARLOS ZULISBER NILSON Autor: EMILIO RICARDO SAHAGUN Autor: LAERCIO FERREIRA Autor: JULIA NASCIMENTO SACCOMANI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: CNILSON MUSIC DE CARLOS NILSON VASQUEZ		
5114619	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MUSICA UP 1 BR	Autor: CARLOS ZULISBER NILSON Autor: IVAN ELIAS NILSON Autor: LAERCIO FERREIRA Autor: JULIA NASCIMENTO SACCOMANI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: CNILSON MUSIC DE CARLOS NILSON VASQUEZ		
5114621	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CURIOSO BR	Autor: CARLOS ZULISBER NILSON Autor: EMILIO RICARDO SAHAGUN Autor: LAERCIO FERREIRA Autor: JULIA NASCIMENTO SACCOMANI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: CNILSON MUSIC DE CARLOS NILSON VASQUEZ		
5114622	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MUSICA SIMPATICA 2 BR	Autor: CARLOS ZULISBER NILSON Autor: IVAN ELIAS NILSON Autor: LAERCIO FERREIRA Autor: JULIA NASCIMENTO SACCOMANI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: CNILSON MUSIC DE CARLOS NILSON VASQUEZ		
5114624	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MUSICA SIMPATICA 1 BR	Autor: CARLOS ZULISBER NILSON Autor: IVAN ELIAS NILSON Autor: LAERCIO FERREIRA Autor: JULIA NASCIMENTO SACCOMANI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: CNILSON MUSIC DE CARLOS NILSON VASQUEZ		
5114625	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MUSICA COOL 2 BR	Autor: CARLOS ZULISBER NILSON Autor: IVAN ELIAS NILSON Autor: LAERCIO FERREIRA Autor: JULIA NASCIMENTO SACCOMANI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: CNILSON MUSIC DE CARLOS NILSON VASQUEZ		
5114626	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MUSICA COOL 1 BR	Autor: CARLOS ZULISBER NILSON Autor: IVAN ELIAS NILSON Autor: LAERCIO FERREIRA Autor: JULIA NASCIMENTO SACCOMANI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: CNILSON MUSIC DE CARLOS NILSON VASQUEZ		
5114627	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TENSION 6 BR	Autor: CARLOS ZULISBER NILSON Autor: IVAN ELIAS NILSON Autor: LAERCIO FERREIRA Autor: JULIA NASCIMENTO SACCOMANI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: CNILSON MUSIC DE CARLOS NILSON VASQUEZ		
5114628	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TENSION 5 BR	Autor: CARLOS ZULISBER NILSON Autor: IVAN ELIAS NILSON Autor: LAERCIO FERREIRA Autor: JULIA NASCIMENTO SACCOMANI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: CNILSON MUSIC DE CARLOS NILSON VASQUEZ		
5114629	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TENSION 4 BR	Autor: CARLOS ZULISBER NILSON Autor: IVAN ELIAS NILSON Autor: LAERCIO FERREIRA Autor: JULIA NASCIMENTO SACCOMANI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: CNILSON MUSIC DE CARLOS NILSON VASQUEZ		
5114630	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TENSION 3 BR	Autor: CARLOS ZULISBER NILSON Autor: IVAN ELIAS NILSON Autor: LAERCIO FERREIRA Autor: JULIA NASCIMENTO SACCOMANI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: CNILSON MUSIC DE CARLOS NILSON VASQUEZ		
5114631	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMOR UPTEMPO BR	Autor: CARLOS ZULISBER NILSON Autor: EMILIO RICARDO SAHAGUN Autor: LAERCIO FERREIRA Autor: JULIA NASCIMENTO SACCOMANI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: CNILSON MUSIC DE CARLOS NILSON VASQUEZ		
5114632	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MELANCOLICO BR	Autor: CARLOS ZULISBER NILSON Autor: EMILIO RICARDO SAHAGUN Autor: LAERCIO FERREIRA Autor: JULIA NASCIMENTO SACCOMANI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: CNILSON MUSIC DE CARLOS NILSON VASQUEZ		
5114633	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMOR 4 BR	Autor: CARLOS ZULISBER NILSON Autor: EMILIO RICARDO SAHAGUN Autor: LAERCIO FERREIRA Autor: JULIA NASCIMENTO SACCOMANI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: CNILSON MUSIC DE CARLOS NILSON VASQUEZ		

Miércoles 14 de agosto de 2013				Primera Sección	BOLETIN OFICIAL N° 32.701	18
5114634	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TA BUENISIMO!	Autor: WALTER VALINO Autor: EDUARDO SEMPE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: EDICIONES MUSICALES BELCANTO SRL		
5114635	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TA BUENISIMO!	Autor: WALTER VALINO Autor: EDUARDO SEMPE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: EDICIONES MUSICALES BELCANTO SRL		
5114636	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SE FUE (CUINSI)	Autor: WALTER VALINO Autor: EDUARDO SEMPE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: EDICIONES MUSICALES BELCANTO SRL		
5114637	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SE FUE (CUINSI)	Autor: WALTER VALINO Autor: EDUARDO SEMPE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: EDICIONES MUSICALES BELCANTO SRL		
5114638	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA ASIA-FATA	Autor: WALTER VALINO Autor: EDUARDO SEMPE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: EDICIONES MUSICALES BELCANTO SRL		
5114639	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA ASIA-FATA	Autor: WALTER VALINO Autor: EDUARDO SEMPE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: EDICIONES MUSICALES BELCANTO SRL		
5114640	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UN VUELTO (GRILLO Y GOLONDRINA)	Autor: WALTER VALINO Autor: EDUARDO SEMPE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: EDICIONES MUSICALES BELCANTO SRL		
5114641	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UN VUELTO (GRILLO Y GOLONDRINA)	Autor: WALTER VALINO Autor: EDUARDO SEMPE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: EDICIONES MUSICALES BELCANTO SRL		
5114642	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COMO HIENA	Autor: WALTER VALINO Autor: EDUARDO SEMPE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: EDICIONES MUSICALES BELCANTO SRL		
5114643	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMO HIENA	Autor: WALTER VALINO Autor: EDUARDO SEMPE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: EDICIONES MUSICALES BELCANTO SRL		
5114644	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL ESPEJO	Autor: WALTER VALINO Autor: EDUARDO SEMPE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: EDICIONES MUSICALES BELCANTO SRL		
5114645	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YA NO IMPORTA	Autor: WALTER VALINO Autor: EDUARDO SEMPE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: EDICIONES MUSICALES BELCANTO SRL		
5114646	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YA NO IMPORTA	Autor: WALTER VALINO Autor: EDUARDO SEMPE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: EDICIONES MUSICALES BELCANTO SRL		
5114647	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CARETA	Autor: WALTER VALINO Autor: EDUARDO SEMPE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: EDICIONES MUSICALES BELCANTO SRL		
5114648	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CARETA	Autor: WALTER VALINO Autor: EDUARDO SEMPE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: EDICIONES MUSICALES BELCANTO SRL		
5114649	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CREIAS	Autor: WALTER VALINO Autor: EDUARDO SEMPE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: EDICIONES MUSICALES BELCANTO SRL		
5114650	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CREIAS	Autor: WALTER VALINO Autor: EDUARDO SEMPE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: EDICIONES MUSICALES BELCANTO SRL		
5114651	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL ESPEJO	Autor: WALTER VALINO Autor: EDUARDO SEMPE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: EDICIONES MUSICALES BELCANTO SRL		
5114668	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ECONOMIA A CONTRAMANO	Autor: ALFREDO ZAIAT Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC		
5114669	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL MUNDO HA VIVIDO EQUIVOCADO	Autor: ROBERTO FONTANARROSA Autor: CRIST (I) Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC		
5114732	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: PERON Y AEROLINEAS ARGENTINAS EL REGRESO DEFINITIVO	Autor: DIEGO DOMINELLI Editor: EDICIONES CONTINENTE SRL		
5114733	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: LA PLAYA DE PEDRO	Autor: SALLY GRINDLEY Autor: MICHAEL FOREMAN (I) Traductor: TERESA FARRAN Editor: EDICIONES CONTINENTE SRL		
5114734	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: EL MAR EN CALMA Y VIAJE FELIZ	Autor: JOHANN WOLFGANG VON GOETHE Traductor: ERNEST WEIKERT GARCIA Editor: EDICIONES CONTINENTE SRL Autor: PETER SCHOSSOW (I)		
5114757	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: TIEMPO MATERIAL	Productor: POLISCHER		
5114805	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: DE LUCES Y SIRENAS, DE EMBRUJOS Y DE QUENAS	Autor: ADELA BASCH Autor: ALEJANDRA ERBITI Autor: ROMINA BIASSONI Editor: HOMO SAPIENS DE JOSE PEREZ Y GABRIEL Riestra SH		
5114806	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ESTILOS DE ENSEÑANZA. SENTIDOS PERSONALES Y CONFIGURACIONES DE ACCION TRAS LA SEMEJANZA DE LAS PALAB	Autor: ESTELA COLS Editor: HOMO SAPIENS DE JOSE PEREZ Y GABRIEL Riestra SH		

5114807	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EL AULA: UN ESPACIO PARA APRENDER A DECIR Y A ESCUCHAR. ESTRATEGIAS Y RECURSOS	Autor: FERNANDO AVENDAÑO Autor: ADRIANA PERRONE Editor: HOMO SAPIENS DE JOSE PEREZ Y GABRIEL Riestra SH
5114808	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: TANGO Y MILONGA	Autor/Titular: SUSANA ROSA ESPOSITO
5114809	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: CONOZCA BUENOS AIRES	Autor/Titular: SUSANA ROSA ESPOSITO
5114810	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: INFO ALMAGRO "LA PAGINA DEL BARRIO"	Autor/Titular: LUIS EDUARDO LEOZ
5114811	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: CONOZCA RECOLETA	Autor/Titular: LUIS EDUARDO LEOZ
5114827	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MADRE NO HAY UNA SOLA	Autor: KARINA FELITTI Autor: LUCIA ARIZA Autor: GABRIELA BACIN Autor: FLORENCIA GEMETRO Autor: PATRICIA K N SCHWARZ Autor: VALERIA FORNES Autor: SILVIA HIRSCH Autor: MARCELA AMADOR OSPINA Editor: EDICIONES CICCUS
5114832	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: PAGINAS DIGITALES APLICACION LIBRERIA	Autor/Titular: MARTIN ALEJANDRO GASPAR
5114836	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: ACTUALIZACIONES TUPARADA.COM	Autor/Titular: VERONICA RODRIGUEZ MARENGO Titular: SALUDOS Y REGALOS SA
5114850	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: HIP HOP DULCINEA	Autor/Titular: ANA CECILIA DI STEFANO Editor: TEATRO ESCUELA DE GUIDI
5114869	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PERAS	Autor: MARIA TERESA ANDRUETTO Autor: FLORENCIA TABBITA Editor: MAGICAS NARANJAS EDICIONES DE HILDA FERNANDEZ
5114879	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PENSAMIENTO NACIONAL Y CULTURA	Autor: ARITZ RECALDE Editor: EDICIONES NUEVOS TIEMPOS DE LIDO IACOMINI
5114880	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SWITCH TRANSACCIONAL 2	Autor/Titular: LEONARDO JAVIER RODRIGUEZ
5114881	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SWITCH TRANSACCIONAL	Autor/Titular: LEONARDO JAVIER RODRIGUEZ
5114882	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA DISCRIMINACION: UNA FORMA DE VIOLENCIA A LOS DERECHOS HUMANOS	Autor: EDGARDO IGNACIO BWINSTOCK Autor: ANDREA FABIANA VOGEL Autor: PAULA VANINA GALIGNIANA Editor: COOPERATIVA DE TRABAJO EDITORA PATRIA GRANDE
5114896	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Título: EL ULTIMO ROMANTICO	Autor/Titular: LILIANA AMERICA ELIAS Editor: ARINFO

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 14/08/2013 N° 61859/13 v. 14/08/2013

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE RIO GALLEGOS

(Art. 1101 y 1013 inc. “h” C.A.).

Se notifica a los interesados que abajo se detallan, de las resoluciones de condena dictadas por esta Administración, detallándose los importes en concepto de multa y tributos que deben abonar dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la presente publicación. Vencido el mismo, los importes indicados serán exigidos con más los accesorios que prevén los Art. 794 y 795 s.s. y c.c. Código Aduanero. Que conforme lo instruido mediante la I.G. 05/2010 (AFIP) los interesados deberán tener presente lo establecido en el artículo 1025 del Código Aduanero.

RESOL	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTO	PENA ACCESORIA
337/2013	JOSE BERNABE SEGOVIACARTEAGA	CI 10287345-9	\$ 4.116,94		COMISO
342/2013	PABLO ESTEBAN QUELIN VELAZQUEZ	CI 15323866-9	\$ 900,00		COMISO
354/2013	DIAKHATE KHADIM	PAS 12380004982	\$ 1.452,14		COMISO
356/2013	DIAKHATE KHADIM	PAS 10487453	\$ 1.452,14		COMISO
442/2013	MARQUEZ SILVIA ODILIA BEATRIZ	25.602.378	\$ 313,76		COMISO
461/2013	QUIROGA ESQUIVEL JAVIER	PAS B0875240	\$ 6.420,00		COMISO
457/2013	VALENZUELA VALENZUELA SERGIO ANTONIO	CI 5527548-3	\$ 20.121,00		COMISO
458/2013	GOMEZ OJEDA FERNANDO	CI 9276232-7	\$ 366,90		COMISO

MARCELO MANZOTTI, Administrador (Int.), Div. Aduana de Río Gallegos.
e. 14/08/2013 N° 61552/13 v. 14/08/2013

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE RIO GALLEGOS

(Art. 1101 y 1013 inc. “h” C.A.).

Se notifica a CELLILLI RICARDO ALBERTO CUIT 23-12280120-8 de la Apertura de Sumario y corrida de vista, por presunta infracción al artículo 992 del Código Aduanero, para que en plazo de diez (10) días hábiles de publicada la presente, comparezca a estar a derecho, produzca su defensa y ofrezca las pruebas que hacen a su descargo, bajo apercibimiento de decretar la rebeldía (arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero). Se hace saber de la aplicación de los artículos 1104 y 1001 del C.A., que se podrán impugnar las actuaciones sumariales cumplidas con fundamento en los defectos de forma que adolecieren, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo. Que en su primera presentación deberá constituir domicilio en el radio urbano de la ciudad de Río Gallegos, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta dependencia (arts. 1001 al 1004 y 1013 del C.A.). Hágase saber a los fines del pago del importe en concepto de multa, la misma asciende a PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00). En caso de abonarse dentro del plazo de diez (10) diez días contados a partir de la presente publicación, se dictará la extinción de la acción penal según lo establecido en los artículos 930/932 del Código Aduanero. Notifíquese. — MARCELO MANZOTTI, Administrador (int.), Div. Aduana de Río Gallegos.

e. 14/08/2013 N° 61555/13 v. 14/08/2013

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE RIO GALLEGOS

(Art. 1101 y 1013 inc. “h” C.A.).

Se notifica a ALVAREZ Carina Paola, DNI 31838210, de la Resolución: 346-11: DECLARAR extinguida la ACCION PENAL por la presunta comisión de la infracción prevista y reprimida en el artículo 977 del Código Aduanero, en los términos de los artículos 930/932 del citado cuerpo legal, aplicándose el COMISO de la mercadería descripta en el acta lote 159/09 (AD RIGA) no registrándose antecedentes infraccionales en su contra”. Notifíquese. — MARCELO MANZOTTI, Administrador (int.), Div. Aduana de Río Gallegos.

e. 14/08/2013 N° 61558/13 v. 14/08/2013

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE RIO GALLEGOS

(Art. 1101 y 1013 inc. “h” C.A.).

Se notifica a CHAPUR ANA EMILIA, CUIT 27-04979856-9, de la Resolución: 385-13 (AD RIGA): DECLARAR extinguida la ACCION PENAL por la presunta comisión de la infracción prevista y reprimida en el artículo 954 del Código Aduanero, de conformidad con lo normado por el art 929 inc. b) del citado cuerpo legal, que establece: “...la acción para imponer penas por las infracciones Aduaneras se extingue por...b) muerte del imputado...” Notifíquese. — MARCELO MANZOTTI, Administrador (int.), Div. Aduana de Río Gallegos.

e. 14/08/2013 N° 61559/13 v. 14/08/2013

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE RIO GALLEGOS

(Art. 1101 y 1013 inc. “h” C.A.).

Se notifica a los interesados que abajo se detallan, de las resoluciones de condena dictadas por esta Administración, detallándose los importes en concepto de multa y tributos que deben abonar dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la presente publicación. Vencido el mismo, los importes indicados serán exigidos con más los accesorios que prevén los Art. 794 y 795 s.s. y c.c. Código Aduanero. Que conforme lo instruido mediante la I.G. 05/2010 (AFIP) los interesados deberán tener presente lo establecido en el artículo 1025 del Código Aduanero.

SUMARIO	RESOL	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTO
12784-26-2012	485/2013	ZANARINI JESICA SAMNATA	28.749.023	\$ 320,59	\$ 320,59
14235-36-2011	484/2013	VASQUEZ ARAYA SILVIA ANGELICA	CI 15386137-4	\$ 932,99	\$ 932,99
12784-113-2012	440/2013	SORIA ESTEBAN	27.426.648	\$ 1.425,37	\$ 1.425,34
14235-40-2009	346/2013	ORELLANA EMMOTT ALBERTO	CI 16008214-3	\$ 236,00	

SUMARIO	RESOL	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTO
12784-48-2009	500/2013	GUARANGA MASAQUIZA JOSE	PAS 1803342102	\$ 20.955,00	
		GUARANGA MASAQUIZA MARIOANO	PAS 1804250379		
		CHILQUINGA MASAQUIZA DACID JOSE	PAS 1803617255		
15176-125-2011	411/2013	YOLANDA PATRICIA SANCHEZ MATUS	CI 6343004-8	\$ 23.739,78	
14234-45-2009	347/2013	PEREZ CARO ERNESTO	CI 9112714-8	\$ 250,00	

MARCELO MANZOTTI, Administrador (int.), Div. Aduana de Río Gallegos.
e. 14/08/2013 N° 61562/13 v. 14/08/2013

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

ADUANA DE SALTA

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en situación prevista en el art. (417) de la ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho le correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado el SERVICIO ADUANERO, procederá de acuerdo a lo dispuesto en los artículos (2), (3), (4) y (5) de la ley 25603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas, presentarse en la División Aduana de Salta, Deán Funes N° 190 1° Piso, Salta, Capital.

DN n°	Guía N°	Bulto	Descripción
414/13		1	SANTOS LOPEZ SIN DNI DECLARADO
415/13		1	NN
416/13		1	RAUL CONDORI, DNI DECLARADO N° 26734902, CORRESPONDE A OTRO CIUDADANO
425/13		1	NN
427/13		1	NN
429/13		1	RITA FRIDO PEREZ GUTIERREZ, CI BOLIVIA N° 151407
431/13		1	NN
432/13		1	NN
433/13		1	NN
442/13		1	NN
443/13		1	NN
444/13		1	NN

Abog. OSVALDO J. ACOSTA, Administrador Aduana de Salta, Dirección Regional Aduanera Salta.
e. 14/08/2013 N° 61553/13 v. 14/08/2013

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

ADUANA DE SALTA

Por ignorarse el domicilio o documento, se cita a las personas que más abajo se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los sumarios que se mencionan más abajo, a presentar sus defensas y ofrecer toda la prueba por la presunta infracción a los artículos de la Ley 22.415 (Código Aduanero), y bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana artículos (1001 y 1101) Código Aduanero, bajo apercibimiento del artículo (1004) del citado texto legal. Monto mínimo de la multa artículos (930; 932) según detalle. Aduana de Salta, sita en calle Deán Funes N° 190, 1° Piso, Salta - Capital.

Sumario Contencioso	Causante	D.N.I./CUIT	Infracción art. del C.A.	Multa
053-SC-104/2013	PUMARI LARGO, Gerardo y otra	93.914.612	986; 987	\$ 8.997,75
053-SC-101/2013	FIGUEROA, Ramón Jesús	35.483.619	986; 987	\$ 68.390,70

Abog. OSVALDO J. ACOSTA, Administrador Aduana de Salta, Dirección Regional Aduanera Salta.
e. 14/08/2013 N° 61560/13 v. 14/08/2013

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 10.590. 20/05/2013. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco Ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. atentamente.

copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones. Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”)

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

ANEXO

e. 14/08/2013 N° 60344/13 v. 14/08/2013

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 10.595. 27/05/2013. Ref: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. atentamente.

copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”).

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

ANEXO

e. 14/08/2013 N° 60342/13 v. 14/08/2013

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 10.627. 15/07/2013. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. atentamente.

copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”).

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

ANEXO

e. 14/08/2013 N° 60336/13 v. 14/08/2013

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 10.629. 23/07/2013. Ref.: ANTONIO DI GIORGIO S.A. CAMBIOS Y TURISMO. Revocatoria de su autorización para operar como casa de cambio.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que esta institución dispuso revocar la autorización para actuar como casa de cambio oportunamente conferida a Antonio Di Giorgio S.A. Cambios y Turismo, con domicilio constituido en la Avda. Corrientes 565, Galería Comercial Vía Florencia, U.F. N° 8 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ROSALINA DIAZ, Gerente Principal de Supervisión Especializada. — SEBASTIAN A. SOLER, Subgerente General de Supervisión y Seguimiento (A/C).
e. 14/08/2013 N° 60357/13 v. 14/08/2013

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 10.630. 23/07/2013. Ref.: CASH S.A. Casa de Cambio. Suspensión transitoria de actividades.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que CASH S. A. Casa de Cambio informó la suspensión transitoria de sus actividades, la cual se extenderá hasta el 30 de noviembre de 2013.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ROSALINA DIAZ, Gerente Principal de Supervisión Especializada. — SEBASTIAN A. SOLER, Subgerente General de Supervisión y Seguimiento (A/C).
e. 14/08/2013 N° 60355/13 v. 14/08/2013

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 10.631. 26/07/2013. Ref.: ALHEC TOURS S.A. CAMBIO, BOLSA Y TURISMO. Suspensión de la autorización para actuar como casa de cambio.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que mediante Resolución de la Presidencia de este Banco Central de la República Argentina N° 188 del 26.07.13 se ha resuelto suspender a ALHEC TOURS S.A. CAMBIO, BOLSA Y TURISMO para actuar como casa de cambio por un plazo de 30 días corridos.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ROSALINA DIAZ, Gerente Principal de Supervisión Especializada. — SEBASTIAN A. SOLER, Subgerente General de Supervisión y Seguimiento (A/C).
e. 14/08/2013 N° 60354/13 v. 14/08/2013

MINISTERIO DE EDUCACION

CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA

Resolución N° 8/2013

Bs. As., 6/8/2013

VISTO las facultades otorgadas por el artículo 3° de la Resolución 06/2009 de este Consejo Gremial de Enseñanza Privada, y:

CONSIDERANDO:

Que tal como surge de la Resolución N° 06/2009, la Comisión Negociadora de Educación Privada debe dictar su propio Reglamento de Funcionamiento;

Que conforme a dicho Reglamento en sus Artículos 1° y 8°, cualquiera de las partes pueden remitir a este cuerpo colegiado sus acuerdos a efectos de dictar la pertinente Resolución que recepte lo acordado en la misma;

Que con fecha 01 de Julio de 2013, se han acordado diversos temas entre ellos financiamiento, contratación laboral, que regirán las relaciones entre las partes y el personal docente de los establecimientos públicos de gestión privada, con el alcance que establece la Resolución N° 06/2009, siendo necesario por lo tanto, dictar el pertinente acto administrativo que así lo refleje;

Que por sesión de fecha 06 de agosto de 2013, se aprobó por unanimidad el dictado del presente acto administrativo, conforme lo determina la Ley 13.047 y sus decretos reglamentarios;

Que se ha constatado que lo acordado observa el orden público laboral;

Por ello, en uso de facultades propias

EL CONSEJO GREMIAL
DE ENSEÑANZA PRIVADA
REUNIDO EN SESION ORDINARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Establecer que corresponde aprobar como Anexo I de la presente, el Acta Acuerdo de fecha 01 de Julio de 2013 de la Comisión Negociadora de la Educación Privada, constituida conforme lo determina la Resolución N° 06/2009, pasando a ser parte integrante del presente acto administrativo.

ARTICULO 2° — Desglosar la presente Resolución para su registro y archivo remitiendo copia al Ministerio de Trabajo, a la Administración Nacional de la Seguridad Social, a la Administración Federal de Ingresos Públicos y a los Ministerios de Educación Provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a parte interesada.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, y archívese. — Dra. ERICA V. COVALSCHI, Presidente, Consejo Gremial de Enseñanza Privada. — Dra. ELENA OTAOLA, Miembro del C.G.E.P. — Dr. PABLO OLOCCO, Miembro del C.G.E.P. — Dr. GUILLERMO MARCONI, Miembro del C.G.E.P. — Dra. SILVIA SQUIRE, Miembro del C.G.E.P. — Dr. NORBERTO BALOIRA, Miembro del C.G.E.P. — Prof. ENRIQUE MARTIN, Miembro del C.G.E.P. — Prof. JOSE L. AIZZA, Miembro del C.G.E.P. — Prof. JORGE L. KALINGER, Miembro del C.G.E.P. — Prof. MANUEL GOMEZ, Miembro del C.G.E.P. — Dr. HORACIO FERRARI, Miembro del C.G.E.P. — Prof. EDGARDO RODRIGUEZ, Miembro del C.G.E.P.

APROBADA EN SESION DE FECHA 06 de Agosto de 2013

RESOLUCION N° 08/2013

ACTA ACUERDO DE LA EDUCACION PUBLICA DE GESTION PRIVADA
COMISION NEGOCIADORA DE LA EDUCACION PRIVADA

En la Ciudad de Buenos Aires, el 1° de julio de 2013 siendo las 16.30 horas, por una parte el Sector Sindical, a saber: SINDICATO ARGENTINO DE DOCENTES PARTICULARES (SADOP) y, por la otra, los representantes de las ASOCIACIONES INTERMEDIAS, a saber: CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION CATOLICA —CONSUDEC—, COORDINADORA DE INSTITUTOS DE EDUCACION PRIVADA —COORDIEP— y CONFEDERACION ARGENTINA DE INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA PRIVADA —CAIEP—, con la ausencia de la CONFEDERACION DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE LA REPUBLICA ARGENTINA —CTERA—; se acuerdan las siguientes cuestiones:

A) Articulación de la CN con el Consejo Gremial de Enseñanza Privada CGEP

A.1) Alcanzados los Acuerdos a que se refieren los Artículos 1° y 8° del Reglamento de Funcionamiento de la CNEP, cualquiera de las partes podrá remitirlos al Consejo Gremial de Enseñanza Privada (CGEP) a los fines previstos en la presente.

A.2) El CGEP previa constatación de la estricta observancia del orden público laboral, se expedirá acerca del Acuerdo elevado a su consideración ordenando su publicación. Los que suscriben el presente acuerdo e integran el Consejo Gremial de Enseñanza Privada por sí o a través de sus representantes, comprometen la asistencia de sus delegados a efectos de constituir el quórum necesario para sesionar y tratar los acuerdos elevados a este Organismo sin ser alterados.

A.3) Si el CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA no dictare resolución aceptando el acuerdo dentro de los veinte (20) días hábiles de presentado, cualquiera de las partes podrá solicitar su homologación por ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION.

B) Financiamiento

La Ley de Educación Nacional consagra que la educación y el Conocimiento son un bien público y un derecho personal y social, garantizados por el Estado. Otorga la responsabilidad principal e indelegable de proveer educación al Estado Nacional, las Provincias y la CABA; y reconoce el derecho de los padres a elegir el tipo de educación para sus hijos conforme sus convicciones, como agente natural y primario (1).

En tal sentido, prescribe que “el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires reconocen, autorizan y supervisan el funcionamiento de instituciones educativas de gestión privada, confesionales o no confesionales, de gestión cooperativa y de gestión social” en plena armonía con el derecho de enseñar y aprender consagrados en nuestra Carta Magna (2). La planificación, organización, supervisión y financiación del Sistema Educativo es responsabilidad del Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (3).

La transferencia de fondos al sector de la educación pública de gestión privada se realiza mediante la liquidación de aportes que tanto la Nación como las provincias destinan a atender el pago parcial o total de las retribuciones de los docentes curriculares que trabajan en establecimientos de gestión privada de todos los niveles alcanzados por la Ley de Educación Nacional. El aporte estatal así concebido es la asistencia financiera que hace el Estado y que tiene como fundamento substancial el de asegurar el derecho inalienable de los padres de elegir el tipo de educación para sus hijos y así poder llevar a la práctica el derecho constitucional de aprender y su correlativo de enseñar, evitando que el mismo sea meramente declarativo o solamente practicable por aquellos con mayores posibilidades económicas y así, asegurar una educación de calidad con igualdad de oportunidades y posibilidades, sin desequilibrios regionales ni inequidades sociales y garantizar una educación integral que desarrolle todas las dimensiones de la persona... (4).

El financiamiento de los institutos de educación de gestión privada, se conforma con los aportes estatales por parte de los gobiernos de las distintas jurisdicciones y los aranceles que afrontan las familias. En el caso de los aportes estatales, su asignación estará basada en criterios objetivos de justicia social, teniendo en cuenta la función social que cumple en su zona de influencia, el tipo de establecimiento, el proyecto educativo o propuesta experimental y el arancel que se establezca (5). De allí la importancia del sostenido aporte estatal como una de las herramientas que garantizan la inclusión educativa, la diversidad de proyectos educativos, la implementación de estrategias pedagógicas y la asignación de recursos que otorguen prioridad a los sectores más desfavorecidos de la sociedad, para así asegurar, el derecho y libertad de enseñar y aprender, asegurando la opción de los padres de elegir la escuela para sus hijos (6).

La educación es una prioridad nacional y se constituye en política de Estado para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos y libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico-social de la Nación. (7) Por lo cual vemos en consonancia con ello la importancia y trascendencia de la sostenida inversión para la educación de manera justa y equitativa, tal como lo consagra la ley de financiamiento educativo.

En consonancia y armonía con lo mencionado las partes ratifican: la plena vigencia de la Resolución 199/99 del Consejo Federal de Educación (Acuerdo Marco para la Educación Pública de Gestión Privada) y comparten la voluntad de alentar la recomposición progresiva de los salarios de todos los docentes. La no obtención del aporte estatal o la demora en su percepción no exime al propietario de su obligación de pagar los sueldos, conforme a la ley, cualquiera sea el carácter del Instituto. Sin perjuicio de ello las partes trabajarán conjuntamente para atender los casos en que los aportes estatales destinados al pago de los salarios se vean restringidos o suspendidos por la autoridad de aplicación.

(1) Arts. 2, 4, 6, 128 inc. a) de Ley de Educación Nacional.

(2) Art. 13 de la Ley de Educación Nacional y Art. 14 de la Constitución Nacional.

(3) Art. 12 de la Ley de Educación Nacional.

(4) Art. 11 de la Ley de Educación Nacional y Art. 2, 13 y 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ONU (Ley 23.313; ratificación 8 de agosto de 1986).

(5) Art. 65 de la Ley de Educación Nacional.

(6) Art. 11 inc. e) de la Ley Nacional de Educación y Art. 12 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos Pacto de San José de Costa Rica (Ratificación 5 de Septiembre de 1984) y Art. 14 de la Convención de los Derechos del Niño. ONU. (Ley 23.849). Art. 1 Decreto 2542/91.

(7) Art. 3 de la Ley de Educación Nacional.

C) Contratación laboral

En el marco de la Comisión Negociadora las partes han decidido acordar los siguientes puntos como formas típicas de contratación del personal docente:

Definición de trabajador docente privado:

Se considera trabajador docente particular y/o privado a todo trabajador que deba prestar servicios en relación de dependencia a favor de propietario/s de establecimientos de enseñanza y/o educativos de gestión privada, que conduce y/o participa del proceso de enseñanza-aprendizaje de alumnos. Se entiende comprendido el personal directivo, docente y docente auxiliar, tenga título docente, habilitante, supletorio o no tenga título.

Contratación típica:

La forma típica de contratación es el contrato de trabajo por tiempo indeterminado.

Situaciones extraordinarias.

Aplicación de contratación bajo modalidades:

Con carácter extraordinario o por circunstancias especiales se admitirán otras formas de contratación bajo modalidad según lo convenido en el presente Acuerdo. Los contratos bajo modalidad celebrados en contravención a lo dispuesto en la LCT y en el presente Acuerdo se entenderán celebrados por tiempo indeterminado.

Modalidades Admitidas:

1) Suplencia:

Todo trabajador docente que remplace a otro en uso de licencia legal o convencional será considerado suplente. Los suplentes gozarán de los mismos derechos y tendrán las mismas obligaciones que los establecidos para los titulares en tanto sea compatible con la naturaleza de la contratación y durante la vigencia de ésta, con las excepciones que se establezcan en el presente y en la normativa aplicable a los trabajadores del sector.

El docente suplente tendrá derecho a las indemnizaciones de ley en caso de despido sin causa producido durante el transcurso de la suplencia. Esta modalidad deberá instrumentarse por escrito e individualizarse al docente reemplazado con todos sus datos.

2) Plazo determinado:

Esta modalidad contractual se registrará por las prescripciones establecidas en los artículos 93 a 95 de la Ley de Contrato de Trabajo, con las siguientes precisiones y alcance: El contrato de trabajo a plazo determinado durará hasta el vencimiento del plazo convenido entre las partes y deberá en todos los casos ser registrado por ante el Consejo Gremial de Enseñanza Privada. Esta forma de contratación se entiende habilitada cuando se dan en forma acumulativa los siguientes requisitos:

a) que la modalidad de las tareas razonablemente apreciadas así lo justifiquen; b) que se instrumente por escrito y con la registración mencionada estableciendo en forma expresa el plazo de duración y c) que se describa la circunstancia extraordinaria que justifique la celebración de esta modalidad contractual. Se eximirá de los ítems a) y c) en los siguientes casos: 1) cuando el plan de estudios haya sido aprobado por la autoridad de aplicación competente por un período de tiempo determinado o 2) en caso de cierre del Establecimiento Educativo o en el caso de que por circunstancias no atribuibles al empleador, la asignatura área o plan de estudios haya sido objeto de un cambio aprobado o dispuesto por acto administrativo de la autoridad educativa competente.

Los contratos celebrados bajo esta modalidad deberán ser remitidos al Consejo Gremial de Enseñanza Privada para su registro dentro de los treinta (30 días) hábiles de haber sido suscriptos por las partes quien a su vez dará cuenta a esta Comisión Negociadora para su toma de razón, aplicándose a tal fin el procedimiento que las partes acuerden en el proceso de articulación recíproca entre el Organismo y esta Comisión.

La omisión de la registración hará presumir la inexistencia de los requisitos exigidos para cada una de las modalidades y el contrato se entenderá celebrado por tiempo indeterminado.

3) Actividades cuatrimestrales o semestrales:

Podrá celebrarse un contrato de empleo docente por cuatrimestre o semestre cuando el Plan de Estudios aprobado por la autoridad educativa prevea expresamente que las actividades sean de una duración igual o inferior a seis meses en cada ciclo lectivo.

Se ratifica que esta modalidad es una relación de empleo de plazo indeterminado con todos los derechos y obligaciones que por ella le corresponden a los docentes privados.

Con antelación no menor a treinta (30) días del inicio del siguiente período de labor que corresponda a la actividad del docente, el empleador deberá notificar en forma fehaciente al docente privado su voluntad de continuar o no la relación laboral, en los términos del ciclo anterior. El docente deberá manifestar su decisión de continuar o no la relación laboral en un plazo de quince días de notificado, sea por escrito o presentándose en el establecimiento educativo. En caso de que el empleador no cursare la notificación a que se hace referencia en el párrafo anterior, se considerará que ha manifestado su voluntad de otorgar efectivamente tareas al docente en el siguiente cuatrimestre o semestre.

En todos los casos serán de aplicación las prescripciones establecidas en los artículos 96 a 98 de la ley de Contrato de Trabajo.

Se encuentran presentes en este acto el Sr. MINISTRO DE EDUCACION DE LA NACION, Prof. Alberto SILEONI, el Sr. DIRECTOR DE ASISTENCIA TECNICA PARA LA ENSEÑANZA PUBLICA DE GESTION PRIVADA, Profesor Enrique J. MARTIN y las Dras. Elena OTAOLA y Silvia SQUIRE, en representación del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

e. 14/08/2013 N° 61571/13 v. 14/08/2013

DEFENSORIA DEL PUBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL**Resolución N° 67/2013**

Bs. As., 6/8/2013

VISTO el Expediente N° 24/2013 del Registro de esta DEFENSORIA DEL PUBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, la Ley N° 26.522, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de esta DEFENSORIA DEL PUBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL N° 19 de fecha 22 de marzo de 2013 se convocó a Audiencia Pública Regional para el 26 de abril del corriente con el objeto de evaluar el adecuado funcionamiento de los medios de radiodifusión en la zona Litoral/Noreste del país, abarcando las provincias de CHACO, FORMOSA, MISIONES y CORRIENTES, así como la aplicación de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual en dicha zona y a nivel nacional, como ser la oferta de medios y la posibilidad de acceder a una variedad de propuestas locales y nacionales; las programaciones de la radio y la televisión pública, comercial y sin fines de lucro; el acceso al espectro de todos los sectores contemplados por la Ley; la representación y la presencia de sectores históricamente marginados o estigmatizados y el respeto de sus derechos.

Que mediante la mencionada resolución se dispuso que la DIRECCION DE CAPACITACION Y PROMOCION de esta Defensoría tendría a su cargo la implementación y organización general de la Audiencia Pública convocada al efecto.

Que la convocatoria aludida fue difundida conforme lo dispuesto en el Artículo 12, 13 y 14 de la Resolución DPSCA N° 19/2013.

Que conforme constancias del Orden del Día obrante a fojas 402/407, en el Registro de Participantes habilitado a los efectos de la participación se inscribieron SESENTA Y CINCO (65) participantes.

Que el Acto de Audiencia Pública Regional se desarrolló con normalidad, en la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL, Facultad Regional Resistencia, PROVINCIA DE CHACO, previsto como lugar de reunión de la misma, donde los inscriptos realizaron sus exposiciones.

Que todo lo actuado en la Audiencia Pública objeto de la presente quedó registrado en el Acta correspondiente y en las versiones taquigráficas de la misma, conforme fojas 470/475 y 498/603 respectivamente.

Que las exposiciones finales fueron puestas a conocimiento del público a través de la página web del Organismo www.defensadelpublico.gob.ar.

Que la DIRECCION DE CAPACITACION Y PROMOCION elaboró Informe Final de Cierre de la Audiencia Pública Regional (fojas 605/625), el cual se encuentra disponible en la página web de este Organismo.

Que surge del Informe precedentemente mencionado que en la Audiencia Pública se abordaron los siguientes temas: La Defensoría del Público y el proceso de aplicación de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual; regularización del espectro; sostenibilidad económica y técnica de emisoras sin fines de lucro, indígenas y de pequeñas empresas; accesibilidad e inclusión; contenidos locales y repetidoras; programaciones, representaciones y discriminación; situación laboral de trabajadores/as de los servicios de comunicación audiovisual; necesidad de formación y capacitación para comunicadores/as y otros sectores relacionados; y medios públicos.

Que asimismo, fueron objeto de inicio de las Actuaciones N° 90/2013, 109/2013, 143/2013, 148/2013, 149/2013, 155/2013 y 214/2013 del Registro de esta DEFENSORIA DEL PUBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, las cuales se encuentran en trámite ante la DIRECCION DE PROTECCION DE DERECHOS Y ASUNTOS JURIDICOS de esta Defensoría del Público.

Que asimismo dentro de las acciones que se iniciaron a raíz de los temas planteados, se realizaron —y están en proceso— capacitaciones llevadas a cabo por la DIRECCION DE CAPACITACION Y PROMOCION.

Que las temáticas planteadas, más allá de las actuaciones y acciones iniciadas, continúan siendo estudiadas y analizadas y esta Defensoría definirá los modos y momentos de abordaje de cada una y/o su articulación con líneas de acción ya iniciadas o a emprender por las diversas Direcciones del Organismo.

Que en consecuencia, procede emitir el dictado del acto administrativo pertinente.

Que la DIRECCION LEGAL Y TECNICA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 19 y 20 de la Ley N° 26.522 y la Resolución Conjunta de la HONORABLE CAMARA DE SENADORES y la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION de fecha 14 de noviembre de 2012, expedientes N° 3933-S-2012 y N° 7764-D-2012.

Por ello,

LA DEFENSORA DEL PUBLICO
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la finalización del proceso de la Audiencia Pública Regional en la zona Litoral/Noreste del país, abarcando las provincias de CHACO, FORMOSA, MISIONES Y CORRIENTES, de esta DEFENSORIA DEL PUBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, conforme los Considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Disponer que las temáticas planteadas en el marco de la Audiencia Pública Regional celebrada serán objeto de análisis y evaluación conforme los Considerandos de la presente.

ARTICULO 3° — Comuníquese la presente Resolución a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

ARTICULO 4° — Publíquese la presente en la página web de esta DEFENSORIA DEL PUBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

ARTICULO 5° — Publíquese la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina, en el Boletín Oficial de la Provincia de PROVINCIA DE CHACO, en el Boletín Oficial de la PROVINCIA DE FORMOSA, en el Boletín Oficial del Gobierno de la PROVINCIA DE CORRIENTES y en el Boletín Oficial del Gobierno de la PROVINCIA DE MISIONES.

ARTICULO 6° — Regístrese, notifíquese, publíquese, y oportunamente archívese. — Lic. CYNTHIA OTTAVIANO, Defensora del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 14/08/2013 N° 61594/13 v. 14/08/2013

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
Resolución N° 230/2013
Acta N° 1269
Expediente ENRE N° 34.945/2011
 Bs. As., 7/8/2013
 El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:
 1.- Sancionar a la “COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION” (“TRANSENER S.A.”) en la suma de PESOS TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO CON CUATRO CENTAVOS (\$ 3.133.641,04) y la suma de dólares estadounidenses de MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO CON TRES CENTAVOS (U\$S 1.371,03) correspondientes al periodo comprendido entre los meses de junio a noviembre de 2011, por incumplimientos del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, respecto a indisponibilidades de Líneas, Conexión/Transformación y DAG cuyos detalles, duraciones y montos de penalización se expresan en los Anexos I, II, III, IV, V, VI y XIV al Informe Técnico y legal, obrantes a fojas 418/572 y 585.
 2.- Sancionar a “TRANSENER S.A.” en la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO CON UN CENTAVO (\$ 323.574,01) correspondientes al periodo comprendido entre los meses de Junio a Noviembre de 2011, por incumplimientos incurridos por sus Transportistas Independientes, al Régimen de Calidad de Servicio estipulado en el Anexo II de los Contratos de Electroducto respectivos, consistentes en indisponibilidades programadas de equipamientos de conexión y líneas respectivamente, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en los Anexos I, II, III, IV, V, VI y XIV al Informe Técnico y Legal, obrantes a fojas 418/572 y 586.
 3.- Sancionar a “TRANSENER S.A.” en la suma de PESOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$ 90.445,31) correspondientes al periodo comprendido entre los meses de junio a noviembre de 2011, por incumplimientos en cuanto a sus obligaciones respecto de la Supervisión a la Operación y Mantenimiento de sus Transportistas Independientes por los montos detallados en los Anexos I, II, III, IV, V, VI y XIV al Informe Técnico y Legal, obrantes de fojas 418/572 y 586.
 4.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones previstas en los Artículos 1, 2 y 3, cuyo total consta en el Anexo XIV del Informe Técnico y Legal antes citado (fs. 586), efectúe los descuentos correspondientes sobre la liquidación de venta de TRANSENER S.A.
 5.- Sancionar a “TRANSENER S.A.” en la suma de PESOS UN MILLON SETECIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO CON VEINTE CENTAVOS (\$ 1.705.818,20) correspondientes al periodo comprendido entre los meses de Junio a Noviembre de 2011, por incumplimientos del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, respecto a indisponibilidades de conexión/salidas y reactivo, cuyos detalles, duraciones y montos de penalización se expresan en los Anexos I, II, III, IV, V, VI y XIII al Informe Técnico y Legal, obrantes a fojas 418/572 y 585.
 6.- Instruir a “TRANSENER S.A.” para que, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Sexta, apartado 6.1.3 del Acta Acuerdo de Renegociación Contractual que fuera ratificada mediante Decreto PEN N° 1.462/2005, destine el importe de sanción consignado en el Artículo 5 –correspondiente a conexión/salidas y reactivo– a la realización de inversiones adicionales, según el detalle efectuado en el Anexo XIII al informe Técnico y Legal de fojas 585.
 7.- Establecer, en los términos de lo dispuesto en el artículo 27 del Subanexo II-B del contrato de concesión de “TRANSENER S.A.” y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 1319/98, con las modificaciones introducidas por el Acta Acuerdo en el punto 6.1.4, el incentivo mensual asociado al desempeño logrado por la Transportista durante los DOCE (12) meses anteriores a cada uno de los meses comprendidos en el semestre junio a noviembre de 2011, respecto del nivel de calidad registrado en el primer período tarifario, que percibirá “TRANSENER S.A.” en la suma de PESOS TRES MILLONES NOVENTA MIL CIENTO DIECISIETE CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 3.090.117,58) de acuerdo al detalle que se efectúa en los Anexos VII, VIII, IX, X, XI, XII y XV al Informe Técnico y Legal, obrantes a fojas 573/584 y 588.
 8.- Instruir a CAMMESA para que, a los efectos del pago del incentivo establecido en este Acto, efectúe los correlativos débitos a los usuarios del sistema de transporte, cuyo total consta en el Anexo XV al Informe Técnico y Legal de fojas 588, de acuerdo al procedimiento definido en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 1319/98 para ser acreditados sobre la liquidación de venta de “TRANSENER S.A.”.
 9.- Publíquese en la página web del ENRE, conjuntamente con los Anexos de 418/588.
 10.- Notifíquese a CAMMESA y a “TRANSENER S.A.” con copia de la presente y de los Anexos de fojas 418/588. Hágase saber que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto. y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (Texto Ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el Artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el Artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. — ENRIQUE G. CARDESA, Vocal Segundo. — LUIS M. BARLETTA, Vicepresidente. — Ing. MARIO H. DE CASAS, Presidente, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 14/08/2013 N° 61736/13 v. 14/08/2013

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
Resolución N° 231/2013
ACTA N° 1269
Expediente ENRE N° 34.936/2011
 Bs. As., 7/8/2013
 El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:
 1.- Sancionar a la “EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES S.A.” (“TRANSBA S.A.”) en la suma de PESOS OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 897.326,78) correspondientes al periodo comprendido entre los meses de Junio a Noviembre de 2011, por incumplimientos a lo dispuesto en el Artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo B del mencionado Contrato, respecto a indisponibilidades de Líneas y Conexión Transformación, cuyos detalles, duraciones y montos de penalización se expresan en los Anexos I, II, III, IV, V, VI y VII al Informe Técnico y Legal, obrantes a fojas 143/244.
 2.- Instruir a “TRANSBA S.A.” para que de conformidad con lo dispuesto en el punto 6.1.3 de la cláusula sexta del Acta Acuerdo destine el CINCUENTA Y TRES CON OCHO POR CIENTO (53,8%) del importe de las sanciones aplicadas mediante el artículo precedente a la ejecución de inversiones adicionales según el detalle del Anexo VII al Informe Técnico y Legal obrante a fojas 244, debiendo destinar el CUARENTA Y SEIS CON DOS POR CIENTO (46,2 %) remanente a la misma finalidad a partir del momento en que CAMMESA liquide, a su favor, otra parte o la totalidad de los ingresos determinados en el Acuerdo Instrumental para dicho periodo semestral, y en la proporción resultante.
 3.- Sancionar a “TRANSBA S.A.” en la suma de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SEIS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 554.906,96) por incumplimientos —respecto a Conexión Salidas y equipamiento instalado según Resolución SE N° 1/2003—, a lo dispuesto en el Artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo B del mencionado Contrato, correspondientes al periodo comprendido entre los meses de Junio a Noviembre de 2011, cuyos detalles, duraciones y montos de penalización se expresan en los Anexos I, II, III, IV, V, VI y VIII al Informe Técnico y Legal obrante a fs. 143/243 y 245.
 4.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones previstas en el Artículo 3, cuyo total consta en el Anexo VIII del Informe Técnico y Legal antes citado (fojas 245), efectúe los descuentos correspondientes al CINCUENTA Y TRES CON OCHO POR CIENTO (53,8%) de dichas sanciones sobre la liquidación de venta de “TRANSBA S.A.”, debiendo proceder análogamente con el CUARENTA Y SEIS CON DOS POR CIENTO (46,2%) remanente, a partir del momento en que liquide a favor de “TRANSBA S.A.” otra parte o la totalidad de los ingresos determinados en el Acuerdo Instrumental para dicho periodo semestral, y en la proporción resultante.
 5.- Instruir a CAMMESA para que informe al ENRE cuando complete la liquidación a favor de “TRANSBA S.A.” de la totalidad de los ingresos determinados en el Acuerdo Instrumental para el periodo semestral Junio a Noviembre de 2011.
 6.- Publíquese en la página web del ENRE, conjuntamente con los Anexos de fojas 143/245.
 7.- Notifíquese a “TRANSBA S.A.” y a CAMMESA con copia de los Anexos de fojas 143/245. Hágase saber a “TRANSBA S.A.” que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto. y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el Artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (Texto Ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento y en el Artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el Artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. — ENRIQUE G. CARDESA, Vocal Segundo. — LUIS M. BARLETTA, Vicepresidente. — Ing. MARIO H. DE CASAS, Presidente, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.
 El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.
 e. 14/08/2013 N° 61741/13 v. 14/08/2013

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
Resolución N° 232/2013
Acta N° 1269
Expediente ENRE N° 35.087/2011
 Bs. As., 7/8/2013
 El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:
 1.- Sancionar a la “EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA” (“TRANSPA S.A.”) en la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$ 290.654,32) por incumplimiento al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Anexo B de su Contrato de Concesión y deber de supervisión, y así como también por los incumplimientos registrados por sus transportistas independientes al Régimen de Calidad de Servicio —estipulado en el Anexo II de los Contratos de Electroducto respectivos—, correspondientes a los meses de julio a diciembre de 2011, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en los Anexos I, II, III, IV, V, VI y XIII del Informe Técnico y Legal de fojas 30/86 y 111.
 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones por incumplimiento al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido

en el Anexo B de su Contrato de Concesión correspondiente a los meses de Julio a Diciembre de 2011, efectúe el descuento de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUATRO CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 232.904,53) sobre la liquidación de venta de “TRANSPA S.A.”, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en los Anexos I, II, III, IV, V, VI y XIV del Informe Técnico y Legal de fs. 30/86 y 112.

3.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones por incumplimientos incurridos por sus Transportistas Independientes, al Régimen de Calidad de Servicio estipulado en el Anexo II de los Contratos de Electroducto respectivos, efectúe el descuento de PESOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y UNO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 46.171,85) sobre la liquidación de venta de TRANSPA S.A. cuyo total consta en el Anexo XIV (fs. 113) al Informe Técnico y Legal antes citado.

4.- Instruir a CAMMESA para que efectúe el descuento de PESOS ONCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 11.577,94) correspondientes a las sanciones aplicadas por incumplimientos en cuanto a sus obligaciones de la Supervisión a la Operación y Mantenimiento de sus Transportistas Independientes en el semestre julio a diciembre de 2011 sobre la liquidación de venta de “TRANSPA S.A.”, cuyo total consta en el Anexo XIV (fs. 113) del Informe Técnico y Legal antes mencionado.

5.- Determinar, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Anexo B del Contrato de Concesión de “TRANSPA S.A.” y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 190/2001, el incentivo mensual asociado al desempeño logrado por la Transportista durante los DOCE (12) meses anteriores a los meses de julio a diciembre de 2011 en la suma de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 39.597,43) de acuerdo al detalle que se efectúa en los Anexos VII, VIII, IX, X, XI, XII y XV del Informe Técnico y Legal de fojas 87/110 y 114.

6.- Instruir a CAMMESA para que, a los efectos del pago del incentivo determinado en este acto, cuyo monto total consta en el Anexo XV (fs. 114) del citado Informe Técnico y Legal, efectúe los correlativos débitos a los usuarios del sistema de transporte de acuerdo al procedimiento definido en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 190/01 para ser acreditados sobre la liquidación de venta de “TRANSPA S.A.”.

7.- Notifíquese a “TRANSPA S.A.” y a CAMMESA con copia de los Anexos de fojas 30/114. Hágase saber a “TRANSPA S.A.” que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto, y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (texto ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos contados de igual manera, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el Artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores.

8.- Publíquese la presente Resolución en la página web del ENRE, conjuntamente con los Anexos de fojas 30/114. — ENRIQUE G. CARDESA, Vocal Segundo. — LUIS M. BARLETTA, Vicepresidente. — Ing. MARIO H. DE CASAS, Presidente, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 u de 14 a 17.30.

e. 14/08/2013 N° 61743/13 v. 14/08/2013

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución N° 233/2013

ACTA N° 1269

Expediente ENRE N° 25.755/2008

Bs. As., 7/8/2013

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Hacer lugar parcialmente al Recurso de Reconsideración interpuesto por la “COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER S.A.” (“TRANSENER S.A.”) contra la Resolución ENRE N° 315/2010, sobre la base de lo expresado en los considerandos precedentes.

2.- Modificar lo dispuesto en el Artículo 8 de la Resolución ENRE N° 315/2010 y disminuir el monto del incentivo correspondiente a los meses de diciembre de 2007 a mayo de 2008 en la suma de PESOS DOS MIL SETECIENTOS SEIS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 2.706,34), según lo indicado en los Anexos I, II, III, IV, V, VI y VII al Informe Técnico y Legal obrantes a fojas 740/752 de las presentes actuaciones.

3.- Instruir a CAMMESA para que, a los efectos del descuento establecido en el Artículo precedente, efectúe los correlativos créditos a los usuarios del sistema de transporte, de acuerdo al procedimiento definido en al Anexo II de la Resolución ENRE N° 1.319/1998 para ser acreditados sobre la liquidación de venta de “TRANSENER S.A.”

4.- Notifíquese a “TRANSENER S.A.” y a CAMMESA la presente, con copia de los Anexos al Informe Técnico y Legal de fojas 740/752.

5.- Oportunamente, remítanse las actuaciones al Organismo de Alzada para que conozca el Recurso interpuesto subsidiariamente.

6.- Publíquese la presente Resolución en la página web del ENRE conjuntamente con los Anexos de fojas 740/752. — ENRIQUE G. CARDESA, Vocal Segundo. — LUIS M. BARLETTA, Vicepresidente. — Ing. MARIO H. DE CASAS, Presidente, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 14/08/2013 N° 61739/13 v. 14/08/2013

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Arándano (Vaccinium sp.) de nombre C99-42 obtenida por Costa Exchange Ltd.

Solicitante: COSTA EXCHANGE LTD.

Representante legal: Ignacio Jorge de Apellániz

Patrocinante: Ing. Agr. Alejandro José Jara Podestá

Fundamentación de novedad: La variedad C99-42 se caracteriza por su porte extendido, crecimiento vigoroso, follaje perenne, brotación media a tardía de las yemas vegetativas, con épocas de floración y fructificación tempranas a medias, frutos medianos (globosos), frutos firmes a muy firmes aptos para el manipuleo manual, con un atractivo color azul oscuro y una pequeña cicatriz de recolección (seca), los frutos poseen una intensa dulzura y una baja acidez. La combinación de propiedades del cultivar C99-42 lo posiciona como un arándano de alta calidad de frutos y disponibilidad más temprana que otras variedades.

Fecha de verificación de estabilidad: 1999.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, A/C Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas, Res. INASE N° 2/2012.

e. 14/08/2013 N° 61727/13 v. 14/08/2013

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Arándano (Vaccinium sp.) de nombre C97-390 obtenida por Costa Exchange Ltd.

Solicitante: COSTA EXCHANGE LTD.

Representante legal: Ignacio Jorge de Apellániz

Patrocinante: Ing. Agr. Alejandro José Jara Podestá

Fundamentación de novedad: La variedad C97-390 se caracteriza por su porte erecto a matoso, crecimiento vigoroso, follaje perenne, brotación tardía de las yemas vegetativas, con épocas de floración y fructificación muy tempranas a tempranas, frutos grandes (globosos), frutos firmes aptos para el manipuleo manual, con un atractivo color azul oscuro y una pequeña cicatriz de recolección (seca). La combinación de propiedades del cultivar C97-390 lo posiciona como un arándano de alta calidad de frutos y de una disponibilidad más temprana que otras variedades.

Fecha de verificación de estabilidad: 1997.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, A/C Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas, Res. INASE N° 2/2012.

e. 14/08/2013 N° 61729/13 v. 14/08/2013

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Arándano (Vaccinium sp.) de nombre C00-09 obtenida por Costa Exchange Ltd.

Solicitante: COSTA EXCHANGE LTD.

Representante legal: Ignacio Jorge de Apellániz

Patrocinante: Ing. Agr. Alejandro José Jara Podestá

Fundamentación de novedad: La variedad C00-09 se caracteriza por su porte erecto a matoso, crecimiento vigoroso, follaje perenne, brotación tardía de las yemas vegetativas, con épocas de floración y fructificación tardías, frutos grandes a muy grandes de forma esferoide (oblato), frutos firmes aptos para el manipuleo manual, con un atractivo color azul oscuro y una pequeña cicatriz (seca) de recolección, los frutos poseen una intensa dulzura y una baja a mediana acidez. Esta combinación de propiedades del cultivar C00-09 lo posiciona como un arándano de alta calidad de frutos y de una disponibilidad más tardía que otras variedades.

Fecha de verificación de estabilidad: 2000.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, A/C Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas, Res. INASE N° 2/2012.

e. 14/08/2013 N° 61730/13 v. 14/08/2013

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR

Resolución N° 126/2013

Bs. As., 9/8/2013

VISTO el Expediente N° S01:0138520/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto las firmas RALDAS S.R.L. y FABRITAM S.R.L. solicitaron el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de tambores de acero de DOSCIENTOS LITROS (200 l) a DOSCIENTOS TREINTA LITROS (230 l) de capacidad, con tapa desmontable sujeta por un aro metálico (suncho) con cierre a palanca, originarias de la REPUBLICA DE CHILE, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7310.10.90.

Que mediante la Resolución N° 49 de fecha 30 de mayo de 2012 de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se declaró procedente la apertura de la investigación para las importaciones originarias de la REPUBLICA DE CHILE.

Que mediante las Notas Nros. 812 de fecha 16 de abril de 2013 y 905 de fecha 7 de mayo de 2013 la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS solicitó a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, que ratifique o rectifique las posiciones arancelarias, aperturas SIM y los eventuales sufijos de valor que correspondan al producto oportunamente informadas a través de la Nota N° 710 (DV CLAR) de fecha 28 de mayo de 2010, teniendo en cuenta que la definición del producto objeto de investigación corresponde a "...‘Tambor de acero de 200 L a 230 L de capacidad, con tapa desmontable incluso presentado sin tapa’".

Que la Dirección General de Aduanas mediante el Expediente N° 1-252591/2013 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS agregado en firme a foja 1650 del expediente cabeza remitió la Nota N° 398 (DV CLAR) de fecha 2 de mayo de 2013 e informó que "...se ratifica lo informado mediante Nota N° 740/10 (DV CLAR), ello para el período solicitado (enero 2008 a mayo de 2012)".

Que atento la Nota N° 398 mencionada precedentemente la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR mediante el Memorando de fecha 31 de mayo de 2013 solicitó "...a la Dirección de Competencia Desleal que informe si de producirse la aclaratoria del producto objeto de investigación se modificarían las conclusiones vertidas en los Informes técnicos emitidos a la fecha".

Que asimismo la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR mediante la Nota N° 997 de fecha 31 de mayo de 2013 requirió a la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS que "...informe si de producirse la aclaratoria del producto objeto de investigación se modificarían las conclusiones vertidas en los Informes técnicos emitidos a la fecha".

Que en ese contexto la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS elevó, con fecha 4 de junio de 2013, el Informe Complementario del Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación, informando que "...la aclaratoria del producto objeto de investigación no modifica las conclusiones oportunamente arribadas en el Informe relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación de fecha 12 de julio de 2011 en el sentido de que ‘... habría elementos de prueba que permiten suponer la existencia de presuntas prácticas de dumping para la exportación de ‘Tambor de acero de 200 l a 230 l de capacidad, con tapa desmontable sujeta por un aro metálico (suncho) con cierre a palanca’ originarias de la REPUBLICA DE CHILE’...".

Que posteriormente la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR a través del Acta de Directorio N° 1.752 de fecha 19 de junio de 2013 expresó que "...en caso de producirse la aclaratoria del producto objeto de investigación establecido en la Resolución de la Apertura N° 49/12 en el sentido de que éste alcanza a los ‘tambores de acero de 200 L a 230 L de capacidad, con tapa desmontable incluso presentado sin tapa’, no se modifican las conclusiones a las que arribara esta CNCE en el Acta de Directorio N° 1678 del 15 de noviembre de 2011".

Que ha tomado la intervención que le compete la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (Texto ordenado por el Decreto N° 438/92 y sus modificaciones), y el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aclárase que la definición del producto objeto de investigación de la Resolución N° 49 de fecha 30 de mayo de 2012 de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, es "Tambores de acero de DOSCIENTOS LITROS (200 l) a DOSCIENTOS TREINTA LITROS (230 l) de capacidad, con tapa desmontable incluso presentado sin tapa, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7310.10.90".

ARTICULO 2° — La presente resolución tendrá efectos a partir de la entrada en vigencia de la Resolución N° 49/12 de la SECRETARIA DE COMERCIO XTERIOR.

ARTICULO 3° — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial, se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ PAGLIERI, Secretaria de Comercio Exterior, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

e. 14/08/2013 N° 61846/13 v. 14/08/2013

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR

Resolución N° 127/2013

Bs. As., 9/8/2013

VISTO el Expediente N° S01:0269927/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto la firma INGENIERIA PLASTICA ROSARIO S.A. solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de recipientes, de largo superior o igual a CIENTO NOVENTA MILIMETROS (190 mm) pero inferior o igual a QUINIENTOS VEINTE MILIMETROS (520 mm), de ancho superior o igual a CIENTO VEINTE MILIMETROS (120 mm) pero inferior o igual a DOSCIENTOS NOVENTA MILIMETROS (290 mm) y de alto superior o igual a CIENTO SESENTA MILIMETROS (160 mm) pero inferior o igual a DOSCIENTOS CINCUENTA MILIMETROS (250 mm), con TRES (3) o SEIS (6) compartimentos, incluso con sus tapas, tapones y cubretapones, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8507.90.20.

Que mediante la Resolución N° 50 de fecha 30 de mayo de 2012 de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se declaró procedente la apertura de la investigación para las importaciones originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS elevó, con fecha 31 de agosto de 2012, el correspondiente Informe de Determinación Preliminar del Margen de Dumping, determinando preliminarmente que "...a partir del procesamiento y análisis efectuado de toda la documentación obrante en el expediente en esta instancia de la investigación, se han reunido elementos que permiten determinar preliminarmente la existencia de márgenes de dumping en las operaciones de exportación de ‘Cajas para Baterías’ originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL".

Que del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior se desprende que el margen de dumping determinado para esta etapa de la investigación es del NOVENTA Y TRES COMA SETENTA Y SEIS POR CIENTO (93,76%) para las operaciones de exportación originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que el Informe mencionado, fue conformado por la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 32 del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, la Autoridad de Aplicación, con el objeto de dar cumplimiento a las distintas instancias que componen la investigación, ha hecho uso del plazo adicional.

Que mediante la Nota N° 810 de fecha 16 de abril de 2013 la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR solicitó a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, que ratifique o rectifique las posiciones arancelarias, aperturas SIM y los eventuales sufijos de valor que correspondan al producto oportunamente informadas a través de la Nota N° 278 (DV CLAR) de fecha 25 de febrero de 2010, teniendo en cuenta que la definición del producto objeto de investigación corresponde a "...‘Recipientes, de largo superior o igual a 190 mm pero inferior o igual a 520 mm, de ancho superior o igual a 120 mm pero inferior o igual a 290 mm y de alto superior o igual a 160 mm pero inferior o igual a 250 mm, con tres o seis compartimientos, incluso con sus tapas, tapones y cubretapones y sus tapas presentadas aisladamente'".

Que la Dirección General de Aduanas a través del Expediente N° 1-252495/2013 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, agregado en firme a foja 1117 del expediente cabeza, remitió la Nota N° 394 (DV CLAR) y expresó que "...cumple en informar que, las mercaderías que dieron origen a la presente solicitud encuentran su ubicación en la posición arancelaria NCM 8507.90.20...".

Que asimismo agregó la citada Dirección que "... ratifica en un todo lo informado por esta jurisdicción mediante la Nota DV CLAR citada precedentemente".

Que por su parte la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS se expidió positivamente respecto al daño y la causalidad a través del Acta de Directorio N° 1750 de fecha 21 de mayo de 2013, determinado preliminarmente que "...la rama de producción nacional de ‘recipientes, de largo superior o igual a 190 mm pero inferior o igual a 520 mm, de ancho superior o igual a 120 mm pero inferior o igual a 290 mm y de alto superior o igual a 160 mm pero inferior o igual a 250 mm, con 3 ó 6 compartimentos, incluso con sus tapas, tapones y cubretapones’, sufre daño importante y que ese daño es causado por las importaciones con presunto dumping originarias de la República Federativa de Brasil, estableciéndose así los extremos de la relación causal requeridos para continuar con la investigación".

Que a través de la citada Acta la Comisión consideró que "...corresponde continuar con la investigación sin aplicación de medidas provisionales".

Que mediante la Nota CNCE/GI-GN N° 570 de fecha 21 de mayo de 2013, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió los indicadores de daño.

Que en dichos indicadores, la Comisión determinó que "En los años completos investigados, las importaciones de cajas para baterías desde el origen objeto de investigación aumentaron, tanto en términos absolutos, como en relación al consumo aparente y a la producción nacional, mostrándose una caída de estas importaciones en los primeros cinco meses de 2012, meses en los que su participación en el consumo aparente y su volumen en relación a la producción nacional volvió a los niveles registrados en 2009; es decir, al inicio del período investigado".

Que al respecto prosiguió indicando que "Se destaca que Brasil fue, claramente, el origen más relevante de las importaciones de cajas para baterías, y a lo largo del período investigado ha consolidado dicha posición. En efecto, el volumen de las importaciones de cajas para batería originarias de Brasil ha aumentado significativamente en términos absolutos en los años completos del período investigado, pasando de poco más de 292 mil kilogramos anuales en 2009 —representando el 85% del total de las importaciones— a casi 462 mil kilogramos en 2011 —cuando este origen representó el 89% de las importaciones totales—. Si bien en enero-mayo de 2012 el volumen de las importaciones originarias de Brasil se redujo un 32% respecto del volumen importado en el mismo período del año anterior, en estos meses estas importaciones representaron el 92% del total importado. Si se consideran los últimos doce meses investigados (junio 2011 a mayo 2012), el

volumen importado originario de Brasil fue de algo más de 391 mil kilogramos, un 12% menor que el volumen importado los doce meses previos”.

Que en relación con lo expuesto continuó diciendo que “Al analizar las importaciones investigadas en relación al consumo aparente se observa que, en un contexto de expansión del mercado en los años completos del período, las importaciones originarias de Brasil han aumentado su participación pasando del 11 % en 2009 al 16% en 2011. Este incremento fue en detrimento de las ventas de producción nacional que perdieron participación, pasando del 87% en 2009 al 82% en 2011. En los primeros cinco meses de 2012, y en un contexto de leve retracción del mercado, estas importaciones volvieron a la participación registrada a inicios del período investigado (11%) En estos cinco meses las ventas de producción nacional pudieron recuperar la cuota oportunamente cedida”.

Que asimismo consideró que “Las importaciones objeto de investigación también se han incrementado con relación a la producción nacional en los períodos anuales analizados. Concretamente, esta relación pasó del 12% al 16% entre 2009 y 2011. En los primeros cinco meses de 2012, la relación entre las importaciones investigadas y la producción volvió a los niveles registrados al inicio del período (12%)”.

Que continuó señalando que “Sin perjuicio de que la rama de producción nacional logró aumentar moderadamente su producción y ventas durante el período investigado, y así mantener una posición en el mercado, ello fue a costa de resignar rentabilidad. Así, de la estructura de costos promedio se observa claramente que la rentabilidad no sólo se situó en niveles por debajo de lo que esta Comisión considera como razonable durante todo el período investigado, sino que además la situación empeoró entre puntas del período. Se observa claramente que la rama de producción nacional no ha podido trasladar a sus precios de venta los aumentos de los costos de producción, por lo que los ya bajos niveles de rentabilidad observados al inicio del período investigado, descienden aún más hacia el final del mismo. Al analizar las cuentas específicas también se observa que el punto de equilibrio, si bien se mantuvo en todo el período por encima de la unidad, fue decreciente”.

Que siguió argumentando que “Esta contención de los precios de la rama de producción nacional habría sido ocasionada por las condiciones de cantidades y precios a los que se comercializaron las cajas para baterías originarias de Brasil, cuyos precios medios FOB en los tres años completos investigados, se situaron por debajo o al mismo nivel que el costo de los insumos de la industria nacional. En este sentido, de las comparaciones de precios se ha observado que los del producto importado objeto de investigación presentaron importantes niveles de subvaloración respecto de los precios del producto similar nacional en todo el período investigado. Así, las subvaloraciones del producto importado originario de Brasil fueron en torno al 50% si se considera la totalidad de cajas para baterías, y en torno al 65% si se comparan modelos equivalentes”.

Que continuó sus dichos manifestando que “Así, de lo expuesto surge que las condiciones de competencia desfavorables que debió afrontar el producto nacional frente al importado desde Brasil no sólo provocaron un estancamiento relativo de la producción de la peticionante al final del período investigado, sino especialmente, que la rama de producción nacional —para mantener su nivel de ventas y cierta cuota de mercado—, haya contenido sus precios, ya que no pudieron trasladar el aumento de sus costos, deteriorándose así aún más su ya baja rentabilidad, que nunca alcanzó valores superiores a los considerados como de nivel medio razonable por esta CNCE. Todo ello evidencia un daño importante a la rama de producción nacional de cajas para baterías ocasionado por las importaciones investigadas”.

Que añadió la Comisión que “Asimismo, en el Informe de Determinación Preliminar del Margen de Dumping elaborado por la Dirección de Competencia Desleal (DCD), y conformado por la Subsecretaría de Comercio Exterior (SCEX), se calculó un margen de dumping preliminar del 93,76% para las importaciones originarias de Brasil, que si fuese neutralizado no generaría las subvaloraciones observadas”.

Que asimismo la Comisión manifestó que “En lo que respecta al análisis de otros factores de daño, distintos de las importaciones con presunto dumping objeto de investigación, se destaca que, conforme los términos del Acuerdo Relativo a la aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Acuerdo Antidumping), el análisis deberá hacerse respecto de cualesquiera otros factores de que se tenga conocimiento, es decir, dicho análisis deberá realizarse sobre la base de las evidencias ‘conocidas’ que surjan del expediente”.

Que prosiguió señalando que “Si se analizan las importaciones desde otros orígenes distintos del investigado, se observa que las mismas tuvieron una participación poco relevante en las importaciones totales (entre un 15% y un 8% en todo el período analizado) y además de disminuir durante 2010 y aumentar levemente en 2011, en enero-mayo de 2012 fueron del 8%. En relación al consumo aparente, en tanto, no superaron el 2% de participación en todo el período analizado. Asimismo, sus precios medios FOB fueron, en todo el período analizado, muy superiores a los correspondientes a las importaciones originarias de Brasil; en atención a ello no puede considerarse que estas importaciones hayan incidido en el daño determinado sobre la rama de producción nacional”.

Que expresó la Comisión que “Por su lado, si bien no se desconoce que el coeficiente de exportación de la industria nacional fue de 17% en 2010 y que, al analizar estas exportaciones se observa que han disminuido en 2011 y enero-mayo de 2012, esta caída no ha incidido en el daño determinado por esta CNCE sobre la industria nacional, toda vez que los indicadores considerados para llegar a esa conclusión no se vinculan con la caída de exportaciones observada; razón por la cual la evolución de las exportaciones de la producción nacional no rompe el nexo causal entre las importaciones investigadas y el daño determinado sobre la rama de producción nacional”.

Que continuó agregando la Comisión que “Por otra parte, la empresa importadora PRADEMA S.A. ha mencionado como una causa de daño distinta a las importaciones objeto de investigación, a la escasez de materia prima, sin embargo no surge de los argumentos aportados en el expediente que lo manifestado tenga entidad suficiente para clasificarla como otro factor de daño distinto a las importaciones investigadas”.

Que seguidamente expresó que “En virtud de lo expuesto, del análisis realizado sobre las pruebas aportadas en el expediente surge que la rama de producción nacional de cajas para baterías sufre daño importante y que éste es causado por las importaciones de cajas para baterías con presunto dumping, originarias de Brasil. En consecuencia, la Comisión determina preliminarmente que las importaciones con presunto dumping de ‘recipientes, de largo superior o igual a CIENTO NOVENTA MILIMETROS (190 mm) pero inferior o igual a QUINIENTOS VEINTE MILIMETROS (520 mm), de ancho superior o igual a CIENTO VEINTE MILIMETROS (120 mm) pero inferior o igual a DOSCIENTOS NOVENTA MILIMETROS (290 mm) y de alto superior o igual a CIENTO SESENTA MILIMETROS (160 mm) pero inferior o igual a DOSCIENTOS CINCUENTA MILIMETROS (250 mm), con TRES (3) o SEIS (6) compartimentos, incluso con sus tapas, tapones y cubretapones’ originarias de Brasil causan daño importante a la rama de producción nacional, estableciéndose así los extremos de relación causal requeridos para continuar con la investigación”.

Que finalmente la Comisión expresó que “Por otro lado, y sin perjuicio de que se ha determinado preliminarmente la existencia de daño a la rama de producción nacional y su relación de

causalidad con las importaciones con dumping originarias de Brasil, no debe soslayarse que hacia el final del período investigado ha disminuido el volumen importado desde el origen investigado. Así, la evidencia disponible no permite prever un fuerte incremento de las importaciones investigadas en el lapso que resta para culminar con la presente investigación, por lo que es opinión del Directorio de la CNCE que corresponde continuar con la investigación sin aplicación de medidas provisionales”.

Que atento la Nota N° 394 (DV CLAR) de fecha 26 de abril de 2013 de la Dirección General de Aduanas, la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR mediante el Memorando de fecha 31 de mayo de 2013 solicitó “...a la Dirección de Competencia Desleal que informe si de producirse la aclaratoria del producto objeto de investigación se modificarían las conclusiones vertidas en los Informes técnicos emitidos a la fecha”.

Que asimismo la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR mediante la Nota N° 998 de fecha 31 de mayo de 2013 requirió a la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR que “... informe si de producirse la aclaratoria del producto objeto de investigación se modificarían las conclusiones vertidas en los Informes técnicos emitidos a la fecha”.

Que en ese contexto la Dirección de Competencia Desleal elevó, con fecha 4 de junio de 2013, el Informe Complementario del Informe de Determinación Preliminar del Margen de Dumping, concluyendo que “...la aclaratoria del producto objeto de investigación no modifica las conclusiones oportunamente arribadas en los informes relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación y de Determinación Preliminar de Margen de Dumping de fecha 17 de diciembre de 2010 y de fecha 31 de agosto de 2012 respectivamente...”.

Que posteriormente la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR a través del Acta de Directorio N° 1751 de fecha 19 de junio de 2013 expresó que “...en caso de producirse la aclaratoria del producto objeto de investigación establecido en la Resolución SCEX N° 50/12, en el sentido de que éste alcanza a los ‘recipientes, de largo superior o igual a 190 mm pero inferior o igual a 520 mm, de ancho superior o igual a 120 mm pero inferior o igual a 290 mm y de alto superior o igual a 160 mm pero inferior o igual a 250 mm, con tres o seis compartimentos, incluso con sus tapas, tapones y cubretapones y sus tapas presentadas aisladamente’, no se modifican las conclusiones a las que arribara esta CNCE en las Actas de Directorio N° 1671 del 3 de octubre de 2011, y N° 1750 del 21 de mayo de 2013”.

Que la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR atento lo concluido por la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, recomendó la continuación de la investigación hasta su etapa final sin la aplicación de medidas antidumping provisionales a las operaciones de exportación originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL de recipientes, de largo superior o igual a CIENTO NOVENTA MILIMETROS (190 mm) pero inferior o igual a QUINIENTOS VEINTE MILIMETROS (520 mm), de ancho superior o igual a CIENTO VEINTE MILIMETROS (120 mm) pero inferior o igual a DOSCIENTOS NOVENTA MILIMETROS (290 mm) y de alto superior o igual a CIENTO SESENTA MILIMETROS (160 mm) pero inferior o igual a DOSCIENTOS CINCUENTA MILIMETROS (250 mm), con TRES (3) o SEIS (6) compartimentos, incluso con sus tapas, tapones y cubretapones y sus tapas presentadas aisladamente.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley N° 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, esta Secretaría es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2°, inciso c) de la Resolución N° 763/96 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, para proseguir la investigación sin la aplicación de medidas antidumping provisionales, a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que ha tomado la intervención que le compete la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (Texto ordenado por el Decreto N° 438/92 y sus modificaciones), y el Decreto N° 1.393/08.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aclárase que la definición de producto objeto de investigación de la Resolución N° 50 de fecha 30 de mayo de 2012 de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, es “Recipientes, de largo superior o igual a CIENTO NOVENTA MILIMETROS (190 mm) pero inferior o igual a QUINIENTOS VEINTE MILIMETROS (520 mm), de ancho superior o igual a CIENTO VEINTE MILIMETROS (120 mm) pero inferior o igual a DOSCIENTOS NOVENTA MILIMETROS (290 mm) y de alto superior o igual a CIENTO SESENTA MILIMETROS (160 mm) pero inferior o igual a DOSCIENTOS CINCUENTA MILIMETROS (250 mm), con TRES (3) o SEIS (6) compartimentos, incluso con sus tapas, tapones y cubretapones y sus tapas presentadas aisladamente”.

ARTICULO 2° — Continúase la investigación por presunto dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de recipientes, de largo superior o igual a CIENTO NOVENTA MILIMETROS (190 mm) pero inferior o igual a QUINIENTOS VEINTE MILIMETROS (520 mm), de ancho superior o igual a CIENTO VEINTE MILIMETROS (120 mm) pero inferior o igual a DOSCIENTOS NOVENTA MILIMETROS (290 mm) y de alto superior o igual a CIENTO SESENTA

MILIMETROS (160 mm) pero inferior o igual a DOSCIENTOS CINCUENTA MILIMETROS (250 mm), con TRES (3) o SEIS (6) compartimentos, incluso con sus tapas, tapones y cubretapones y sus tapas presentadas aisladamente, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8507.90.20, sin la aplicación de derechos antidumping provisionales.

ARTICULO 3° — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descripto en el Artículo 2° de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2°, inciso c) de la Resolución N° 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 4° — El requerimiento a que se hace referencia en el Artículo 2° de la presente medida se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763/96 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

ARTICULO 5° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 6° — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ PAGLIERI, Secretaria de Comercio Exterior, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

e. 14/08/2013 N° 61849/13 v. 14/08/2013

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR

Resolución N° 128/2013

Bs. As., 9/8/2013

VISTO el Expediente N° S01:0206601/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente citado en el Visto la firma DUNLOP ARGENTINA S.A., solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de correas transportadoras de caucho vulcanizado, reforzadas solamente con material textil, de ancho superior o igual a TRESCIENTOS MILIMETROS (300 mm), originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 4010.12.00.

Que, mediante la Resolución N° 52 de fecha 30 de mayo de 2012 de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se declaró procedente la apertura de la investigación para las importaciones originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS elevó, con fecha 6 de septiembre de 2012, el correspondiente Informe de Determinación Preliminar del Margen de Dumping, determinando preliminarmente que “...a partir del procesamiento y análisis efectuado de toda la documentación obrante en el expediente en esta instancia de la investigación, se han reunido elementos que permiten determinar preliminarmente la existencia de márgenes de dumping en las operaciones de exportación de ‘Correas transportadoras de caucho vulcanizado, reforzadas solamente con material textil, de ancho superior o igual a 300 mm’ originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de la REPUBLICA POPULAR CHINA”.

Que del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior se desprende que los márgenes de dumping determinados para esta etapa de la investigación son del CIENTO CUARENTA Y CUATRO COMA CERO TRES POR CIENTO (144,03%) para las operaciones de exportación originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y del DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE COMA TRECE POR CIENTO (279,13%) para las operaciones de exportación originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que el Informe mencionado, fue conformado por la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR.

Que por su parte la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS se expidió positivamente respecto al daño y la causalidad a través del Acta de Directorio N° 1746 de fecha 13 de mayo de 2013, determinando que “...la rama de producción nacional de ‘correas transportadoras de caucho vulcanizado, reforzadas solamente con material textil, de ancho superior o igual a 300 mm’ sufre daño importante y que ese daño es causado por las importaciones con presunto dumping originarias de la República Federativa de Brasil y de la República Popular China, estableciéndose así los extremos de la relación causal requeridos para continuar con la investigación”.

Que a través de la citada Acta la Comisión consideró que “...corresponde continuar con la investigación sin la aplicación de medidas provisionales”.

Que mediante la Nota CNCE/GI-GN N° 539 de fecha 13 de mayo de 2013, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió los indicadores de daño.

Que en dichos indicadores, la Comisión expresó que “Del análisis de los antecedentes obrantes en el expediente y del examen pormenorizado de los factores enumerados precedentemente, la Comisión expone los fundamentos de su determinación en esta etapa preliminar de la investigación. La Comisión se referirá a si las importaciones de correas transportadoras originarias de China y de Brasil, en forma acumulada, representan daño importante a la rama de producción nacional del producto similar”.

Que en ese contexto la Comisión expresó que “El volumen de las importaciones de correas transportadoras desde los orígenes objeto de investigación ha aumentado en todo el período ana-

lizado, en términos absolutos y, entre puntas del período, en términos relativos al consumo aparente y a la producción nacional. Así, el volumen de las importaciones de los orígenes objetos de investigación, se incrementó sucesivamente 33% en 2010, 45% en 2011 y 39% en enero-mayo de 2012. En el mismo sentido lo hicieron las importaciones totales aunque en magnitudes diferentes”.

Que al respecto prosiguió indicando que “En lo que hace al mercado, se observa que las importaciones de los orígenes investigados, aun en un contexto de fuerte expansión del mismo en los años completos del período y con leve retracción en los meses de 2012, incrementaron su cuota, pasando del 36% en 2008 al 41% en 2011 y al 45% en enero-mayo de 2012. Las importaciones no objeto de investigación, por su parte, tuvieron una participación relativamente estable, manteniéndose en un 25% en los años 2009 y 2011 y un 20% en los cinco meses de 2012. Lo expuesto demuestra la incidencia de las importaciones investigadas en relación al mercado nacional. No es menor señalar que la industria nacional está en condiciones de abastecer en gran parte al mercado interno. No obstante ello, las importaciones investigadas han mantenido durante todo el período investigado una cuota importante y creciente del mercado”.

Que continuó diciendo que “El incremento en la cuota de mercado de las importaciones originarias de China y Brasil fue en detrimento tanto de las importaciones no investigadas como de las ventas de producción nacional, estas últimas cedieron participación en el consumo aparente a manos de las importaciones investigadas, pasando de representar el 39% en 2009 al 35% en enero-mayo de 2012, perdiendo así las ventas 4 puntos porcentuales en el mercado. Además, la relación entre las importaciones objeto de investigación y la producción nacional aumentó, entre puntas, pasando de 82% en 2009 al 113% en 2011 y al 125% en enero-mayo de 2012”.

Que asimismo la Comisión consideró que “Por otra parte, de acuerdo a lo que surge de la comparación de precios considerada por esta Comisión, se observa que, en todo el período analizado y en todos los casos, tanto las importaciones originarias de China como las de Brasil se comercializaron a precios inferiores a los precios de venta del producto similar nacional. En atención a ello, resulta probable que los precios a los que ingresaron las importaciones de correas transportadoras desde los orígenes objeto de investigación hayan contenido el aumento de los precios de sus similares nacionales, no permitiendo a la principal productora nacional alcanzar niveles razonables de rentabilidad considerando sus estructuras de costos. Sin perjuicio de ello, se observan buenos resultados en las cuentas específicas de ambas firmas productoras nacionales, dada la alta relación ventas punto de equilibrio, en especial de la firma DUNLOP, principal productora nacional. Asimismo, se señala que la composición de los costos fijos y variables, será objeto de análisis en caso de continuarse con la investigación”.

Que continuó señalando que “Por lo demás, y dada la cuantía de los presuntos márgenes de dumping determinados por la DCD, se destaca que si no hubiesen existido dichos márgenes, el nivel de los precios al que hubiese ingresado el producto objeto de investigación no habría presentado las subvaloraciones observadas”.

Que siguió argumentando la Comisión que “En el mencionado contexto de incremento de importaciones investigadas con subvaloraciones las empresas del relevamiento no pudieron sostener el nivel de su producción y de sus ventas. Así, el comportamiento de las importaciones objeto de investigación y las condiciones de precios en las que se comercializaron en el mercado local, repercutieron negativamente en los niveles de producción y ventas de las empresas del relevamiento, las que se redujeron a partir del 2011 y hasta el final del período. Consecuentemente, la caída en la producción y las ventas significó que el grado de utilización de la capacidad instalada del relevamiento disminuyera también a partir del 2011 (pasando del 54% en 2010 al 49% en los primeros cinco meses de 2012)”.

Que prosiguió manifestando que “Por lo tanto, la pérdida de participación de las ventas de producción nacional en el consumo aparente, el importante aumento del volumen acumulado de las importaciones objeto de investigación y su consiguiente presencia importante en el mercado, la subvaloración de precios de las importaciones respecto del producto nacional, el aumento del grado de ociosidad de la capacidad instalada de las empresas del relevamiento, evidencian un daño importante a la rama de la producción nacional de correas transportadoras ocasionado por las importaciones originarias de China y de Brasil”.

Que a continuación señaló que “Asimismo, conforme surge del Informe de Dumping remitido oportunamente, se ha determinado la existencia de presuntas prácticas de dumping para las operaciones de exportación hacia la República Argentina de correas transportadoras, habiéndose calculado un margen de dumping del 279,13% para las importaciones originarias de China y del 144,03% para las originarias de Brasil”.

Que asimismo la Comisión indicó que “En lo que respecta al análisis de otros factores de daño distintos de las importaciones con presunto dumping objeto de investigación, se destaca que, conforme los términos del Acuerdo Antidumping, el análisis deberá hacerse respecto de cualesquiera otros factores de que se tenga conocimiento, es decir, dicho análisis deberá realizarse sobre la base de las evidencias ‘conocidas’ que surjan del expediente. En esta instancia de la investigación y analizando la información y pruebas aportadas por las firmas DUNLOP y HEIPON, de las firmas importadoras participantes de la investigación y aquella información obtenida de fuentes públicas que se consideró pertinente, cabe razonablemente concluir que las importaciones con presunto dumping de los orígenes objeto de investigación serían la causa del daño importante a la rama de producción nacional”.

Que prosiguió expresando que “Si se analizan las importaciones desde otros orígenes, distintos de los objeto de investigación, se observa que, si bien las mismas aumentan en 2010, su participación desciende cinco puntos porcentuales entre 2010 y enero-mayo de 2012, siendo su cuota de mercado menor a la de los orígenes objeto de investigación durante todo el período analizado. Por lo demás, los precios medios FOB de las importaciones no objeto de investigación fueron, en términos generales, mayores a los de las importaciones objeto de investigación”.

Que continuó señalando que “En atención a ello, puede concluirse que el efecto que eventualmente pudieran tener las importaciones desde los orígenes no objeto de investigación sobre la rama de producción nacional no excluye a las importaciones objeto de investigación como la causa del daño determinado sobre la rama de producción nacional en esta etapa preliminar de la investigación”.

Que en ese contexto la Comisión sostuvo que “En virtud de todo lo expuesto, del análisis realizado sobre las pruebas aportadas en el expediente surge que la rama de producción nacional de correas transportadoras sufre daño importante y que éste es causado por las importaciones con presunto dumping originarias de China y Brasil. En consecuencia, la Comisión determina preliminarmente que las importaciones con presunto dumping de ‘correas transportadoras de caucho vulcanizado, reforzadas solamente con material textil, de ancho superior o igual a 300 mm’ originarias de China y Brasil, causan daño importante a la rama de producción nacional, estableciéndose así los extremos de relación causal requeridos para continuar con la investigación”.

Que finalmente la Comisión concluyó que “Por otro lado, y sin perjuicio de que se ha determinado preliminarmente la existencia de daño a la rama de producción nacional y su relación de causalidad con las importaciones con dumping originarias de China y Brasil, no debe soslayarse que, se han observado buenos resultados en las cuentas específicas de ambas empresas produc-

toras nacionales en especial se advierten elevados puntos de equilibrio. Asimismo, la evidencia disponible no permite prever un fuerte incremento de las importaciones investigadas en el lapso que resta para culminar con la presente investigación, por lo que es opinión de este Directorio que corresponde continuar con la investigación sin aplicación de medidas provisionales”.

Que la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR sobre la base de lo concluido por la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, recomendó la continuación de la investigación hasta su etapa final sin la aplicación de medidas antidumping provisionales a las operaciones de exportación originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de la REPUBLICA POPULAR CHINA del producto objeto de investigación.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley N° 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, esta Secretaría es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo a lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 2°, inciso c) de la Resolución N° 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, para proseguir la investigación sin la aplicación de medidas antidumping provisionales, a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA del producto descripto en el considerando primero de la presente resolución, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que ha tomado la intervención que le compete la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (Texto ordenado por el Decreto N° 438/92 y sus modificaciones), y el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Continúase la investigación por presunto dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de correas transportadoras de caucho vulcanizado, reforzadas solamente con material textil, de ancho superior o igual a TRESCIENTOS MILIMETROS (300 mm), originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 4010.12.00, sin la aplicación de derechos antidumping provisionales.

ARTICULO 2° — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descripto en el Artículo 1° de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2°, inciso c) de la Resolución N° 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 3° — El requerimiento a que se hace referencia en el Artículo 2° de la presente medida se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763/96 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

ARTICULO 4° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5° — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ PAGLIERI, Secretaria de Comercio Exterior, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

e. 14/08/2013 N° 61852/13 v. 14/08/2013

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución N° 7/2013

Bs. As., 12/8/2013

VISTO el Expediente N° 7914/2013 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, los Decretos N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, N° 1148 de fecha 31 de agosto de 2009, la Resolución MPFIPyS N° 1785 de fecha 18 de septiembre de 2009, la Resolución SC N° 171 de fecha 25 de agosto de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución SC N° 171 de fecha 25 de agosto de 2009 la SECRETARIA DE COMUNICACIONES recomendó al Señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios la adopción del estándar ISDB-T (Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial), como base para el Sistema de Televisión Digital de la REPUBLICA ARGENTINA, previo informe de las áreas técnicas de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, por Decreto N° 1148 de fecha 31 de agosto de 2009, se creó el Sistema Argentino de Televisión Digital Terrestre (en adelante “SATVD-T”), basado en el estándar denominado “ISDB-T”, el cual consiste en un conjunto de patrones tecnológicos que deben ser adoptados para la transmisión y recepción de señales digitales terrestres, así como también para la radiodifusión de imágenes y sonido.

Que asimismo, el Decreto precedentemente citado creó el Consejo Asesor del SATVD-T (en adelante “Consejo Asesor”), presidido por el Señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, cuyo objetivo primario es el asesoramiento en todos los aspectos relativos al SATVD-T que permitan la consecución de los objetivos del sistema precitado.

Que posteriormente, a través del Decreto N° 364 de fecha 15 de marzo de 2010, se declaró de interés público la PLATAFORMA NACIONAL DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE, integrada por los sistemas de transmisión y recepción de señales digitalizadas.

Que por su parte, con fecha 28 de mayo de 2013, se realizó en la ciudad de MONTEVIDEO, REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, la Segunda Conferencia Intergubernamental de Televisión Digital Terrestre, en la que participaron las autoridades competentes en la materia de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, LA REPUBLICA DE CHILE, la REPUBLICA DE COSTA RICA, la REPUBLICA DEL ECUADOR, la REPUBLICA DEL PARAGUAY, la REPUBLICA DEL PERU, la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY y la REPUBLICA ARGENTINA, a fin de debatir acerca de la aplicación y perfeccionamiento de los estándares tecnológicos actualmente existentes.

Que, en la citada Conferencia, se suscribió la “Declaración de Montevideo” y se reconocieron los avances en la implementación de la Televisión Digital Abierta, destacándose la necesidad de continuar y profundizar de forma coordinada con las tareas desarrolladas, tendientes a acelerar su despliegue, además de dar respuesta a los desafíos que están enfrentando los países en su camino hacia el “apagón analógico”, de forma de asegurar sus beneficios para desarrollo y la calidad de vida de sus habitantes.

Que, habida cuenta de ello, se han ponderado los resultados de las conclusiones arrojadas en la citada Conferencia, con relación a la aplicación del estándar ISDB-T, tanto a nivel nacional como en su contexto latinoamericano.

Que en tal sentido, la adopción del estándar ISDB-T ha permitido la eficiente implementación del SATVD-T, que ha significando un fuerte avance en la implementación de un único sistema en el marco del proceso de transición tecnológica de la televisión analógica a la televisión digital; generando además importantes logros en materia de inclusión digital.

Que a fin de continuar con el proceso de despliegue del “SATVD-T” y teniendo en consideración la notable expansión geográfica y demográfica de la cobertura con señal digital a lo largo de las diferentes ciudades y localidades del país, producto de la instalación de las Estaciones Digitales de Transmisión (EDT), y a los fines de continuar avanzando, el Consejo Asesor recomendó a esta Secretaría de Comunicaciones, mediante el Acta Conjunta N° 1 de fecha 27 de junio de 2013, propiciar la aprobación del estándar ISDB-T bajo determinados lineamientos técnicos.

Que por otra parte, a fin de lograr un estándar de calidad y alto nivel tecnológico, garantizando el acceso equitativo a la Televisión Digital Terrestre, desde el Consejo Asesor también se recomendó a esta Secretaría de Comunicaciones, mediante el Acta Conjunta N° 2, suscripta con fecha 27 de junio de 2013, que los televisores con receptor digital integrado deben contar con el “middleware” denominado GINGA, bajo determinadas especificaciones técnicas, características y funcionalidades.

Que, como consecuencia de ello, se dio intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para que se expida a través de las áreas competentes.

Que, en ese contexto, se dio intervención a la Gerencia de Ingeniería de la citada Comisión, que junto con el Consejo Asesor efectuaron un nuevo análisis que concluyó con la elaboración de tres documentos que detallan técnicamente lo siguiente: i) el estándar ISDB-T; (ii) los lineamientos técnicos para el desarrollo de los Televisores con Receptor Digital Integrados; y (iii) la Norma Técnica para el servicio de radiodifusión de televisión digital terrestre.

Que han tomado debida intervención las Areas Técnicas específicas de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y emitido su correspondiente dictamen.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la Norma Técnica ISDB-T (Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial), conforme las especificaciones técnicas contenidas en el ANEXO I, que es parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Apruébanse las características técnicas para el desarrollo de los Televisores con Receptor Digital Integrados, conforme las especificaciones técnicas contenidas en el ANEXO II, que es parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 3° — Apruébase la Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión de Televisión Digital Terrestre, conforme las especificaciones técnicas contenidas en el ANEXO III, que es parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — NORBERTO BERNER, Secretario de Comunicaciones, Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

NOTA: Los Anexos que integran este Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 14/08/2013 N° 62595/13 v. 14/08/2013

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex SE N° 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la firma YPF ENERGIA ELECTRICA S.A. ha informado a esta Secretaría que ha asumido la titularidad de las instalaciones de la C.T. GENERACION TUCUMAN y la C.T. SAN MIGUEL DE TUCUMAN ubicadas éstas en la Ruta Nacional N° 9, Km. 1272, Ciudad de El Bracho, Provincia de Tucumán.

Ambas Centrales Térmicas se encuentran incorporadas a dicho Mercado como Agentes GENERADORES, solicitando la mencionada firma su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que el anterior titular, la firma PLUSPETROL ENERGY S.A.

Ing. LUIS A. BEURET, Subsecretario de Energía Eléctrica.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EXP-S01:0137414/2013 se encuentra disponible para tomar vista en la DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA, Av. Paseo Colón 171, 4° Piso, oficina 401, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 13 y 15 a 18 horas durante 10 (diez) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

e. 14/08/2013 N° 61577/13 v. 14/08/2013

MINISTERIO DE SALUD

SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION

Disposición N° 59/2013

Bs. As., 7/8/2013

VISTO el Expediente N° 2002-11749-12-9 del registro del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION y las Resoluciones de este Ministerio N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de Diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; N° 908 de fecha 14 de junio de 2012; y las Disposiciones de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION N° 29 de fecha 14 de septiembre de 2010 y N° 9 de fecha 19 de marzo de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD –COFESA– como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARIA DE POLITICAS REGULACION Y FISCALIZACION, la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL como coordinador, la COMISION TECNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISION ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por Entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial N° 450 de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Unico de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Disposición Subsecretarial N° 29 de 2010 se ha aprobado el Instrumento Nacional de Evaluación de Residencias del Equipo de Salud y los Estándares Nacionales de Acreditación, a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de los programas de formación de residencias, refrendados por la COMISION TECNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISION ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que conforme lo establecido en el artículo 3° de la Disposición Subsecretarial N° 29 de 2010 serán acreditadas aquellas residencias de las especialidades que se encuentran reconocidas en la Resolución N° 908 del 2012.

Que la especialidad médica “CARDIOLOGIA” está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION (RM. 908/2012).

Que mediante Disposición N° 9 de fecha 19 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION la SOCIEDAD ARGENTINA DE CARDIOLOGIA ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007.

Que la SOCIEDAD ARGENTINA DE CARDIOLOGIA ha realizado la evaluación de la residencia de CARDIOLOGIA del HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO” (C.A.B.A.), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de CINCO (5) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la categoría A.

Que el Ministerio de Salud a los efectos de orientar el proceso de mejora de la calidad de la formación de esta residencia ha elaborado las recomendaciones pertinentes.

Que la COMISION ASESORA DE EVALUACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia de CARDIOLOGIA del HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO” (C.A.B.A.).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION
DISPONE:

ARTICULO 1° — Acreditase la Residencia médica de CARDIOLOGIA del HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO” (C.A.B.A.), en la Categoría A por un período de 5 años (CINCO) a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora SOCIEDAD ARGENTINA DE CARDIOLOGIA y la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTICULO 2° — La Residencia Médica de CARDIOLOGIA del HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO” (C.A.B.A.), de acuerdo con las recomendaciones que surgen de la evaluación y del Informe Técnico, deberá:

- Especificar en el Programa de Formación la fundamentación y el perfil profesional del residente.
- Incluir contenidos transversales en la formación de los residentes.
- Promover la formación pedagógica en el equipo docente.
- Aumentar las oportunidades de desarrollar actividades de investigación dentro de la residencia.
- Implementar régimen de descanso post guardia.

ARTICULO 3° — La Residencia Médica de CARDIOLOGIA del HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO” (C.A.B.A.), deberá anualmente informar a la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTICULO 4° — La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y en esta, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el ARTICULO 2° para mantener o superar la categoría.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese y notifíquese al interesado, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS y a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ANDRES J. LEIBOVICH, Subsecretario, Políticas, Regulación y Fiscalización, Ministerio de Salud de la Nación.

e. 14/08/2013 N° 61583/13 v. 14/08/2013

**BOLETIN OFICIAL**
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

**Consulta Telefónica**
9:00 a 18:00 hs.

- Centro de Atención al Cliente:**
 -  **0810-345-BORA (2672)**
 -  **5218-8400 y líneas rotativas**
 - E-mail: atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar**

www.boletinoficial.gob.ar

AVISOS OFICIALES

Anteriores



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la Sra. Morlibo Karina Viviana (D.N.I. N° 24.047.376) para que dentro del plazo de diez días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO FINANCIERO sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8602, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el sumario financiero N° 1378, Expediente N° 101.449/09 — caratulado PURA H2O SRL.— que se le instruye mediante Resolución N° 113 del 14/02/2013, en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526 y sus modificatorias, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — EDUARDO INGALLINA, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero. — CARLOS H. BOVERIO, Jefe de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero.

e. 12/08/2013 N° 59008/13 v. 14/08/2013

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO AUSTRAL DE LUZ Y FUERZA, APROBADO POR RESOLUCION M.T. Y S.S. N° 1332/08.

ARTICULO 1° — Denomínase Sindicato Austral de Luz y Fuerza a la Asociación Profesional de Trabajadores de Primer Grado, afiliado a la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, fundado en la Localidad de Tolhuin, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; a los 29 (veintinueve) días del mes de abril del año 2008 por Resolución de Asamblea General Extraordinaria y por voluntad de los trabajadores.

ARTICULO 2° — El Sindicato Austral Luz y Fuerza constituye su domicilio legal, en la calle Fuegia Basket N° 318 de la Ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, República Argentina. Asimismo contará con la Seccional Ushuaia cuyo domicilio legal se constituye en la calle Fuegia Basket N° 318 de la Ciudad de Ushuaia y con la Seccional Río Grande cuyo domicilio legal se constituye en la calle 1° de Mayo N° 1142 de la Ciudad de Río Grande, sin perjuicio de las Seccionales que en el futuro se establezcan.

ARTICULO 3° — Tendrá como Zona de actuación, toda la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, para lo cual podrá disponer la apertura de Delegaciones en todo el Territorio Austral que sean autorizadas por la Asamblea.

PROPOSITO Y OBJETOS

ARTICULO 4° — El Sindicato Austral de Luz y Fuerza, se rige por el presente Estatuto y tiene por objeto:

a) Agrupar en su seno a todos los Trabajadores que se desempeñen bajo relación de dependencia en establecimientos que se dedican a la Producción, Explotación, Transmisión y Distribución de la Energía Eléctrica, cualquiera sea la forma en que éstas se produzcan y/o generen, sus servicios auxiliares y/o servicios que fueran tercerizados por la empresa tanto eventuales como de planta permanente, técnicos, administrativos y comerciales en actividad laboral, como así también los Trabajadores acogidos al Régimen Jubilatorio, que deseen continuar como afiliados.

b) La defensa de los intereses económicos, profesionales y sociales de sus trabajadores y constante capacitación. Para mantener su unidad orgánica, como así también afianzar esos objetivos, es independiente de todo partido político; congregación religiosa y racial, no estableciendo diferencia de nacionalidad o sexo, y no permitiendo en su seno intromisión alguna de política partidista.

c) Gestionar ante las autoridades Nacionales, Provinciales, Municipales y ante los Empleadores o Asociaciones Patronales, todo lo que se considere para el beneficio del Gremio.

d) Representar a los Trabajadores Afiliados de manera colectiva o individual, en las cuestiones que hacen a su derecho o reivindicación ante el Estado Provincial o Nacional, la Justicia o los Empleadores.

e) Ser un custodio permanente en el cumplimiento de las Leyes en general y de los Convenios Colectivos en particular.

f) Adoptar las medidas de acción directa, que las circunstancias aconsejen en defensa de las conquistas, vigencia o violación de las Leyes de Trabajo.

g) Efectiva participación de los Afiliados en la vida de la Asociación, garantizando la elección directa de Cuerpos Directivos en el ámbito de Capital y Delegaciones.

h) Propender a la superación sindical, Social y Cultural de sus Afiliados, mediante la difusión de conocimientos generales y específicos.

i) Bregar por la unidad de la clase Trabajadora, sosteniendo el principio de un solo Sindicato por rama de actividad.

j) Mantener la más estrecha solidaridad con los distintos Sindicatos, intercambiando experiencias de todo tipo, como aporte al fortalecimiento de la Unidad.

k) Bregar para que el régimen impositivo no grave el salario.

l) Propender la Nacionalización de las Empresas de Energía Eléctrica y bregar para tener la justa participación en la Dirección de las mismas.

m) Formular su programa de acción y realizar todas las actividades lícitas en defensa del Trabajador, ejercer el derecho a negociar, el de participar, el de huelga y el de adoptar demás medidas legítimas.

n) Promover la creación de servicios médicos asistenciales, proveedurías y/o cooperativas, farmacia sindical, campos de deportes y toda aquella otra prestación que beneficie al trabajador y no se contraponga a la ley y al espíritu del presente. Atento a la función social de la Organización, las actividades que se desarrollan en el sentido expresado, alcanzarán el beneficio a todas las categorías de Afiliados.

o) Asegurar la efectiva vigencia de la Democracia Sindical y el pluralismo, como así la más amplia participación de los Trabajadores para la toma de decisiones, manteniendo una Organización Sindical apta, consciente y disciplinada, capaz de llevar a cabo las tareas a ella encomendada. Será un deber de la institución brindar a todos los Afiliados igualdad de derechos y estar sujetos a las mismas obligaciones.

DE LA ADMINISTRACION Y FISCALIZACION

ARTICULO 12. — El órgano de administración y gobierno del Sindicato es la Comisión Directiva.

ARTICULO 14. — La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por 10 (Diez) Miembros Titulares y 1 (un) Miembro Suplente, que desempeñarán los siguientes cargos:

- 1 (UN) SECRETARIO GENERAL
- 1 (UN) SUBSECRETARIO GENERAL
- 1 (UN) SUBSECRETARIO GREMIAL
- 1 (UN) SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
- 1 (UN) SECRETARIO DE POLITICA ENERGETICA
- 1 (UN) SECRETARIO DE ORGANIZACION, INTERIOR Y PRENSA
- 1 (UN) SECRETARIO DE SERVICIOS SOCIALES, PREVISION Y ACTAS
- 1 (UN) SECRETARIO DE VIVIENDA, TURISMO, DEPORTES Y ACCION SOCIAL
- 2 (DOS) VOCALES TITULARES
- 1 (UN) VOCAL SUPLENTE

ARTICULO 17. — El mandato de los Miembros de la Comisión Directiva durará 4 (cuatro) años. Los Miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelectos.

ARTICULO 25. — FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISION DIRECTIVA:

a) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, ejecutar las Resoluciones de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, sus propias decisiones y demás normas legales vigentes.

b) Ejercer la administración y Gobierno de la Asociación.

c) Designar Comisiones Permanentes y Transitorias que consideren necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, fijando sus facultades y responsabilidades.

d) Presentar a la Asamblea Ordinaria, la Memoria y Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Organismo de Fiscalización.

e) Convocar a la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria fijando el Orden del Día. La Asamblea Extraordinaria deberá ser convocada también cuando así lo soliciten por escrito el 10% (diez) por ciento de los Afiliados como mínimo, fijando en forma precisa los puntos del Orden del Día cuyo tratamiento se pretende.

f) Designar los miembros de Comisión Directiva para representar a la Asociación en la CGT y en la FATLyF, quien deberá informar de la gestión realizada en cada caso.

ARTICULO 26. — SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL

a) Ejercer la representación Legal de la Asociación en todos los actos internos y externos.

b) Firmar las Actas y Resoluciones de la Comisión Directiva y Asamblea correspondientes a las reuniones a las que asisten.

c) Autorizar con el Secretario de Administración y Finanzas las cuentas de gastos, firmando recibos y demás documentos de acuerdo a lo resuelto por la Comisión Directiva.

d) Firmar conjuntamente con el Secretario de Administración y Finanzas los cheques, y las autorizaciones por gastos, los cuales deberán ser expedidos en formularios con números correlativos y precisa indicación de los rubros comprendidos y además de ser suscriptos por el Secretario General deberá serlo también por el Secretario del área a la cual será destinado el gasto.

e) Firmar la correspondencia, demás documentaciones y resoluciones de la Comisión Directiva con las Secretarías respectivas.

f) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva.

g) Fomentar y mantener las relaciones del Sindicato con las Organizaciones Sindicales y/o Sociales.

h) Otorgar Poderes Generales o Especiales que fuera menester previa aprobación de la Comisión Directiva.

i) Dependerán de la Secretaría General los asesores profesionales que fuera menester contratar.

NUMERO DE AFILIADOS AL TIEMPO DE LA APROBACION DEL ESTATUTO: 182 afiliados.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa, Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION GREMIAL DE ODONTOLOGOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, APROBADO POR RESOLUCION M.T. Y S.S. N° 173/09.

ARTICULO 1°: La Asociación Gremial de Odontólogos de la Ciudad de Buenos Aires; Asociación Gremial de trabajadores inscripta en el Registro de Asociaciones Gremiales de Trabajadores del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, bajo la denominación "Agrupación de Odontólogos de la Ciudad de Buenos Aires" tiene por objeto agrupar a los trabajadores profesionales Odontólogos con título o certificado expedido por Universidad Nacional o Provincial, o Universidad Privada

debidamente autorizada, o Universidades Extranjeras, públicas, privadas o mixtas, reconocidas por el Estado Nacional, activos y pasivos, que tengan, o hayan tenido cuando estaban en actividad, relación de dependencia con el Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires en Entes que presten servicios de odontología a la población, aunque no fuere su objeto principal, tales como hospitales, clínicas, puestos sanitarios, consultorios y todo tipo de estructura destinada a la prestación de tales servicios, y a toda relación de dependencia de los profesionales odontólogos cualquiera sea la vinculación jurídica laboral que los una o haya unido, en su caso, y presten o hayan prestado servicios en establecimientos dependientes con empleadores privados: clínicas privadas, Hospitales privados, cooperativas, mutuales, obras sociales, prepagas, consultorios privados, otros. La Asociación tendrá domicilio legal en la Capital Federal, y su zona de actuación abarcará todo el territorio de la Ciudad de Buenos Aires, constituyendo una asociación gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y las normas que emanan del presente estatuto.

COMISION DIRECTIVA:

ART. N° 13:

La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva, compuesta por los siguientes cargos titulares: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario de Administración y Finanzas, Secretario de Actas, Secretario de Prensa y Difusión, seis (6) Vocales Titulares. Habrá, además, Diez (10) Vocales Suplentes. Para integrar los órganos Directivos se requerirá: A) Mayoría de edad; B) No tener inhibiciones civiles ni penales; C) Estar Afiliado, tener dos (2) años de antigüedad en la aplicación, y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años. Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en su cargo y podrán ser reelegidos. En todos los casos deberá respetarse la representación femenina en los cargos electivos y representativas de la entidad conforme las pautas establecidas por la Ley 25.674 y su decreto reglamentario N° 514/0.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa, Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE DOCENTES E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO (F.A.D.I.U.N.C.), APROBADO POR RESOLUCION M.T. Y S.S. N° 148/98.

DENOMINACION, DOMICILIO, AMBITO

Art. 1°: En la ciudad de Mendoza queda constituida una Asociación Sindical de primer grado con el nombre de ASOCIACION DE DOCENTES E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO (F.A.D.I.U.N.C.) formada por los trabajadores que revistan como Docentes, auxiliares de docencia, artistas e investigadores de todos los niveles y modalidades de la Universidad Nacional de Cuyo. Tiene su domicilio en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, 2° Piso, Ala Norte, Universidad Nacional de Cuyo, Centro Universitario, Parque General San Martín, Ciudad, Mendoza, siendo su ámbito de actuación todo el territorio de la Provincia de Mendoza y todos aquellos lugares donde desarrolle sus actividades la Universidad Nacional de Cuyo.

Art. 35°: La Mesa Ejecutiva de F.A.D.I.U.N.C. estará constituida por 9 miembros, conformada por: a) un Secretario General; b) un Secretario General Adjunto; c) un Secretario Gremial; ch) Un Pro-Secretario Gremial; d) un Secretario de Prensa; e) un Secretario de Finanzas; f) Un Pro-Secretario de Finanzas; g) un Secretario Administrativo y de Actas; h) un Secretario de Acción Social, Cultura y Derechos Humanos. Los cargos mencionados en a) y b) deberán ser ocupados por afiliados pertenecientes a distintas Unidades Académicas. El mandato de la Mesa Ejecutiva será de 2 (dos) años y sus integrantes podrán ser reelectos. No existe ningún tipo de incompatibilidad para ejercer un cargo en la Mesa Ejecutiva y otro de Congresal y/o Delegado en forma simultánea.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa, Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION CORRENTINA DE EMPLEADOS DE FARMACIAS (A.C.E.F.), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. N° 426/13.

ARTICULO 1°: Denominase Asociación Correntina de Empleados de Farmacias (A.C.E.F.), continuadora a todos los efectos de la entidad sindical fundada el 19 de Marzo de 1991 y destinada a agrupar a todos los trabajadores no jerarquizados que desempeñen sus tareas en las farmacias, ya sean éstas de carácter privado o no, Mutuales, Sindicales, Estatales y Cooperativas.

ARTICULO 2°: La Asociación Correntina de Empleados de Farmacias tendrá su zona de actuación en un ámbito geográfico que comprende todo EL TERRITORIO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES.

ARTICULO 3°: Para todos los efectos legales la entidad fija su domicilio legal en la Avenida Pedro Ferré N° 2501 de la ciudad capital de la Provincia de Corrientes, República Argentina.

ARTICULO 16°: Los órganos de la entidad son los siguientes:

- a) de Gobierno y de Administración (LA COMISION DIRECTIVA);
- b) Organo de Deliberación y Conducción (LA ASAMBLEA DE SOCIOS);
- c) de Fiscalización: (LA COMISION REVISORA DE CUENTAS);
- d) Organo de Contralor Electoral: (LA JUNTA ELECTORAL);
- e) Organo de Consulta: (EL CUERPO DE DELEGADO).

ARTICULO 40°:

La entidad será administrada y dirigida por una Comisión Directiva compuesta por DIEZ (10) miembros titulares, designados por el voto directo y secreto de los afiliados que durarán en sus funciones cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos, y ocuparán los siguientes cargos:

1. SECRETARIA GENERAL
2. SECRETARIO ADJUNTO
3. SECRETARIA DE ACTAS, PRENSA Y CAPACITACION
4. SECRETARIA GREMIAL

5. SECRETARIO TESORERO
6. SECRETARIO PROTESORERO
7. SECRETARIA DE ACCION SOCIAL
8. VOCALIA PRIMERA TITULAR
9. VOCALIA SEGUNDA TITULAR
10. VOCALIA TERCERA TITULAR

En el mismo acto eleccionario que se elijan los miembros titulares de la Comisión Directiva, se elegirán Tres (3) vocales suplentes, los cuales durarán cuatro (4) años en sus funciones y reemplazarán a los titulares por orden de lista en el período a cumplir y además se elegirán los delegados titulares y suplentes que representarán a la entidad ante la organización sindical de grado mayor.

ARTICULO 42°: Para integrar los Organos Directivos, se requerirá:

- a) Mayoría de edad;
- b) No tener inhibiciones civiles ni penales, con los alcances del art. 16 del Decreto 467/88 (Ley 23.551).
- c) Estar afiliado, tener dos (2) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años anteriores a la fecha de la convocatoria de los comicios.
- d) El setenta y cinco (75%) por ciento de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos naturalizados o por opción, el titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberá ser argentino naturalizado o por opción.
- e) La representación femenina en los cargos electivos y representativos de las asociaciones sindicales será de un mínimo del 30% (treinta por ciento).

Cuando la cantidad de trabajadoras no alcanzare el 30% del total de trabajadores afiliados del padrón, el cupo para cubrir la participación femenina en las listas de candidatos y en su representación en los cargos electivos y representativos de la asociación sindical, será proporcional a esa cantidad. Las listas que se presentan deberán incluir mujeres en esos porcentajes mínimos y en lugares donde posibiliten su elección.

En los casos en que por aplicación matemática de los porcentajes mínimos, resultare un número con fracción decimal, el concepto de cantidad mínima será igual al número entero inmediato superior.

No podrá oficializarse nueva lista que no cumpla con los requisitos estipulados en este artículo.

El Organo con competencia para efectuar la convocatoria a elecciones, deberá incluir en la misma el porcentaje de representación femenina en la lista de candidatos. El porcentual deberá aplicarse sobre los cargos correspondientes a las Secretarías, Vocalías, titulares y suplentes y a los Organos de Fiscalización cuya existencia requiere la Ley 23.551 y el Decreto Reglamentario 467/88.

ARTICULO 64°: La Comisión Revisora de Cuentas se integra con Tres (3) miembros titulares e igual número de suplentes, quienes deberán reunir las condiciones legales y estatutarias que exigen para integrar la Comisión Directiva.

ARTICULO 65°: Los Revisores de Cuentas serán elegidos en la misma forma y oportunidad que los miembros de la Comisión Directiva, y tendrán igual término de mandato.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa, Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO DE LA ASOCIACION DEL PERSONAL NO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE (A.P.U.N.C.), APROBADO POR RESOLUCION M.T. Y S.S. N° 352/95.

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, ZONA DE ACTUACION.

Artículo 1° — Queda constituida el 11 de noviembre de 1972, la Asociación del Personal No-docente de la Universidad Nacional del Comahue (A.P.U.N.C.) que agrupa a los trabajadores no-docentes permanentes y contratados en todas sus categorías y agrupamientos sin distinción de cargos, sexo, nacionalidad o ideas, que se desempeñan en la Universidad Nacional del Comahue, fijando domicilio legal en Buenos Aires 1400 de la Ciudad de Neuquén.

Artículo 3°— La Jurisdicción y zona de actuación de la Asociación comprende las provincias de Río Negro y Neuquén, y todo otro lugar donde existe, o en el futuro existiera una dependencia creada por la Universidad Nacional del Comahue.

Artículo 4° — La Asociación encuadra dentro de su representación a todos los agentes que prestan servicios en el ámbito de la Universidad Nacional del Comahue, y todo el personal comprendido en todas sus categorías, profesiones u oficios.

Artículo 20° — La Comisión Directiva estará compuesta por diez (10) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes a saber:

- 1 Secretario General
- 1 Secretario Adjunto
- 1 Secretario de Organización
- 1 Secretario de Hacienda y Finanzas
- 1 Secretario de Acción Social y Cultura
- 1 Secretario de Actas y Propaganda

- 3 Vocales Titulares
- 3 Vocales Suplentes

El mandato durará tres (3) años, pudiendo sus miembros ser reelectos.

La Asociación del Personal de la Universidad del Comahue cuenta a la fecha con la cantidad de cuatrocientos treinta y seis (436) afiliados cotizantes.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa, Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE BELL VILLE, APROBADO POR RESOLUCION M.T. Y S.S. N° 1077/94.

Artículo 1°: Denomínese Centro Empleados de Comercio de Bell Ville, la organización profesional de trabajadores, fundada el día 5 de mayo de mil novecientos treinta y cinco. Podrán pertenecer a la misma los trabajadores de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, que realicen tareas o presten servicios bajo relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en: intercambio o intermediación de bienes o prestación de servicios por cuenta propia, o ajena, tareas administrativas conexas o actividades industriales, actividades desarrolladas por las nuevas ciencias y técnicas generadas por el avance tecnológico, a los empleados de las cooperativas, mutuales y sistemas de seguridad social y todo ente relacionado con la economía solidaria cualquiera sea su definición legal, a los empleados de la Confederación General de Empleados de Comercio y sus Sindicatos adheridos, Institutos, Organismos, Mutuales o Cooperativas creadas o a crearse en el ámbito de la Confederación y Sindicatos adheridos, a los empleados de C.A.S.F.E.C. y O.S.E.C.A.C., los empleados de comercio jubilados y las pensionadas cuyo esposo a la fecha del deceso se encontraban afiliados al Centro Empleados de Comercio, estas últimas tendrán solamente carácter de adherentes al solo efecto de la Percepción de servicios sociales y todo aquel trabajador incorporado o a incorporarse en los Convenios Colectivos de Trabajo suscripto o a suscribir por la Confederación General de Empleados de Comercio.

Artículo 2°: Para todos sus efectos legales, la entidad constituye domicilio en la calle Rivera In-darte N° 170 de la ciudad de Bell Ville, Provincia de Córdoba de la República Argentina.

Artículo 3°: La zona de actuación de la entidad es la ciudad de Bell Ville y las localidades de Monte Leña, Morrison y San Marcos Sud del Departamento Unión de la Provincia de Córdoba.

Artículo 27°: La organización estará administrada y dirigida por una Comisión Directiva compuesta por nueve (9) miembros titulares, a saber: un (1) secretario general; un (1) sub-secretario general; un (1) tesorero; un (1) protesorero; un (1) secretario de actas y cuatro (4) vocales titulares. Los miembros de comisión directiva durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. La elección se hará por listas con especificación de cargos.

Artículo 28°: En el mismo acto eleccionario en que se eligen los miembros titulares de la comisión directiva, se elegirán cuatro (4) vocales suplentes que durarán cuatro (4) años en sus funciones, además de dos (2) revisores de cuentas titulares y dos (2) revisores de cuentas suplentes.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa, Departamento Estructura Sindical.



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 737/2013

C.C.T. N° 667/2013

Bs. As., 2/7/2013

VISTO el Expediente N° 1.515.441/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la homologación del convenio colectivo de trabajo obrante a fojas 2/57 del Expediente N° 1.550.783/13 agregado al Expediente N° 1.515.441/12 como fojas 62, suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS y la CAMARA ARGENTINA FABRICANTES DE ENVASES DE CARTON Y/O PAPEL, TUBOS Y AFINES (ASOCIACION CIVIL - CAFET), conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2.004).

Que bajo el convenio de marras las partes renuevan el Convenio Colectivo de Trabajo N° 624/11, del que fueran oportunamente suscriptores.

Que su ámbito de aplicación comprende obreros, empleados administrativos y técnicos que se desempeñan en relación de dependencia en los establecimientos comprendidos en la rama Envases de Cartón y Afines en todo el territorio nacional, conforme surge de los artículos primero, segundo y tercero.

Que dicho convenio entrará en vigencia a partir del 1° de Julio de 2012.

Que conforme surge de fojas 54/56 se ha constituido la correspondiente Comisión Negociadora, mediante Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 55 de fecha 24 de enero de 2013.

Que el ámbito de aplicación se corresponde con el alcance de representación de la entidad empresaria signataria y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que en virtud de lo previsto en el artículo 24 del convenio de marras, cabe aclarar a las partes que su aplicación no exime a los empleadores del debido cumplimiento de las normas que regulan el régimen general de la licencia ordinaria y de solicitar las autorizaciones administrativas que correspondan peticionar, conforme la legislación vigente.

Que en atención a lo previsto en el Capítulo VI de “Enfermedades Profesionales y Accidentes de Trabajo”, se hace saber a las partes que la homologación del presente no obsta de la debida observancia de lo dispuesto en la Ley de Riesgos de Trabajo N° 24.557 y sus modificatorias y complementarias.

Que en relación a los vales de almuerzo referidos en el artículo 39 y sin perjuicio de la homologación que por el presente acto se resuelve, corresponde indicar que resulta de aplicación de pleno derecho lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Riesgos de Trabajo N° 24.557 y lo previsto en la Ley 26.341 reglamentada por Decreto N° 198/08, que integran el orden público laboral.

Que por otra parte, en relación al artículo 45 del plexo convencional, se aclara que su aplicación no puede implicar obstáculo al ejercicio del derecho a la libre elección de la obra social, en los términos del artículo 13 del Decreto N° 504/98 y sus modificatorios.

Que respecto a las previsiones del artículo 95 del convenio colectivo de marras, corresponde señalar que las Leyes N° 22.269 y N° 23.540, han sido derogadas por las Leyes N° 23.660 y N° 24.642, respectivamente.

Que atento lo previsto en el artículo 117, cabe señalar que su aplicación, no puede implicar en ningún supuesto la contravención de los mínimos y máximos establecidos en la Ley N° 24.467, reglamentada por el artículo 1° del Decreto N° 146/99.

Que de las constancias de autos, y los antecedentes obrantes en esta Cartera de Estado, surge la personería de las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación.

Que posteriormente, procédase a la remisión de los presentes actuados a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio, conforme lo impuesto por el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el convenio colectivo de trabajo obrante a fojas 2/57 del Expediente N° 1.550.783/13 agregado al Expediente N° 1.515.441/12 como fojas 62, celebrado por la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, y la CAMARA ARGENTINA FABRICANTES DE ENVASES DE CARTON Y/O PAPEL, TUBOS Y AFINES, que renueva el Convenio Colectivo de Trabajo N° 624/11, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2.004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección dependiente de la SUB-SECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el convenio colectivo de trabajo obrante a fojas 2/57 del Expediente N° 1.550.783/13 agregado al Expediente N° 1.515.441/12 como fojas 62.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la remisión de los presentes actuados a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio, conforme lo impuesto por el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 624/11.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del convenio colectivo de trabajo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.515.441/12

Buenos Aires, 04 de Julio de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 737/13 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo obrante a fojas 2/57 del expediente N° 1.550.783/13 agregado como foja 62 al expediente de referencia, quedando registrada bajo el número 667/13. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS
DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS

CAMARA ARGENTINA FABRICANTES DE ENVASES DE CARTON
Y/O DE PAPEL, TUBOS Y AFINES (ASOCIACION CIVIL - CAFET)

TITULO I

Condiciones Generales

TITULO II

Pequeñas y Medianas Empresas

TITULO III

Envases

Sectores, Puestos de Trabajo, Categorías, Salarios

TITULO IV

Conos y Canillas, Tubos Espiralados y Conos para Altoparlantes
y Elaboración de Esquineros

Sectores, Puestos de Trabajo, Categorías, Salarios

Comisión Negociadora - FOEIPCQ	Comisión Negociadora - Cámara Empresaria
Blas Juan ALARI	Hugo CARDENAS
José Ramón LUQUE	Jerónimo BONAVERA
Francisco Valentín ROMERO	Felipe O. POZZI
Alberto PORTO	Adrián V. TALASESCO
Jorge Omar LIRES	Osvaldo FICARRA
Cristian Omar CARDOZO	Marcelo BARROS
Darío Esteban VARGAS	

Introducción

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 04 días del mes de diciembre de 2012, los miembros integrantes de la Comisión Negociadora de la Rama Envases de Cartón y Afines señores Blas Juan Alari, José R. Luque, Francisco V. Romero, Alberto Porto, Jorge O. Lires, Cristian O. Cardozo y Darío E. Vargas, en representación de la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, con domicilio en avenida Osvaldo Cruz 2075 de esta ciudad, y los señores Hugo A. Cárdenas, Jerónimo Bonavera, Felipe O. Pozzi, Adrián Víctor Talasesco, Osvaldo Ficarra y Marcelo Barros en representación de la Cámara Argentina Fabricantes de Envases de Cartón y/o Papel, Tubos y Afines (Asociación Civil) - CAFET. 1247, con domicilio en Maipú 42, oficina 225 convienen la renovación del Convenio Colectivo de Trabajo N° 624/11 para la rama premencionada, y suscriben el texto ordenado del Nuevo Convenio Colectivo de Trabajo para la Rama Envases de Cartón y Afines, en el marco de las Leyes 14.250 (t.o.), 23.546, y 25.877 y sus decretos reglamentarios, que constará de las cláusulas que se firman por separado para ser presentadas en el Expediente N° 1.515.441/12 que tramita ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, Departamento de Relaciones Laborales N° 3, bajo la Presidencia de la Secretaria de Conciliación Dr. Carlos H. VALENTE, para su homologación.

Las partes acuerdan que el presente texto convencional tiene fecha de vigencia efectiva desde el 1° de Julio de 2012, no obstante el plazo que irroge el trámite de homologación.

TITULO I

Condiciones Generales

Capítulo I

Ambito de Aplicación y Vigencia

ARTICULO 1°.- Se encuentran comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo de la Rama de Envases de Cartón y Afines, las empresas que se dedican a la fabricación de envases de cartón, liso, microcorrugado, bandejas, vasos de papel, envases tubulares y todo tipo de envases de cartón microcorrugado o cartulina, con o sin estampado, complementos para embalajes de papel y/o cartón y afines, conos y canillas, tubos rectilíneos y espiralados, conos para alto-parlantes, esquineros, cartón o cartulina y cartonería grafica y envases multilaminados de papel o cartón como principal componente, los establecimientos que se dediquen a la fabricación de microcorrugado, planchas y simple faz, se regirán por la presente convención colectiva de trabajo.

ARTICULO 2°.- Se encuentran comprendidos en el presente convenio los obreros, empleados administrativos y técnicos que se desempeñen en relación de dependencia en establecimientos comprendidos en esta rama, quedando excluido el personal cuya labor principal consista en dirigir o controlar a otros trabajadores y no realicen tareas que correspondan a los trabajadores incluidos en este convenio. Asimismo queda excluido el personal que se desempeña en los siguientes cargos: directores y subdirectores; gerentes y subgerentes; jefes y subjes de departamento, sección o turno; apoderados con poder suficiente para comprometer a la firma; profesionales universitarios. Secretaria o secretario de los últimos nombrados; encargado responsable de recibir, procesar, emitir o controlar información confidencial de presupuesto, costo y estadística; encargado de investigaciones científicas especiales; técnicos de higiene y seguridad; supervisores.

ARTICULO 3°.- El presente convenio es de aplicación en todo el Territorio Nacional con vigencia por dos (2) años a partir del 1° de julio de 2012, renovándose automáticamente por períodos iguales.

Las cláusulas que no se denuncien por cualquiera de las partes con una anticipación de treinta (30) días a la finalización de cada período, continuarán en vigencia. En caso de producirse la denuncia antes mencionada, y hasta tanto no se llegue a un nuevo acuerdo sobre los aspectos involucrados en la misma, este convenio colectivo de trabajo permanecerá vigente en todos sus términos.

SEIS (6) meses antes de su finalización una Comisión formada por cuatro (4) miembros designados por cada parte, tendrá a su cargo el seguimiento de la aplicación de este convenio, a fin de evaluar las respectivas experiencias.

Los salarios y todos los rubros dinerarios, pactados en el presente convenio, tendrán una vigencia de SEIS (6) meses a partir de su última firma, reabriéndose en ese momento las negociaciones sobre las mismas. Hasta la concreción de ese nuevo acuerdo, los rubros económicos mencionados permanecerán vigentes; salvo ante una situación económica de emergencia en las cuales las partes realizaran tratativas para adecuar ajustes puntuales.

ARTICULO 4°.- Durante la vigencia del presente convenio no podrá solicitarse su revisión total o parcial así como tampoco alterarse por ninguna de las partes las condiciones de trabajo, sociales o económicas establecidas, a excepción de los valores fijados en concepto de adicionales y los valores de los sueldos y salarios aquí establecidos, cuya vigencia será la que se acuerde por las partes.

Capítulo II

Del Contrato de Trabajo

ARTICULO 5°.- Las disposiciones del presente convenio se aplicarán a todos los trabajadores comprendidos, cualquiera sea la modalidad contractual haciéndose extensiva su aplicación a los trabajadores de empresas eventuales que se desempeñen en los establecimientos mencionados, quienes tendrán los mismos derechos económicos, laborales y sociales que otorguen las empresas. Asimismo, las empresas deberán tomar los recaudos pertinentes para inscribirlos en la Obra Social de la actividad, ajustado a las disposiciones legales.

ARTICULO 6°.- El personal que ingrese tendrá un período de prueba que no podrá ser superior a tres (3) meses. En cada establecimiento no podrá haber más del diez por ciento (10%) del plantel permanente en período de prueba; si superan este porcentaje, automáticamente los más antiguos se considerarán contratados por tiempo indeterminado.

Las partes que suscriben acuerdan que todo el personal que ingrese bajo esta modalidad contractual, más allá de la duración, siempre estará sujeto al Capítulo III del Título I del presente convenio colectivo de trabajo.

ARTICULO 7°.- Queda expresamente establecido que la organización y distribución del trabajo, vigilancia y mantenimiento de la disciplina, son facultades exclusivas de la parte empleadora, dejando a salvo el derecho del personal a plantear los reclamos correspondientes en los casos en que se consideren lesionados sus derechos.

Queda expresamente establecido que la utilización de los dispositivos personales electrónicos de comunicación y/o audio, se regirán por las normas que en cada establecimiento dicten los empleadores de acuerdo a las facultades de organización y dirección que la legislación le confiere.

Los empleadores pondrán a disposición de los trabajadores una línea telefónica para uso en casos especiales, tales como enfermedades de familiares o comunicaciones urgentes, etc., pudiendo utilizar teléfonos celulares propios bajo autorización expresa de la supervisión.

ARTICULO 8°.- El personal hará uso de su capacidad para asumir el compromiso de prestar máxima colaboración para acrecentar la producción, manteniendo la calidad de los productos. Asimismo, debe cuidar los elementos de trabajo para el mejor funcionamiento de la empresa.

Por su parte las empresas se obligan a realizar las tareas permanentes de mantenimiento de maquinarias y abastecimiento de buena materia prima, a fin de cumplimentar con lo estipulado en el párrafo anterior.

ARTICULO 9°.- Entendiendo que el trabajo no registrado constituye una modalidad que causa perjuicio a la sociedad toda, resultando de suma importancia promover la regularización de las relaciones laborales, desalentando las prácticas evasoras, las partes signatarias del presente convenio asumen el compromiso de aunar esfuerzos para su erradicación.

A tal efecto, acuerdan cumplir y hacer cumplir lo dispuesto por la Ley 25.323 y los Artículos 7 a 17 de la Ley 24.013, comprometiéndose además al intercambio de información que permita la detección de irregularidades o deficiencias en el registro de la relación laboral.

ARTICULO 10°.- La empresa que retuviere al trabajador aportes con destino al sistema previsional, o a la seguridad social, o cuotas de aportes periódicos, o contribuciones en virtud de normas legales o convencionales, o que resulten de su carácter de afiliado a asociaciones profesionales de trabajadores, o por servicios y demás prestaciones que otorguen dichas entidades, y no efectuase el depósito de dichas retenciones en tiempo y forma a los organismos, entidades o instituciones a los que estuvieren destinados, generará derecho al trabajador y a la organización gremial para cursar intimación a la empresa para que, dentro del término de treinta (30) días, haga efectivo el ingreso de los importes adeudados, más los intereses y multas que pudieran corresponder.

Cumplido el plazo antes referido, si la empresa no hubiere procedido de acuerdo a lo reclamado en la intimación, deberá a partir de ese momento pagar al trabajador afectado, en carácter de sanción conminatoria mensual, y hasta tanto no regularice la mora, el importe equivalente a la última remuneración devengada a favor de este último, considerándose además que, si hubiere remuneración en especie, ésta deberá abonarse en dinero.

Capítulo III

Del Escalafón

ARTICULO 11°.- Toda persona que ingrese al servicio efectivo de los establecimientos comprendidos en este convenio lo hará en la categoría más baja, exceptuándose a los que deban ocupar puestos para los cuales sea indispensable poseer título, licencia o carnet habilitante, o se requiera para cubrirlos determinados conocimientos técnicos y/o prácticos, y siempre que entre el personal empleado u obrero efectivo no hubiera ninguno que posea tales condiciones o conocimientos suficientes.

En los casos que, aún con conocimientos prácticos, el puesto requiera licencia o carnet habilitante, las empresas podrán preparar al operario indicado para lograr la licencia o carnet que lo habilite.

ARTICULO 12°.- Con salvedad de las excepciones mencionadas en el artículo anterior, las vacantes u ascensos en las categorías superiores o las de ingreso se llenarán con el personal más antiguo de la categoría inmediata inferior, siempre que reúna la capacidad teórica y/o práctica necesaria para el puesto.

A igualdad de capacidad teórica y/o práctica entre dos o más postulantes se dará preferencia a quien, entre los de la categoría inmediata inferior posea mayor antigüedad en la sección.

Si no hubiera personal que reúna dicha capacidad teórico práctica, se cubrirá con personal ajeno a la empresa.

ARTICULO 13°.- La ausencia transitoria de un trabajador no generará puesto vacante ni consecuentemente ascenso de otro en el sentido con que en este convenio se utilizan las expresiones “vacantes” y “ascensos”.

Cuando se produzca el reemplazo del ausente, en este caso, la cobertura tendrá siempre el carácter de transitoria, sin perjuicio del derecho del reemplazante a percibir durante el tiempo del reemplazo la diferencia remuneratoria del reemplazado, la que podrá ser liquidada por separado de su retribución habitual.

Si el empleador optara por liquidar conjuntamente dicha diferencia, en razón de la practicidad para las liquidaciones de sueldos y/o jornales, ello no implicará incorporar tal diferencia a sus remuneraciones.

ARTICULO 14°.- Fuera del supuesto previsto en el artículo anterior, la promoción del trabajador a una categoría superior tendrá carácter condicional hasta un plazo máximo de tres (3) meses.

Dentro de dicho plazo se lo confirmará en el puesto o se dispondrá su retorno al puesto anterior.

Vencido el plazo de tres (3) meses sin que se resuelva sobre el desempeño del trabajador, éste quedará automáticamente confirmado en el puesto.

El personal obrero que pase a empleado administrativo cobrará la remuneración de la categoría convencional que ocupa.

La liquidación de las diferencias salariales correspondientes al período condicional a que se refiere este artículo, podrá realizarse de manera separada o por razones prácticas, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo anterior.

Capítulo IV

De la Ropa y Utiles de Trabajo

ARTICULO 15°.- Los empleadores proveerán al personal para ser usado en el lugar de trabajo, dos jardineras o dos pantalones con camisas, o dos mamelucos, o dos guardapolvos.

Al personal que ingrese se le proveerá de dichas ropas, dentro de los treinta días de labor.

Uno de los equipos se entregará dentro del segundo trimestre y el restante dentro del cuarto trimestre de cada año.

Además se entregarán a todo el personal un buzo o chaleco polar, según convengan la empresa y la representación gremial, dentro del segundo bimestre de cada año.

El personal será responsable del aseo y conservación de dichas prendas.

ARTICULO 16°.- Las empresas entregarán a cargo botas o botines antideslizantes al personal que cumpla sus tareas en lugares húmedos.

Su uso y reposición son los señalados en la segunda parte del artículo siguiente.

ARTICULO 17°.- Las empresas entregarán a cargo de los choferes, acompañantes y a todo trabajador que realice tareas en sectores que trabajen a la intemperie, una campera o saco de abrigo.

Estos elementos se usarán exclusivamente en el trabajo.

El personal será responsable de su aseo y conservación, y su reposición se hará cuando el desgaste por el uso normal lo justifique.

Cuando se entregue el nuevo elemento debe devolverse el usado.

Igualmente se hará entrega del equipo de lluvia, respetando las prácticas de cada empresa y como mínimo, las normas sobre higiene y seguridad.

ARTICULO 18°.- El empleador deberá proveer de equipos y elementos de seguridad personal acordes a las tareas y funciones que desempeñe el trabajador. Su uso será obligatorio.

ARTICULO 19°.- Los empleadores entregarán a cargo a cada trabajador, calzado de seguridad siendo su uso obligatorio, su reposición se hará cuando por el uso se produzca el desgaste.

ARTICULO 20°.- Los empleadores facilitarán a los trabajadores las herramientas y útiles necesarios para el desempeño de aquellas tareas cuyas características especiales lo requieran.

Dichos implementos serán entregados bajo recibo y el trabajador será responsable de su buena conservación.

En caso de pérdida, rotura o inutilización de los elementos debido a negligencias del trabajador responsable, este deberá reponer el elemento del caso o en su defecto pagar al empleador el importe correspondiente.

Si no hubiera mediado negligencia del trabajador, el empleador le entregará nuevamente el elemento dañado o perdido.

Se mantendrá el régimen vigente en aquellos establecimientos donde el personal utilice herramientas propias, percibiendo por esas circunstancias una retribución determinada por acuerdo de partes.

ARTICULO 21°.- Las empresas proporcionarán a los operarios soldadores, antiparras protectoras que permitan, en su caso, el uso de anteojos correctores de propiedad de los operarios, salvo cuando provean anteojos correctores de seguridad, en cuyo caso éstos serán de uso obligatorio.

ARTICULO 22°.- Cuando un operario use anteojos en forma permanente y la empresa no provea anteojos correctores, los empleadores se harán cargo del costo de la reparación y/o reposición de los mismos, cuando la rotura se produzca en ocasión del trabajo y como consecuencia de éste.

Para ello, el afectado informará el hecho en forma inmediata a su superior, explicando como ocurrió y mostrando el daño causado a los anteojos.

Capítulo V

Jornada de Trabajo, Francos, Licencias y Día del Gremio

1. JORNADA DE TRABAJO Y FRANCO

ARTICULO 23°.- La jornada de trabajo tendrá una duración máxima de ocho (8) horas diarias, cuarenta y ocho (48) semanales de lunes a sábado, o de nueve (9) horas diarias, cuarenta y cinco (45) horas semanales de lunes a viernes.

Cuando se trabaje el día sábado, esta jornada se deberá abonar con el recargo del cincuenta por ciento (50%) hasta las 13,00 hs. y las restantes, al ciento por ciento (100%) de trabajarse día domingo, la jornada se abonará al ciento por ciento (100%). De existir acuerdos más favorables, éstos se mantendrán.

2. VACACIONES

ARTICULO 24°.- Las vacaciones anuales serán concedidas en el período legal. Es obligatoria la notificación con cuarenta y cinco (45) días de anticipación y abonadas por anticipado.

El trabajador tendrá derecho a gozar del período de vacaciones en temporada estival por lo menos una vez cada dos (2) años.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, cuando la empresa no de cumplimiento a la Ley de Contrato de Trabajo, referente al otorgamiento de vacaciones abonará a los trabajadores una compensación del treinta por ciento (30%) calculado sobre, el total de las remuneraciones que el trabajador debiera percibir. Salvo lo previsto en el artículo 25 de la CCT.

ARTICULO 25°.- En los supuestos legalmente previstos, las empresas podrán solicitar al Ministerio de Trabajo la concesión de vacaciones o de parte de ellas, en períodos total o parcialmente distintos a los fijados, teniendo en cuenta que se cumplan los períodos mínimos de vacaciones correspondientes a cada trabajador de acuerdo con su antigüedad en servicio y las lógicas dificultades en el orden técnico y/o práctico que origine su aplicación, así como también las inherentes al mantenimiento de la producción.

ARTICULO 26°.- Cuando un matrimonio trabaje en una misma empresa y manifieste su voluntad de tomar vacaciones en forma conjunta, éstas le serán concedidas, salvo circunstancias excepcionales.

ARTICULO 27°.- En caso que el período de vacaciones coincidiera con un feriado pago de ley, el mismo le será abonado al beneficiario además del importe correspondiente al período legal de vacaciones.

3. PAUSA ALIMENTARIA

ARTICULO 28°.- En los turnos en que se cumplen horarios legales, el personal tendrá una pausa de treinta (30) minutos pagos para alimentarse, dentro de la jornada legal de trabajo establecida en este convenio; en caso que la empresa y los trabajadores acordaran una pausa de veinte (20) minutos el empleador deberá entregar un sándwich y una gaseosa a cada trabajador.

Dicha pausa deberá organizarse entre el personal interesado de manera que nunca signifique abandonar los elementos de trabajo ni poner en riesgo o detener la producción.

Se mantendrán las modalidades más favorables para el trabajador que en este sentido tenga cada empresa.

ARTICULO 29°.- Los trabajadores que, por realizar horas complementarias o extensión de su jornada legal, deban permanecer en el establecimiento tres (3) o más horas, tendrán una pausa adicional de treinta (30) minutos pagos, la que será organizada entre las partes, que podrán también acordar la aplicación de lo establecido en el primer párrafo del artículo anterior.

4. FERIADOS

ARTICULO 30°.- En los días feriados establecidos legalmente no habrá actividad laboral en los establecimientos encuadrados en esta rama, siendo abonados los salarios de los mismos en la liquidación del período que corresponda, por separado de los demás rubros.

ARTICULO 31°.- Los trabajadores de los sectores de portería, usina y bomberos, no interrumpirán el diagrama de su turno y percibirán los salarios establecidos del feriado con más los adicionales correspondientes establecidos en el presente convenio.

5. LICENCIA ESPECIALES

ARTICULO 32°.- Los trabajadores gozarán de licencias especiales pagas, como si estuvieran trabajando, en los siguientes casos:

a) Fallecimiento de cónyuge, concubina, hijos, padres y hermanos: tres (3) días corridos.

b) Por fallecimiento de Abuelos dos (2) día y Suegros dos (2) días corridos.

c) Por matrimonio: DIEZ (10) días corridos.

d) Por nacimiento de hijo: tres (3) días corridos, con un día hábil obligatorio.

e) Para rendir examen en la enseñanza media o universitaria: de acuerdo a lo legalmente establecido, DOS (2) días corridos por examen con un máximo de DIEZ (10) días por año calendario.

f) Cuando un trabajador done sangre, la empresa se hará cargo del jornal correspondiente al día que efectúo tal donación. En dicho caso está obligado a dar aviso previo de su ausencia salvo situaciones de suma urgencia, y a presentar en la empresa el certificado correspondiente. En un todo de acuerdo al Art. 47 de la Ley 22.990.

g) Los trabajadores que deban viajar más de seiscientos (600) kilómetros con motivo del fallecimiento de su padre, madre, hermano, cónyuge, concubina o hijo, tendrán al efecto y con cargo de acreditar el viaje, un licencia ampliatoria de un (1) día.

h) En los casos mencionados en el incisos a) deberá necesariamente computarse un (1) día hábil, cuando las mismas coincidieran con día domingo, feriado o no laborable.

i) El personal que deba mudarse por finalización de contrato de locación en los términos legales, gozará de un (1) día de licencia a tal efecto. Este derecho no corresponderá a quienes vivan en pensiones, hoteles o similares. El trabajador deberá presentar la respectiva constancia y contrato de locación (rescindido y vigente).

j) La empresa abonará los salarios correspondientes al tiempo que el trabajador deba ausentarse del trabajo o faltar al mismo para concurrir a citaciones a tribunales judiciales y/o de la autoridad administrativa laboral conforme a la Ley 23.691.

k) Los trabajadores que ineludiblemente deban realizar el examen médico prenupcial en su horario de trabajo, cambiarán de horario, debiendo al efecto prestar máxima colaboración el empleador y los demás trabajadores. Si en tales condiciones de todos modos el cambio de turno u horario fuera imposible, el trabajador interesado tendrá el día de licencia.

l) En caso de internación de gravedad y/o enfermedades terminales de hijos hasta 16 años, esposa o concubina, el trabajador tendrá hasta diez (10) días de licencia para el cuidado del enfermo; los cuales se abonarán como subsidio no remunerativo de noventa horas anuales calculado sobre el valor de la categoría inicial que se abona en el establecimiento. Para ello, el trabajador deberá comunicar a la empresa por escrito donde se encuentra hospitalizado el enfermo, presentar los respectivos certificados médicos que acrediten diagnóstico del enfermo, fecha de inicio de la enfermedad.

Las empresas tendrán derecho a verificar la situación de enfermedad del familiar aludido mediante profesionales designados por ellas.

m) El personal asignado al desarrollo de tareas en vehículos de uso interno o externo del establecimiento, tendrá licencia a efectos de obtener o renovar el carnet de conducir, cuya duración estará determinada por el tiempo que demande dicho trámite según la jurisdicción donde se deba realizar, haciéndose cargo el empleador de los aranceles que involucre el trámite y la obtención del carné.

ARTICULO 33°.- El uso de licencias pagas será considerado como día de trabajo efectivo a los efectos de las vacaciones, aguinaldo, antigüedad, etc. Estas cláusulas no deben entenderse, en ningún sentido, como modificativas de los convenios internos de empresa o particulares.

6. CONTROL DE ASISTENCIA

ARTICULO 34°.- A los efectos del control de la asistencia, se aplicarán las siguientes normas:

a) El trabajador que sin permiso no concorra a sus tareas habituales, deberá comunicar a la empresa, telefónicamente o por otros medios, el motivo de su ausencia y su fecha de regreso, dentro de las cuatro (4) horas siguientes a la iniciación de la jornada de labor que le corresponda.

Cuando se trate de personal de turno, el aviso de ausencia deberá darse con anticipación suficiente para que no sea perjudicada la labor del establecimiento. Cuando se trate de personal mensualizado, la obligación de avisar a la patronal no le exime de presentarse a tomar servicio fuera de hora, esto en caso de que el impedimento de concurrir a sus tareas haya desaparecido.

7. DIA DEL GREMIO

ARTICULO 35°.- Será considerado día feriado pago no laborable el día 3 de abril de cada año, en que se celebra el “Día del Trabajador Papelero”, asimilándose a los días feriados obligatorios a los efectos de su liquidación.

Capítulo VI

Enfermedades Profesionales y Accidentes de Trabajo

ARTICULO 36°.- En caso de accidentes de trabajo será de total aplicación lo normado en la Ley 24.557 - Ley de Riesgos del Trabajo (LRT), sus decretos reglamentarios, y resoluciones que al respecto dicte la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT).

ARTICULO 37°.- Las empresas están obligadas a afiliarse a una Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART) de su elección o auto asegurarse, con los requisitos aprobados por la SRT.

Los empleadores deberán reducir la siniestralidad laboral mediante la prevención de los riesgos derivados del trabajo, reparando los daños que surjan de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, conforme se establece en la LRT, promoviendo la rehabilitación del trabajador damnificado, su recalificación, su asistencia médica y farmacéutica, prótesis y ortopedia, servicios fúnebres, y abonándole el gasto que derive del traslado para su asistencia.

ARTICULO 38°.- Cuando la empresa carezca de póliza de una ART y no se encuentre autoasegurada, según se establece en la Ley 24.557, responderá por todas las cuestiones relacionadas al accidente o enfermedad profesional padecida por los trabajadores comprendidos por el convenio colectivo de trabajo.

1. ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES - REMUNERACIONES

ARTICULO 39°.- Para el caso de la remuneración que debe percibir el trabajador enfermo o accidentado, será la que resulte del cálculo de todos los rubros económicos sujetos a aportes y contribuciones según lo dispuesto en la ley 24.557; cualquier diferencia en más sea esta remunerativa o no, deberá ser abonada por el empleador, exceptuándose de esta disposición los vales de almuerzo.

2. ACCIDENTE IN ITINERE

ARTICULO 40°.- Los accidentes ocurridos en el trayecto entre el domicilio del trabajador y su lugar de trabajo, o viceversa, siempre que este trayecto no se haya interrumpido por cualquier razón extraña al trabajo, tampoco afectará el derecho a percibir la remuneración que hubiere correspondido en caso de trabajar, durante los plazos legales, en las condiciones establecidas por la LRT (Ley de Riesgo de Trabajo).

Cuando el trabajador modificara el trayecto mencionado anteriormente, deberá comunicarlo a la empresa previamente y por escrito, y ésta informará a la ART.

Este derecho alcanzará a quienes desvíen su trayecto en ocasión de: estudio, concurrencia a otro empleo o atención de familiar directo enfermo y no conviviente, debiendo presentar el pertinente certificado a requerimiento del empleador dentro de los tres (3) días hábiles.

Como condición para su cobertura el accidente in itinere deberá ser objeto de denuncia policial por el trabajador o su familiar.

3. ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES - CONTROL

ARTICULO 41°.- A los efectos del control de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicarán las siguientes normas:

a) Todo accidentado deberá notificar el hecho inmediatamente de ocurrido a su superior inmediato, autoridades y/o personal de vigilancia presentes en el establecimiento y concurrir para su atención al consultorio de la fábrica. En el consultorio se harán las comprobaciones pertinentes, ordenándose o no la inmediata internación del accidentado según la gravedad del mismo.

b) No encontrándose el médico de la fábrica en el momento de producirse el accidente, el accidentado deberá ser trasladado para su asistencia y control.

c) El accidentado que hiciera valer un alta médica ajena al servicio médico de la empresa, deberá presentarse el primer día hábil siguiente al consultorio médico de la fábrica, donde será examinado nuevamente, a fin de que el médico del establecimiento certifique o no sobre su aptitud o capacidad laborativa.

d) En los casos que se produjeran accidentes derivados del trabajo o una enfermedad profesional la empresa deberá ajustarse al procedimiento de lo dispuesto en la ley 24.557.

e) Incapacidad Laboral.- Cuando un trabajador sufra un accidente de trabajo o una enfermedad profesional que deriven en una I.L.P. (incapacidad laboral permanente) y ésta sea inferior al porcentaje previsto para acogerse al régimen de jubilación extraordinaria, la empresa deberá mantener el contrato laboral vigente, adecuando las tareas al trabajador afectado, reubicándolo en sectores de acuerdo a su capacidad laboral, manteniendo en todos los casos el nivel salarial que percibía al momento de haberse operado el impedimento.

4. ENFERMEDADES Y ACCIDENTES INCULPABLES - REMUNERACION

ARTICULO 42°.- A los efectos de la liquidación de la remuneración durante los períodos pagos de enfermedad y/o accidente inculpable el personal cobrará el salario conforme al jornal básico horario de empresa y con los beneficios económicos que hubiera percibido en caso de trabajar.

A los efectos de este artículo, los premios por trabajo en día domingo establecidos en este convenio se considerarán como un salario.

Cuando el trabajador se encuentre realizando un reemplazo y sufra una enfermedad y/o accidente, deberá percibir el salario correspondiente a la tarea que desempeñaba en ese momento.

5. ENFERMEDADES Y ACCIDENTES INCULPABLES - CONTROL

ARTICULO 43°.- La empresa, en uso de sus facultades, efectuará el control médico que estime necesario.

ARTICULO 44°.- A los fines del control de enfermedades inculpables se aplicarán las siguientes normas:

a) El trabajador que se encuentre imposibilitado por enfermedad o accidente inculpable a concurrir a sus tareas debe comunicarlo al empleador dentro de las cuatro horas de iniciado su

horario normal de trabajo. El personal de trabajo nocturno podrá hacerlo hasta las 10,00 horas del día siguiente sin perjuicio de la obligación de dar aviso con la anticipación suficiente, a fin de que no sea perjudicada la labor del establecimiento.

b) Concurrirá al consultorio médico del empleador, donde se certificará su enfermedad; en caso de que su estado no se lo permitiera deberá confirmar su aviso por telegrama colacionado, o por escrito, bajo recibo, dentro de las veinticuatro (24) horas. La confirmación en cualquiera de las formas requeridas podrá hacerla un familiar o compañero del enfermo. La empresa se dará por notificada bajo tales recaudos, contándose a partir de la ausencia.

c) Durante el período de enfermedad, los trabajadores en condiciones de hacerlo, deben concurrir al consultorio médico de la fábrica cuando el profesional médico lo disponga.

d) Las empresas tendrán derecho a controlar el estado de enfermedad de sus trabajadores mediante médicos designados por ellas, estén o no impedidos de concurrir al consultorio de la fábrica.

e) El tratamiento o la asistencia que los enfermos pudieran tener por médicos o instituciones ajenas a la empresa, no los exime del cumplimiento de las obligaciones preestablecidas.

f) El trabajador que se interne en algún establecimiento hospitalario, deberá informar a la empresa, por los medios previstos en el inciso b), el lugar en donde se encuentra internado, debiendo presentar a su reintegro al trabajo el certificado que lo comprueba, con diagnóstico, fecha de ingreso y egreso.

g) Las altas y las bajas médicas se ajustarán a las normas legales, sea que las emitan los profesionales de las empresas, la Obra Social del Personal de Cartón, Papel y Químicos, sus servicios contratados y/o de organismos oficiales y particulares.

h) En aquellos casos en que los empleadores y/o el trabajador afectado hubieren llevado una disputa existente con respecto al alta o baja en las tareas habituales del trabajador, a resolución de las autoridades de aplicación, mediante junta médica y el dictamen fuese contrario a la resolución del servicio médico de la empresa, el empleador abonará los días transcurridos entre el último dictamen de su servicio médico y con las limitaciones legales sobre el plazo máximo de salarios por enfermedad. Será requisito indispensable para el pago que la solicitud de la junta médica oficial sea efectuada dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al dictamen médico patronal.

i) Es obligación ineludible dar aviso de inmediato a la fábrica de todo cambio de domicilio. En caso de cambio de domicilio anterior a la comunicación de la enfermedad y no declarado por el trabajador, a la firma patronal, dicho cambio deberá ser informado conjuntamente con el aviso de enfermedad, de lo contrario se tendrá por no efectuado.

En los casos de personal que resida transitoriamente fuera de su domicilio declarado, la enfermedad sólo podrá acreditarse mediante certificado médico emitido en conformidad con los incisos f) y g) que anteceden.

j) Las empresas deberán llevar una planilla, libro o ficha en la que conste la fecha de baja, alta y diagnóstico que el médico del empleador haga del trabajador enfermo. Dicha planilla deberá ser firmada por el operario en el momento de recibir el alta, al solo efecto de su notificación. Cuando un trabajador, vencido el período de licencia legal paga a cargo de la empresa, y requiera a la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos el subsidio por enfermedad, la empresa a solicitud de la autoridad médica de la Obra Social del Personal del Papel, Cartón y Químicos, exhibirá, en caso de dudas, las constancias planilladas. (Art. 52°, L.C.T.)

6. OBRA SOCIAL

ARTICULO 45°.- Será requisito indispensable para la empresa que todo personal que ingrese a trabajar en el rubro de la industria del Papel, Cartón y Químicos sin afiliación previa a otra obra social, debe ser afiliado a la misma por el primer año de servicio; para el caso que el trabajador provenga de otra obra social será decisión del mismo ejercer la opción de cambiar o continuar en la misma.

Los trabajadores que ingresen directamente a la Obra Social del Personal del Papel, Cartón y Químicos podrán hacer uso del traspaso concluido su primer año desde su ingreso.

Capítulo VII

Trabajo de Mujeres y Menores

ARTICULO 46°.- Los menores de edad no trabajarán en lugares penosos o insalubres, ni en turnos nocturnos, como tampoco realizarán tareas penosas. El salario del menor será el que corresponda a la categoría profesional en la que se desempeñe.

ARTICULO 47°.- El trabajo de la mujer observará condiciones de horario y remuneración igualitarios con el personal masculino, asegurando que no se cometan injusticias por actos discriminatorios entre sexos, y serán remuneradas conforme a la categoría profesional en que se desempeñe.

ARTICULO 48°.- Los menores entre 16 y 18 años trabajarán un máximo de seis (6) horas diarias y podrán trabajar hasta ocho (8) horas siempre que cuenten con la autorización legal administrativa para una jornada mayor de seis (6) horas.

Las horas contempladas dentro de aquella extensión (6 a 8 horas), tendrán el carácter de horas extraordinarias.

Sin perjuicio de la sanción legal que le pudiera corresponder al empleador, cuando un menor no autorizado cumpla una jornada mayor a la establecida en este artículo se le deberá abonar un adicional del cincuenta por ciento (50%) sobre la totalidad de la remuneración que le corresponda por las horas cumplidas en cada jornada trabajada.

ARTICULO 49°.- En todo establecimiento en donde se ocupen mujeres en los números que fijen las leyes, se debe habilitar una sala maternal adecuada para los niños menores de cuatro (4) años, donde quedarán en custodia durante el tiempo de ocupación de las madres.

En caso que el establecimiento no cuente con una sala maternal, el empleador deberá abonar los gastos que demande una guardería privada.

ARTICULO 50°.- El embarazo y la maternidad serán objeto de protección preferente, de acuerdo con las normas legales vigentes.

En caso de reposo por prescripción médica que encuadre el supuesto como enfermedad que impida trabajar, la trabajadora tendrá derecho a las remuneraciones correspondientes a la licencia por enfermedad, según la ley y este convenio.

Capítulo VIII

Higiene y Seguridad

1. COMPROMISO DE SEGURIDAD

ARTICULO 51°.- Ambas partes convienen en propender a que el ejercicio del trabajo no signifique riesgo de vida al trabajador.

Los empleadores deberán hacer observar las pautas y limitaciones a la duración del trabajo establecidas en este convenio y demás normas legales y adoptar las medidas que según el tipo de trabajo, la experiencia y la técnica sean necesarias para tutelar la integridad psicofísica y la dignidad de los trabajadores, debiendo observar las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes sobre higiene y seguridad en el trabajo, siendo pasible de las sanciones que prevén las normas en caso de incumplimiento.

El no uso de los elementos de seguridad por parte de los trabajadores será considerado falta grave.

ARTICULO 52°.- Con el objeto de asegurar la integridad de las personas y bienes, el personal de bomberos y de vigilancia, tendrá especial obligación de prestar los auxilios y ayudas extraordinarias a que se refiere la Ley de Contrato de Trabajo (LCT), debiendo asegurar la prestación del servicio de manera útil para el cumplimiento de su función en caso de paralización de actividades por cualquier causa, incluso por medidas de fuerza y el restablecimiento inmediato de la producción normal de todo el establecimiento una vez terminada estas últimas.

El personal afectado a la prestación de servicios de generación de energía y provisión de agua, deberá asegurar de emergencia en todo caso la prestación regular de los que la empresa dé a la comunidad o a unidades habitacionales.

2. SERVICIO MEDICO DEL ESTABLECIMIENTO

ARTICULO 53°.- En los establecimientos deberá contarse con un servicio médico, de enfermería y de elementos para curaciones de emergencia propio o externo contratado, en las circunstancias obligatorias, según la legislación sobre la materia.

También deberán preverse medidas para disponer medio de transporte adecuados en casos de urgencia médica.

Botiquines.- En todo establecimiento existirán botiquines de primeros auxilios equipados acorde a los riesgos existentes, los cuales sólo podrán contar con productos de venta libre. El mismo estará a cargo del personal jerárquico de la empresa.

ARTICULO 54°.- El empleador deberá colocar y mantener en lugares visibles, avisos o carteles que adviertan la peligrosidad de las máquinas o instalaciones del establecimiento.

ARTICULO 55°.- Todo empleador deberá llevar un legajo de salud de cada trabajador que se desempeña bajo su dependencia.

Informe al Trabajador del Resultado de sus Exámenes Médicos.- El empleador informará fehacientemente a cada trabajador del resultado de los exámenes que se le hayan realizado y le facilitará una copia de los mismos.

En los lugares expuestos a contaminación o a ruidos excesivos se realizarán periódicamente los exámenes médicos y mediciones adecuadas, aparte de las medidas de protección que sean necesarias o, en su caso, los cambios de lugar de trabajo, todo ello de acuerdo con la legislación vigente.

3. INSTALACIONES DE SERVICIOS

ARTICULO 56°.- Las empresas mantendrán disponibles para los trabajadores una provisión suficiente de agua potable para consumo del personal ubicada estratégicamente, la que deberá ser refrigerada en la temporada estival.

ARTICULO 57°.- En todo establecimiento, se dispondrá de instalaciones sanitarias en condiciones y con equipamiento adecuado en número y especificación a la legislación vigente.

ARTICULO 58°.- Los establecimientos que ocupen trabajadores de distinto sexo, dispondrán de locales destinados a vestuarios, para cada sexo.

Estos deberán ubicarse en lo posible junto a los servicios sanitarios, en forma tal que constituyan con éstos un conjunto integrado funcionalmente, debiendo estar equipados con armarios individuales para cada uno de los trabajadores.

ARTICULO 59°.- En aquellos lugares donde se realicen procesos o se manipulen sustancias tóxicas, irritantes o agresivas en cualquiera de sus formas, los armarios individuales tendrán una separación interna a efecto de guardar aisladamente la ropa de calle de la de trabajo.

Se mantendrán los beneficios más favorables que en este sentido se tenga en cada establecimiento.

ARTICULO 60°.- Los empleadores proveerán a los trabajadores de papel higiénico y jabón para su uso en el establecimiento, en la forma habitual.

ARTICULO 61°.- En todo establecimiento deberá destinarse uno o varios lugares para comer durante la pausa alimentaria establecida en el Artículo 28°.-. Dichos lugares se ubicarán lo más aislado posible y deberán estar en condiciones higiénicas adecuadas a su función.

Cada establecimiento deberá proveer un lugar, preferentemente anexo o integrado a los destinados a comedor, que disponga de los elementos necesarios para que los trabajadores puedan calentar o refrigerar sus alimentos; estos lugares deberán contar con artefactos de cocina, y estar adecuados a su uso.

Los empleadores que deban realizar obras civiles para cumplir con esta cláusula, contarán al efecto con un plazo de doce (12) meses a partir de la homologación del presente convenio.

Lo dispuesto en este artículo no obsta a otras alternativas que se acuerden por empresa con la representación sindical, para cumplir con el mismo propósito.

4. FISCALIZACION DE LAS CONDICIONES DE HIGIENE Y SEGURIDAD

ARTICULO 62°.- En los establecimientos comprendidos en este convenio, la Comisión de Relaciones Internas o, de no haberse constituido la misma, el Sindicato Local, desempeñarán entre

sus funciones el análisis de las condiciones de higiene y seguridad, y estudiarán, en conjunto con la representación del empleador, las estadísticas de siniestralidad laboral y posibles medidas de corrección.

ARTICULO 63°.- Las empresas constituirán con el sindicato de la zona una Comisión Mixta para el seguimiento de los temas relacionados con accidentes laborales y enfermedades profesionales, como también acordarán la forma de funcionamiento que asegure el control y eficiencia de las ART (Aseguradoras de Riesgo de Trabajo).

ARTICULO 64°.- Las empresas informarán al sindicato del lugar, sobre los accidentes laborales y enfermedades profesionales.

ARTICULO 65°.- Las empresas deberán notificar al sindicato de la zona y a sus trabajadores el nombre de la ART que fuera contratada; de la misma manera procederán en caso de cambio de ART.

5. ADECUACION DEL MEDIO AMBIENTE LABORAL

ARTICULO 66°.- La adecuación del medio ambiente laboral: ventilación; iluminación; protección térmica y sonora; inspección de calderas, se regirán mínimamente por las disposiciones nacionales, provinciales o municipales de la jurisdicción.

6. ADECUACION DE ELEMENTOS DE TRABAJO

ARTICULO 67°.- Autoelevadores.- Las empresas tienen especial obligación en adecuar los autoelevadores de manera tal que su personal esté protegido tanto de riesgos físicos como de factores climáticos y/o ambientales.

Capítulo IX

Adicionales, Viáticos y Subsidios

ARTICULO 68°.- Los adicionales, viáticos y subsidios de los artículos siguientes, se pagarán a los trabajadores con los requisitos y en las formas que se establecen en cada uno de ellos.

1. ADICIONALES MANTENIMIENTO

ARTICULO 69°.- Los mecánicos, electricistas, carpinteros, torneros y albañiles cuando trabajen en turnos diferentes a los habituales, ganarán un complemento sobre su salario original equivalente a la diferencia entre este salario correspondiente a la categoría inmediata superior a la de su clasificación.

Este complemento, para el caso de que los obreros citados fueran Oficiales, será igual al equivalente de la diferencia que exista entre los últimos dos salarios superiores de las escalas salariales establecidas en el Título III del presente convenio.

Dicho beneficio cesará de abonarse si por cualquier causa el mencionado personal dejara de trabajar de turno.

2. ADICIONAL SABADO Y DOMINGO

ARTICULO 70°.- Al personal que trabaja horas ordinarias entre las 13 y las 24 horas del día sábado, se le abonarán con el ciento por ciento (100%) de recargo, y las trabajadas en entre las 0 y las 24 horas del día domingo, con el ciento por ciento (100%).

3. REGIMEN DE TRABAJO DIAS DOMINGO

ARTICULO 71°.- Régimen de trabajo en los días domingo.

a) En los establecimientos que hayan implementado o que implementen el trabajo en los días domingo, los empleadores abonarán un premio a la mayor producción que de esta circunstancia resulte equivalente al ciento por ciento (100%) de los salarios básicos de empresa, debiéndose respetar los sistemas de liquidación preexistentes más favorables que rigen en los establecimientos.

b) Queda entendido que el premio se abonará al personal que inicia sus tareas el día domingo.

c) El pago del premio estará sujeto a la condición de que el trabajador beneficiado haya trabajado efectivamente el sábado anterior y el lunes siguiente al domingo de que se trata, perdiendo el derecho a su cobro aquel que no haya trabajado esos días por cualquier motivo, salvo el descanso compensatorio, enfermedad, accidente, vacaciones o licencia de este Convenio o de la Ley de Contrato de Trabajo.

d) Cada establecimiento podrá suspender en todo o en parte este régimen de trabajo, cuando a su juicio no hubiere absorción suficiente de los productos que elabora, o cuando haya que efectuar reparaciones parciales o generales urgentes o importantes, o por motivos de fuerza mayor, haciendo la comunicación pertinente a la Comisión Interna y Sindicato. Cuando la empresa resolviera reiniciar el régimen de trabajo en días domingo la representación sindical no podrá poner obstáculos a dicha reimplantación.

e) El personal afectado a este régimen de trabajo, gozará de descanso hebdomadario de acuerdo a las leyes vigentes.

f) El personal que fuese promovido a raíz de la implantación del trabajo en los días domingo, lo será en forma transitoria y cobrará la diferencia que corresponda de acuerdo al Capítulo III del presente Título.

g) El personal que ingrese o haya ingresado al establecimiento como consecuencia de haberse implantado el trabajo en días domingo, que no integre los escalafones, podrá la empresa suspenderlo y/o prescindir de sus servicios conforme a la ley.

h) Ambas partes manifiestan su acuerdo en la interpretación de que cuando los feriados pagos coincidan con domingo, se sumarán al salario básico diario: a) el beneficio del Artículo 70°.- cuando corresponda, más el premio que se establece en este Artículo, ambos referidos al trabajo en días domingo y, b) otra cantidad igual al salario básico diario de empresa por aplicación de la norma legal sobre feriados nacionales.

i) Los importes correspondientes al premio que se instituye, se liquidarán quincenalmente junto con los salarios para los obreros, y mensualmente para el personal mensualizado.

j) Cada establecimiento organizará el trabajo en forma adecuada a sus posibilidades técnicas, requiriéndose también que se le suministre la energía eléctrica necesaria, la existencia suficiente de materia prima y la provisión adecuada de combustible.

k) La decisión de trabajar en los días domingo no implica ni individual ni colectivamente garantía horaria alguna.

l) Todas las cláusulas del presente artículo quedarán sin efecto en caso de suprimirse el trabajo en la forma que establece el mismo.

m) El pago del premio instituido se hará extensivo a aquel personal que deba concurrir a trabajar el día Domingo para la realización de tareas auxiliares y/o complementarias a la sección producción.

4. ADICIONAL POR TRABAJO NOCTURNO

ARTICULO 72°.- Al personal que trabaje jornada nocturna, o en turnos rotativos, se le abonará una asignación consistente en el cincuenta por ciento (50%) del salario básico establecido en este convenio colectivo de trabajo por cada jornada legal nocturna trabajada y su importe será liquidado por separado de las otras retribuciones.

Esta asignación será excluida de cualquier otra clase de recargo o bonificación, a la vez que comprenderá cualquier beneficio legal existente o a crearse en razón de dicho sistema de trabajo; su importe cesará de abonarse en el caso de que por disposición legal o reglamentaria, se modifique el régimen de retribución a la jornada legal nocturna en tanto que resultara mayor que el aquí establecido.

Los trabajadores que actualmente perciban por este concepto una suma superior a la fijada en este artículo, continuarán percibiéndola.

A los efectos del presente artículo, queda suprimido el cálculo de ocho minutos de recargo.

5. SALARIOS POR MAYOR PRODUCCION

ARTICULO 73°.- Los acuerdos sobre productividad, incentivación y/o premios, cualquiera fuera su naturaleza y forma de liquidación, que las empresas hubieren acordado en cada establecimiento, continuarán rigiéndose por las condiciones particularmente especificadas en cada uno de ellos.

6. FERIADOS

ARTICULO 74°.- El personal que desarrolle tareas los días feriados cobrará el premio del ciento por ciento (100%) establecido en el Artículo 71°.-, con las características y condiciones allí establecidas.

7. ADICIONAL POR TITULO TECNICO

ARTICULO 75°.- Se abonará un adicional mensual según los valores establecidos en los Artículos 137°.- y 147°.- a los trabajadores que tengan título técnico habilitante expedido por un establecimiento de enseñanza oficial, ya sea estatal o privado incorporado, cuando ejerzan en la empresa la función específica de su título.

Las empresas que ya otorguen alguna asignación por este concepto, compensarán los importes respectivos.

8. ADICIONAL ANTIGÜEDAD

ARTICULO 76°.- Los empleadores abonarán a sus trabajadores por cada año aniversario desde su ingreso, en concepto de adicional por antigüedad, el equivalente del uno (1%) de:

a) Los salarios y sueldos de empresa;

b) Los recargos adicionales establecidos en este convenio o en disposiciones legales. Dicho porcentaje se liquidará por separado, quincenal o mensualmente, según corresponda.

9. VIATICOS

ARTICULO 77°.- Los trabajadores percibirán un viático por comida según los valores establecidos en los Artículos 137°.- y 147°.- cuando realicen más de dos (2) horas extras, y del cincuenta por ciento (50%) de esa suma cuando sea hasta dos (2) horas.

Asimismo, la patronal se hará cargo de los gastos por todo concepto que se originen al trabajador que deban cumplir sus tareas fuera del domicilio de la empresa.

Los viáticos a los que se refiere este artículo son de carácter no remunerativo y podrán ser sustituidos por la provisión directa de comida, previo acuerdo de partes.

10. SUBSIDIOS

ARTICULO 78°.- El personal comprendido en el presente convenio percibirá los siguientes subsidios:

a) Por casamiento: Lo establecido legalmente.

b) Por nacimiento: Lo establecido legalmente.

c) Salario Familiar: Rige de acuerdo a lo establecido en la Ley 24.714 y sus modificaciones posteriores.

d) Por viudez: La obrera o empleada viuda que tenga una antigüedad no menor de TRES (3) meses, percibirá una asignación durante SEIS (6) meses, cuyo monto será igual a la Asignación por Hijo establecida legalmente.

e) Por fallecimiento del trabajador: En tal caso y aún dentro del período de retención de su puesto, acorde con la legislación vigente se abonará el equivalente a tres (3) meses de la remuneración de la categoría más baja para gastos de sepelio al familiar más directo. Siendo esto de carácter no remunerativo, conforme artículo 103 bis, de la LCT.

f) Por fallecimiento de familiares: Se concederá al trabajador por fallecimiento de cónyuge o concubina (en las condiciones del Artículo 248 de la LCT), e hijos una suma equivalente a doscientas (200) horas de la categoría inicial. Por fallecimiento de hermanos y padres; el trabajador percibirá una suma equivalente a cien (100) horas de la categoría inicial. Para la efectivización del subsidio, debe tratarse en todos los casos de familiares fallecidos, con residencia habitual en el país. En caso de haber dos o más trabajadores del mismo grado de parentesco, dicha suma será distribuida en partes iguales entre ellos.

Dicho subsidio es de carácter no remunerativo.

g) Las empresas proveerán a su personal guardapolvo y útiles escolares, para los hijos de los mismos, que cursen los ciclos de Educación inicial y Educación General Básica y/o equivalentes. Estos elementos se entregarán antes del inicio del ciclo lectivo.

ARTICULO 79°.- Las empresas otorgarán una beca según los valores establecidos en los Artículo 137°.- y 147°.- no remunerativa, para aquellos trabajadores que constituyan familia numerosa; este beneficio alcanza únicamente a los casos que al menos tres de sus hijos asistan regularmente a clases. Según Artículo 103 BIS, de la LCT.

11. SUBSIDIO JUBILATORIO

ARTICULO 80°.- Extinción del contrato de trabajo por jubilación del trabajador, las empresas, abonará un subsidio equivalente a mil cien (1.100) horas de la categoría inicial, no remunerativos, que se pagarán en cuatro (4) cuotas mensuales iguales y consecutivas, a partir de los treinta (30) días de que el trabajador renuncie para acogerse a los beneficios de la jubilación; siempre que en la fecha de la renuncia tenga como mínimo quince (15) años de antigüedad.

Capítulo X

Seguro de Vida

ARTICULO 81°.- Para el caso de muerte de un trabajador comprendido en el convenio colectivo y/o de su cónyuge, los empleadores otorgarán un subsidio por un valor equivalente a doce (12) y seis (6) meses respectivamente, de haberes calculados sobre la categoría inicial del presente convenio, con carácter no remunerativo. Serán beneficiarios las personas designadas por el trabajador o en su defecto las que correspondan de acuerdo al orden y prelación establecida en el régimen provisional, conforme el régimen de jubilación y pensiones.

Capítulo XI

Financiación de Programas Sociales y Capacitación

1. CONTRIBUCION EXTRAORDINARIA

ARTICULO 82°.- Los empleadores conceden a la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos una contribución extraordinaria de pesos trescientos cincuenta (\$ 350,00) pagadero en dos veces (\$ 200.- en la segunda quincena de Enero 2013 y \$ 150: en la segunda quincena de Febrero de 2013), por cada trabajador incluido en este convenio que revista en relación de dependencia a la firma del presente.

El pago debe realizarse, mediante depósito en cuenta bancaria N° 15940/07 en su renglón N° 3 del Banco Nación Argentina, Casa Central y sus Sucursales.

2. CONTRIBUCION CAPACITACION TECNICA Y SINDICAL

ARTICULO 83°.- Los empleadores conceden a la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, una contribución mensual del uno por ciento (1%) de las remuneraciones mensuales de cada trabajador comprendido en el presente convenio, con destino al funcionamiento de los cursos de capacitación técnica profesional y sindical.

La entidad sindical indicará la cuenta especial para el depósito y brindará información sobre planes de enseñanza a cumplimentarse.

3. APOORTE SOLIDARIO

ARTICULO 84°.- En los términos del artículo 37 de la Ley 23.551 y el artículo 9 de la Ley 14.250, se establece un aporte solidario a favor de la Federación de Obreros y Empleado de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, a cargo de cada uno de los trabajadores comprendidos y beneficiados por el presente convenio, consistente en un aporte mensual del 1% (uno por ciento) de la remuneración percibida por todo concepto.

Quedan eximidos del aporte mencionado aquellos trabajadores que estuvieren afiliados a la entidad sindical.

Este aporte tendrá una vigencia equivalente a la pactada para este convenio colectivo de trabajo.

El empleador depositará los importes retenidos por este concepto en cuenta N° 15940/07 del Banco de la Nación Argentina, Casa Central y sucursales.

Capítulo XII

Capacitación

ARTICULO 85°.- Todos los trabajadores tienen derecho a la capacitación personal y profesional.

La misma será promovida por las partes signatarias del presente convenio colectivo de trabajo.

ARTICULO 86°.- Los trabajadores que se inscriban en los cursos que se dicten en los Centros de Capacitación Profesional dependientes de la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, podrán solicitar la adecuación del turno de trabajo para que les permita asistir a los mismos.

ARTICULO 87°.- Los títulos de capacitación que otorguen los Centros de Capacitación Profesional dependientes de la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos serán reconocidos por los empleadores a los efectos del presente convenio y obrarán en el legajo del trabajador como antecedentes para las promociones de categorías y en el caso de que su especialidad se refiera a la tarea que desempeña en el establecimiento, se le abonará el adicional de Título Técnico establecido en el Artículo 75°.- del presente Título.

ARTICULO 88°.- Los empleadores cuando introduzcan nuevas tecnologías o metodologías en los establecimientos, deberán capacitar a los trabajadores comprendidos en la línea de producción de que se trate.

ARTICULO 89°.- La capacitación de los trabajadores sobre nuevas tecnologías o métodos, deberá hacerse en el horario de la jornada legal de trabajo, percibiendo el trabajador todas las remuneraciones que devengaría si estuviera trabajando.

En caso de que se hiciera fuera del horario de la jornada legal del trabajador, se le deberá abonar el equivalente a dichas remuneraciones con más el adicional de horas extraordinarias.

En caso de que la capacitación se hiciera fuera del lugar de trabajo el empleador deberá abonarle además, los gastos y viáticos que demande su traslado y residencia.

ARTICULO 90°.- El empleador podrá requerir a la Comisión de Capacitación de la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, la programación de cursos específicos de capacitación para la línea de producción de su establecimiento.

En estos casos la asistencia de los trabajadores será obligatoria, debiéndole abonar el empleador el salario que le correspondería si trabajara durante las horas de clase y el viático traslado hasta el Centro de Capacitación Profesional asignado.

ARTICULO 91°.- Los empleadores abonarán a los trabajadores que concurran a los Centros de Capacitación Profesional dependientes de la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos el gasto que demande la concurrencia a cualquiera de los cursos que allí se dicten.

Capítulo XIII

Del Ejercicio de los Derechos Gremiales

1. RETENCIONES

ARTICULO 92°.- Los empleadores retendrán mensualmente a los trabajadores comprendidos dentro del presente convenio que se encuentren en relación de dependencia bajo cualquiera de las modalidades contractuales vigentes, la cotización en concepto de cuota sindical correspondiente a los sindicatos adheridos a la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, cuyo importe deberá ser remitido a la orden de aquellos que a continuación se mencionan: Sociedad Obreros Papeleros, San Juan 939, Andino, Provincia de Santa Fe; Sociedad Obreros Papeleros de Beccar, Maestro Santana 2058, Beccar, Provincia de Buenos Aires; Sindicato Obrero de la Industria del Papel y Cartón, José López 27, Bernal, Provincia de Buenos Aires; Sindicato Obreros de la Industria del Papel, La Rioja 847, Capital Federal; Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria Papelera, J. B. Alberdi 731, Cipolletti, Provincia de Río Negro; Sindicato Obrero de la Industria del Papel, Cartón, Rivadeo 1336, Barrio COFICO, Córdoba, Provincia de Córdoba; Centro Papelero Suarenses, Las Heras 1646, Coronel Suárez, Provincia de Buenos Aires; Sindicato Obrero de la Industria del Papel, Domingo Brandi 475, Maipú, Mendoza; Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, Córdoba 1334, Lanús, Provincia de Buenos Aires; Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Celulosa, Av. Wollman 848, Libertador Gral. San Martín, Provincia de Jujuy; Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, de La Rioja, Provincia de La Rioja; Unión Obreros y Empleados Papeleros de La Matanza, Tte. General Juan D. Perón 3593, San Justo, Provincia de Buenos Aires; Sindicato de Obreros Cartoneros y Afines, Calfucurá 939, Morón, Provincia de Buenos Aires; Sindicato del Papel, Cartón y Celulosa, Almafuerte 1501, Paraná, Provincia de Entre Ríos; Sindicato Obrero de la Industria del Papel, Colón y Moreno, Puerto Piray, Provincia de Misiones; Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria Papel y Cartón, Entre Ríos 1163, Rosario, Provincia de Santa Fe; Sociedad Obreros Papeleros de San Martín, Juan Domingo Perón 4724, San Martín, Provincia de Buenos Aires; Sindicato de la Industria del Papel de San Pedro, Ayacucho 645, San Pedro, Provincia de Buenos Aires; Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Papel y Cartón, 4 de Enero 1907, Santa Fe, Provincia de Santa Fe; Sindicato Papelero, Valentín Vergara 75, Tornquist, Provincia de Buenos Aires; Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón de Tucumán, Benjamín Matienzo 205 esq. San Lorenzo, Tucumán; Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Celulosa de Río Blanco, Pedro Ortiz de Zárate 220, Palpalá, Provincia de Jujuy; Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Celulosa, Colón 351, San Luis, Provincia de San Luis; Sindicato de Obreros y Empleados Papeleros y Cartoneros de Avellaneda, Esteban Echeverría 275, Wilde, Provincia de Buenos Aires; Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Papel de Zárate, Pte. H. Yrigoyen 525, Zárate, Provincia de Buenos Aires; Sindicato de Trabajadores de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, Conesa 803, Zárate, Provincia de Buenos Aires; Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, San Juan; Sindicato de Trabajadores de la Industria del Papel, Cartón y Celulosa, Boulevard 17 de Octubre sin número entre Doctor Solsona y Remedios de Escalada, Ibicuy, Provincia de Entre Ríos; Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Celulosa, Mariano Moreno 1524, Villa Ocampo, Provincia de Santa Fe.

ARTICULO 93°.- Los empleadores actuarán como agentes de retención de los pagos que sus trabajadores estén obligados a realizar a la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos en carácter de cuota sindical, social y aquella de carácter solidaria. Estos pagos deberán ser remitidos a la orden de la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos.

ARTICULO 94°.- Estas retenciones se deberán depositar, en todos los casos, dentro de los quince (15) días de devengadas las remuneraciones.

2. DERECHO A LA INFORMACION

ARTICULO 95°.- A los efectos de la información sindical y de la seguridad social, y como cumplimiento unificado de las leyes 22.269, 23.449, 23.551, 23660, 23661 y 23540 los empleadores se comprometen a:

a) Inscribirse en el Registro de Empresas que lleva la Obra Social del Personal del Papel, Cartón y Químicos.

b) Remitir mensualmente al Sindicato de primer grado de la zona de actuación, a la Federación firmante de este convenio colectivo y a la Obra Social premencionada una planilla que contenga los siguientes datos: nombre, apellido y CUIL de los trabajadores comprendidos en este convenio colectivo; fecha de ingreso y en su caso de egreso; y remuneración bruta y descuentos de la seguridad social y sindicales correspondientes a cada trabajador. Los descuentos para Obra Social de los adicionales suplementarios que legalmente corresponden por familiares a cargo ajenos al grupo familiar primario, deberán informarse discriminados.

c) Remitir mensualmente junto con la planilla indicada, copia de la boleta que acredite el último depósito de jubilaciones, obra social, asignaciones familiares, cuotas sindicales o créditos sindicales emergentes de este convenio.

ARTICULO 96°.- Se conviene la colocación de un tablero de información en cada establecimiento para uso del Sindicato Local o de la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos. Los informes se limitarán a los siguientes fines:

a) Informaciones sobre actividades sociales o recreativas.

b) Informaciones sobre elecciones y resultados de las mismas y designaciones.

c) Informaciones sobre las reuniones de la Comisión y Asambleas Generales del sindicato.

d) El tablero de información no será utilizado por el sindicato ni por sus miembros para dar a conocer o distribuir panfletos o manifestaciones de ninguna índole, ni tampoco los escritos allí exhibidos podrán contener alusiones a la empresa o al personal de su establecimiento.

3. REPRESENTACION EN LOS ESTABLECIMIENTOS

ARTICULO 97°.- La representación del personal comprendido en este convenio a nivel del establecimiento, a que se refiere el Capítulo XI de la Ley 23.551 y sus respectivas normas reglamentarias del Decreto 467/88 estará compuesta por los delegados del personal, entre los cuales se designará, a su vez, la Comisión de Relaciones Internas. A ese fin, la elección de delegados comprenderá también la de quienes, entre ellos, habrán de constituir la Comisión Relaciones Internas.

ARTICULO 98°.- De conformidad con el Artículo 45 de la Ley 23.551 fíjese el número de delegados protegidos por la estabilidad sindical legal, de acuerdo a las pautas que siguen:

Establecimientos de 10 trabajadores comprendidos en este convenio colectivo: 1 delegado;

de 21 a 50 trabajadores: 2 delegados;

de 51 a 100 trabajadores: 3 delegados;

de 101 a 200 trabajadores: 4 delegados;

de 201 a 300 trabajadores: 5 delegados;

de 301 a 500 trabajadores: 6 delegados;

de 501 a 600 trabajadores: 8 delegados;

de 601 a 800 trabajadores: 10 delegados;

de 801 en adelante: 12 delegados.

La parte sindical toma la responsabilidad de que los números máximos de los delegados cubiertos por la estabilidad sindical que aquí se establecen, serán distribuidos por turnos, de manera que cumplan con los mínimos legales vigentes.

ARTICULO 99°.- La Comisión de Relaciones Internas está integrada por los Delegados del Personal electos, limitándose a cinco (5) sus miembros cuando la cantidad de delegados que correspondan de acuerdo al artículo anterior sea mayor de ese número.

ARTICULO 100°.- Para ser delegado del personal se deberá ser mayor de edad y contar con los requisitos mínimos de antigüedad como trabajador en el establecimiento y como afiliado al sindicato establecidos en la legislación vigente.

ARTICULO 101°.- Los comicios para la elección de la representación del personal a nivel del establecimiento deberán ser convocados por el sindicato, el que notificará por escrito al empleador con diez días de anticipación, la cantidad de cargos a cubrir, la o las nóminas de candidatos y la fecha en que dichos comicios se realizarán.

ARTICULO 102°.- El sindicato deberá comunicar por escrito al empleador el resultado de la elección a que se refiere el artículo anterior, haciendo mención del nombre, apellido, documento de identidad y período durante el cual los electos ejercerán el mandato con indicación de quiénes integrarán la Comisión de Relaciones Internas.

ARTICULO 103°.- Los delegados gremiales del personal deberán dar el ejemplo trabajando su jornada laboral y los empleadores no coartarán la libertad sindical. Los citados delegados tienen los derechos establecidos en la Ley de Asociaciones Sindicales de trabajadores, y lo acordado en el Artículo 104° del presente convenio.

ARTICULO 104°.- Cada delegado del personal tendrá un crédito horario mensual de treinta (30) horas pagas no acumulativas como si estuviera trabajando. Siendo estas horas utilizadas para hacer gestiones fuera del establecimiento. Sólo podrán justificarse mediante autorización escrita del sindicato de la jurisdicción, que se deberá entregar al empleador.

Cuando se utilicen dentro del ámbito del establecimiento, lo serán contra aviso escrito previo que el interesado dé a su superior a los efectos de asegurar la continuidad de la producción y del control de uso del crédito horario.

ARTICULO 105°.- Lugar para la Representación Gremial Interna.- Los empleadores facilitarán un lugar para el desarrollo de las tareas de los delegados del personal, dentro del establecimiento, cuando éste cuente con más de cincuenta (50) trabajadores, o más de un turno de trabajo. (Este sitio no será necesariamente exclusivo para los delegados).

4. RECLAMOS

ARTICULO 106°.- En caso de reclamo vinculado al contrato de trabajo insatisfactoriamente atendido por su superior inmediato, a juicio del trabajador, habilitará a éste a plantearlo ante su delegado o ante la Comisión de Relaciones Internas.

Si lo hiciera ante el Delegado y tampoco éste encontrará satisfacción al reclamo por parte del superior inmediato, corresponderá el traslado del problema a la Comisión de Relaciones Internas, salvo caso de fuerza mayor en el cual el delegado o miembro de Comisión de Relaciones Internas que se encontrare trabajando podrá solicitar a su jefe el permiso correspondiente para llevar en el momento la cuestión a la autoridad del establecimiento.

La Comisión de Relaciones Internas, previo análisis conjunto con la Comisión Directiva del Sindicato, lo llevará ante los representantes del empleador a los fines de su tratamiento en la reunión que se efectuará quincenalmente para el análisis y consideración conjunta de las reclamaciones del personal que no hubieren tenido solución.

En dichas reuniones la representación de la empresa tomará conocimiento de las cuestiones que la Comisión de Relaciones Internas les someta, y según la naturaleza de las mismas, podrá darles solución inmediata o diferir su contestación para la próxima reunión.

Lo tratado en dichas reuniones se volcará en un acta que será firmada por las partes.

Si fracasara el intento de solución, la Comisión de Relaciones Internas deberá dar traslado de los temas en cuestión a la Comisión Directiva del sindicato, quien decidirá el trámite a imprimir al o a los reclamos insatisfechos.

ARTICULO 107°.- Cuando el sindicato con zona de actuación en el lugar de ubicación del establecimiento, entienda que algún caso comprendido en el contrato individual de un trabajador, plantea problemas que atenten contra el presente convenio y/o la Ley, podrá plantearlo al empleador en forma directa o a través de las Comisiones Internas.

ARTICULO 108°.- De mantenerse la controversia derivada de la reclamación insatisfecha del trabajador referida a la interpretación o aplicación de una norma de este convenio y no hallada la

solución entre las partes una vez agotados los extremos del artículo anterior, deberá tomar intervención la Comisión Paritaria a que alude el Artículo 112°.

El procedimiento a esos fines, resultará del Reglamento de Trabajo que dicte dicha Comisión.

ARTICULO 109°.- Los conflictos colectivos de intereses y/o de aplicación de derechos, serán substanciados por los procedimientos conciliatorios previstos en la Ley 14.786 o en las disposiciones legales locales según el caso.

Las partes signatarias dejan expresa constancia de su común voluntad de buscar por este medio y el previsto en los artículos anterior y siguiente todas las formas posibles minimizar la conflictividad laboral, el crecimiento de la producción y la preservación de las fuentes de trabajo.

ARTICULO 110°.- Libertad Sindical.- Las empresas comprendidas en este convenio colectivo de trabajo no deben obstruir, dificultar o impedir la afiliación de los trabajadores al sindicato de base, ni tomar represalias contra los trabajadores por el hecho o motivo de dicha afiliación, ni disolver el contrato de trabajo o relación laboral cuando alguno de sus trabajadores manifieste su intención de afiliarse al sindicato de la actividad o al momento de recibir de éste último la nómina de los trabajadores que se encuentran afiliados.

5. INSPECCIONES

ARTICULO 111°.- Cuando las autoridades administrativas del trabajo realicen inspecciones laborales, provisionales, de la Seguridad Social y/o Higiene y Seguridad en el Trabajo, la representación gremial interna y/o Sindicato Local y/o Federación del Papel, participará en forma conjunta con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y convencionales.

6. COMISION PARITARIA GENERAL DE INTERPRETACION

ARTICULO 112°.- Créase una Comisión Paritaria General de Interpretación, compuesta por cuatro miembros empleadores designados por la entidad empresarial firmante del presente acuerdo y por cuatro miembros trabajadores designados por la Federación sindical también firmante.

Todos ellos deberán ser de notoria buena conducta y saber leer y escribir, ejercer actividades comprendidas en la Convención Colectiva y estar en ejercicio de sus derechos civiles. Ambas partes podrán designar suplentes en número igual al de miembros titulares que le correspondan. Para el mejor cumplimiento de los fines que le son propios, ambas partes se comprometen a actuar con espíritu de total cooperación y buena fe ante dicha Comisión Paritaria.

La competencia, recursos, sanciones y organización de la Comisión Paritaria, se regirá conforme lo dispuesto por la Ley 14.250, el presente artículo de este convenio y el Reglamento de Trabajo que dicte en el momento de quedar constituida.

La Comisión Paritaria prevista en este artículo se ajustará a las siguientes normas:

a) Las reuniones de Comisión Paritaria deberán realizarse siempre con la presencia de no menos de tres representantes obreros y tres representantes patronales, pudiendo tomar sus resoluciones por simple mayoría de votos. También podrán reunirse con dos representantes obreros y dos representantes patronales como Mínimo, pero en este caso las resoluciones deberán tomarse por unanimidad.

b) En caso de empate, la Comisión someterá sus conclusiones al arbitraje del señor Presidente de la Comisión Paritaria después de haber agotado los medios de entendimiento a su alcance. También se recurrirá a dicho arbitraje cuando los asuntos sometidos a la Comisión Paritaria no hubieran sido considerados específicamente en no menos de seis reuniones.

c) La Comisión Paritaria, para mejor estudio y resolución de todos los casos a ella sometidos, podrá requerir las informaciones que considere necesarias.

d) Los representantes patronales y obreros de la Comisión Paritaria, podrán hacerse asistir por asesores, teniendo la facultad para hacerlos concurrir, si lo creen conveniente, a las reuniones de la Comisión.

e) Dictaminar sobre cualquier interpretación controvertida respecto del presente convenio que sea sometida a su consideración, después de haberse agotado el tratamiento por el sindicato local, Comisión de Relaciones Internas y Empresa.

ARTICULO 113°.- Las empresas abonarán los jornales a los trabajadores que concurran a sesiones de Comisión Paritaria General de Interpretación en carácter de asesores hasta dos asesores por cuestión y dos jornadas a cada uno de ellos, como asimismo los jornales perdidos por el tiempo que demande el viaje desde y hasta su domicilio, para acudir a dichas sesiones.

7. AUTORIDAD DE APLICACION

ARTICULO 114°.- El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social será el organismo de aplicación del presente convenio, quedando las partes obligadas a su estricta observancia, cuya violación será sancionada por las leyes y reglamentaciones vigentes.

TITULO II

Pequeñas y Medianas Empresas

Capítulo I

Condiciones Especiales

1. GENERALIDADES

ARTICULO 115°.- Las modalidades y condiciones de trabajo en las Pequeñas y Medianas Empresas se regirán por las disposiciones establecidas en este Título.

ARTICULO 116°.- A los efectos de este Título, Pequeñas y Medianas Empresas son aquellas que reúnen las siguientes condiciones:

a) Que su plantel no supere cuarenta (40) trabajadores.

b) Que tengan una facturación anual inferior a la cantidad que para la actividad fije la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional.

ARTICULO 117°.- Las pequeñas y medianas empresas que superen alguna o ambas condiciones establecidas en el artículo anterior durante la vigencia del presente convenio colectivo de trabajo, seguirán rigiéndose con las disposiciones de este Título hasta que se opere su vencimiento.

Las empresas que a la firma del presente convenio no se encuentren registradas en los organismos oficiales que correspondan, no serán alcanzadas por este Título.

Capítulo II

Delegación de Disponibilidad Colectiva

1. REGIMEN ESPECIAL

ARTICULO 118°.- Es de aplicación a las empresas comprendidas en este Título, las disposiciones de los restantes que componen el presente convenio colectivo de trabajo, con las modificaciones que puedan realizarse mediante los procedimientos aquí reglamentados.

2. MODALIDADES DE CONTRATACION

ARTICULO 119°.- Queda habilitada para las pequeñas y medianas empresas la contratación de personal bajo la modalidad de trabajo eventual, provisto por Empresas de Servicios Eventuales, según la legislación vigente y el Artículo 5° del presente convenio colectivo de trabajo.

ARTICULO 120°.- Los trabajadores que ingresen a trabajar mediante la modalidad contractual mencionada en el Artículo anterior, no podrán exceder del veinte por ciento (20%) del plantel permanente.

En el caso de que excedan dicho porcentaje, los más antiguos, hasta reducir al porcentaje establecido, pasarán a integrar el plantel efectivo con la modalidad de contrato por tiempo indeterminado.

3. VACACIONES

ARTICULO 121°.- Las vacaciones anuales serán concedidas en el período legal, notificadas con cuarenta y cinco (45) días de anticipación y abonadas por anticipado de acuerdo con las prescripciones de la ley de contrato de trabajo.

ARTICULO 122°.- El nomenclador de los puestos de trabajo definidos en el Título III del presente convenio, podrá ser variado por negociación directa entre el empleador, el sindicato con zona de actuación, y la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, signataria de este convenio, debiéndose suscribir un acuerdo entre la representación empresaria y sindical, en cuatro ejemplares, uno para cada parte, debiendo el empleador remitir el restante a la Cámara Argentina Fabricantes de Envases de Cartón y/o de Papel, Tubos y Afines (Asociación Civil - CAFET).

ARTICULO 123°.- En los supuestos legalmente previstos, las empresas podrán solicitar al Ministerio de Trabajo la concesión de vacaciones o de parte de ellas, en período total o parcialmente distintos a los fijados, teniendo en cuenta que se cumplan los períodos mínimos de vacaciones correspondientes a cada trabajador de acuerdo a su antigüedad en el empleo y las lógicas dificultades en el orden técnico y/o práctico que origine su aplicación, así también las inherentes al mantenimiento de la producción. El trabajador tendrá derecho a gozar del período legal completo de vacaciones en temporada estival, por lo menos una vez cada tres (3) años.

ARTICULO 124°.- El sueldo anual complementario será abonado en dos cuotas: la primera de ellas el 30 de junio y la segunda el 31 de diciembre de cada año.

El importe a abonar en cada ocasión será equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la mejor remuneración mensual percibida en el semestre o proporcional al tiempo trabajado.

ARTICULO 125°.- Cuando no exista asociación de trabajadores de primer grado que comprenda a estos, la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos determinará, conjuntamente con el empleador, las exigencias de las normas de seguridad e higiene, atendiendo al plantel de trabajadores que se desempeñen en el mismo, fijando plazos que posibiliten la adaptación gradual a la legislación.

ARTICULO 126°.- En ningún caso los acuerdos suscriptos por los empleadores con los sindicatos, respecto a la disponibilidad de negociación colectiva que se les delega en este Capítulo, podrá tener una vigencia superior a la de este Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTICULO 127°.- Las divergencias que puedan suscitarse entre las partes intervinientes en acuerdos suscriptos en aplicación de este Título, deberán someterse a la Comisión Paritaria de Interpretación, prevista en el Artículo 112° del presente convenio.

TITULO III

Envases

Sectores, Puestos de Trabajo, Categorías, Salarios

Capítulo I

Envases - Sectores

ARTICULO 128°.- La determinación de sectores describe variedad de actividad, no necesariamente uniforme en todos los establecimientos, y consecuentemente no genera la creación de nuevos puestos de trabajo.

Esto no restringe a la empresa en la facultad de distribuir el personal dentro del establecimiento cuando las circunstancias lo requieran.

ARTICULO 129°.- Comprende el personal obrero, empleado administrativo y técnico de los establecimientos comprendidos en las actividades descriptas en el Artículo 2° del presente convenio colectivo de trabajo, que se desempeñen en los siguientes sectores:

CARTONERO GRAFICO

CARTONERO

BANDEJEROS Y PLATEROS

TUBULARES

VASOS DE PAPEL

ENVASES PLEGABLES

MANTENIMIENTO

ADMINISTRACION

Capítulo II

Envases - Puestos de Trabajo

ARTICULO 130°.- Reubicación del Personal.- Cuando en un establecimiento se produzca la incorporación de nueva tecnología y/o equipos complementarios, y esto determine el desplazamiento del personal de un sector, este se reubicará en otros sectores de la planta, lo que no implicará disminución de categoría ni salario de los trabajadores afectados.

ARTICULO 131°.- Las especialidades que a continuación se enumeran no generan la creación de nuevos puestos de trabajo en aquellas empresas donde no existan.

En los casos del personal cuyo puesto de trabajo no esté incluido entre los descriptos, en este Título, o cuando se dé lugar a la creación de nuevos sectores o puestos de trabajo por la incorporación de nuevas tecnologías o procesos industriales, se procederá a efectuar la clasificación de los mismos y la consecuente determinación de la categoría que corresponda mediante la intervención a la Comisión Paritaria General de Interpretación prevista en el Artículo 112°.- del presente convenio.

Estas designaciones de puestos de trabajo no son limitativas para aquellas empresas que tienen más de una persona asignada a cada uno de estos puestos.

En su caso, el aumento de salario que corresponda, se abonará con la retroactividad que resulte.

SECTOR CARTONERO GRAFICO

Operador Impresora Off Set de cuatro colores o más

Operador Impresora Flexográfica de cuatro colores o más

Operador Impresora Flexo/letter de cuatro colores o más

Operador Impresora Off Set hasta tres colores

Operador Impresora Flexográfica hasta tres colores.

Operador Impresora Flexo/letter hasta tres colores

1er. Ayudante de Impresora Off Set, Flexográfica, Flexo/letter de cuatro colores o más

1er. Ayudante de Impresora Off Set, Flexográfica, Flexo/letter hasta tres colores

2do. Ayudante de Impresora Off Set, Flexográfica, Flexo/letter de cuatro colores o más

2do. Ayudante de Impresora Off Set, Flexográfica, Flexo/letter hasta tres colores

Operador Máquina Bandejera Automática

Troquelador Máquina Mandíbulas

Operador Máquina Impresora Tipográfica

Operador Máquina Serigráfica

Operador Máquina Minerva

Operador Guillotina Computarizada

Operador Encapadora Automática

Operador Máquina Hot Stamping

Operador Máquina Sloter

Operador Pegadoras de estuches de todos los tamaños

Ayudante de pegadora automática

Oficial Troquelador

Medio Oficial Troquelador

Ayudante Troquelador

Operador Máquina Parafinadora

Oficial Guillotinero

Operador Máquina 3 Cortes

Operador Máquina de Armar y Pegar Estuches

Operador Máquina de Estampar

Operador Máquina Automática de Barnizar

Operador Máquina Laminadora (hasta 2 materiales)

Operador Máquina Microcorrugado

Ayudante Máquina Microcorrugado

Operador de máquina montadora de microcorrugado

1er. Ayudante máquina montadora de microcorrugado

2do. ayudante máquina montadora de microcorrugado

Preparador de colo máquina montadora de microcorrugado

Operador de bobinas de etiqueta

Rebobinador de etiquetas de mesa

Operador numerador de etiquetas de mesa

Operador cortadora de bobinas de etiqueta

Operador encoladora semi automática

Ayudante encoladora semi automática

Maquinista enfardadora automática y semi automática

Maquinista enfardadora de cajón simple o doble caja giratoria

Operario Práctico

Operario

SECTOR CARTONEROS

Operador Impresora Off Set de cuatro colores o más

Operador Impresora Flexográfica de cuatro colores o más

Operador Impresora Flexo/letter de cuatro colores o más

Operador Impresora Off Set hasta tres colores

Operador Impresora Flexográfica hasta tres colores

Operador Impresora Flexo/letter hasta tres colores

1er. Ayudante de Impresora Off Set, Flexográfica, Flexo/letter de cuatro colores o más

1er. Ayudante de Impresora Off Set, Flexográfica, Flexo/letter hasta tres colores

2do. Ayudante de Impresora Off Set, Flexográfica, Flexo/letter de cuatro colores o más

2do. Ayudante de Impresora Off Set, Flexográfica, Flexo/letter hasta tres colores

Operador Máquina Bandejera Automática

Troquelador Máquina Mandíbulas

Operador Máquina Impresora Tipográfica

Operador Máquina Serigráfica

Operador Máquina Minerva

Operador Guillotina Computarizada

Operador Encapadora Automática

Operador Máquina Hot Stamping

Operador Máquina Sloter Operador Pegadoras de estuches de todos los tamaños

Ayudante de pegadora automática

Oficial Cortador

Medio Oficial Cortador

Operario Guillotina

Operador Máquina Microcorrugado

Ayudante Máquina Microcorrugado

Operador de máquina montadora de microcorrugado.

1er. Ayudante máquina montadora de microcorrugado.

2do. ayudante máquina montadora de microcorrugado

Preparador de colo máquina montadora de microcorrugado

Operador de bobinas de etiqueta

Rebobinador de etiquetas de mesa

Operador numerador de etiquetas de mesa

Operador cortadora de bobinas de etiqueta

Operador encoladora semi automática

Ayudante encoladora semi automática

Maquinista enfardadora automática y semi automática

Maquinista enfardadora de cajón simple o doble caja giratoria.

COSEDORES

Oficial Cosedor

Cosedor Práctico

Operario

TRABAJO DE MESA

Oficial de Primera

Miércoles 14 de agosto de 2013	Primera Sección	BOLETIN OFICIAL N° 32.701	41
Oficial de Segunda	2do. Ayudante Bordonador		
Medio Oficial	REMACHADORES Y CORTADORES DE TUBOS		
MAQUINAS ENCOLADORAS	Oficial de Primera		
Oficial Encoladora	Oficial de Segunda		
Medio Oficial Encoladora	Operador Máquina Impermeabilizadora		
TRABAJOS VARIOS	Operador Máquina Laminadora		
Operario	Rebobinador		
Operador Trazadora: tiene por función colocar medidas en máquina, controlar la misma durante su funcionamiento, y pasar planchas.	Cortador de Hojalata		
Ayudante Trazadora: tiene por función sacar las planchas que salen de la trazadora y estibar en básculas.	Preparadores de Cola e Impermeabilizadores		
SECTOR BANDEJEROS Y PLATEROS	Etiquetadores a Mano o a Máquina		
Operador Impresora Off Set de cuatro colores o más	Cortador de tubos de primaria, con colocación de medidas.		
Operador Impresora Flexográfica de cuatro colores o más	Operario		
Operador Impresora Flexo/letter de cuatro colores o más	ENRULADO		
Operador Impresora Off Set hasta tres colores	Maquinista Máquina Enruladora		
Operador Impresora Flexográfica hasta tres colores	1er. Ayudante Máquina Enruladora		
Operador Impresora Flexo/letter hasta tres colores	2er Ayudante Máquina Enruladora		
1er. Ayudante de Impresora Off Set, Flexográfica, Flexo/letter de cuatro colores o más.	3er. Ayudante Máquina Enruladora		
1er. Ayudante de Impresora Off Set, Flexográfica, Flexo/letter hasta tres colores	4er Ayudante Máquina Enruladora		
2do. Ayudante de Impresora Off Set, Flexográfica, Flexo/letter de cuatro colores o más	TAPADO Y PALETIZADO		
2do. Ayudante de Impresora Off Set, Flexográfica, Flexo/letter hasta tres colores	1er. Operador de tubos y tapado de envases		
Operador Máquina Bandejera Automática	2do. Operador de tubos y tapado de envases		
Troquelador Máquina Mandíbulas	1er. Operador Paletizador con cambio de nylon		
Operador Máquina Impresora Tipográfica	2do. Operador Paletizador con cambio de nylon		
Operador Máquina Serigráfica	1er. Operador Impregnador y Mesero		
Operador Máquina Minerva	2do. Ayudante con Bandeja		
Operador Guillotina Computarizada	3er. Ayudante Cinta Transportadora y Secado		
Operador Encapadora Automática	4to Ayudante Plancha Disco		
Oficial	5to Ayudante Corta Tubos		
Medio Oficial	6to Ayudante Abastecedor de Tubos		
Operario Ingreso	1er. Operador Sacador de Tapas Silo		
Guillotiner	1er. Ayudante Tapado de Envases		
Operador Máquina Termocontraíble	Paletizador		
Maquinista enfardadora automática y semi automática	MAQUINA DE TAPAS		
Maquinista enfardadora de cajón simple o doble caja giratoria	Operador Colocador de Aros		
PIROTINES	1er. Ayudante Abastecedor de Tubos		
Operario Práctico	Operador Bañador de Tapas		
Operario	ENRULADOR DE 1/2 KG, 1 KG Y 3 KG		
CORTADORES A BALANCIN	Operador Colocadora de Cuerpos		
Oficial Cortador Balancinero	1° Ayudante Embutido de Envases		
Operario Práctico Cortador	2° Ayudante Cortador con Cambio de Bolsa		
Operario Cortador	Operador Bañado		
SECTOR TUBULARES	Operador Seleccionador y Tapado de Envases		
ESPIRALADORAS Y CILINDRADORA	1° Ayudante Seleccionador y Tapado de Envases		
Oficial de Primera	TAPAS DE 1 KG Y 1/2 KG		
Oficial de Segunda	Operador Colocador de Aros		
BALANCINEROS Y BORDONADORES	LAMINADORA		
Oficial de Primera	Operador Laminadora		
Oficial de Segunda	1er. Ayudante Laminadora		
Bordonador de Primera	Cortador Chapadur		
Bordonador de Segunda	Fraccionador Chapadur		
1er. Ayudante Bordonador	Sección Zunchado		
	Operador Corta Chapa para Ojalillo		

Maquinista Soldadora de Punto	1er. Ayudante máquina montadora de microcorrugado
1er. Ayudante de Soldadora de Zunchado	2do. ayudante máquina montadora de microcorrugado
Operador de Bisagra	Preparador de colo máquina montadora de microcorrugado
Operador Guillotinero Corte Chapa	Operador de bobinas de etiqueta
Operador Zunchador	Rebobinador de etiquetas de mesa
Maquinista Enevadora	Operador numerador de etiquetas de mesa
Operador Máquina	Operador cortadora de bobinas de etiqueta
1er. Ayudante Humectador	Operador encoladora semi automática
Operador Enruladora	Ayudante encoladora semi automática
1er. Ayudante Colocador de Tubos Morteros	Operador Máquina Envases Flexibles
2do. Ayudante Sacador de Tubos Morteros	Operador Máquina de Barnizar Automática
3er. Ayudante Colocador de Disco Chapadur	Operador Máquina Troqueladora
ENRULADORA PRODUCTOS TERMINADOS	Ayudante Máquina Troqueladora
Operador Máquina Productos Terminados	Operador Guillotina
1er. Ayudante Colocador Tubos Mortero	Cortador para Envases con o sin Impresión
2do. Ayudante Sacador Envases de Mortero	Maquinista enfardadora automática y semi automática
Operador Paletizador	Maquinista enfardadora de cajón simple o doble caja giratoria
Operador Etiquetador a Mano	Operario
Operador Enruladora	Maquinista Máquina Plastificadora de Cartulina: es el responsable de poner a punto la máquina, controla medidas, enciende las resistencias de los cilindros, coloca materia prima y alimenta la máquina.
1er. Ayudante Enruladora	Ayudante Máquina Plastificadora de Cartulina: tiene por función colaborar con el maquinista, sacar planchas, colocarlas en bancales, y controla el celofán.
Preparador de Adhesivos	SECTOR MANTENIMIENTO
Maquinista enfardadora automática y semi automática	Oficial Múltiple
Maquinista enfardadora de cajón simple o doble caja giratoria	Oficial Mecánico
SECTOR VASOS DE PAPEL	Medio Oficial Mecánico
Oficial (después de los 6 meses)	Mecánico
Operario Práctico (hasta 6 meses)	Ayudante Mecánico
Operario Ingreso (hasta 3 meses)	Oficial Electricista
Maquinista enfardadora automática y semi automática	Medio Oficial Electricista
Maquinista enfardadora de cajón simple o doble caja giratoria	Oficial Tornero
SECTOR ENVASES PLEGABLES	Medio Oficial Tornero
Operador Impresora Off Set de cuatro colores o más	Chofer con cobranza
Operador Impresora Flexográfica de cuatro colores o más	Chofer de Vehículos (Camiones, Camionetas y Utilitarios)
Operador Impresora Flexo/letter de cuatro colores o más	Chofer de Autoelevador
Operador Impresora Off Set hasta tres colores	SECTOR ADMINISTRATIVO
Operador Impresora Flexográfica hasta tres colores	Cadete
Operador Impresora Flexo/letter hasta tres colores	Tareas Generales de Oficina
1er. Ayudante de Impresora Off Set, Flexográfica, Flexo/letter de cuatro colores o más	Liquidador de Sueldos y Jornales
1er. Ayudante de Impresora Off Set, Flexográfica, Flexo/letter hasta tres colores	Facturista
2do. Ayudante de Impresora Off Set, Flexográfica, Flexo/letter de cuatro colores o más	Cuentacorrentista
2do. Ayudante de Impresora Off Set, Flexográfica, Flexo/letter hasta tres colores	Operador de Computadora
Operador Máquina Bandejera Automática	Corredor
Troquelador Máquina Mandíbulas	Cobrador
Operador Máquina Impresora Tipográfica	Ayudante de Contador
Operador Máquina Serigráfica	Atención al Cliente: tiene por función atender a los clientes de la empresa, en forma personal o telefónica, recibiendo pedidos comerciales y brindándole asistencia ante sus consultas.
Operador Máquina Minerva	Asistencia al Cliente: tiene por función asesorar y/o asistir al cliente cuando a éste se le presenten inconvenientes con un producto adquirido a la empresa, ya sea en el establecimiento fabril o en el domicilio del primero, percibiendo en este caso un viático por traslado que en ningún caso podrá ser inferior al costo del mismo más el que represente el alojamiento y comida.
Operador Guillotina Computarizada	Los sectores MANTENIMIENTO y ADMINISTRACION, y los puestos de trabajo que allí se definen, serán complementarios a la totalidad de los restantes sectores de producción de Envases (CARTONERO GRAFICO, CARTONERO, BANDEJEROS Y PLATEROS, TUBULARES, VASOS DE PAPEL, ENVASES PLEGABLES).
Operador Encapadora Automática	
Operador Máquina Hot Stamping	
Operador Máquina Sloter	
Operador Máquina Microcorrugado	
Ayudante Máquina Microcorrugado	
Operador de máquina montadora de microcorrugado	

Capítulo III

Envases - Categorías

ARTICULO 132.- Los puestos de trabajo de los sectores definidos en el Capítulo anterior serán desempeñados por las siguientes categorías profesionales de trabajadores:

Caracterización de Categorías

Se instituye la categoría denominada: A ESPECIAL, que se caracterizan de la siguiente forma:

Categoría A Especial: Operador impresora Offset de cuatro colores o más: Pone a punto la máquina y ajusta los colores, chapas y grabados. Operador impresora Flexográfica de cuatro colores o más: Pone a punto la máquina y ajusta los colores y grabados. Operador impresora Flexo/letter de cuatro colores o más. Pone a punto la máquina y ajusta los colores y troqueles, si corresponde.

Categoría 1 Especial: Operador impresora Offset hasta tres colores. Pone a punto la máquina y ajusta los colores, chapas y grabados. Operador impresora Flexográfica hasta tres colores. Pone a punto la máquina y ajusta los colores y grabados. Operador impresora Flexo/letter hasta tres colores. Prepara la máquina que imprime de bobina a bobina, montando grabados en la máquina.

Operador Máquina Bandejera Automática y al Operador Máquina Microcorrugado.

Categoría 2 Especial: 1er. Ayudante Impresoras: offset, Flexográfica, Flexo/letter, de cuatro colores o más. Es quien reemplaza al Operador en sus funciones, cuando las circunstancias lo ameriten, y colabora en la puesta a punto de la máquina, provee de tintas, cambia bobinas y mantiene limpio el sector.

Troquelador Máquina Mandíbulas, quién prepara la misma colocando cortantes, enramándolos y haciendo el arreglo respectivo sobre la platina, teniendo conocimientos de las variadas presiones de la máquina y los marcados y trazados de los pliegos; asimismo, ser productivo en la colocación de pliegos en la misma. Esta categoría no incluye máquinas troqueladoras de sistema plano y rotativas.

Categoría 3 Especial: 1er. Ayudante impresoras: offset, Flexográfica, Flexo/letter, hasta tres colores. Es quien reemplaza al Operador en sus funciones, cuando las circunstancias lo ameriten, y colabora en la puesta a punto de la máquina. Provee de insumos.

Se caracteriza la categoría para el uso de máquinas

Impresora Tipográfica

Serigráfica

Minervas

Guillotina Computarizada

Encapadora Automática

Pegadoras de estuches de todos los tamaños

debiendo sus operadores, armar y preparar las mismas en su totalidad, alistándolas para producir, y, de ser necesario, trabajar en la producción de la misma; pegadoras de estuches de todos los tamaños. Se incluye en esta categoría al Chofer de Vehículos (Camiones; Camionetas y Utilitarios).

Se modifica, además, las categorías A, B, C, D y E a fin de encuadrar nuevos puestos de trabajo:

Categoría A: 2do. Ayudante impresoras: offset, Flexográfica, Flexo/letter, de cuatro colores o más. Reemplaza al 1° Ayudante, y mantiene limpia la máquina y el sector Operador de máquina montadora de micro corrugado: Es el encargado de alistar la máquina; introduce planchas de microcorrugado. Operador cortadora de bobinas de etiquetas: Provee de bobina a la máquina y corta a medida, según pedidos.

Esta categoría contempla al Chofer de Autoelevador, como así también Operador de Máquina Hot Stamping, al Operador de Máquina Slotter, con conocimiento de distintos tipos de tintas al agua y al alcohol y conocimientos de los distintos tipos de gomas y fotopolímeros; y al Ayudante Máquina Microcorrugado.

Categoría B: 2do. Ayudante impresoras: offset, Flexográfica, Flexo/letter, hasta tres colores. Reemplaza al 1° Ayudante, y mantiene limpia la máquina y el sector. Ayudante de pegadora automática: Tiene como función relevar al maquinista en los casos que lo amerite, colaborar con el mismo en la atención del batidor, en la colocación de medidas, control de colero de adhesivos y del contador. 1er. Ayudante máquina montadora de micro corrugado: Prepara la cartulina y mantiene los niveles de adhesivos; es auxiliar relevante del maquinista; retira las planchas montadas. Maquinista enfardadora automática y semi automática: Controla chupadores y cañerías de llenado; coloca rollos de alambre. Es el responsable de todo el proceso de operaciones. Cortador de tubos de primara, con colocación de medidas.

Categoría C: 2do. Ayudante máquina montadora de micro corrugado: Ayuda en el montado de pliegos, estiba el bancal, colabora con el 1° Ayudante, y mantiene limpio el sector. Preparador de cola máquina montadora de micro corrugado: Es el encargado del preparado de los adhesivos para la máquina. Operador encoladora semi automática: Es el encargado de colocar las planchas de corrugado y cartulina impresas en la máquina para su pegado.

Categoría D: Operador de bobinas de etiqueta: Transforma bobinas de etiquetas en distintos tamaños y hace el control de la calidad. Operador numerador de etiquetas de mesa: Carga la bobina en la máquina y numera. Maquinista enfardadora de cajón simple o doble caja giratoria: Coloca el material en el cajón, opera la prensa hidráulica, ata y saca el fardo de cajón.

Categoría E: Rebobinador de etiquetas de mesa: Es el encargado de rebobinar rollos de etiquetas, sin corte. Ayudante de encoladora semi automática: Saca planchas de la máquina y las estiba; mantiene la limpieza de la máquina y del sector.

SECTOR CARTONERO GRAFICO

Categoría A Especial: Operador impresora Offset de cuatro colores o más. Operador. impresora Flexográfica de cuatro colores o más. Operador impresora Flexo/letter de cuatro colores o más.

Categoría 1 Especial: Operador impresora Offset hasta tres colores - Operador impresora Flexográfica hasta tres colores - Operador impresora Flexo/letter hasta tres colores -Operador Máquina Bandejera Automática - Operador Máquina Microcorrugado.

Categoría 2 Especial: 1er. Ayudante Impresoras: offset, Flexográfica, Flexo/letter, de cuatro colores o más. - Troquelador Máquina Mandíbulas.

Categoría 3 Especial: 1er. Ayudante impresoras: offset, Flexográfica, Flexo/letter, hasta tres colores. - Operador Máquina Impresora Tipográfica - Operador Máquina Serigráfica - Operador Máquina Minerva - Operador Guillotina Computarizada - Operador Encapadora Automática - Operador Pegadoras de estuches de todos los tamaños.

Categoría A: 2do. Ayudante impresoras: offset, Flexográfica, Flexo/letter, de cuatro colores o más. - Operador de máquina montadora de micro corrugado - Operador cortadora de bobinas de etiquetas - Ayudante Máquina Microcorrugado - Operador Máquina Hot Stamping - Operador Máquina Slotter.

Categoría B: 2do. Ayudante impresoras: offset, Flexográfica, Flexo/letter, hasta tres colores - Ayudante de pegadora automática - 1er. Ayudante máquina montadora de micro corrugado - Maquinista enfardadora automática y semi automática - Oficial Troquelador -Oficial Guillotiner o - Operador Máquina 3 Cortes.

Categoría C: 2do. Ayudante máquina montadora de micro corrugado - Preparador de cola máquina montadora de micro corrugado - Operador encoladora semi automática - Operador Máquina Automática de Barnizar - Operador Máquina Parafinadora - Operador Máquina Laminadora (hasta 2 Materiales) - Medio Oficial Troquelador.

Categoría D: Operador de bobinas de etiqueta - Operador numerador de etiquetas de mesa -Maquinista enfardadora de cajón simple o doble caja giratoria - Ayudante Troquelador -Operador Máquina de Armar y Pegar Estuches - Operador Máquina de Estampar.

Categoría E: Rebobinador de etiquetas de mesa - Ayudante de encoladora semi automática -Operario Práctico.

Categoría F: Operario.

SECTOR CARTONEROS

Categoría A Especial: Operador impresora Offset de cuatro colores o más. Operador impresora Flexográfica de cuatro colores o más. Operador impresora Flexo/letter, de cuatro colores o más.

Categoría 1 Especial: Operador impresora Offset hasta tres colores - Operador impresora Flexográfica hasta tres colores - Operador impresora Flexo/letter hasta tres colores - Operador Impresora Off Set - Operador Máquina Bandejera Automática - Operador Máquina Microcorrugado.

Categoría 2 Especial: 1er. Ayudante Impresoras: offset, Flexográfica, Flexo/letter, de cuatro colores o más - Troquelador Máquina Mandíbulas - Maquinista Máquina Plastificadora de Cartulina.

Categoría 3 Especial: 1er. Ayudante impresoras: offset, Flexográfica, Flexo/letter, hasta tres colores - Operador Máquina Impresora Tipográfica - Operador Máquina Serigráfica - Operador Máquina Minerva - Operador Guillotina Computarizada - Operador Encapadora Automática - Operador Pegadoras de estuches de todos los tamaños.

Categoría A: 2do. Ayudante impresoras: offset, Flexográfica, Flexo/letter, de cuatro colores o más. - Operador de máquina montadora de micro corrugado - Operador cortadora de bobinas de etiquetas - Ayudante Máquina Microcorrugado - Operador Máquina Hot Stamping - Operador Máquina Slotter.

Categoría B: 2do. Ayudante impresoras: offset, Flexográfica, Flexo/letter, hasta tres colores - Ayudante de pegadora automática - 1er. Ayudante máquina montadora de micro corrugado - Maquinista enfardadora automática y semi automática - Oficial Cortador

Categoría C: 2do. Ayudante máquina montadora de micro corrugado - Preparador de cola máquina montadora de micro corrugado - Operador encoladora semi automática - Oficial Cosedor - Oficial de Primera Trabajo de Mesa - Ayudante Maquinista Máquina Plastificadora de Cartulina.

Categoría D: Operador de bobinas de etiqueta - Operador numerador de etiquetas de mesa -Maquinista enfardadora de cajón simple o doble caja giratoria - Medio Oficial Cortador - Cosedor Práctico - Oficial de Segunda Trabajo de Mesa - Oficial Máquina Encoladora -Operador Trazadora.

Categoría E: Rebobinador de etiquetas de mesa - Ayudante de encoladora semi automática - Operario Guillotina - Operario Cosedor - Medio Oficial Trabajo de Mesa - Medio Oficial Máquina Encoladora.

Categoría F: Operario - Ayudante Trazadora.

SECTOR BANDEJEROS Y PLATEROS

Categoría A Especial: Operador impresora Offset de cuatro colores o más. Operador impresora Flexográfica de cuatro colores o más. Operador impresora Flexo/letter de cuatro colores o más.

Categoría 1 Especial: Operador impresora Offset hasta tres colores - Operador impresora Flexográfica hasta tres colores - Operador impresora Flexo/letter hasta tres colores - Operador Impresora Off Set - Operador Máquina Bandejera Automática.

Categoría 2 Especial: 1er. Ayudante Impresoras: offset, Flexográfica, Flexo/letter, de cuatro colores o mas - Troquelador Máquina Mandíbulas.

Categoría 3 Especial: 1er. Ayudante impresoras: offset, Flexográfica, Flexo/letter, hasta tres colores - Operador Máquina Impresora Tipográfica - Operador Máquina Serigráfica -Operador Máquina Minerva - Operador Guillotina Computarizada - Operador Encapadora Automática.

Categoría A: 2do. Ayudante impresoras: offset, Flexográfica, Flexo/letter, de cuatro colores o más. - Operador de máquina montadora de micro corrugado - Operador cortadora de bobinas de etiquetas - Oficial Bandejero y Platero.

Categoría B: 2do. Ayudante impresoras: offset, Flexográfica, Flexo/letter, hasta tres colores - Ayudante de pegadora automática - 1er. Ayudante máquina montadora de micro corrugado - Maquinista enfardadora automática y semi automática - Medio Oficial Bandejero y Platero - Guillotiner o - Oficial Cortador Balancinero - Operario Práctico Pirotones.

Categoría C: 2do. Ayudante máquina montadora de micro corrugado - Preparador de cola máquina montadora de micro corrugado - Operador encoladora semi automática - Operario Práctico Cortador - Operador Máquina Termocontraible.

Categoría D: Operador de bobinas de etiqueta - Operador numerador de etiquetas de mesa - Maquinista enfardadora de cajón simple o doble caja giratoria - Operario Cortador - Operario Pirotones.

Categoría E: Rebobinador de etiquetas de mesa - Ayudante de encoladora semi automática - Operario Ingreso.

Categoría F:

SECTOR TUBULARES

Categoría 1 Especial:

Categoría 2 Especial:

Categoría 3 Especial:

Categoría A: Oficial de Primera Espiraladora y Cilindradora - Operador Máquina Impermeabilizadora - 1er. Operador de tubos y tapado de envases - 1er. Operador Impregnador y Mesero - 1er. Ayudante Sacador de Tapas Silo - 1er. Ayudante Seleccionador y Tapado de Envases - Operador Corta Chapa para Ojalillo - Operador Guillotinerero Corte Chapa - Operador Enruladora.

Categoría B: Oficial de Segunda Espiraladora y Cilindradora - Oficial de Primera Balancineros y Bordonadores - Operador Máquina Laminadora - Maquinista Máquina Enruladora - 2er. Operador de tubos y tapado de envases - 1er. Operador Paletizador con cambio de nylon - 1er. Ayudante Tapado de Envases - Paletizador - Operador Seleccionador y Tapado de Envases - Operador Laminadora - Cortador Chapadur - Fraccionador Chapadur - Operador Zunchador - Maquinista Enevadora - Operador Máquina - Operador Máquina Productos Terminados - Operador Paletizador - Operador Etiquetador a Mano - Cortador de tubos de primera, con colocación de medida - Maquinista enfardadora automática y semi automática.

Categoría C: Bordonador de Primera - Rebobinador - Oficial de Primera Remachadores y Cortadores de Tubos - Cortador de Hojalata - 1er. Ayudante Bordonador - 1er. Ayudante Máquina Enruladora - 2do. Operador Paletizador con cambio de nylon - 2do. Ayudante con Bandeja - Operador Colocador de Aros - Operador Colocadora de Cuerpos - 1er. Ayudante Embutido de Envases - 2do. Ayudante Cortador con Cambio de Bolsa - 1er. Ayudante Laminadora - Maquinista Soldadura de Punto - 1er. Ayudante Humectador - 1er. Ayudante Colocador Tubos Morteros.

Categoría D: - Oficial de Segunda Balancineros y Bordonadores - Oficial de Segunda Remachadores y Cortadores de Tubos - Etiquetador a Mano o a Máquina - 2do. Ayudante Bordonador - 2do. Ayudante Máquina Enruladora - 3er. Ayudante Cinta Transportadora y Secado - 1er. Ayudante de Soldadora de Zunchado - 2do. Ayudante Sacador Tubos Mortero - Maquinista enfardadora de cajón simple o doble caja giratoria.

Categoría E: Bordonador de Segunda - Preparador de Cola e Impermeabilizadores - 3er. Ayudante Máquina Enruladora - 4to Ayudante Plancha Disco - 1er. Ayudante Abastecedor de Tubos - Operador Bañador de Tapas - Operador Bañado - 3er. Ayudante Colocador de Disco de Chapadur - 2do. Ayudante Sacador Envases de Mortero.

Categoría F: Operario - 4to Ayudante Máquina Enruladora - 5to Ayudante Corta Tubos - 6to Ayudante Abastecedor de Tubos - Operador de Bisagra.

SECTOR VASOS DE PAPEL

Categoría 1 Especial:

Categoría 2 Especial:

Categoría 3 Especial:

Categoría A:

Categoría B:

Categoría C:

Categoría D:

Categoría E:

Categoría F:

SECTOR ENVASES PLEGABLES

Categoría A Especial: Operador impresora Offset de cuatro colores o más. Operador impresora Flexográfica de cuatro colores o más. Operador impresora Flexo/letter de cuatro colores o más.

Categoría 1 Especial: Operador impresora Offset hasta tres colores - Operador impresora Flexográfica hasta tres colores - Operador impresora Flexo/letter hasta tres colores - Operador Máquina Bandejera Automática - Operador Máquina Microcorrugado.

Categoría 2 Especial: Operador impresora Offset hasta tres colores - Operador impresora Flexográfica hasta tres colores - Operador impresora Flexo/letter hasta tres colores -Troquelador Máquina Mandíbulas - Operador Máquina Envases Flexibles.

Categoría 3 Especial: 1er. Ayudante impresoras: offset, Flexográfica, Flexo/letter, hasta tres colores - Operador Máquina Impresora Tipográfica - Operador Máquina Serigráfica - Operador Máquina Minerva - Operador Guillotina Computarizada - Operador Encapadora Automática.

Categoría A: 2do. Ayudante impresoras: offset, Flexográfica, Flexo/letter, de cuatro colores o más. - Operador de máquina montadora de micro corrugado - Operador cortadora de bobinas de etiquetas - Operador Máquina Hot Stamping - Operador Máquina Sloter -Operador Máquina Troqueladora - Operador Guillotina - Cortador para Envases con o sin impresión - Ayudante Máquina Microcorrugado.

Categoría B: 2do. Ayudante impresoras: offset, Flexográfica, Flexo/letter, hasta tres colores - Ayudante de pegadora automática - 1er. Ayudante máquina montadora de micro corrugado - Maquinista enfardadora automática y semi automática - Operador Máquina de Barnizar Automática.

Categoría C: 2do. Ayudante máquina montadora de micro corrugado - Preparador de cola máquina montadora de micro corrugado - Operador encoladora semi automática - Ayudante máquina Troqueladora.

Categoría D: Operador de bobinas de etiqueta - Operador numerador de etiquetas de mesa -Maquinista enfardadora de cajón simple o doble caja giratoria - Operario.

Categoría E: Rebobinador de etiquetas de mesa - Ayudante de encoladora semi automática.

Categoría F:

SECTOR MANTENIMIENTO

Categoría 1 Especial: Oficial Múltiple

Categoría 2 Especial: Oficial Electricista - Oficial Mecánico - Oficial Torno

Categoría 3 Especial: Chofer de Vehículos (Camión, Camioneta y Utilitarios) (*) - Todos los Medio Oficiales de las distintas gamas de Mantenimiento.

Categoría A: Chofer Autoelevador

Categoría B: Ayudante Mecánico

Categoría C:

Categoría D:

Categoría E:

Categoría F:

(*) Chofer con cobranza: que realice esta tarea 2 veces por semana o más y emitiendo y/o entregando recibo, 50 horas mensuales adicionales de su Categoría.

SECTOR ADMINISTRATIVO

Categoría 1: Ayudante de Contador

Categoría 2: Corredor - Cobrador.

Categoría 3: Liquidador de Sueldos y Jornales - Facturista - Cuenta Correntista - Operador de Computadora

Categoría 4: Tareas General de Oficina

Categoría 5: Cadete o Mensajero

Capítulo IV

Envases – Salarios

1. SALARIOS Y SUELDOS

ARTICULO 133°.- Las remuneraciones del trabajador comprende el salario profesional básico y los adicionales remunerativos y premios.

ARTICULO 134°.- Los salarios y sueldos básicos pactados en este convenio, podrán ser incrementados mediante el otorgamiento de incentivos, fijados de común acuerdo entre las partes empleadora y sindical, como consecuencia de la aplicación de normas de productividad por las empresas.

ARTICULO 135°.- La liquidación de salario del personal jornalizado se hará. quincenalmente. En los casos que la modalidad de pago sea mensual, la suma total del sueldo básico de las horas trabajadas no podrá ser inferior a la suma total del salario profesional, establecido en este convenio, por la cantidad de horas efectivamente trabajadas en la categoría superior.

ARTICULO 136°.- Los adicionales, premios y subsidios que se establecen en el Título I del presente convenio, se liquidarán en el período que correspondan como rubro separado bajo la denominación correspondiente.

2. SALARIO PROFESIONAL

ARTICULO 137°.- Se establece el siguiente salario básico para las categorías profesionales de los sectores conforme el siguiente detalle:

	Al 29/02/2012	A partir del 01/03/2012	A partir del 01/05/2012	A partir del 01/10/2012
Operarios				
Categoría	Valor Hora (\$)	Valor Hora (\$)	Valor Hora (\$)	Valor Hora (\$)
A Especial	24,32	26,02	27,97	31,13
1 Especial	20,28	21,70	23,32	25,96
2 Especial	19,49	20,85	22,41	24,95
3 Especial	18,98	20,31	21,83	24,29
A	18,47	19,76	21,24	23,64
B	16,29	17,43	18,73	20,85
C	15,53	16,62	17,86	19,88
D	14,83	15,87	17,05	18,98
E	14,43	15,44	16,59	18,47
F	13,76	14,72	15,82	17,61

Administrativos				
Categoría	Valor Mensual (\$)	Valor Mensual (\$)	Valor Mensual (\$)	Valor Mensual (\$)
1	4.620,00	4.944,00	5.313,00	5.913,60
2	3.690,00	3.949,00	4.243,50	4.723,20
3	3.314,00	3.546,00	3.811,10	4.241,92
4	3.029,00	3.242,00	3.483,35	3.877,12
5	2.724,00	2.915,00	3.132,60	3.486,72

Adicionales				
Concepto	Monto (\$)	Monto (\$)	Monto (\$)	Monto (\$)
75° - Título Técnico	319,00	342,00	366,85	408,32
77° - Viático	35,00	37,45	40,25	44,80

Subsidios				
Concepto	Monto (\$)	Monto (\$)	Monto (\$)	Monto (\$)
79° - Escolar	130,00	140,00	149,50	166,40
80° - Jubilatorio*	15.136,00	16.192,00	17.402,00	19.371,00

* equivalente a 1.100 horas de la categoría inicial

TITULO IV
Conos y Canillas, Tubos Espiralados y Conos para Altoparlantes
Sectores, Puestos de Trabajo, Categorías, Salarios
Capítulo I
Conos y Canillas, Tubos Espiralados y Conos para Altoparlantes - Sectores
ARTICULO 138°.- La determinación de sectores describe variedad de actividad, no necesariamente uniforme en todos los establecimientos, y consecuentemente no genera la creación de nuevos puestos de trabajo.
Esto no restringe a la empresa en la facultad de distribuir el personal dentro del establecimiento cuando las circunstancias lo requieran.
ARTICULO 139°.- Comprende el personal obrero, empleado administrativo y técnico de los establecimientos comprendidos en las actividades descriptas en el Artículo 2° del presente convenio colectivo de trabajo, que se desempeñen en los siguientes sectores:
CONOS Y CANILLAS
TUBOS ESPIRALADOS
CONOS PARA ALTOPARLANTES
ELABORACION DE ESQUINEROS
MANTENIMIENTO
ADMINISTRACION
Capítulo II
Conos y Canillas, Tubos Espiralados y Conos para Altoparlantes - Puestos de Trabajo
ARTICULO 140°.- Reubicación del Personal. - Cuando en un establecimiento se produzca la incorporación de nueva tecnología y/o equipos complementarios, y esto determine el desplazamiento del personal de un sector, este se reubicará en otros sectores de la planta, lo que no implicará modificación de categoría ni salario de los trabajadores afectados.
ARTICULO 141°.- Las especialidades que a continuación se enumeran no generan la creación de nuevos puestos de trabajo en aquellas empresas donde no existan.
En los casos del personal cuyo puesto de trabajo no esté incluido entre los descriptos en este Título, o cuando se dé lugar a la creación de nuevos sectores o puestos de trabajo por la incorporación de nuevas tecnologías o procesos industriales, se procederá a efectuar la clasificación de los mismos y la consecuente determinación de la categoría que corresponda mediante la intervención a la Comisión Paritaria General de Interpretación prevista en el Artículo 112°. - del presente convenio.
Estas designaciones de puestos de trabajo no son limitativas para aquellas empresas que tienen más de una persona asignada a cada uno de estos puestos.
En su caso, el aumento de salario que corresponda, se abonará con la retroactividad que resulte.
En concordancia con los Artículos 47°.- y 50°.- del presente convenio colectivo de trabajo, el personal femenino perteneciente a los sectores que a continuación se detallan, sólo se desempeñará en aquellos puestos de trabajo indicados con (*).
SECTOR CONOS Y CANILLAS
Registrador de Primera
Registrador de Segunda
Registrador de Tercera
Foguista
Operador Máquina Inyectora de Plástico
Operador Máquina de Conos Universal
Ayudante Máquina de Conos Universal
Operador Máquina Despeluzadora
Operador Máquina Raspadora
Operador Máquina Rebobinadora
Ayudante Máquina Rebobinadora
Operador Máquina Espiraladora Bajo Calibre
Ayudante Máquina Espiraladora Bajo Calibre
Operador Máquina Canillera (*)
Ayudante Máquina Canillera (*)
Operador Máquina Americana (*)
Ayudante Máquina Americana (*)
Operador Máquina Cortadora de Tubos (*)
Operador Máquina Cortadora de Conos (*)
Preparador de Cola
Maquinista Molino de Plástico

Operador Máquina Remachadora (*)
Operador Máquina Rayadora (*)
Operador Máquina Raspadora
Operador Prensa Fardos
Operario (*)
SECTOR TUBOS ESPIRALADOS
Maquinista Múltiple (*)
Ayudante Maquinista Múltiple (*)
Operador Máquina Espiraladora Alto Calibre (más de 10 Fajas) (*)
Segundo Ayudante Maquinista Espiraladora Alto Calibre (*)
Primer Ayudante Maquinista Espiraladora Alto Calibre (*)
Operador Máquina Espiraladora Medio Calibre (5 a 10 fajas) (*)
Ayudante Espiraladora Medio Calibre (5 a 10 Fajas) (*)
Operador Máquina Espiraladora Bajo Calibre (hasta 4 fajas) (*)
Rebobinador (*)
Ayudante Rebobinador (*)
Foguista (*)
Maquinista Refilador, Fraccionador y Registrador de Tubos (*)
Sierra Espiraladora y Clasificador (*)
Maquinista Refilador y Fraccionador de Tubos (con máquina registrada) (*)
Preparador de Cola (*)
Alimentador de Coleros (*)
Empalmador (*)
Abrochador (*)
Preparador y Clasificador de Tortas (*)
Operador Prensa Fardos (*)
Operario Práctico (*)
Operario (*)
SECTOR CONOS PARA ALTOPARLANTES
Armado de Altoparlantes de Primera (*)
Armado de Altoparlantes de Segunda (*)
Armado de Altoparlantes de Tercera (*)
Operario Prensas Manuales y Neumáticas para Fabricar Conos, Termoformador y Cortes de Primera (*)
Operario Prensas Manuales y Neumáticas para Fabricar Conos, Termoformador y Cortes de Segunda (*)
Operario Prensas Manuales y Neumáticas para Fabricar Conos, Termoformador Cortes de Tercera (*)
Foguista (*)
Operario Mezclador y Teñidor (*)
Pegado de Conos (*)
Corte de Alas (*)
Servicios (*)
Bañado de Conos (*)
Bañado de Copetes (*)
Corte de Copetes (*)
Operario Contar Conos (*)
Operario Revisar Conos (*)
Operario Empaquetar Conos (*)
Operario Limpieza (*)
SECTOR ELABORACION DE ESQUINEROS
Maquinista Máquina Automática: tiene por función volcar en los programas de la computadora la producción diaria, conforme solicitud de clientes; es el responsable directo de la máquina. Controla calidad del producto que se elabora.

Empalmador Máquina Automática: tiene por función colaborar con el maquinista, coloca tortas en máquina, hace empalmes, controla nivel de adhesivos en las bandas, y mantiene ordenado su lugar de trabajo.

Atador Máquina. Automática: tiene por función sacar esquineros que sale de máquina, ata en paquetes en la cantidad que se le indique.

Estibador Máquina Automática: tiene por función sacar los paquetes de esquineros que salen de máquina, y estiba en bancales para su posterior traslado.

Rebobinador Máquina Automática: tiene por función acuñar la barra en la bobina, cargarla en la bobinadora y colocar medidas y cantidad indicada de tortas a sacar.

Maquinista Máquina Convencional: tiene por función poner a punto la máquina, colocar y controlar medidas y el buen funcionamiento de la máquina.

Empalmador Máquina Convencional: tiene por función colaborar con el maquinista, hace empalmes cuando corresponde, y mantiene ordenado su lugar de trabajo.

Atador Máquina Convencional: tiene por función el armado de paquetes y el atado de esquineros que salen de máquina.

Estibador Máquina Convencional: tiene por función sacar paquetes, y atarlos para su estiba en bancales.

Rebobinador Máquina Convencional: tiene por función acuñar la barra en la bobina, cargarla en la bobinadora y colocar medidas y cantidad indicada de tortas a sacar.

Ayudante de Rebobinador Máquina Convencional: tiene por función colaborar con las tareas del maquinista, saca las tortas ya bobinadas; mantiene limpio su lugar de trabajo.

Pañolero: es el responsable de la entrega de los materiales existentes en el pañol que se le solicitan por escrito; mantiene su lugar de trabajo ordenado y limpio.

Preparador de adhesivo: es el responsable del preparado de adhesivo con los aditivos que la supervisión le indique por escrito, y de la distribución del mismo por las cañerías una vez preparado para su uso.

Chofer Autoelevador: tiene por función el traslado de bancales con esquineros de máquinas al sector expedición, y el de bobinas para provisión de las máquinas.

Chofer de Camión Larga Distancia: tiene a su cargo la conducción de vehículos transporte una distancia mayor de 120 kilómetros.

Chofer de Camión Corta Distancia: tiene a su cargo la conducción de vehículos de transporte a una distancia de hasta 120 kilómetros.

Enfardador: tiene por función el armado de fardos con recortes que le son alcanzados hasta la enfardadora, donde ata y saca el fardo listo para su despacho.

Operario: es aquel que realiza tareas que no requieren oficio o especialidad alguna, efectuan- do trabajos vinculados al funcionamiento del sector.

SECTOR MANTENIMIENTO

Oficial Múltiple (*)

Oficial Mecánico (*)

Medio Oficial Mecánico (*)

Mecánico (*)

Ayudante Mecánico (*)

Oficial Electricista (*)

Medio Oficial Electricista (*)

Oficial Tornero (*)

Medio Oficial Tornero (*)

Chofer de Vehículos (Camiones, Camionetas y Utilitarios) (*)

Chofer de Autoelevador (*)

SECTOR ADMINISTRATIVO

Cadete (*)

Tareas Generales de Oficina (*)

Liquidador de Sueldos y Jornales (*)

Facturista (*)

Cuentacorrentista (*)

Operador de Computadora (*)

Corredor (*)

Cobrador (*)

Ayudante de Contador (*)

Los sectores MANTENIMIENTO y ADMINISTRACION, y los puestos de trabajo que allí se definen, serán complementarios a la totalidad de los restantes sectores de producción de Conos y Canillas, Tubos Espiralados y Conos para Altoparlantes (CONOS Y CANILLAS, TUBOS ESPIRALADOS, CONOS PARA ALTOPARLANTES, ELABORACION DE ESQUINEROS).

Capítulo III

Conos y Canillas, Tubos Espiralados y Conos para Altoparlantes - Categorías

ARTICULO 142°.- Los puestos de trabajo de los sectores definidos en el Capítulo anterior se- rán desempeñados por las siguientes categorías profesionales de trabajadores:

SECTOR CONOS Y CANILLAS

Categoría 2: Operador de Fardos - Operario Práctico - Operario.

Categoría 3: Operador Máquina Remachadora - Operador Máquina Rayadora.

Categoría 4: Ayudante Máquina Rebobinadora - Ayudante Máquina Espiraladora Bajo Cali- bre - Operador Máquina Molino de Plástico - Ayudante Máquina Americana - Ayudante Máquina Canillera.

Categoría 5: Preparador de Cola - Operador Máquina Cortadora Tubos - Operador Máquina Cortadora de Conos - Operador Máquina Despelusadora - Operador Máquina Raspadora - Ope- rador Máquina Espiraladora Bajo Calibre - Ayudante de Máquina de Conos Universal -Operador Máquina Americana - Operador Máquina Canillera - Operador Máquina Rebobinadora.

Categoría 6: Registrador de Tercera - Operador Máquina de Conos Universal - Operador Má- quina Inyectora de Plástico - Foguista.

Categoría 7: Registrador de Segunda.

Categoría 8: Registrador de Primera.

SECTOR TUBOS ESPIRALADOS

Categoría 2: Operario Práctico - Operador Prensa Fardos - Alimentador de Coleros - Empal- mador - Abrochador - Preparador y Clasificador de Tortas - Operario

Categoría 3: Ayudante Rebobinador - Maquinista Refilador y Fraccionador de Tubos (con má- quina registrada) - Preparador de cola - Operador Máquina Espiraladora Bajo Calibre (hasta 4 fajas)

Categoría 4: Segundo Ayudante Maquinista Espiraladora Alto Calibre - Sierra Espiraladora y Clasificador - Maquinista Refilador, Fraccionador y Registrador de Tubos

Categoría 5: Rebobinador - Foguista.

Categoría 6: Ayudante Maquinista Múltiple - Primer Ayudante Maquinista Espiraladora Alto Calibre - Ayudante Espiraladora Medio Calibre (5 a 10 Fajas)

Categoría 7: Operador Máquina Espiraladora Medio Calibre (5 a 10 fajas)

Categoría 8: Maquinista Múltiple - Operador Máquina Espiraladora Alto Calibre (más de 10 fajas).

SECTOR CONOS PARA ALTOPARLANTES

Categoría 2: Operario Contar Conos - Operario Revisar Conos – Operario Empaquetar Conos - Operario Limpieza

Categoría 3: Corte de Copetes - Bañado de Copetes - Bañado de Conos - Servicios

Categoría 4: Corte de Alas

Categoría 5: Pegado de Conos

Categoría 6: Armado de Altoparlantes de Tercera - Operario Prensas Manuales y Neumáticas para Fabricar Conos, Termoformador y Cortes de Tercera

Categoría 7: Armado de Altoparlantes de Segunda - Operario Prensas Manuales y Neumáti- cas para Fabricar Conos, Termoformador y Cortes de Segunda - Foguista - Operario Mezclador y Teñidor

Categoría 8: Armado de Altoparlantes de Primera - Operario Prensas Manuales y Neumáticas para Fabricar Conos, Termoformador y Cortes de Primera

SECTOR ELABORACION DE ESQUINEROS

Para el personal de este sector, la adaptación a las nuevas categorías no implicará la per- cepción de salarios inferiores a los que venía percibiendo a la firma de este convenio colectivo de trabajo.

Categoría 2: Atador Máquina Automática - Estibador Máquina Automática - Atador Máquina Convencional - Estibador Máquina Convencional - Enfardador - Operario

Categoría 3: Empalmador Máquina Automática - Empalmador Máquina Convencional - Ayu- dante de Rebobinador Máquina Convencional - Preparador de adhesivo

Categoría 4:

Categoría 5: Rebobinador Máquina Automática - Rebobinador Máquina Convencional - Pa- ñolero

Categoría 6: Chofer Autoelevador

Categoría 7: Maquinista Máquina Convencional - Chofer de Camión Corta Distancia

Categoría 8: Maquinista Máquina Automática - Chofer de Camión Larga Distancia

SECTOR MANTENIMIENTO

Categoría 2:

Categoría 3:

Categoría 4: Ayudante Mecánico

Categoría 5: Mecánico

- Categoría 6: Medio Oficial Electricista - Medio Oficial Mecánico - Medio Oficial Tornero
- Categoría 7: Oficial Electricista - Oficial Mecánico - Oficial Tornero - Chofer de Autoelevador
- Categoría 8: Oficial Múltiple - Chofer de Vehículos (Camiones, Camionetas y Utilitarios)
- SECTOR ADMINISTRATIVO
- Categoría A: Cadete y/o Mensajero
- Categoría B: Tareas Generales de Oficina
- Categoría C: Liquidador de Sueldos y Jornales - Facturista - Cuenta Correntista - Operador de Computadora
- Categoría D: Corredor - Cobrador
- Categoría E: Ayudante de Contador

Capítulo IV

Conos y Canillas, Tubos Espiralados y Conos para Altoparlantes - Salarios

1. SALARIOS Y SUELDOS

ARTICULO 143°.- Las remuneraciones del trabajador comprenden el salario profesional básico y los adicionales remunerativos y premios.

ARTICULO 144°.- Los salarios y sueldos básicos pactados en este Convenio, podrán ser incrementados mediante el otorgamiento de incentivos, fijados de común acuerdo entre las partes empleadora y sindical, como consecuencia de la aplicación de normas de productividad por las empresas.

ARTICULO 145°.- La liquidación de salario del personal jornalizado se hará quincenalmente.

En los casos que la modalidad de pago sea mensual, la suma total del sueldo básico de las horas trabajadas no podrá ser inferior a la suma total del salario profesional, establecido en este convenio, por la cantidad de horas efectivamente trabajadas en la categoría superior.

ARTICULO 146°.- Los adicionales, premios y subsidios que se establecen en el Título I del presente convenio, se liquidarán en el período que correspondan como rubro separado bajo la denominación correspondiente.

2. SALARIO PROFESIONAL

ARTICULO 147°.- Se establece el siguiente salario básico para las categorías profesionales de los sectores conforme el siguiente detalle:

Operarios	Al 29/02/2012	A partir del 01/03/2012	A partir del 01/05/2012	A partir del 01/10/2012
Categoría	Valor Hora (\$)	Valor Hora (\$)	Valor Hora (\$)	Valor Hora (\$)
8	20,66	22,11	23,76	26,44
7	18,91	20,23	21,75	24,20
6	17,88	19,13	20,56	22,89
5	16,83	18,01	19,35	21,54
4	15,42	16,50	17,73	19,74
3	14,43	15,44	16,59	18,47
2	13,76	14,72	15,82	17,61
Administrativos				
Categoría	Valor Mensual (\$)	Valor Mensual (\$)	Valor Mensual (\$)	Valor Mensual (\$)
E	4.540,00	4.858,00	5.221,00	5.812,00
D	3.401,00	3.640,00	3.912,00	4.354,00
C	3.273,00	3.503,00	3.764,00	4.190,00
B	3.211,00	3.436,00	3.693,00	4.111,00
A	2.677,00	2.865,00	3.079,00	3.427,00
Adicionales				
Concepto	Monto (\$)	Monto (\$)	Monto (\$)	Monto (\$)
75° - Título Técnico	319,00	342,00	367,00	409,00
77° - Viático	35,00	37,45	40,25	44,80
Subsidios				
Concepto	Monto (\$)	Monto (\$)	Monto (\$)	Monto (\$)
79° - Escolar	130,00	140,00	150,00	167,00
80° - Jubilatorio*	15.136,00	16.192,00	17.402,00	19.371,00

* equivalente a 1.100 horas de la categoría inicial

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 738/2013

Registros N° 647/2013 y N° 648/2013

Bs. As., 2/7/2013

VISTO el Expediente N° 918.075/92 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 480/481 y 483 del Expediente N° 918.075/92 y a fojas 2/4 del Expediente N° 1.521.647/12 agregado como foja 529 al Expediente citado en el Visto obran, respectivamente, los Acuerdos celebrado entre la FEDERACION OBRERA CERAMISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACION DE FABRICANTES DE PORCELANA, LOZA Y AFINES, por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dichos acuerdos las partes convienen, sustancialmente, condiciones salariales en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 150/75, conforme los términos obrantes en su texto al cual se remite.

Que respecto al contenido de las respectivas clausulas 5° de los acuerdos de marras y en atención a la fecha de celebración de tales instrumentos, es decir, 29/04/2011 y 29/05/2012, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, como principio, de origen legal y de aplicación restrictiva.

Que en tal sentido, corresponde dejar expresamente sentado que si en el futuro las partes acordasen el pago de sumas de dinero, en cualquier concepto, como contraprestación a los trabajadores, dichas sumas tendrán en todos los casos carácter remunerativo de pleno derecho, independientemente del carácter que éstas les asignaran y sin perjuicio de que su pago fuere estipulado como transitorio, extraordinario, excepcional o por única vez.

Que el ámbito territorial y personal de los instrumentos acompañados se corresponde con la representatividad de los agentes firmantes.

Que las partes han ratificado el contenido y firmas de los acuerdos traídos a estudio.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados.

Que se ha constituido la Comisión Negociadora a los fines de la suscripción de los presentes acuerdos, tal como surge de la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 140 de fecha 9 de abril de 2013, cuya copia fiel obra a fojas 554/555 de las presentes actuaciones.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el pertinente acto administrativo homologatorio deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección de Nacional de Regulaciones del Trabajo, a efectos de evaluar la procedencia de realizar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, en cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION OBRE- RA CERAMISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACION DE FA- BRICANTES DE PORCELANA, LOZA Y AFINES, por la parte empresaria, obrante a fojas 480/481 y 483 del Expediente N° 918.075/92, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION OBRERA CERAMISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACION DE FABRI- CANTES DE PORCELANA, LOZA Y AFINES por la parte empresaria, obrante a 2/4 del Expediente N° 1.521.647/12 agregado como foja 529 al Expediente N° 918.075/92, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumpli- do, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación los Acuerdos obrantes, respectivamente, a fojas 480/481 y 483 del Expediente N° 918.075/92 y a fojas 2/4 del Expediente N° 1.521.647/12, agregado como foja 529 al Expediente N° 918.075/92.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 150/75.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, re- sultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 918.075/92

Buenos Aires, 04 de Julio de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 738/13, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 480/481 y 483 del expediente principal; y a fojas 2/4 del expediente N° 1.521.647/12 agregado como foja 529 al expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 647/13 y 648/13, respectivamente. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Co- lectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expte. N° 1.446.300/11

A los 29 días del mes de Abril de 2011, en el marco paritario de la C.C.T. nro. 150/75, entre la F.O.C.R.A. (Federación Obrera Ceramista de la República Argentina), representada en este acto por Señor Domingo José Moreyra, DNI 6.051.333, Juan José Moreyra, DNI 17.934.114, Evaristo Miguel Poblete, DNI 12.150.130, Carlos Varela, DNI 8.620.577, José Luis Franco, DNI 14.745.706, José Saucedo, DNI 12.246.284, Jorge Sánchez, DNI 12.036.572 y la Asociación de Fabricantes de Porcelana y Loza (AFAPOLA), representada en este acto por el señor Angel Vázquez, LE 4.078.150, en su carácter de presidente de la entidad y Luis Zilli, DNI 16.815.554, en su carácter de miembro paritario, acuerdan lo siguiente:

ARTICULO 1ero.: Ambas partes han resuelto convenir un aumento desde el 1 de Abril de 2011 y hasta el 31 de marzo de 2012, que se expone en la planilla salarial que forma parte y se anexa al presente acuerdo.

ARTICULO 2do.: Las partes acuerdan que la vigencia del presente acuerdo se extenderá desde el 1° de abril de 2011 hasta el 31 de marzo de 2012.

ARTICULO 3ro.: Las partes pactan una garantía mínima global de ingresos para una jornada normal y habitual de trabajo de pesos Tres mil cuatrocientos diecisiete (\$ 3.417) a partir del 1ero. de Abril de 2011 y de pesos Tres mil seiscientos noventa (\$ 3.690) a partir del mes de Junio 2011 y de pesos Tres mil novecientos cuarenta y nueve (\$ 3.949) a partir del mes de Agosto de 2011. Se deja establecido, asimismo, que para el cálculo de la garantía mínima global de ingresos establecida en este artículo no se computará el escalafón por antigüedad establecido en el artículo 28 del CCT 150/75 ni las horas extras.

ARTICULO 4to.: Los aumentos acordados se aplicarán sobre el total de las remuneraciones existentes y por todo concepto (adicionales fijos o variables, remunerativos o no remunerativos, de zona, acuerdos de partes o unilaterales, sumas a cuenta de futuros aumentos, adicionales de empresa, premios, etc.).

ARTICULO 5to.: La parte empleadora se compromete a realizar a favor de cada trabajador que se encuentre dentro de este convenio un premio adicional de fin de año de pesos Quinientos (\$ 500.), que serán no remunerativos y se abonarán en el mes de Diciembre 2011.

ARTICULO 6to.: Las partes acuerdan adicionar al artículo 39° del CCT 150/75, el 0,5% (cero cinco por ciento) del total de las remuneraciones del personal comprendido en el CCT 150/75 con destino a contribución medicamentos.

ARTICULO 7mo.: La parte empresaria se compromete a realizar un aporte extraordinario de \$ 90 por todos los trabajadores comprendidos en la actividad, con destino a la mejora de la atención médica y social de sus trabajadores, el que se abonará mensualmente entre los meses de Abril de 2011 y Marzo 2012. Este importe será depositado en los mencionados meses en la Cuenta N° 224810/93, de la Sucursal Av. La Plata del Banco de la Nación Argentina.

ARTICULO 8vo.: Ambas partes manifiestan que se encuentran en tratativas para el progreso del Centro de Capacitación. Asimismo continuarán estas tratativas hasta lograr un proyecto integral sobre este asunto, mientras tanto la parte empresaria se compromete a transferir a la Federación los ingresos que obtenga el Centro de Capacitación como Créditos Fiscales, tanto nacionales como locales.

Ambas partes de común acuerdo y por sí solicitan la homologación del presente y acuerdan que éste tendrá vigencia a partir del 1ero. de Abril de 2011.

Con lo que se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes de conformidad.

ESCALA SALARIAL - RAMA BLANCA (AFAPOLA)			
ABRIL 2011			
Personal Obrero Ceramista	ABRIL	JUNIO	AGOS
Conceptos	Importes en Pesos		
1ra. Categoría	13.84	14.95	16.00
2da. Categoría	13.54	14.62	15.64
3ra. Categoría	13.23	14.29	15.29
4ta. Categoría	13.00	14.03	15.02
5ta. Categoría	12.74	13.75	14.72
Personal Obrero con Oficio			
Mantenimiento Mecánico y Electromecánico			
Oficial A	14.46	15.62	16.71
Oficial B	13.84	14.95	16.00
Medio Oficial	13.23	14.29	15.29
Operario Calificado	13.00	14.03	15.02
Ayudante	12.74	13.75	14.72
Mantenimiento de Obra Civil			
Oficial	13.84	14.95	16.00
Medio Oficial	13.23	14.29	15.29
Ayudante	12.74	13.75	14.72
Transporte de Larga Distancia			
Chofer	14.46	15.62	16.71
Acompañante	12.74	13.75	14.72
Empleado Administrativo			
1ra. Categoría	2,650.63	2,862.68	3,063.07
2da. Categoría	2,572.15	2,777.92	2,972.38
3ra. Categoría	2,530.12	2,732.52	2,923.80
4ta. Categoría	2,490.01	2,689.21	2,877.46
Escalafón por Antigüedad			
Personal Mensualizado	42	45	48
Personal Jornalizado	0.21	0.22	0.24
Artículo 63			
Inciso A Cuota Sindical	1% del total de las Remun.		
Inciso B Cuota Seguros	1% del total de las Remun.		
Artículo 37			
Subsidio Fallecimiento Trabajador	909.62	982.39	1051.15
Artículo 39			
0,5% sobre total de las remunerac.			
Contribución Medicamentos	9.71	10.48	11.22
Mínimo Global Conformado*			
	3,417	3,690	3,949
Suma fija no remunerativa: \$ 500 EN DICIEMBRE 2011			
*No incluye el escalafón por antigüedad			

A los 29 días del mes de Mayo de 2012, en el marco paritario de la C.C.T. nro. 150/75, entre la F.O.C.R.A. (Federación Obrera Ceramista de la República Argentina), representada en este acto por Señor Domingo José Moreyra, DNI 6.051.333, Evaristo Miguel Poblete, DNI 12.150.130, José Saucedo, DNI 12.246.284, Jorge Sanchez, DNI 12.036.572, José Vicente Aguirre, DNI 14.737.119 con el patrocinio

letrado del Dr. Matías Cremonte y la Asociación de Fabricantes de Porcelana y Loza (AFAPOLA), representada en este acto por el señor Angel Vázquez, LE 4.078.150, en su carácter de presidente de la entidad y Luis Zilli, DNI 16.815.554, en su carácter de miembro paritario, acuerdan lo siguiente:

ARTICULO 1ero.: Ambas partes han resuelto convenir un aumento desde el 1 de Abril de 2012 y hasta el 31 de marzo de 2013, que se expone en la planilla salarial que forma parte y se anexa al presente acuerdo.

ARTICULO 2do.: Las partes acuerdan que la vigencia del presente acuerdo se extenderá desde el 1° de abril de 2012 hasta el 31 de marzo de 2013.

ARTICULO 3ro.: Las partes pactan una garantía mínima global de ingresos para una jornada normal y habitual de trabajo de pesos Cuatro mil cuatrocientos veintitrés (\$ 4.423) a partir del 1ero. de Mayo de 2012 y de pesos Cuatro mil seiscientos cuarenta y cuatro (\$ 4.644) a partir del mes de Julio 2012 y de pesos Cuatro mil ochocientos setenta y seis (\$ 4.876) a partir del mes de Setiembre de 2012 y de pesos Cinco mil ciento veinte (\$ 5.120) a partir del mes de Octubre. Se deja establecido, asimismo, que para el cálculo de la garantía mínima global de ingresos establecida en este artículo no se computará el escalafón por antigüedad establecido en el artículo 28 del CCT 150/75 ni las horas extras.

ARTICULO 4to.: Los aumentos acordados se aplicarán sobre el total de las remuneraciones existentes y por todo concepto (adicionales fijos o variables, remunerativos o no remunerativos, de zona, acuerdos de partes o unilaterales, de empresa, premios, etc.).

ARTICULO 5to.: La parte empleadora se compromete a realizar a favor de cada trabajador que se encuentre dentro de este convenio un premio adicional de fin de año de pesos Seiscientos cincuenta (\$ 650.-), que serán no remunerativos y se abonarán en el mes de Diciembre 2012.

ARTICULO 6to.: Las partes acuerdan adicionar al artículo 39° del CCT 150/75 el 0,5% (cero cinco por ciento), fijándolo en el 1% del total de las remuneraciones del personal comprendido en el CCT 150/75 con destino a contribución medicamentos.

ARTICULO 7mo.: La parte empresaria se compromete a realizar un aporte extraordinario de \$ 170 por todos los trabajadores comprendidos en el convenio 150/75, con destino a la mejora de la atención médica y social de sus trabajadores, el que se abonará mensualmente entre los meses de Abril de 2012 y Marzo 2013. Este importe será depositado en los mencionados meses en la Cuenta N° 224810/93, de la Sucursal Av. La Plata del Banco de la Nación Argentina.

ARTICULO 8vo.: Las partes acuerdan sujetar este convenio al resultado de la negociación entre la FOCRA y las cámaras del sector, adecuándolo oportunamente según corresponda.

Ambas partes de común acuerdo y por sí solicitan la homologación del presente y acuerdan que éste tendrá vigencia a partir del 1ero. de Abril de 2012.

Con lo que se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes de conformidad.

ESCALA SALARIAL - RAMA BLANCA (AFAPOLA) ABRIL 2012				
Personal Obrero	MAYO	JULIO	SETIEM.	NOVIEM.
Conceptos	Importes en Pesos			
1ra. Categoría	17,92	18,82	19,76	20,84
2da. Categoría	17,52	18,39	19,31	20,37
3ra. Categoría	17,12	17,98	18,88	19,92
4ta. Categoría	16,82	17,66	18,55	19,57
5ta. Categoría	16,49	17,31	18,18	19,18
Personal Obrero con Oficio				
Mantenimiento Mecánico y Electromecánico				
Oficial A	18,72	19,65	20,63	21,77
Oficial B	17,92	18,82	19,76	20,84
Medio Oficial	17,12	17,98	18,88	19,92
Operario Calific.	16,82	17,66	18,55	19,57
Ayudante	16,49	17,31	18,18	19,18
Mantenimiento de Obra Civil				
Oficial	17,92	18,82	19,76	20,84
Medio Oficial	17,12	17,98	18,88	19,92
Ayudante	16,49	17,31	18,18	19,18
Transporte de Larga Distancia				
Chofer	18,72	19,65	20,63	21,77
Acompañante	16,49	17,31	18,18	19,18
Empleado Administrativo				
1ra. Categoría	3.430,64	3.602,17	3.782,28	3990,30
2da. Categoría	3.329,07	3.495,52	3.670,29	3872,16
3ra. Categoría	3.274,66	3.438,39	3.610,31	3808,88
4ta. Categoría	3.222,76	3.383,89	3.553,09	3748,51
Escalafón Por Antigüedad				
Personal Mens.	54	56	59	63
Personal Jornal	0,27	0,28	0,30	0,31
Artículo 63				
Inciso A Cuota S.	1% del total de las Remun.			
Inciso B Cuota S.	1% del total de las Remun.			
Artículo 37				
Subsidio Fallecim.	1177,29	1236,15	1297,96	1369,35
Artículo 39				
1% sobre total de las remunerac. mas				
Contribución M.	12,57	13,19	13,85	14,62
Mínimo Global Conformado*				
	4.423	4.644	4.876	5144
Suma fija no rem.: \$ 650				
*No incluye el escalafón por antigüedad				

Separatas de Legislación

ESTUPEFACIENTES

- Ley 23.737
- Texto Actualizado
- Normas Modificatorias y Complementarias



\$36

DERECHOS DEL PACIENTE

- Ley 26.529
- Texto Actualizado



\$29

LEY DE CONTRATO DE TRABAJO

- Ley 20.744
- Texto Actualizado
- Normas Modificatorias y Complementarias



\$43

DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

- Normativa
- Texto Actualizado



\$43



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

www.boletinoficial.gob.ar

0810-345-BORA (2672)

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

Ventas / Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sede Central: Suipacha 767 (9:30 a 16:00 hs.) Tel.: (011) 5218-8400 // **Delegación Tribunales:** Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) Tel.: (011) 4379-1979 // **Delegación Colegio Público de Abogados:** Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.) Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236) // **Delegación Consejo Profesional de Ciencias Económicas:** Viamonte 1549. Planta Baja (12:00 a 17:00 hs.) Tel.: (011) 5382-9535.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 743/2013

Registros N° 652/2013 y N° 653/2013

Bs. As., 3/7/2013

VISTO el Expediente N° 291.835/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 1 del Expediente N° 291.835/12 obra el Acta Acuerdo celebrada entre el SINDICATO UNION OBRERA DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, Y GOMERIAS DE CUYO, por el sector de los trabajadores y la ASOCIACION MENDOCINA DE EXPENDEDORES DE NAFTA Y AFINES (A.M.E.N.A.), la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE SAN JUAN (C.E.C.A.) y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, por el sector empleador, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicha Acta Acuerdo las partes convienen modificaciones en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 327/00, oportunamente homologado por Resolución del Subsecretario de Relaciones Laborales N° 147 de fecha 1° de septiembre de 2000 y acompañan el texto ordenado del convenio colectivo precitado, solicitando su aprobación, conforme surge del texto al cual se remite.

Que teniendo en cuenta las reformas efectuadas al artículo 52 del convenio, respecto de la contribución convencional a cargo de las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del convenio bajo análisis y a favor de las Cámaras empresarias celebrantes, se deja expresa constancia que la misma no resulta comprendida dentro del alcance de la homologación que se resuelve ya que su contenido se enmarca en la órbita del derecho privado y resulta ajeno a las previsiones del derecho colectivo de trabajo.

Que a fojas 4/31 del Expediente N° 291.835/12, obra el Texto Ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo N° 327/00 que incluye las modificaciones previstas en el Acta Acuerdo mencionado precedentemente.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante y la entidad asociación signataria, emergente de su personería gremial.

Que se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acta Acuerdo obrante a foja 1 del Expediente N° 291.835/12, celebrada entre el SINDICATO UNION OBRERA DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, Y GOMERIAS DE CUYO, por el sector de los trabajadores y la ASOCIACION MENDOCINA DE EXPENDEDORES DE NAFTA Y AFINES (A.M.E.N.A.), la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE SAN JUAN (C.E.C.A.) y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, por el sector empleador, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), y con el alcance y limitaciones establecidas en el Considerando tercero de la presente medida.

ARTICULO 2° — Apruébase el Texto Ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo N° 327/00, obrante a fojas 4/31 del Expediente N° 291.835/12, celebrado entre el SINDICATO UNION OBRERA DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, Y GOMERIAS DE CUYO por el sector de los trabajadores y la ASOCIACION MENDOCINA DE EXPENDEDORES DE NAFTA Y AFINES (A.M.E.N.A.), la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE SAN JUAN (C.E.C.A.) y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, por el sector empleador, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución por medio de la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acta Acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente. Asimismo tome razón del Texto Ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo N° 327/00 aprobado por el artículo precedente.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 327/00.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acta Acuerdo homologado y del texto ordenado aprobado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 291.835/12

Buenos Aires, 05 de Julio de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 743/13, se ha tomado razón del acuerdo obrante a foja 1 del expediente principal y del Texto Ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo N° 327/00 obrante a fojas 4/31 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 652/13 y 653/13 respectivamente. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expte. N° 291.835

En la Ciudad de Mendoza, a los 07 días del mes de junio de 2012, comparecen en forma espontánea, ante la Delegación Regional Mendoza; los miembros paritarios signatarios del Convenio Colectivo de Trabajo Regional 327/00; Sres. Jose Pablo Roberti, Pablo Amodeo, Gabriel Sanchez, Gustavo Gonzalez, Luis Ruben Palomares, Federico Ricci, Domingo Franchetti, y Octavio D’Ascanio por la Asociación Mendocina Expendedores de Naftas y Afines (A.M.E.N.A.), Personería Jurídica N° 205/43; Ing. José Eduardo Margarit, Alejandro Martín y Angel Sanchez Huerta por la Cámara de Expendedores de Combustibles y Afines de San Juan (C.E.C.A. San Juan), Personería Jurídica Decreto N° 4890/G/72; Sres. Jose Antonio Gianello y Jorge Martín Salvador Chada por la Cámara Expendedores de Combustible y Afines de la Provincia de San Luis Personería Jurídica Decreto N° 1520/75 y los Sres. Escoda José, Mario Atilio Avila, Carlos Antonucci, Víctor Manuel Menendez, Raul Rodolfo Roca, Roberto Castulo Calderon, Alfredo Cortez y Teresa Carina Campos por el Sindicato Unión Obrera Estaciones de Servicio, Garajes, Playas de Estacionamiento y Gomerías de Cuyo, Personería Gremial N° 1021, con la asistencia jurídica del Dr. CARLOS CESAR GUIÑAZU. Abierto el acto por ante el funcionario actuante de la Delegación Regional Mendoza del Ministerio de Trabajo de la Nación, las partes luego de un amplio intercambio de opiniones, concluyen lo siguiente:

PRIMERO: Cedida la palabra a las partes las mismas manifiestan: Que atento a que se han venido realizando modificaciones parciales del CCT N° 327/00 en su período de vigencia, y las mismas concuerdan en realizar la incorporación de algunos artículos que refieren a la relación contractual, entre ellos incorporación de nuevas categorías, espacio físico para desarrollar tareas operativas (nochero), para que el trabajador no se encuentre a la intemperie, otorgamiento de nueva licencia especial para trámite prenupcial, modificación de la entrega de equipos de trabajo, incorporación de una cartelera de comunicaciones y botiquín de primeros auxilios, y reformulación de artículos ajustados a derechos, en algunos casos, y/o dándole interpretación en otros, se ha decidido rearticular el CCT N° 327/2000 el cual quedaría con un nuevo texto ordenado del que se adjunta una copia debidamente firmadas por los comparecientes, quienes en este acto ratifican firmas y contenido del mencionado CCT, dándole a este plexo convencional la ultraactividad que prevee la legislación vigente. Por lo que las partes solicitan la homologación del mismo por este Organismo.

Con lo que se dio por terminada la reunión, firmando los comparecientes al pie para constancia por ante mí que certifico.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO 327/00

ACTIVIDAD:

Estaciones de Servicios, garajes, playas de estacionamiento, lavaderos automáticos, lubri-centros o similares, gomerías y minimarket o similares anexos a las estaciones de servicios.

PARTES INTERVINIENTES:

Sindicato Unión Obrera de Estaciones de Servicios, Garajes, Playas de Estacionamiento y Gomerías de Cuyo (S.U.O.E.S.G.P.E.L..G.N.C.) con Personería Gremial N° 1.021, con domicilio legal en calle Bandera de Los Andes N° 239, San José, departamento de Guaymallén; Provincia de Mendoza, representado por los señores JOSE ESCODA, MANUEL SANTOS FREIRE y VICTOR MANUEL MENENDEZ y la Asociación Mendocina de Expendedores de Nafta y Afines (A.M.E.N.A.) con Personería Jurídica según Decreto N° 1.723/43, con domicilio en calle 25 de mayo N° 1.124, de la Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, representada por los señores RODOLFO FRANCISCO RIVAS; DANIEL FIORETTI y LUIS RUBEN PALOMARES y la Cámara de Expendedores de Combustibles y Afines de San Juan (C.E.C.A.), con Personería Jurídica Decreto N° 4.890/G-30-11-72, con domicilio en Av. Las Heras 217 (Sur), 1° Piso “A”, San Juan, representada por los señores BERNARDO TURCUMAN, ANGEL SANCHEZ HUERTA y ROBERTO LUIS SENATORE. Por resolución N° 679 del 23 de Junio del 2008, publicada en el boletín oficial de fecha 03 de Septiembre del 2008, se adhiere al CCT la Cámara de Expendedores de Combustibles y Afines de la Provincia de San Luis (C.E.C.A.) Personería Jurídica otorgada mediante decreto N° 1520/75 del Poder Ejecutivo de la Provincia de San Luis, suscriben el acta de adhesión los señores JORGE MARTIN SALVADOR CHADA, GUSTAVO ALBERTO SANTA CRUZ Y HECTOR VICENTE DOMENELLA, en su carácter de paritarios y miembros de Consejo Directivo de la entidad.

ZONA DE APLICACION:

Provincia de Mendoza, Provincia de San Juan y Provincia de San Luis.

PATRONALES REPRESENTADAS:

750 (setecientas cincuenta)

OBREROS BENEFICIADOS:

3.500 (tres mil quinientos)

CAPITULO I

ART. N° 1 - RECONOCIMIENTO GREMIAL Y PATRONAL:

Las partes intervinientes, de acuerdo con las respectivas Personerías de que se hallan investidas, se reconocen recíprocamente como las únicas Entidades Representativas de los Trabajadores y de los Empleadores pertenecientes a las actividades descriptas en el título correspondiente en todo el territorio de las Provincias intervinientes. La aplicación de la presente Convención Colectiva de Trabajo, cuya actividad corresponda a cualquiera de las indicadas en el presente articulado, importará el reconocimiento automático por parte del mismo, sin admitirse alegación en contrario de la capacidad legal de la representación del SINDICATO UNION OBRERA DE ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS, LAVADEROS AUTOMÁTICOS Y GOMERIAS DE CUYO, respecto de sus trabajadores dependientes y a todos los efectos legales. La homologación del presente Convenio Colectivo de Trabajo, importa por parte de la autoridad de aplicación el reconocimiento de la capacidad de representación de las partes signatarias con los alcances indicados en el articulado superior. Asimismo, dicha homologación dejará sin efecto y sin ningún valor legal a cualquier disposición contenida en otro Convenio Colectivo de Trabajo que se refiera, directa o indirectamente, ya sea en forma general o en forma específica de

las actividades indicadas en el articulado de este acuerdo. No podrán realizar modificaciones y/o alteraciones al presente convenio que no sean acordadas entre las partes intervinientes, mediante sus representantes legales y en ejercicio de sus funciones.

IRRENUNCIABILIDAD DE BENEFICIOS: Ningún trabajador podrá renunciar a los beneficios que le acuerda el presente convenio y leyes vigentes, quedando nulo los pactos que con este objeto se hubiesen celebrado o se celebren en el futuro fuera de este Convenio Colectivo de Trabajo.

ART. N° 2 - VIGENCIA TEMPORAL:

El presente Convenio Colectivo de Trabajo regirá a partir del 1° de marzo de 2.000, y por dos (2) años. La denuncia a la nueva convención deberá hacerse con una anticipación de 60 (sesenta) días al vencimiento de la misma. Por acuerdo paritario celebrado el 7 de junio de 2012, se procede a dictar el presente texto ordenado del CCT 327/00, reconociendo el carácter de ultra activo.

ART. N° 3 - AMBITO DE APLICACION:

La presente Convención Colectiva de Trabajo es de aplicación en todo el territorio de las Provincias de Mendoza, San Juan y San Luis.

ART. N° 4 - PERSONAL COMPRENDIDO:

Personal que se desempeña en: Estaciones de Servicios de combustibles líquidos, Gas Natural Comprimido (G.N.C.), Estaciones de Servicios de Concesionarias de automotores nuevos y usados, Estaciones de Servicios de Cooperativas Agrícolas y Ganaderas que expendan al público combustible líquidos o gaseosos, Aeropuertos, Vías navegables, Terminales de Colectivos, Gomerías y gomerías anexas a Estaciones de Servicios, Mini mercados, Minishop, Kioscos, etc., anexos a Estaciones de Servicios, Lubricentros, Lavaderos, Lavaderos Automáticos, Personal Administrativo, Encargados Generales, Personal Técnico, Vendedores y Conductores de automotores que actúen para las Estaciones de Servicios y toda otra actividad que se desarrolla, cualquiera fuera su naturaleza y que se cumpla en el ámbito del espacio físico de las Estaciones de Servicios.

CAPITULO II

ART. N° 5 - CATEGORIAS:

- 1) ENCARGADO DE TURNO
- 2) OPERARIO DE PLAYA
- 3) OPERARIO DE SERVICIO
- 4) ADMINISTRATIVO
- 5) OPERARIO DE ANEXOS (MINIMARKET O SIMILAR)
- 6) OPERARIO CONDUCTOR
- 7) OPERARIO CONDUCTOR DE AEROPUERTOS
- 8) OFICIAL GOMERO
- 9) OPERARIO GOMERO
- 10) OFICIAL DE MANTENIMIENTO G.N.C. Y SURTIDORES
- 11) OPERARIO DE MANTENIMIENTO G.N.C. Y SURTIDORES
- 12) OPERARIO DE LUBRICENTROS
- 13) APRENDIZ
- 14) RELEVANTE, FRANQUERO O TURNANTE

ART. N° 6 - DISCRIMINACION DE TAREAS

Encargado de Turno:

Estará bajo órdenes directas de la Patronal o del Supervisor General, en su caso. Será de su responsabilidad el correcto comportamiento de los auxiliares y operarios de servicio en cuanto se refiere al buen trato de atención y cordialidad al público, ordenando el movimiento de vehículos y las prestaciones de los servicios de buena voluntad (ejc. limpieza de parabrisas, calibración de neumáticos, revisión de agua del radiador, baterías y del aceite del motor, etc.). Controlará la asistencia puntual del personal y la registración del horario de entrada y salida en las planillas correspondientes con la firma de cada uno. Es responsable directo de la recepción y entrega del turno para lo que deberá tomar las lecturas del estado de los totalizadores de los surtidores, verificar las existencias de lubricantes, aditivos y mercaderías que le sean entregadas para la venta, como así también los útiles y herramientas que se les suministren para una mejor atención al cliente. Los datos obtenidos deberán registrarlos en las planillas correspondientes, debiendo dejar constancia de las observaciones y/o anomalías que pudieran producirse, tanto en la recepción como en la entrega de su turno. Será su obligación realizar y/o verificar la correcta emisión de tickets o facturas por la totalidad de las ventas realizadas de acuerdo con la legislación vigente en la materia. Deberá realizar por sí o por medio de sus subordinados todas las tareas de mantenimiento necesarias para mantener en perfecto orden y limpieza en todos los sectores del establecimiento y en caso de no realizarlos por cualquier motivo deberá informar a su superior inmediato. Tendrá a su cargo el manejo de dinero y/o valores ingresados por ventas, servicios, cobranzas o cualquier otro concepto y será responsable de las diferencias que pudieran producirse, excepto de las operaciones autorizadas expresamente por su superior.

Operario de Playa:

Será el colaborador directo del Encargado de Turno en la atención de la venta al público, debiendo cumplir las instrucciones generales establecidas por la Dirección del establecimiento y las directivas especiales de aquel, prestando la máxima diligencia en todo aquello que signifique un trato cordial y correcto, la prestación de los servicios de buena voluntad y el mantenimiento necesario para mantener la imagen de higiene y limpieza general. En caso de que el Operario de Playa tenga la responsabilidad del manejo de dinero, ya sea por la modalidad de trabajo del establecimiento o por delegación de funciones otorgadas por el Encargado de Turno será responsable solidariamente con éste de los faltantes que pudieran producirse, salvo que su rendición se efectúe por separado. En este caso es responsable directo y tiene derecho a percibir el adicional por Manejo de Fondos.

Operario de Servicio:

1). Engrasador: Será considerado en esta categoría todo aquel empleado con conocimientos referidos a la tarea de engrase y lubricación de acuerdo a las exigencias que la industria automotriz moderna requiera para el correcto mantenimiento de los vehículos; 2). Lavador: Será considerado todo empleado que efectúe limpieza, lavado y secado de automotores.

Personal Administrativo:

Es todo empleado que tenga a su cargo tareas inherentes a una correcta y eficaz gestión administrativa y comercial de la empresa, preparar los depósitos bancarios, los pagos a proveedores, confeccionar cheques, resúmenes de cuenta, balancear ingresos y egresos, liquidación de sueldos, liquidación y distribución de cuentas corrientes, revisión de planillas de ventas, control de existencias, operar sistemas de cómputos, efectuar trámites bancarios, impositivos o de cualquier índole relacionados con la actividad de la empresa, colaborando en forma directa con el principal o par administrativo para garantizar y asegurar la continuidad de la explotación y la prestación de los servicios y atención al público en general. Al personal que deba efectuar gestiones fuera del establecimiento, la patronal le proveerá de los medios necesarios para su desplazamiento, movilidad y/o gastos de movilidad.

Operario Conductor:

Será considerado como tal el operario que conduce camión de transporte de combustibles líquidos, lubricantes y derivados para la propia estación de servicio y cliente; también otro vehículo para realizar tareas de cobranzas de cuentas corrientes, traslados a los bancos, será además el encargado del movimiento de combustibles y lubricantes. Aquel operario conductor que deba trasladarse a más de sesenta (60) Km., además de la remuneración que se le asigne, deberá abonársele los gastos de movilidad y viáticos por cada Km. recorrido lo que en ese concepto le corresponda.

Operario Conductor de Aeropuerto:

Será considerado en tal categoría todo aquel conductor que además de realizar las tareas enumeradas en Operario Conductor realice carga de combustibles en aeropuertos. El trabajador deberá también mantener la limpieza de la unidad móvil y del sector de tareas o base.

Oficial Gomero:

Será considerado aquel personal calificado que realice todo tipo de tareas dentro de la gomería, entiéndase recauchutaje, precurado, alineación y balanceo, todo ello sin necesidad de recibir directivas específicas de la patronal.

Operario Gomero:

Será considerado en esta categoría todo empleado que realice tareas propias de esta actividad siendo colaborador directo del Oficial Gomero.

Operario de Lubricentros:

Será considerado en esta categoría, todo aquel empleado que se encuentre afectado a la venta de lubricantes, aditivos y similares y/o a tareas de cambio de lubricantes y/o engrase de acuerdo a las exigencias que la industria automotriz requiere en establecimientos que no se encuentren catalogados como Estaciones de Servicios.

Oficial de Mantenimiento de GNC y surtidores:

Será considerado en esta categoría todo empleado que tenga a su cargo en forma exclusiva y como única tarea el control y mantenimiento de surtidores y compresores de GNC o líquidos. Esta categoría y la que se contempla en el siguiente punto no será aplicable a las estaciones de servicio que contraten servicio de un tercero.

Operario de Mantenimiento de GNC y surtidores:

Será considerado en esta categoría todo empleado que sea colaborador directo del oficial de mantenimiento de GNC y surtidores.

Aprendiz:

Será considerado todo aquel trabajador que comience a trabajar en la empresa cualquiera sea la actividad que desarrolle en la misma, se mantendrá en la misma categoría hasta un plazo máximo de 12 meses a partir de su ingreso, fecha en la cual automáticamente deberá ser encuadrado en la categoría inmediata superior. El personal encuadrado en esta categoría no podrá exceder el 20% del plantel de personal de la estación de servicio.

Operario de Anexos:

Será considerado aquel operario que realice tareas inherentes a ventas, servicios, cobranzas, reposición y control de mercaderías e insumos y toda otra actividad que se desarrolle en los negocios anexados dentro del espacio físico de los Establecimientos.

Reemplazantes, Franqueros o Turnantes: Tendrá las mismas tareas, obligaciones y derechos de aquel a quien reemplaza.

ART. N° 7 - FUNCIONALIDAD E INTERCAMBIABILIDAD DE LAS TAREAS:

Las tareas descriptas para cada categoría son meramente enunciativas y no limitativas de las que cada trabajador puede cumplir y desarrollar dentro del establecimiento, tendiente a la optimización de la productividad y eficacia en la prestación de servicios y atención al público. La funcionalidad implica la posibilidad de asignar al trabajador funciones y tareas diferentes a las descriptas y atribuidas a una categoría en particular y está reservado a los empleadores el derecho de intercambiar las tareas asignadas a cada trabajador, en procura de garantizar y asegurar la continuidad del expendio de combustibles y demás productos que se comercialicen, como así también la prestación de todos los servicios de acuerdo a los objetivos irrenunciables de mantener y aumentar la eficiencia del establecimiento. Todo el personal sin excepciones, deberá realizar por sí o por medio de sus subordinados todas las tareas de mantenimiento necesarias para lograr un perfecto orden, limpieza y presentación de todos los sectores del establecimiento incluida especialmente la higiene de los sanitarios. Deberán los empleados ser prolijos en su indumentaria y aspecto personal, respetarán la cantidad, calidad y precio de los productos y servicios que presten o vendan, actuando siempre en forma cordial y correcta en la atención del público usuario.

CAPITULO III

ART. N° 8 - REMUNERACIONES:

Quedan establecidas las siguientes remuneraciones básicas para la actividad:

(1 DE JULIO DE 2012)

1) ENCARGADO DE TURNO	\$ 4220.06
2) OPERARIO DE PLAYA	\$ 3971.65
3) OPERARIO DE SERVICIO	\$ 4169.23
4) ADMINISTRATIVO	\$ 4225.76
5) OPERARIO DE ANEXOS (MINIMARKET O SIMILAR)	\$ 3918.22
6) OPERARIO CONDUCTOR	\$ 4042.00
7) OPERARIO CONDUCTOR DE AEROPUERTOS	\$ 5245.27
8) OFICIAL GOMERO	\$ 5031.98
9) OPERARIO GOMERO	\$ 4193.32
10) OFICIAL DE MANTENIMIENTO G.N.C. Y SURTIDORES	\$ 4958.16
11) OPERARIO DE MANTENIMIENTO G.N.C. Y SURTIDORES	\$ 4131.80
12) OPERARIO DE LUBRICENTROS	\$ 4171.79
13) APRENDIZ	\$ 3100.00
14) RELEVANTE, FRANQUERO O TURNANTE	

(*) Percibirá el salario de acuerdo a la categoría que desempeñe.

ART. N° 9 - ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD:

Por cada año de trabajo que el empleado cumpla en el establecimiento percibirá en concepto de adicional por antigüedad el uno por ciento (1%) calculado sobre el sueldo básico hasta cumplimentar los cuatro (4) años de servicio inclusive. A partir de los cinco (5) años y hasta los ocho (8) años inclusive percibirá el uno coma cinco por ciento (1.5%) sobre el excedente de cuatro (4) años, calculados en igual forma. A partir de los nueve (9) años de antigüedad el trabajador percibirá el dos por ciento (2%) del básico por cada año que supere los ocho (8) años, sobre el excedente de ocho (8) años, calculados en igual forma.

ART. N° 10 - ADICIONAL POR MANEJO DE FONDOS:

Todo personal que maneje fondos de los empleadores percibirá un adicional por riesgo de caja de PESOS DOSCIENTOS VEINTE (\$ 220,00), por mes.

Art. N° 11 - ADICIONAL POR PREMIO A LA ASISTENCIA:

A los empleados comprendidos en el presente convenio se les otorgará un adicional mensual de PESOS DOSCIENTOS VEINTE (\$ 220,00), como premio a la asistencia. Este adicional no será hecho efectivo cuando el trabajador incurra en una (1) falta injustificada o tres (3) llegadas tardes en el mes. Solamente serán justificadas las siguientes inasistencias.

- a) PERMISOS GREMIALES
- b) LICENCIA POR MATRIMONIO
- c) LICENCIA ANUAL
- d) NACIMIENTO DE HIJO
- e) FALLECIMIENTO DE FAMILIARES DIRECTOS (PADRES, HIJOS Y CONYUGE)
- f) LICENCIAS ESPECIALES S/ART. N° 24
- g) POR ACCIDENTE DE TRABAJO Y/O ENFERMEDADES PROFESIONALES.

ART. N° 12 - ADICIONAL POR PRODUCTIVIDAD

Los trabajadores comprendidos en esta Convención, que operen dentro del sistema de trabajo por equipo, de venta de combustibles, lavaderos, lubricentros, minimercados y/o minimarket, etc., de acuerdo al artículo N° 29, se les abonará un adicional por productividad consistente en una suma mensual equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%), del sueldo básico más la antigüedad vigente a la fecha de cada pago.

ART. N° 12 bis* - PRODUCTIVIDAD:

Los trabajadores comprendidos en la presente convención que no operen dentro del sistema de trabajo por equipo en turnos rotativos se les abonará un adicional por productividad equivalente al diez por ciento (10%) del sueldo básico más la antigüedad correspondiente a la categoría de revista.

ART. N° 13 - ADICIONAL POR PREMIO AL ESTUDIO:

Se abonará mensualmente el cinco por ciento (5%) del básico más productividad a quien acredite haber finalizado estudios secundarios, terciarios y/o universitarios, no siendo acumulativos sino que se abonará un solo título.

ART. N° 14 - ADICIONAL POR RENDICION DE CAJA Y TOLERANCIA HORARIA:

Será remunerativo y se abonará a todo trabajador mientras se encuentre a cargo de la rendición de caja de turno en que se desempeñe. El mismo será retribuido mensualmente y liquidado por separado en recibo de sueldo como un adicional de nueve (9) horas simples de trabajo. La hora será calculada dividiendo del total de la remuneración bruta por 30 (los días del mes) y por 8 (que son las horas de trabajo).

ART. N° 15 - DIA DEL GREMIO:

Se reconocerá el día 17 de Noviembre como el día de los Empleados comprendidos en el presente Convenio, para el caso de aquel operario que deba prestar servicio se le abonará el día con el cien por cien (100%) de recargo.

CAPITULO IV

ART. N° 16 - HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO:

Cada empresa deberá cumplir con las disposiciones vigentes en materia de seguridad hacia sus empleados, por lo que forman parte del presente convenio todas las normas, leyes, decretos y/o disposiciones que regulan tal materia. El personal, que luego de haber intimado al principal

por falta de seguridad, no obtuviese respuesta alguna, podrá negarse a seguir prestando servicio hasta tanto no se corrija la anomalía. Asimismo, el personal deberá obligatoriamente utilizar los elementos de seguridad que le sean provistos.

ART. N° 17 - EXAMEN PREOCUPACIONAL:

Todo trabajador comprendido en el presente convenio, deberá ser sometido a un examen preocupacional de acuerdo a las leyes de medicina laboral vigentes, debiendo comunicar a la institución gremial que corresponda el resultado del mismo.

ART. N° 18 - UNIFORME DE LOS EMPLEADOS:

La ropa de trabajo de los empleados comprendidos en el presente convenio deberá ser uniformada, estando a cargo del empleador el modelo de las prendas, tipo de tela y color de las mismas, las que deberán ser adecuadas a las épocas de verano o invierno y serán de uso obligatorio para el personal.

Se entiende por ropa de trabajo lo siguiente: a) Para el personal de playa: tres (3) camisas, tres (3) pantalones, dos (2) pares de zapatos o botines por año, un suéter y/o pulóver por año y una (1) campera cada dos años; b) Para el personal administrativo: el uniforme será de acuerdo a lo que disponga la empresa, correspondiéndole tres (3) uniformes por año y un (1) par de zapatos por año; c) Para los lavadores y engrasadores: se les entregará tres (3) mamelucos o similares por año, dos (2) zapatos o botines por año, una (1) campera cada dos (2) años y además a los lavadores se los proveerá de botas de goma, delantales y guantes según las necesidades de los mismos, que serán de uso individual; d) Para el personal de Minimercados o similares: se les proveerá de tres (3) uniformes, un (1) par de zapatos por año y una (1) campera o saco cada dos (2) años; e) Para el resto del personal de gomería, mantenimiento y conductores: Le corresponde tres (3) equipos de ropa por año, dos (2) pares de botines con punta de acero por año, una (1) campera por año y guantes de acuerdo a las necesidades que lo requieran.

ART. N° 19 - REUBICACION DEL PERSONAL: (SEGUN LEYES VIGENTES).

ART. N° 20 - BONIFICACION POR ENLACE: (SEGUN LEYES VIGENTES).

ART. N° 21 - LICENCIA POR NACIMIENTO DE HIJO: (SEGUN LEYES VIGENTES).

ART. N° 22 - SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO: (SEGUN LEYES VIGENTES).

ART. N° 23 - APORTES Y CONTRIBUCIONES PARA LA OBRA SOCIAL: (SEGUN LEYES VIGENTES).

CAPITULO V

DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y VACACIONES

ART. N° 24 - PERMISOS ESPECIALES CON GOCE DE SUELDO:

El empleador otorgará al empleado, con goce total de remuneraciones las siguientes licencias:

a) por casamiento de hijo	2 días corridos
b) por fallecimiento de padres, padres políticos o hermanos	3 días corridos
si el fallecimiento ocurriera a más de 300 Km y previa acreditación del viaje se adicionarán	2 días corridos
c) por fallecimiento de abuelo o nieto	1 día
d) para realizar trámite prenupcial que deberá ser demostrado fehacientemente con certificado oficial de concurrencia.	2 días corridos

ART. N° 25 - PERMISOS GREMIALES:

Todos los empleados que integren las comisiones o consejos paritarios, la patronal se hará cargo de los días que utilice para dicha función. Lo mismo ocurrirá cuando los empleados o delegados deban concurrir a congresos de la Federación que los agrupa. Se deberá informar a la empresa con una anticipación de diez (10) días y no podrá ser superior a dos días de permiso.

ART. N° 26 - PERMISOS ESPECIALES SIN GOCE DE SUELDO:

1) - El empleador otorgará, sin goce de sus remuneraciones, licencia especial hasta por treinta (30) días por año por enfermedad del cónyuge, padres e hijos, que requieran necesariamente la asistencia personal del empleado, debidamente comprobada esa circunstancia mediante certificado médico y acreditada la imposibilidad de contar con alguien que lo sustituya.

2) - Cuando un empleado tenga más de doce (12) meses de antigüedad en la Empresa, ésta le concederá, a su pedido con no menos de quince (15) días de anticipación, hasta treinta (30) días de licencia sin goce de haberes, debiendo conservar el puesto y contar con el período de ausencia como si lo hubiera trabajado a los efectos de la antigüedad en la firma. De común acuerdo con la parte Empresaria esta licencia podrá prolongarse por más tiempo.

ART. N° 27 - VACACIONES:

Las licencias anuales pagas, se otorgarán de acuerdo a lo determinado en el artículo N° 150 y concordantes de la Ley N° 20.744 o las disposiciones que lo reemplazaren. El empleador deberá conceder el goce de vacaciones de cada año dentro del período comprendido entre el 1° de octubre y el 30 de Abril del año siguiente, en forma tal que a cada trabajador le corresponda el goce de éstas por lo menos en una temporada de verano cada tres períodos. La fecha de iniciación de las vacaciones deberán ser comunicadas por escrito con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días al trabajador.

ART. N° 28 - AGUINALDO:

El Sueldo Anual Complementario será abonado en dos (2) cuotas. La primera de ellas el 30 de Junio y la segunda el 31 de Diciembre de cada año. El importe a abonar en cada semestre se adecuará a la legislación vigente.

CAPITULO VI

DEL REGIMEN DE TRABAJO

ART. N° 29 - TRABAJO POR EQUIPOS EN TURNOS ROTATIVOS: Teniendo en consideración la modalidad de operación en la actividad de Estaciones de Servicio, en que las tareas no son interrumpidas durante las 24 horas, y de lunes a domingo, que los empleados trabajan en grupos

o equipos que se reemplazan por turnos sucesivamente unos a otros en forma coordinada y rotativa, se reconoce que el sistema se encuadra dentro de las disposiciones de la Ley N° 11.544, su decreto reglamentario y Ley N° 21.297 artículo 200. El descanso semanal de los trabajadores que presten servicio bajo el régimen de trabajos por equipos se otorgará al término de cada ciclo de rotación y dentro del funcionalismo del sistema. La jornada de trabajo diurna será de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales considerando el promedio de tres (3) semanas.

La jornada de trabajo íntegramente nocturna será de ocho (8) horas.

ART. N° 30 - JORNADAS DE TRABAJO DE LUNES A SABADO:

En los casos que se opte por el trabajo en jornadas normales de lunes a sábado, el personal incluido en el sistema, concluirá la jornada laboral a las trece (13) horas del día sábado hasta las veinticuatro (24) horas del domingo. Los excesos sobre la jornada de trabajo legal deberá compensarse de acuerdo a lo determinado en el artículo N° 31.

En estos casos no será aplicable el adicional a que se refiere el artículo N° 12 de este convenio.

En ningún caso la opción que da este artículo podrá inferir una disminución en el salario que venía percibiendo hasta la firma de este convenio.

ART. N° 31 - EXCESO EN LA JORNADA DE TRABAJO:

Todo exceso sobre la jornada de trabajo legal deberá compensarse de la siguiente manera: En horas diurnas con el 50% de recargo sobre la hora ordinaria y en horas nocturnas con el 100% de recargo. La jornada de trabajo íntegramente nocturna no podrá exceder de siete (7) horas, entendiéndose por tal la que se cumpla entre las 21:00 de un día y la hora 06:00 del día siguiente. Este régimen no será de aplicación para aquellos empleados que desarrollen sus tareas bajo el sistema de trabajo por equipos de acuerdo a lo estipulado en el artículo 29 de este convenio. Cuando se alternen horas diurnas con nocturnas, se reducirá proporcionalmente la jornada en ocho (8) minutos por cada hora nocturna trabajada o se pagarán los ocho (8) minutos de exceso como tiempo suplementario según las pautas del artículo N° 201 de la L.C.T.

ART. N° 32 - FERIADOS NACIONALES Y DIAS NO LABORABLES:

Son días feriados no laborables los que fije la ley. En los días declarados feriados nacionales rigen las normas legales sobre el descanso dominical, en dichos días los trabajadores que no gozaren de la remuneración respectiva percibirán el salario correspondiente a los mismos, aún cuando coincidan con domingo. En caso que resten servicios en tales días, cobrarán la remuneración normal de los días laborables más una cantidad igual. En los días no laborables, el trabajo será optativo para el empleador. En dichos días los trabajadores que presten servicio, percibirán el salario simple.

ART. N° 33 - SOCIEDADES EN LA ACTIVIDAD:

Las personas que desarrollen cualquiera de las actividades comprendidas en el presente convenio, que se encuentren integradas en sociedades comerciales de cualquier tipo, deberán estar legalmente constituidas con las inscripciones de ley correspondientes, de manera que no supongan ninguna relación de dependencia con el titular del establecimiento. En caso contrario serán considerados como empleados, debiendo efectuar todo los aportes que establece este convenio, siendo el titular del establecimiento solidariamente responsable del cumplimiento de los mismos. En caso de que las distintas actividades comprendidas en el presente Convenio Colectivo sean desarrolladas en una Estación de Servicio mediante la figura de cooperativas de trabajo, éstas serán consideradas, a todos los efectos legales y convencionales, como agencias colocadoras de empleos y en consecuencia los trabajadores encuadrados en el presente Convenio Colectivo de Trabajo. En virtud de ello, los Titulares del establecimiento donde se ocupe mano de obra bajo esta modalidad serán responsables solidariamente con respecto de los trabajadores y del Sindicato signatario del convenio.

Art. N° 34 - INTERCAMBIO DE TAREAS:

Las Empresas se reservan el derecho de intercambiar tareas entre su personal con el objeto de cumplir con una mejor atención al público, especialmente en caso de emergencias, accidentes y/o ausencias de operarios. Solo deberá cumplir con el requisito de abonar la diferencia de categoría, cuando el empleado realizara una función con sueldo superior al de su clasificación personal. Si la sustitución fuera por enfermedad o accidente y durara más de seis (6) meses se considerará promovido a dicha categoría, salvo que la enfermedad o impedimento se prolongue por más tiempo certificado por el profesional actuante.

ART. N° 35 - VACANTES EN CATEGORIAS SUPERIORES:

Todo personal clasificado que se desempeña en una categoría superior con carácter permanente, percibirá automáticamente, el sueldo inicial que le corresponda a dicha categoría. Todo empelado que sea promovido a una categoría superior, comenzará percibiendo el salario mínimo de dicha categoría, sin excepciones, hasta cumplir la antigüedad de un (1) año, en la que quedará fijo y percibirá todos los beneficios y haberes de la nueva categoría.

ART. N° 36 - REGLAMENTACION GENERAL:

a) - Todos los empleados de cualquier categoría deben guardar entre si un trato cordial encuadrado dentro de las reglas de urbanidad y decoro.

b) - Los empleados solo recibirán ordenes e instrucciones por vía jerárquica, es decir que ningún empleado recibirá o podrá dar ordenes a otro empleado de la misma categoría.

c) - Ningún trabajador podrá ser reconvenido por la patronal en presencia de terceros, aquella deberá hacerlo con la mayor corrección y reserva.

ART. N° 37 - PERIODO DE PRUEBA:

El contrato de trabajo por tiempo indeterminado se entenderá celebrado a prueba durante los primeros tres (3) meses de acuerdo a lo previsto en el art. 92 bis la L.C.T., o la que le reemplace en el futuro. El período de prueba de tres (3) meses referido se considerará ampliado si por la Ley se estableciera uno por más tiempo.

ART. N° 38 - QUEBRANTOS DE CAJA:

1) - En caso de asalto o robo al personal que se desempeñe en el turno con manejo de fondos y valores de la empresa deberá este efectuar la denuncia ante las autoridades policiales correspondientes. Hasta tanto se clarifique el hecho ocasionado por este imprevisto, la empresa se hará responsable hasta el monto máximo autorizado para mantener en cartera, determinado por el reglamento interno o comunicación fehaciente en su caso.

2) - Asimismo en los casos en que distintas personas intervengan en el manejo de la caja o cartera del dinero (empleador, supervisor o persona ajena) y se produjera un faltante, en estos casos no se le podrá descontar al empleado responsable.

3) - Igualmente no será responsable por los cheques y/o valores debidamente autorizados por sus superiores jerárquicos.

4) - Será responsable de la verificación del estado de las tarjetas de crédito y/o compras aquel personal designado al efecto debidamente autorizado por el reglamento interno.

5) - Las rendiciones de cuenta deberán efectuarse por turnos, las que deberán ser recibidas por la patronal o encargado general. Las mismas serán revisadas dentro de los cinco (5) días posteriores y en caso de existir diferencias se le notificará al encargado de turno correspondiente dentro del plazo mencionado, en caso contrario, no será responsable del faltante.

ART. N° 39 - ALTA Y BAJAS DEL PERSONAL:

Mensualmente los empleadores comunicarán en forma fehaciente a través de las boletas de aportes al Sindicato las altas y bajas que se produzcan dentro del personal a los fines de controlar la prestación de los servicios que presta la Mutual sindical. El incumplimiento o la demora en observar esta disposición harán pasible al empleador del pago de los aportes y contribuciones que se establecen en este convenio.

ART. N° 40 - HORARIOS Y DESCANSOS:

Los empresarios confeccionarán mensualmente los horarios de trabajo y descanso de todo personal, debiendo ser colocado a la vista de los mismos con la suficiente anticipación. Asimismo se llevará una planilla por cada empleado en la que se registrará, nombre y apellido, la fecha, hora de entrada y salida de los empleados, categoría, fecha de ingreso y constancia de los francos otorgados. Dicha planilla será firmada de conformidad por cada empleado en el momento de su entrada y/o salida.

ART 41 PIZARRA DE COMUNICACION: En todos los establecimientos y en lugar de fácil acceso para el personal, deberá existir una pizarra enmarcada y vidriada en la cual se colocará los comunicados emitidos por la empresa y toda la información sindical, para el conocimiento general.

ART. 42 BOTIQUIN DE PRIMEROS AUXILIOS: Todos los establecimientos deberán contar con un botiquín dotado de todos los elementos que hacen al mismo y de acuerdo a las normas vigentes en la materia. El mismo debe estar ubicado en lugar de fácil acceso del personal.

ART. 43 NOCHERO: Todos los establecimientos tendrán un espacio físico para desarrollar las tareas operativas propias de la función y resguardo en caso de inclemencias climáticas que por su magnitud lo requieran. Los mismos deberán tener acceso directo a la playa de operaciones del establecimiento.

ART. N° 44 - BOLSA DE TRABAJO:

Existirá en cada organización Sindical dependiente del S.U.O.E.S., una Bolsa de Trabajo donde de la parte empresaria podrá solicitar el personal que necesite para cubrir cualquier categoría del presente convenio o para refuerzo o suplencia, por casos de ausencias o enfermedad de los empleados. Asimismo A.M.E.N.A., mantendrá su propia Bolsa de Trabajo.

CAPITULO VII

ART. N° 45 - SISTEMA DE NEGOCIACION, INTERPRETACION Y DISCUSION:

A fin de mejorar las relaciones de trabajo y el entendimiento entre el personal y los empleadores, se establece un sistema de negociación permanente a través de una Comisión Paritaria de Integración y negociación Salarial. Todo ello conforme a la reglamentación de la Ley N° 14.250 y Decreto Reglamentario N° 199/88.

Art. N° 46 - VIGENCIA:

El comité entrará en funcionamiento dentro del plazo de treinta (30) días de la fecha de entrada en vigencia del presente Convenio, y tendrá carácter permanente.

ART. N° 47 - FUNCIONES:

El Comité Paritario de Interpretación y Negociación Salarial será el encargado de:

a) Interpretar con alcance general la Convención Colectiva, a pedido de cualquiera de las partes de la convención o de la autoridad de aplicación.

b) Proceder, cuando fuera necesario a la calificación del personal y determinar la categoría del establecimiento de acuerdo a lo dispuesto por la convención colectiva así como también proceder a agrupar y categorizar a los futuros puestos de trabajo que se fueren creando durante la vigencia del presente.

c) El Comité tendrá la responsabilidad de informar, a través de las Organizaciones, a trabajadores y/o empresarios de situaciones especiales sugiriendo a cada sector el cumplimiento de las resoluciones tomadas por este cuerpo dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo y las leyes en vigencia.

d) En caso de conflicto de cualquier naturaleza se tendrán en cuenta las Resoluciones del Comité.

e) La representación Empresarial recomendará que las firmas de la actividad que tengan dudas ante la aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo, se aplique el mismo de los que resuelva el Comité.

f) Las comisiones paritarias podrán intervenir en las controversias individuales originadas por la aplicación de esta Convención, en cuyo caso, esa intervención tendrá carácter conciliatorio y se realizará exclusivamente a pedido de cualquiera de las partes de la Convención. Esta intervención no excluye ni suspende el derecho de los interesados a iniciar directamente la acción judicial correspondiente.

g) Los acuerdos conciliatorios celebrados por los interesados ante la Comisión Paritaria tendrán autoridad de cosa juzgada.

h) En caso de incumplimiento del acuerdo conciliatorio, éste podrá ejecutarse ante el Tribunal con competencia en materia laboral del lugar donde el acuerdo se celebró. A tal efecto servirá de título ejecutivo el testimonio del acuerdo expedido por el Presidente de la Comisión Paritaria.

i) Programar y coordinar todo lo relativo a los programas de capacitación laboral propios, municipales, provinciales y/o nacionales.

ART. N° 48 - CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO:

El Comité se constituirá con tres (3) representantes de la parte obrera designados por el Sindicato S.U.O.E.S., e igual cantidad por la parte empleadora designados por la Cámara respectiva. Asimismo, cada parte tendrá igual cantidad de representantes suplentes. Deberán reunirse obligatoriamente siempre que resulte necesario y por razones fundadas a pedido de las partes con siete (7) días de anticipación. El quórum requerido para sesionar válidamente será de dos (2) representantes por sector. A los efectos de las votaciones que en el ámbito de éste se realicen se computará un (1) voto por cada representación. Cuando se produzcan desacuerdos que puedan ser resueltos en la instancia de negociación, como máxima instancia, las partes, en forma conjunta, podrán solicitar dictamen o resolución al respecto al Ministerio de Trabajo de la Nación.

Con el fin de documentar adecuadamente las reuniones del Comité, se redactará un acta con los temas tratados, siendo cada parte en forma rotativa, responsable de confeccionar dichas actas, debiendo refrendar el contenido de las mismas con sus firmas.

ART. N° 49 - CAPACITACION PROFESIONAL Y PRODUCTIVIDAD:

De conformidad a previsiones establecidas, las partes signatarias disponen adecuar los futuros incrementos salariales de los obreros y empleados beneficiarios del presente, al logro de una mayor productividad mediante la capacitación de la mano de obra y la adopción de medidas que permitan reducir el costo indirecto de dicho medio de producción, dando prioridad a los trabajadores que hayan realizado cursos de capacitación y/o perfeccionamiento.

ART. N° 50 - RECONOCIMIENTO DE DELEGADOS:

Dentro de cada lugar de trabajo, en los establecimientos comprendidos en el presente convenio, existirá un delegado, el que será fiel intérprete del cumplimiento, funciones, deberes y atribuciones que deben tener la parte obrera y patronal, según Ley N° 23.551 de Asociaciones Sindicales de Trabajadores y su Decreto Reglamentario N° 467/88.

CAPITULO VIII

ART. N° 51 - CONTRIBUCION SOLIDARIA:

Los empleadores deberán retener del total de las remuneraciones de todo el personal, esté o no afiliado a la entidad sindical, comprendido en la presente Convención Colectiva de Trabajo, el dos por ciento (2%) en concepto de contribuciones ordinarias de carácter solidario, a los fines de que el Sindicato pueda cumplimentar con sus objetivos y finalidades. El pago de la contribución se efectuará mediante depósito bancario hasta el día quince (15) y/o primer día hábil siguiente de cada mes en cuenta especial que a tal efecto abrirá S.U.O.E.S.G.P.E.L.G.N.C. y oportunamente comunicará tanto en la Provincia de San Juan, Mendoza y San Luis.

ART. N° 52 - DEL FONDO CONVENCIONAL SOLIDARIO Y SOCIAL:

Teniendo en consideración que las entidades del presente convenio, prestan un efectivo servicio en la representación, capacitación y atención de los intereses generales y particulares de los trabajadores y empleadores, abstracción de que los mismos sean o no afiliados a sus respectivas organizaciones, ambas partes coinciden en reconocer la necesidad de arbitrar recursos económicos para continuar prestando dicha gestión que permita concretar, dentro de sus áreas de actuación e intereses, todo tipo de actividad que propicie la elevación cultural, educativa, capacidad profesional, recreativa, de asesoramiento técnico, tanto de los trabajadores como de los empresarios de la actividad y la defensa de sus respectivos intereses sectoriales, obligándose respecto de trabadores y empleadores, comprendidos en la presente, a evacuar las consultas de interés que corresponda y a recoger las inquietudes que lleguen a su Conocimiento. A tal efecto, resulta necesario estructurar un sistema que cuente con los medios suficientes factibilizando la atención de los gastos y erogaciones que habrá de demandar el cumplimiento de los fines enunciados. Por ello conviene instituir una Contribución Patronal del 3% (tres por ciento) mensual, liquidado sobre el total de las remuneraciones brutas abonadas al personal dependiente. Dicha contribución empresaria se distribuirá el dos por ciento (2%) a favor de “A.M.E.N.A.” MENDOZA, “C.E.C.A.” SAN JUAN, y CECA SAN LUIS, según corresponda y la/las cuenta/s recaudadora/s de las mismas que oportunamente comunicarán y uno por ciento (1%) a favor del “SINDICATO UNION OBRERA ESTACIONES DE SERVICIOS, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, GARAJES Y GOMERIAS DE CUYO”, depositándose dichos fondos en la cuenta bancaria que a tal fin abrirá y oportunamente comunicará, que permitan obtener el objetivo enunciado y pretendido, respectivamente. Dicha contribución es distinta y ajena al fondo de asistencia recíproca y solidaria, aporte especial de los trabajadores, y de los aportes y contribuciones de Obra Social Sindical prescripto por las leyes nacionales en vigencia. El pago de la contribución se efectuará mediante depósito bancario hasta el día quince (15) y/o primer día hábil siguiente de cada mes.

ART. N° 53 - FONDO DE ASISTENCIA RECIPROCA Y SOLIDARIA:

Cada empleador aportará por cada empleado el uno por ciento (1%), del total bruto de las remuneraciones mensuales y cada trabajador contribuirá con el tres por ciento (3%) sobre las mismas remuneraciones en concepto de Fondos de Asistencia Recíproca y Solidaria. Estos aportes serán obligatorios sean o no afiliados a sus respectivas organizaciones, será obligatorio para el empleador la retención establecida en este artículo en un todo de acuerdo a las leyes 23.551 y 14.250 y estarán destinados a los incrementos de los beneficios del trabajador y su familia en medicamentos, pago de sepelios para su titular y grupo familiar primario, subsidio por fallecimiento, prevenciones en vacunaciones y todo lo que se pueda otorgar al afiliado y su familia en el mejoramiento de la asistencia médica, farmacéutica, ortopédica y óptica, entrega de leche al recién nacido, uniformes, guardapolvos, útiles escolares y recreación. El pago de la contribución se efectuará mediante depósito bancario hasta el día quince (15) y/o el primer día hábil siguiente de cada mes en la cuenta bancaria que a tal fin abrirá el SINDICATO UNION OBRERA DE ESTACIONES DE SERVICIOS, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, GARAJES Y GOMERIAS DE CUYO, y que oportunamente se comunicará.

ART. 54 - APOORTE ESPECIAL DE LOS TRABAJADORES:

Las Empresas retendrán a todos los trabajadores en el ámbito de esta Convención Colectiva de Trabajo, sean o no afiliados, el importe total del primer mes de aumento que corresponda, por esta única vez y por motivo del presente convenio. Los empleadores actuarán como agentes de retención en este caso, debiendo depositar los importes resultantes en la cuenta bancaria del sindicato, que oportunamente se comunicará.

Art. N° 55 - De acuerdo al artículo N° 83 de la Ley N° 24.467 y del Decreto N° 146/99, las partes establecen que el plantel de las pequeñas empresas será hasta cuarenta (40) trabajadores en todos los casos.

Art. N° 56 - Se establece que para el cobro de los aportes y contribuciones, de cualquier naturaleza, establecidos en el presente convenio se aplicarán los procedimientos dispuestos en la Ley 24.642; 23.660; 11.683 y concordantes. Asimismo los signatarios del presente convenio podrán conformar comisiones conjuntas recaudadoras para la percepción de los créditos originados por aplicación de este convenio. Todo conforme lo establezcan en su caso, las asociaciones empresariales y organizaciones gremiales signatarias.

CONVENIO DE PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, GARAJES Y COCHERAS

ANEXO “A”

Para las Playas de Estacionamiento, Garajes, Cocheras y similares regirán las normas establecidas en el cuerpo principal de este Convenio en lo que les sea pertinente, excepto el ítem que se transcribe a continuación:

ART. “A” - CATEGORIAS:

Se reemplaza la categorización establecida en el CAPITULO II – ART. N° 5 por el siguiente:

1. ENCARGADO DE PLAYA
2. OPERARIO DE PLAYA
3. MANTENIMIENTO
4. CHOFER DE GRUAS
5. SERENO

ART. “B” - REMUNERACIONES: AGOSTO 2012

Se reemplaza el rubro REMUNERACIONES establecido en el CAPITULO III – ART. N° 8 por el siguiente:

1.- ENCARGADO DE PLAYA	\$ 4533,96
2.- OPERARIO DE PLAYA	\$ 4425,66
3.- MANTENIMIENTO	\$ 4990,66
4.- CHOFER DE GRUAS	\$ 5408,49
5.- SERENO	\$ 4282,90
ADICIONAL POR MANEJO DE FONDOS:	
De acuerdo al CAPITULO III ART. N° 10	\$ 160,00 por mes
ADICIONAL POR PREMIO A LA ASISTENCIA	
De acuerdo al CAPITULO III - ART. N° 11	\$ 150,00 por mes
ADICIONAL ANTIGÜEDAD	
De acuerdo al CAPITULO III - ART. N° 9	
ADICIONAL POR ESTUDIO	
De acuerdo al CAPITULO III - ART. N° 13	

ART. “C” DISCRIMINACION DE TAREAS:

- 1.- Encargado de Playa: Será considerada aquella persona que asuma la responsabilidad de estar a cargo de velar por el buen funcionamiento del establecimiento, además deberá tener buen trato de atención y cordialidad al público y ordenar el movimiento de los vehículos en la playa, para una mejor atención, deberá facturar y confeccionar las planillas de caja de turno.
- 2.- Operario de Playa: Será considerado operario de playa todo personal que sea el colaborador directo del encargado de playa, el operario con manejo de caja será responsable de los faltantes debidamente justificados, juntamente con el encargado de turno, no así el operario que maneje caja.
- 3.- Mantenimiento: Se considera operario de mantenimiento al empleado que realice especialmente tareas de pintura, soldadura, electricidad, maquinarias, etc.
- 4.- Chofer de Grúas: Será considerado chofer de grúas, y/o remolque a todo el personal afectado al movimiento de vehículos, mal estacionados en los parquímetros medidos privados.
5. Sereno: Se considerará sereno a aquel personal que realice exclusivamente tareas de guardia y/o vigilancia. Si cumpliera otras distintas a las mencionadas anteriormente, se lo considerará encargado.
6. Lavado en Playas: En todos los Establecimientos de playas, garajes y/o cocheras, que realicen tareas de lavado, y/o limpieza de vehículos, deberá encuadrarse en la categoría de escala de lavaderos y/o lavaderos automáticos y deberá percibir la remuneración correspondiente a dicha categoría.

ART. “D” - DEL FONDO CONVENCIONAL SOLIDARIO Y SOCIAL (CAPITULO VIII — ART. N° 52) Y FONDO DE ASISTENCIA RECIPROCA Y SOLIDARIA (CAPITULO VIII — ART. N° 53):

En todos los establecimientos donde no exista personal con relación de dependencia se determina que, a los fines exclusivos del cumplimiento de los artículos N° 52 y N° 53, los aportes patronales se deberán efectuar calculados en base a la remuneración correspondiente a un (1) Encargado de Turno. Estos aportes tendrán el destino estipulado en los artículos mencionados.

Todo empleador que cuente con personal jubilado tendrá que hacer los aportes determinados en el artículo N° 52 y N° 53 del presente Convenio.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 744/2013

C.C.T. N° 668/2013

Bs. As., 3/7/2013

VISTO el Expediente N° 1.109.442/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 579/616 del Expediente N° 1.109.442/05, obra el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la ASOCIACION PROFESIONALES DE CAPITANES Y BAQUEANOS FLUVIALES

DE LA MARINA MERCANTE por el sector sindical y la ASOCIACION CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS NAVIERAS Y ARMADORAS (C.A.E.N.A.) por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que respecto al ámbito personal el citado instrumento convencional será de aplicación para todos los profesionales que se desempeñen en los cargos de Capitán u Oficial de Cubierta, representados por la entidad gremial firmante, que enrolen en los buques tanque destinados al transporte fluvial, portuario y/o lacustre.

Que la vigencia pactada para el convenio colectivo sub examine es de DOS (2) años, a partir del 6 de agosto de 2010.

Que, por otra parte, corresponde dejar constancia que la homologación que se dispone lo es sin perjuicio de la aplicación del régimen indemnizatorio previsto en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, según el orden público laboral.

Que en relación a lo establecido en el artículo 48, respecto al período de otorgamiento de las vacaciones, cabe aclarar que la presente homologación no supe la autorización que debe requerirse conforme el segundo párrafo del artículo 154 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias.

Que el ámbito de aplicación del mentado convenio, se circunscribe estrictamente a la coincidencia entre el alcance de representación de la cámara empresaria signataria y de la sociedad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta, para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo que luce a fojas 579/616 del Expediente N° 1.109.442/05, celebrado entre la ASOCIACION PROFESIONALES DE CAPITANES Y BAQUEANOS FLUVIALES DE LA MARINA MERCANTE por el sector sindical y la ASOCIACION CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS NAVIERAS Y ARMADORAS (C.A.E.N.A.) por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 579/616 del Expediente N° 1.109.442/05.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.109.442/05

Buenos Aires, 5 de julio de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 744/13 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo obrante a fojas 579/616 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el número 668/13. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CCT. CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS NAVIERAS Y ARMADORAS (CAENA) - ASOCIACION PROFESIONAL DE CAPITANES Y BAQUEANOS FLUVIALES DE LA MARINA MERCANTE

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de agosto de 2010, se reúnen por una parte la Cámara Argentina de Empresas Navieras y Armadoras (C.A.E.N.A.), representada en este acto por los Sres. Claudio López, Francisco Raimondi, Máximo Esteban Padilla, Carlos A. Fernández, Alicia Josefina Stratta, Francisco Andrés Nadal, Roberto Sylvester, Silvio Alberto Ruocco y Manuel Muro, con domicilio en Avda. Córdoba 679, 2° piso, Oficinas 202 y 211, de esta Ciudad; y por la otra la Asociación Profesional de Capitanes y Baqueanos Fluviales de la Marina Mercante, representado en este acto por los Sres. Santiago Alberto Ferrada, Ariel Omar Delgado, Héctor Grasso y el Dr. Diego Miguel Insaurralde, con domicilio en la calle Aristóbulo del Valle N° 315, de esta Ciudad, convienen en celebrar el presente Convenio Colectivo de Trabajo, sujeto a lo dispuesto por la Ley 14.250 y sus modificatorias y anexos, atentos a las actuaciones labradas en el Expediente N° 1.109.442/05, que se tramita ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

CAPITULO I. CONDICIONES GENERALES

Artículo 1° - Lugar y fecha de celebración.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 6 de agosto de 2010.

Artículo 2° - Partes intervinientes.

CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS NAVIERAS Y ARMADORAS (C.A.E.N.A.) y ASOCIACION PROFESIONAL DE CAPITANES Y BAQUEANOS FLUVIALES DE LA MARINA MERCANTE.

Artículo 3° - Ambito de aplicación: El presente Convenio Colectivo de Trabajo será de aplicación a todos los profesionales que se desempeñen en los cargos de Capitán u Oficial de Cubierta, representados por la Asociación Profesional de Capitanes y Baqueanos Fluviales de la Marina Mercante, que enrolen en los buques tanque destinados al transporte Fluvial, Portuario y/o Lacustre y que enarbolen pabellón nacional o que cuenten con tratamiento de tal o que sean autorizados para actuar en el cabotaje nacional en virtud del art. 6 del Decreto Ley 19.492/44, ratificado por la Ley 12.988, o de cualquier otra norma que la modifique o reemplace.

Artículo 4° - Período de vigencia: El presente Convenio Colectivo de Trabajo tendrá vigencia por un período de dos años contados a partir de la fecha. Sus cláusulas seguirán vigentes hasta tanto un nuevo Convenio lo reemplace. Sin perjuicio de ello, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes por medio fehaciente a la otra parte y a la Autoridad Administrativa competente, con una antelación mínima de treinta (30) días corridos a su vencimiento, el presente Convenio se considerará prorrogado por períodos de un (1) año.

Artículo 5° - Beneficiarios del presente Convenio: Serán beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo todos los profesionales que se desempeñen en los cargos de Capitán, Baqueano u Oficial de Cubierta, representados por la Asociación Profesional que suscribe el presente y que enrolen en los buques o artefactos navales mencionados en el Artículo 3°, con excepción de los Baqueanos Fluviales que efectúen pilotajes en los términos del Capítulo XXX, del Digesto Marítimo y Fluvial.

Artículo 6° - Objeto: El objeto del presente Convenio Colectivo de Trabajo consiste en encuadrar la relación laboral existente, asegurando un vínculo armonioso y equilibrado entre las partes y posibilitando sobre la base de la igualdad, la protección y libertades personales, ejercer los derechos fundamentales contemplados en nuestra carta magna y logrando así la eficaz operatoria del buque.

Artículo 7° - Régimen Legal: El trabajo a bordo de los buques y artefactos navales, pertenecientes a las empresas asociadas a la CAENA y las respectivas relaciones individuales de trabajo se regirán:

1. Por esta Convención Colectiva de Trabajo.
2. Por la Legislación vigente.

CAPITULO II TRIPULACION

Artículo 8° - Dotaciones de Explotación: La dotación de Explotación del buque o artefacto naval, que deberá estar integrada por personal argentino, será fijada de conformidad a lo establecido en la legislación vigente y deberá tener muy especialmente en cuenta las características del buque, sus operaciones, y las normas contenidas en el correspondiente manual del código internacional de gestión de la seguridad de la O.M.I. (Código ISG, 1993 y ISTS/W95), y el Convenio Internacional de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar de 1978 y sus enmiendas de 1995 (STCW 95), entre otros.

En caso de falta de profesionales que se desempeñen en los cargos de Capitán, Baqueano Fluvial u Oficial de Cubierta argentinos representado por la entidad sindical signataria, será de aplicación lo normado en la Ley 22.228. En ningún caso la duración del contrato de ajuste del personal extranjero podrá ser superior al tiempo establecido para el contrato de ajuste previsto en la Legislación Argentina. Finalizado este contrato, el empleo deberá ser nuevamente ofrecido a personal de nacionalidad argentina a través de la entidad sindical que suscribe el presente.

Artículo 9° - Solicitud de Personal: Los relevos del personal beneficiario del presente Convenio Colectivo de Trabajo deberá realizarse a través de la Organización Sindical y ser solicitados con al menos setenta y dos (72) horas de anticipación a la fecha y hora de presentación a bordo.

Las partes se comprometen a instrumentar la mecánica necesaria para que el profesional que se desempeñe en los cargos de Capitán, Baqueano Fluvial u Oficial de Cubierta relevante pueda contar, con la mayor celeridad posible, con el examen médico preocupacional necesario que evalúe su aptitud psicofísica para desempeñar su cargo correspondiente.

Artículo 10 - Contrato de Ajuste: Se celebrará entre el Armador y el profesional que se desempeñe en los cargos de Capitán, Baqueano Fluvial u Oficial de Cubierta, y deberá estar en conformidad con las prescripciones de este Convenio Colectivo de Trabajo y su duración podrá ser por tiempo indeterminado, o por tiempo determinado, o por viaje.

Además de los datos de identificación del Capitán, Baqueano Fluvial u Oficial de Cubierta, Armador y Buque, el Contrato de Ajuste contendrá las fechas de contratación y de presentación a bordo, y las modalidades, condiciones de trabajo, categoría y salarios (según lo establecido por este Convenio), así como también la fecha prevista para el vencimiento del ajuste para el caso de Contrato por Tiempo Determinado o el Puerto de Destino cuando sea por viaje.

Se firmarán tres (3) ejemplares del Contrato de Ajuste: uno para la Empresa Armadora, otro para el Capitán, Baqueano Fluvial u Oficial de Cubierta y el tercero para el archivo del Capitán de la unidad.

Se adjunta como anexo N° I modelo de contrato de ajuste.

Artículo 11 - Movilidad entre unidades: Los profesionales que se desempeñen en los cargos de Capitán, Baqueano Fluvial u Oficial de Cubierta que revistan en calidad de efectivos en sus respectivas empresas, deberán presentarse y/o ponerse a disposición ante las mismas, una vez finalizado el uso de sus francos compensatorios y/o licencias, con el objeto de ser reembarcados en los buques en que prestaban servicios. Cuando y mientras razones operativas o fuerza mayor lo justifiquen o en caso de venta de buque o que el mismo estuviese fuera de servicio, el Capitán, Baqueano Fluvial u Oficial de Cubierta podrá ser embarcado en cualquier tipo de buque o unidad perteneciente o utilizada por la empresa o grupo empresario. Durante este período deberá percibir la remuneración acordada en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, para su categoría habitual, correspondiente al tipo de buque en el que enrole, no significando ello variación esencial en las modalidades de trabajo.

Finalizadas las razones operativas o fuerza mayor que justificaron los cambios de unidad, el Capitán, Baqueano Fluvial u Oficial de Cubierta deberá ser restituido al mismo tipo de buque donde prestaba tareas.

Asimismo, la movilidad del personal no podrá ser utilizada por el Armador para aplicar medidas disciplinarias encubiertas.

Artículo 12 - Prórroga del Contrato de Ajuste: El vencimiento del Contrato de Ajuste por Tiempo Determinado podrá ser prorrogado por el Armador cuando circunstancias operativas o comerciales así lo aconsejen, hasta un quince por ciento (15%) del plazo original de contratación. Cualquier prórroga mayor al quince por ciento (15%) indicado requerirá del consentimiento expreso del Capitán, Baqueano Fluvial u Oficial de Cubierta. Cuando éste no preste conformidad con ella y el Armador no lo desembarcare, se generará un adicional equivalente al treinta por ciento (30%) de los haberes devengados por todo concepto a partir de la fecha de vencimiento del plazo original. En ningún caso éste podrá ser prorrogado en más de un cincuenta por ciento (50%) del plazo original, salvo que la misma sea por caso fortuito o fuerza mayor, en que el contrato prorrogado se extenderá por el tiempo que duren estas circunstancias. Durante las prórrogas, las partes deberán respetar todas sus obligaciones legales, convencionales y contractuales.

Artículo 13 - Remuneraciones Mínimas Personal Relevante: El profesional que se desempeñe en los cargos de Capitán, Baqueano Fluvial u Oficial de Cubierta, enrolado en calidad de relevo que se desempeñe por un término menor a 30 días, independientemente del tipo de contrato de ajuste suscripto percibirá las siguientes remuneraciones mínimas:

Si la duración del enrole fue de entre uno y diez días, un monto equivalente al valor diario que surja del sueldo conformado, multiplicado por 20.

Si la duración del enrole fue superior a diez días, un monto equivalente al valor diario que surja del sueldo conformado, multiplicado por 30.

Artículo 14 - Efectividad: Los beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo alcanzarán efectividad en La Empresa de acuerdo a las previsiones contenidas en el CCT 370/71, o sea, 120 días para navegación fluvial/150 para navegación marítima.

El cómputo de los días necesarios para adquirir la efectividad será con independencia del buque en que enrole, ya sea que pertenezca a una empresa o grupo empresario.

Artículo 15 - Boleta de Embarco: La Empresa efectivizará el embarque cuando el profesional que se desempeñe en los cargos de Capitán, Baqueano Fluvial u Oficial de Cubierta cuente con la correspondiente Boleta de Embarque extendida por la Asociación Sindical. La misma tendrá una vigencia de setenta y dos (72) horas a partir del momento de su emisión, período en el cual el Capitán, Baqueano Fluvial u Oficial de Cubierta deberá formalizar su embarco, considerándose que dentro del citado período se encuentra a disposición de la armadora a todos los efectos.

En los casos especiales, la vigencia de la Boleta de Embarque se indicará en la misma. Si por su voluntad el Capitán, Baqueano Fluvial u Oficial de Cubierta no perfeccionare el embarque dentro del lapso establecido, el Armador y/o Propietario del buque tendrá derecho a su reemplazo, perdiendo en este caso el Capitán, Baqueano Fluvial u Oficial de Cubierta todo derecho a reclamo. Si por el contrario, el Armador y/o Propietario no procediera a embarcarlo en el plazo estipulado, deberá abonar los días correspondientes en situación de “a órdenes” hasta el momento en que comunique en forma fehaciente la decisión de no embarcarlo.

Las partes signatarias se comprometen a instrumentar la mecánica necesaria para que el Capitán, Baqueano Fluvial u Oficial de Cubierta, antes de que la Asociación Sindical le extienda la “boleta de embarque”, puedan contar con el examen médico preocupacional necesario que evalúe su aptitud psicofísica para desempeñar su cargo correspondiente.

Para el caso de que el examen médico preocupacional que se le realice al Capitán, Baqueano Fluvial u Oficial de Cubierta arroje resultado negativo para realizar las tareas pertinentes, no se devengará ningún tipo de remuneración a su favor.

Artículo 16 - Vigencia de las Condiciones del Contrato de Ajuste: Las condiciones estipuladas en el Contrato de Ajuste tendrán plena vigencia desde el comienzo del viaje desde el domicilio del Capitán, Baqueano Fluvial u Oficial de Cubierta registrado en la empresa, hacia el buque u oficina de contratación y durante el traslado desde el buque hacia el domicilio del Capitán, Baqueano Fluvial u Oficial de Cubierta registrado en la empresa. Todos los gastos que demande el mencionado traslado, incluyendo, pero no limitado a: transporte, impuestos, viáticos, cobertura médica por riesgos del trabajo y seguros, serán sufragados por el Armador contratante.

CAPITULO III. JORNADA DE TRABAJO

Artículo 17 - La jornada legal de Trabajo: La Jornada Legal de Trabajo es de ocho (8) horas diarias.

El beneficiario de la presente convención deberá disponer de un período de descanso de acuerdo a la legislación vigente.

Artículo 18 - Guardias en navegación y puerto. Las guardias en navegación y en puerto serán organizadas, atendiéndose a los períodos de trabajo y descanso, a los fines de mantener jornadas balanceadas, teniendo en cuenta los usos y costumbres de la actividad y las normas nacionales e internacionales que rigen la materia.

a) El horario de trabajo de los profesionales que se desempeñen en los cargos de Capitán (cuando corresponda), Baqueano Fluvial u Oficial de Cubierta que cubren guardias responderá al esquema de cuatro (4) horas de guardia por ocho (8) horas de descanso en navegación y de veinticuatro (24) horas de guardia por cuarenta y ocho (48) horas de descanso en puerto. El Capitán podrá disponer, cuando las circunstancias así lo aconsejen, un régimen de guardia de 8 horas de guardia por 16 horas de descanso, o bien de 16 horas de guardia por 32 horas de descanso, atendiendo a la duración de las operaciones comerciales del buque en puerto.

b) Para el caso de que la operación de carga y/o descarga concluya en un período más breve, de modo que no sea adecuado utilizar el régimen de guardias establecido en el inciso anterior, el Capitán podrá disponer la que resulte más adecuada, teniendo presente lo previsto al comienzo de este artículo.

Artículo 19 - Exclusión del régimen de las Guardias: El Capitán estará excluido de cubrir guardias en puerto o navegación, excepto que la dotación de explotación fuera establecida de modo tal que se requiera la guardia del Capitán.

Artículo 20 - Superposición por entrega de comando y/o cargo: En caso de entrega de comando y/o cargo, relevante o relevado según corresponda, permanecerá a bordo y gozará, a todos los efectos, de los beneficios que alcanzan al personal comprendido en el presente Convenio Colectivo.

Artículo 21 - Oficial Faltante: Si previo a la zarpada de cualquier puerto y, no obstante el Armador haber efectuado las debidas diligencias, no le fuera posible completar la dotación de explotación, la falta de un Oficial de Cubierta (en los casos que corresponda) no será impedimento para la zarpada del buque.

Cuando esto suceda, el Capitán, Baqueano Fluvial y/u Oficiales que cubran dicho Oficial Faltante percibirán, cada uno, un adicional por Oficial Faltante equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los rubros que, por todo concepto, hubiese devengado el Oficial Faltante si estuviese embarcado.

El adicional por Oficial faltante no será considerado como alterador de la Escala Salarial. Por su parte, la empresa deberá agotar todas las instancias para proceder al embarco del Oficial de Cubierta que falte de la dotación tan pronto como sea posible.

CAPITULO IV. SISTEMA REMUNERATIVO

Artículo 22 - Cargos y Remuneraciones: Los cargos y remuneraciones de los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo son las siguientes:

	Sueldo Básico	R. Jerárquica	Total
1) CAPITAN	\$ 10.628,69	\$ 8.928,09	\$ 19.556,78
2) BAQUEANO	\$ 8.310,28	\$ 6.980,63	\$ 15.290,91
3) 1º. Of. Fluv.	\$ 8.310,28	\$ 6.980,63	\$ 15.290,91
4) 2º. Of. Fluv.	\$ 6.281,23	\$ 5.276,23	\$ 11.557,46
5) 3º. Of. Fluv.	\$ 6.281,23	\$ 5.276,23	\$ 11.557,46

Artículo 23 - Mantenimiento de la Escala Salarial. Cualquier modificación o alteración que se produzca en las remuneraciones finales de los profesionales que se desempeñen en los cargos de Capitán, Baqueano Fluvial u Oficial de Cubierta, generará el ajuste automático de las remuneraciones de los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo; con excepción de las originadas en el rubro antigüedad, Oficial Faltante y los que se mencionan expresamente en esta Convención Colectiva de Trabajo.

Artículo 24 - Salario Integral. El Salario integral se compone de:

a) Sueldo Básico. El Sueldo Básico retribuye las tareas realizadas durante la Jornada Legal de 8 horas de trabajo y b) Responsabilidad Jerárquica. La Responsabilidad Jerárquica comprende y retribuye todas las tareas que se deban realizar fuera de la Jornada Legal de Trabajo. Será abonada mensualmente y le equivaldrá al ochenta y cuatro por ciento (84%) de la suma de Sueldo Básico; más Bonificación por Antigüedad, más Adicional por Empuje Mayor, más Adicional por Inflamable, más Adicional por Buque Gasero, más Adicional por Buque Químiquero, más adicional por conocimiento de Zona según corresponda.

Artículo 25 - Bonificación por Antigüedad. Los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo percibirán una Bonificación por Antigüedad equivalente a: a) de uno (1) a cuatro (4) años, el uno por ciento (1%) por cada año de antigüedad; b) de cinco (5) a nueve (9) años, el uno y medio por ciento (1,5%) por cada año de antigüedad y c) diez (10) o más años, el dos por ciento (2%) por cada año de antigüedad.

Para todos los ingresos que se produzcan a partir de la firma del presente Convenio Colectivo de Trabajo, la antigüedad se computará, a todos los efectos legales, a partir del primer embarque y de conformidad a lo previsto en el Art. 18 de la LCT.

Artículo 26 - Adicional por Empuje Mayor: Los beneficiarios del presente Convenio Colectivo, sólo cuando se desempeñen en empujes, cuando el convoy mixto contemple 20 barcasas o más, percibirán un Adicional por Empuje Mayor equivalente al quince por ciento (15 %) de la suma de Salario Conformado (Básico más Responsabilidad Jerárquica) más Bonificación por Antigüedad.

Artículo 27 - Adicional por Inflamable: Los beneficiarios del presente CCT, enrolados en buques que transporten líquido inflamable, percibirán un adicional por inflamable equivalente al quince por ciento (15%) del salario conformado (Salario Básico más Responsabilidad Jerárquica), más Bonificación por Antigüedad.

Artículo 28 - Adicional por Buque Gasero. Los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo, sólo cuando presten servicio en buques y que se encuentren en servicio de transporte de gases licuados percibirán un Adicional por Buque Gasero equivalente al veinte por ciento (20%) de la suma del Salario Conformado (Básico más Responsabilidad Jerárquica) más la Bonificación por Antigüedad, según corresponda.

Artículo 29 - Adicional por Buque Químiquero. Los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo, sólo cuando presten servicio en buques Químiqueros y que transporten productos químicos peligrosos, percibirán un Adicional por Buque Químiquero equivalente al veinte por ciento (20%) de la suma del Salario Conformado (Básico más Responsabilidad Jerárquica) más la Bonificación por Antigüedad, según corresponda.

Artículo 30 - Adicional por Conocimiento de Zona: Los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo embarcados en los buques representados por CAENA, en los casos que sea de aplicación el Baqueano Fluvial o Conocimiento de Zona, percibirán el siguiente adicional por tal concepto; a saber: a) del 7% (siete por ciento) cuando la navegación sea por el Río Uruguay desde Nueva Palmira y/o Bs. As. hasta Santa Fe incluido; y b) del 9% cuando la navegación sea desde Santa Fe hacia el Norte. El presente Adicional se aplicará sobre el Salario Conformado (Básico más Responsabilidad Jerárquica), más la Bonificación por Antigüedad.

Artículo 31 - Valor Diario de las remuneraciones. En períodos de enrole, el valor diario de las remuneraciones se calculará dividiendo por treinta (30) la suma del Sueldo Básico, más Responsabilidad Jerárquica, más la Bonificación por Antigüedad, más Adicional por Empuje Mayor, más el Adicional por Inflamable, más el Adicional por Buque Gasero, más el adicional por Buque Químiquero, más conocimiento de zona, según corresponda.

En períodos de Licencia Anual, el valor diario de las remuneraciones se calculará dividiendo por veinticinco (25) la suma del Sueldo Básico, más la Responsabilidad Jerárquica, más la Bonificación por Antigüedad, más el Adicional por Empuje Mayor, más el Adicional por Inflamable, más el Adicional por Buque Gasero, más el adicional por Buque Químiquero, más conocimiento de zona, según corresponda.

Artículo 32 - Sueldo Anual Complementario: El profesional que se desempeñe en los cargos de Capitán, Baqueano Fluvial u Oficial de Cubierta percibirá el Sueldo Anual Complementario de conformidad a lo previsto en la Ley 23.041 y el decreto reglamentario 1078/84.

Artículo 33 - Ajuste de las remuneraciones: En caso de que el índice de precios al consumidor (I.P.C.), a partir del último incremento salarial, registre un incremento superior al diez por ciento (10%), las partes se reunirán a los efectos de negociar la revisión de los salarios.

Artículo 34 - Recibos de haberes: Los recibos que instrumenten pagos de remuneraciones, deberán contener las menciones exigidas por la legislación laboral y sujetarse a las siguientes pautas:

Recibos mensuales: deberán indicar claramente todos los conceptos abonados y las deducciones efectuadas.

Otros pagos: los recibos que documenten pagos de licencias y/o francos compensatorios y otros tipos de pagos deberán indicar el número de días abonados y sus respectivos importes.

Artículo 35 - Liquidaciones Finales: Aquellos beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo que quedasen desvinculados de la Empresa percibirán el total de los haberes pendientes e indemnizaciones, estas últimas si correspondieran, dentro de las noventa y seis (96) horas hábiles de finalizada su relación laboral.

Artículo 36 - Salario a órdenes: El día siguiente a la finalización de sus Francos Compensatorios y/o Licencias, el profesional que se desempeñe en los cargos de Capitán, Baqueano Fluvial u Oficial de Cubierta deberá ponerse a disposición de la Empresa para embarcar. Cumplido este requisito, si la Empresa no procede a embarcarlo, el Tripulante quedará revistando en situación de “a órdenes”, correspondiéndole remuneraciones de acuerdo al siguiente detalle:

La remuneración diaria durante los primeros quince (15) días en el año calendario, surgirá de dividir por treinta (30) la suma del Sueldo Básico, más la Bonificación por Antigüedad, más el Adicional por Inflamable, más el Adicional por Buque Gasero, más el Adicional por Buque Químico, más el adicional por conocimiento de zona, según corresponda. A partir del día décimo sexto el valor diario será el noventa por ciento (90%) del monto que surja de dividir por treinta (30) la suma del Sueldo Básico más la Responsabilidad Jerárquica, más el Adicional por Inflamable, más la Bonificación por Antigüedad, más el Adicional por Buque Gasero, más el Adicional por Buque Químico, más adicional por conocimiento de zona, si correspondiesen.

Cuando, transitoriamente, el buque afectado a la navegación fluvial se destine a navegación marítima, el Capitán, Baqueano Fluvial y/u Oficial desembarcado cobrarán sus salarios “a órdenes” en la forma establecida en el presente artículo, suspendiendo la generación de francos compensatorios o, en su defecto, gozarán los francos devengados, a opción del Armador.

Los beneficiarios del presente Convenio no podrán ser puestos en situación “a órdenes” por períodos mayores a noventa (90) días continuados o alternados por cada año calendario, salvo acuerdo expreso entre la Empresa y el Sindicato que suscribe el presente.

Artículo 37 - Tareas de emergencia: En caso de emergencia, el personal beneficiario de la presente Convención Colectiva de Trabajo deberá cumplir con las tareas inherentes a sus condiciones de enrole según su cargo y especialidad, sin exclusión de toda tarea que el Capitán pueda asignarle fuera o dentro de su especialidad.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 371 y concordantes de la ley 20.094, y los artículos 1008, 1009, 1017 y concordantes del Código de Comercio, las tareas para salvaguarda de los profesionales que se desempeñen en los cargos de Capitán, Baqueano Fluvial u Oficial de Cubierta, el buque, la carga, otras personas, los ejercicios de zafarrancho, tendrán carácter de tarea obligatoria y no remunerada, y serán dispuestas por el Capitán de acuerdo a su criterio profesional. La negativa a realizar las tareas de emergencia será considerada falta grave.

Artículo 38 - Gastos de Titulación y Certificación: La Empresa se hará cargo de los todos gastos originados en aranceles, derechos y/o tasas de cursos, exámenes u otros requisitos para acceder a títulos, patentes, licencias o certificaciones o para renovar todo tipo de documentación de embarco. Por cada treinta (30) días de permanencia al servicio de la Empresa, y sin necesidad de pago alguno, el beneficiario amortizará el diez por ciento (10%) del monto abonado por la Empresa. En caso de una prematura desvinculación por responsabilidad y/o decisión del beneficiario del presente Convenio Colectivo de Trabajo, la armadora podrá deducir de la liquidación final de haberes el monto no amortizado.

Artículo 39 - Salario familiar: La Empresa lo abonará de conformidad con las normas legales que rigen sobre la materia.

CAPITULO V. DIVISAS O VIATICOS

Artículo 40 - Divisas o Viáticos: A los efectos de que los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo puedan sufragar los gastos derivados de su estadía en puertos extranjeros tanto en países no limítrofes como limítrofes (excepto Uruguay cuando sea puerto de destino final), y de conformidad a lo previsto por el artículo 106, in fine, de la Ley de Contrato de Trabajo, se acuerda el pago de Divisas o viático.

Los montos correspondientes a divisas deberán estar disponibles, en el/los puerto/s extranjero/s para ser percibido por los profesionales que se desempeñen en los cargos de Capitán, Baqueano Fluvial u Oficial de Cubierta con carácter de anticipo.

El importe de la divisa consistirá en un valor fijo, dependiendo del destino del viaje (ver Anexo II).

Artículo 41 - Valores de Divisas o Viáticos: Los valores de Divisas o Viático se establecen según:

a) Divisa a países no limítrofes.

b) Divisa a países limítrofes (excluidos Uruguay cuando sea puerto de destino final y los mencionados en el inciso c).

c) Divisas a Paraguay, Brasil y/o Bolivia.

En el Anexo II, que es parte integrante del presente convenio, se consignan los valores de las divisas para el caso C, los cuales se abonarán en un solo pago independientemente de la cantidad de días, expresados en pesos moneda nacional.

Artículo 42 - Carácter No Remunerativo de las Divisas o Viáticos: En razón de que las Divisas o Viático constituyen un reintegro por los gastos en que incurre el Capitán, Baqueano Fluvial u Oficial de Cubierta en puertos extranjeros, y de conformidad al artículo 106, in fine, de la Ley de Contrato de Trabajo, tendrán carácter NO REMUNERATIVO y no generarán adicionales, ni incidirán en los cálculos de Francos Compensatorios, Licencias Legales y/o Convencionales, Sueldo Anual Complementario, ni de cualquier otro concepto.

Artículo 43 - Divisas durante construcciones, reparaciones, recepción o entrega del buque: Para los casos en que los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo viajen al exterior para realizar tareas durante construcciones, reparaciones, recepción o entrega del buque, las partes deberán establecer un régimen especial de Divisas.

CAPITULO VI. FRANCOS, LICENCIAS Y FERIADOS

Artículo 44 - Francos Compensatorios: Para los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo se devengarán el 0,80 por cada día enrolado de franco compensatorio. En el caso de que el cómputo de los Francos Compensatorios arroje fracción de día, la cantidad resultante se redondeará a la unidad inmediata superior.

Para que un día de Franco Compensatorio pueda computarse como tal deberá haberse gozado desde las 00.00 horas hasta las 24.00 horas.

Los Francos Compensatorios, al igual que las Licencias, deberán ser gozados en el puerto de matrícula o de retorno habitual.

Artículo 45 - Valor diario de los Francos Compensatorios: El valor diario de los Francos Compensatorios será el noventa y cinco por ciento (95%) del monto que surja de dividir por treinta (30) la suma del respectivo Sueldo Básico, más la Responsabilidad Jerárquica, más Bonificación por Antigüedad, más el Adicional por Inflamable, más adicional por conocimiento de zona, según corresponda. Las empresas que vienen pagando por usos y costumbres sobre este valor, continuarán abonando la misma remuneración.

Artículo 46 - Indemnización de Francos Compensatorios no gozados: Cuando, por cualquier causa se produzca la extinción de la relación laboral, el pago de los francos feriados no gozados al momento del cese de la relación laboral, tendrá carácter indemnizatorio, al igual que el pago de la Licencia Anual no gozada.

Artículo 47 - Días de espera para embarcar. Los días en que el beneficiario presente Convenio Colectivo de Trabajo deba permanecer en espera para ser transportado a bordo, ya sea debido a razones de orden climático, o de falta de disponibilidad de medios idóneos para el acceso al buque, o a cualquier otra causa no atribuible al profesional que se desempeñe en los cargos de Capitán, Baqueano Fluvial u Oficial de Cubierta que posibilite su embarco, serán considerados como días de enrolamiento. Igual criterio se adoptará al momento del desembarco en caso de espera para viajar al lugar del domicilio o de contratación habitual. Durante los períodos indicados los beneficiarios del presente convenio serán alojados en hoteles en forma individual, salvo falta de disponibilidad o consentimiento del tripulante.

Artículo 48 - Licencia Anual. Los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo gozarán de una Licencia Anual según los plazos establecidos en el artículo 150 de la ley 20.744, tal como se detalla a continuación:

a) Extensión:

-1) Catorce (14) días corridos cuando la antigüedad en la Empresa no exceda de cinco (5) años.

-2) Veintiún (21) días corridos cuando la antigüedad en la Empresa sea mayor a cinco (5) años y no exceda de diez (10) años.

-3) Veintiocho (28) días corridos cuando la antigüedad en la Empresa sea mayor a diez (10) años y no exceda de veinte (20) años.

-4) Treinta y cinco (35) días corridos cuando la antigüedad sea mayor a veinte (20) años.

b) Cálculo: Para determinar la extensión de la Licencia Anual atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tendría el Capitán, Baqueano Fluvial u Oficial de Cubierta al 31 de diciembre del año en que correspondan las mismas.

c) Valor diario de la Licencia Anual: se establecerá dividiendo por veinticinco (25) la suma del Sueldo Básico, más la Responsabilidad Jerárquica, más la Bonificación por Antigüedad, más el Adicional por Inflamable, más el adicional por Buque Gasero, más el Adicional por Buque Químico, más el adicional por conocimiento de zona, según corresponda.

d) Los profesionales que se desempeñen en los cargos de Capitán, Baqueano Fluvial u Oficial de Cubierta que no alcancen una antigüedad mayor a 180 días gozarán de un (1) día de Licencia Anual por cada veinte (20) trabajados.

e) Cualquiera fuere el tiempo trabajado, dará derecho al goce proporcional de la Licencia Anual, siendo de aplicación para el caso lo establecido en el inciso f) del presente artículo. En caso de que el cómputo de la Licencia Anual arroje fracción de día, la cantidad resultante se redondeará a la unidad inmediata superior.

f) La Licencia Anual deberá gozarse íntegramente en un único período, salvo que el beneficiario del presente Convenio Colectivo de Trabajo solicitare su fraccionamiento.

g) La Licencia Anual deberá otorgarse a más tardar dentro del año siguiente de haberse hecho acreedor a la misma.

h) La Licencia Anual deberá ser otorgada en el puerto de enrolamiento o retorno habitual.

i) Los haberes correspondientes a la licencia anual serán liquidados en base al sueldo actualizado en vigencia a la fecha en que se haga uso de la misma. Para el caso en que durante el transcurso del goce de la Licencia Anual se establecieran, por vía de convenio u otra, nuevas remuneraciones, el valor de aquéllas será ajustado en consecuencia.

j) Para el cálculo de la extensión de la Licencia Anual, y dentro del período que se generó la misma, se computarán:

I) Los períodos de enrolamiento y/o servicios.

II) Los períodos en que el beneficiario del presente Convenio Colectivo de Trabajo permanezca a órdenes cuando correspondiera.

III) Los períodos de Franco Compensatorio.

IV) Los períodos durante los cuales el beneficiario del presente Convenio Colectivo de Trabajo se encuentre en uso de licencia por enfermedad o accidente con goce de haberes.

V) Los períodos durante los cuales el beneficiario del presente Convenio Colectivo de Trabajo se encuentre en uso de cualquiera de las Licencias Especiales con goce de haberes.

VI) A los efectos del cumplimiento de la licencia ordinaria o anual, cuya duración está determinada por la ley 20.744 la misma se regulará conforme con lo siguiente:

1) Preaviso de otorgamiento: se notificará con una antelación no menor a 15 días corridos anteriores a la fecha de iniciación.

2) En caso de acuerdo entre las partes, el beneficiario de este convenio podrá gozar la licencia anual en cualquier época del año; caso contrario será de aplicación el art. 154 de la LCT en sus dos primeros renglones.

3) Pago: La Licencia Anual deberá ser pagada a su iniciación.

Artículo 49°- Licencias especiales: Los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo tendrán derecho a las licencias especiales que se detallan:

1- Licencia por nacimiento de hijos: cuatro (4) días corridos.

2- Licencia por matrimonio o unión civil: 10 días corridos

3- Licencia por fallecimiento de cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, hijos y padres: 4 días corridos.

4- Licencia por fallecimiento de hermanos: 2 días corridos.

5- Licencia para rendir exámenes, 2 días corridos por cada examen con un máximo de diez (10) días por año calendario. Las partes estudiarán la posibilidad de agregar a esta licencia, más días por año, cuando se refieran a exámenes para obtener certificados indispensables para la profesión de marino mercante. Las licencias especiales, excepto por matrimonio o para rendir examen, se usufructuarán al regreso del viaje, si los acaecimientos causantes de las mismas se produjeran durante la navegación del beneficiario del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo 50 - Licencia Extraordinaria sin Goce de Haberes: Los beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo tendrán derecho al goce de Licencia Extraordinaria sin Goce de Haberes de hasta ciento ochenta (180) días por cada dos (2) años de servicios efectivos y continuados en la Empresa, durante la cual sólo conservarán su antigüedad, interrumpiendo la relación laboral con la Empresa a los efectos de otros beneficios que les pudieran corresponder. Este beneficio podrá fraccionarse en dos períodos a solicitud del interesado. Durante el goce de la Licencia establecida precedentemente el Capitán, Baqueano Fluvial u Oficial de Cubierta que desee prestar servicios embarcado en otra empresa deberá contar con la expresa autorización de la primera.

El profesional que se desempeñe en los cargos de Capitán, Baqueano Fluvial u Oficial de Cubierta expresamente contratado para reemplazar a aquel que se encontrara en goce de Licencia Extraordinaria o Licencia Gremial sin Goce de Haberes no adquirirá efectividad en la empresa hasta superar los ciento cincuenta (150) días o ciento veinte (120) días según corresponda navegación marítima o fluvial.

Artículo 51 - Licencia gremial: Cuando la Asociación Profesional signataria del presente Convenio Colectivo de Trabajo, solicite para sus asociados licencia sin goce de haberes por motivos de índole gremial, la Empresa tendrá la obligación de concederla en un todo de acuerdo al régimen legal vigente. A los efectos de la antigüedad y escalafón en la misma, se los considerará como si prestaran servicios efectivos.

Artículo 52 - Prohibición de embarcar durante el uso de licencia. Los beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo que se encuentren en uso de francos compensatorios o de cualquiera tipo de licencia (ordinaria, especial o extraordinaria), no podrán desempeñar ninguna tarea, para otra empresa, en calidad de personal embarcado, excepto para viajes de conocimiento de zona debidamente acreditado. La violación a esta prohibición será causal de justo despido; salvo que cuente con autorización fehaciente de la empleadora. A la finalización de los francos compensatorios o de cualquiera de las licencias, los beneficiarios tendrán la obligación de presentarse a retomar sus labores.

Artículo 53 - Días feriados: Se considerarán días feriados los siguientes: 1° de enero, Viernes Santo, 24 de marzo, 2 de abril, 1° de mayo, 25 de mayo, 20 de junio, 9 de julio, 17 de agosto, 12 de octubre, 25 de noviembre (Día del Marino Mercante), 8 de diciembre y 25 de diciembre. Los días feriados pertinentes serán trasladados de conformidad a las previsiones de la Leyes 23.555 y 24.445.

Artículo 54 - Días No Laborables: Para aquellos beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo que profesen religiones distintas de la oficial, se reconocerán los días no laborales de acuerdo a las reglamentaciones vigentes.

Artículo 55 - Goce de francos compensatorios por feriados o días no laborales enrolados: Cada día feriado o no laborable enrolado, según corresponda, dará derecho a los beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo al goce de un día de franco compensatorio adicional.

CAPITULO VII. RIESGOS DEL TRABAJO Y ENFERMEDAD INCULPABLE

Artículo 56 - Riesgos del Trabajo: Las partes se comprometen a observar un estricto cumplimiento de lo normado por la Ley 24.557 y a mantener periódicas reuniones a los efectos de analizar eventuales medidas a adoptar para mejorar los aspectos relativos a la prevención de accidentes de trabajo y a la higiene y seguridad en el trabajo en general. El Armador informará en forma fehaciente al Capitán, Baqueano Fluvial u Oficial de Cubierta, los datos correspondientes a la Aseguradora de Riesgos del Trabajo que lo ampara. Asimismo, ratifica su compromiso de dar cumplimiento a las recomendaciones de ésta, referidas al mejoramiento de las condiciones de higiene y seguridad a bordo.

Artículo 57 - Mejoramiento de las Condiciones de Seguridad: Ambas partes destacan la importancia fundamental de proponer a alcanzar los máximos estándares tanto en lo referente a la seguridad de la vida humana y del buque o artefacto naval y su carga, como a la higiene y seguridad en el trabajo a bordo y a la preservación del medio ambiente marino, por lo que acuerdan propiciar conjuntamente el dictado de nuevas reglamentaciones o la modificación y/o la actualización de las ya vigentes en todo lo que consideren que pueda contribuir al mejoramiento de las condiciones al respecto pudiendo, inclusive, acordar el establecimiento de pautas, directrices y/o condiciones convencionales superadoras de las normas mínimas vigentes. Todo ello, sin perjuicio del uso obligatorio de todos los elementos de seguridad que se encuentran a bordo de los buques, destinados a mantener la seguridad de la vida humana, del buque y de la carga; conforme lo insuyen los cursos obligatorios de capacitación para navegar.

Artículo 58 - Información sobre aspectos inherentes a la Seguridad e Higiene Industrial: Dada la particular y excluyente interrelación que existe entre el Capitán, Baqueano Fluvial y los aspectos vinculados con la seguridad de la vida humana en el mar, del buque o artefacto naval, de lo que los mismos transportan, de las instalaciones portuarias, entre otros ámbitos y la preservación del medio ambiente marino, y teniendo en cuenta las disposiciones, reglamentaciones y recomenda-

ciones vigentes a nivel nacional e internacional, las Empresas proveerán al Centro de Patrones y Oficiales Fluviales, de Pesca y Cabotaje Marítimo en caso de que éste lo requiera, toda la información disponible sobre:

1- Aspectos generales inherentes a la seguridad e higiene en el trabajo a bordo de sus buques.

2- Problemas y efectos de la evolución técnica y de sus repercusiones en la composición de la tripulación.

3- Formas y modalidades de trabajo. Carga horaria.

4- Problemas especiales de carácter fisiológico o psicológico creados por el ambiente de a bordo. Fatiga y Factor Humano.

5- Estadísticas propias sobre accidentes de trabajo.

La Asociación Profesional, por su parte, estará obligada a mantener la debida confidencialidad sobre la información recibida.

Artículo 59 - Fallecimiento por Accidente: Si un beneficiario del presente Convenio Colectivo de Trabajo fallece como consecuencia de un accidente producido mientras se halla al servicio del Armador, incluyendo accidentes ocurridos durante el viaje desde y hacia el buque (in itinere), o como resultado de riesgos marítimos y otros similares, será de plena aplicación la Ley 24.557 o la que la sustituya o reemplace.

Artículo 60 - Traslado de los restos de víctimas fatales: Cuando ocurra el fallecimiento de un Capitán, Baqueano Fluvial u Oficial de Cubierta, la empresa agotará todos los recursos para que sus restos sean trasladados al lugar del domicilio declarado por el Capitán, Baqueano Fluvial u Oficial de Cubierta, ello condicionado a las reglamentaciones del puerto donde hubiere ocurrido el fallecimiento, y al deseo expreso de sus familiares. En caso de siniestro se agotarán las instancias para encontrar a los desaparecidos.

Artículo 61 - Gastos de Sepelio: Cuando se produzca el fallecimiento de un beneficiario de esta Convención Colectiva de Trabajo, como consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad profesional, la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART), contratada por la Empresa, se hará cargo de los gastos traslado y sepelio.

Artículo 62 - Licencia por accidente o enfermedad inculpable: Los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo tendrán derecho a una licencia por accidente o enfermedad inculpable de conformidad a lo previsto en el Art. 208 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo 63 - Salarios en uso de Licencia por accidente o enfermedad: Durante el uso de licencia por accidente o enfermedad inculpable, el salario deberá liquidarse de conformidad con lo previsto en el Art. 208 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo 64 - Suspensión del Goce de la Licencia Anual, los Francos Compensatorios: El accidente o enfermedad inculpable suspenden el goce de la Licencia Anual y los Francos Compensatorios para dar lugar a la Licencia por accidente o enfermedad inculpable prevista en el Art. 208 de la LCT. Finalizada ésta, el beneficiario del presente Convenio Colectivo de Trabajo continuará gozando de Licencia Anual o Francos Compensatorios pendientes, según corresponda.

Los accidentes o enfermedades inculpables que interrumpan el goce de Licencia Anual y Francos Compensatorios deberán ser notificados de inmediato y en forma fehaciente al Armador a los efectos de su certificación.

CAPITULO VIII. SEGURO DE VIDA

Artículo 65 - Seguro Colectivo de Vida. Será obligación del Armador, contratar a su exclusivo cargo para todo el personal incluido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo el seguro de vida previsto por el Decreto 1567/74, o por las normas que lo reemplacen o modifiquen.

Si el Armador no contratare o no mantuviere vigente la póliza, estarán a su cargo exclusivo y directo las indemnizaciones derivadas de este artículo, debiendo liquidarlas dentro de los treinta días de ocurrido el hecho generador de responsabilidad.

En caso de fallecimiento, serán acreedores de las indemnizaciones las personas a quienes haya designado como beneficiarias el Capitán, Baqueano Fluvial u Oficial de Cubierta en el contrato de ajuste, o en su defecto los derechohabientes conforme la Ley 24.241.

La contratación de este seguro no sustituye las demás obligaciones impuestas al Armador por la legislación vigente.

CAPITULO IX. DE LAS OBLIGACIONES DEL ARMADOR Y/O PROPIETARIO

Artículo 66- Alimentación a bordo: La Empresa proveerá víveres de primera calidad y en cantidad suficiente para permitir la elaboración de menús acordes con las exigencias climáticas de las diferentes zonas en que navegue el buque, y de conformidad con las siguientes prescripciones:

a) Desayuno y Merienda: té y café con leche: pan común o lactal, galletitas; manteca y mermelada.

b) Almuerzo y Cena: pan común o lactal, fiambres, sopas, carnes, aves, pescados o pastas o verduras o legumbres y hortalizas, postres o frutas de estación, té o café.

c) Bebidas sin alcohol, gaseosas y agua mineral.

Artículo 67 - Víveres adicionales: La empresa deberá proveer fiambres, pan fresco o galletitas, frutas de estación, café, té, mate, leche, agua mineral y gaseosas para las guardias nocturnas.

Artículo 68 - Distribución y horarios de las comidas: La distribución y los horarios de las comidas serán establecidos por el Capitán.

Artículo 69 - Vajilla, cubiertos y mantelería: La Empresa proveerá vajilla y cubiertos adecuados garantizando su reposición, y mantelería en correcto estado de conservación, asegurando su cambio semanalmente, o en períodos menores cuando las condiciones de higiene lo hicieren necesario.

Artículo 70 - Falta de cocina a bordo: Cuando por razones circunstanciales se carezca del servicio de comidas a bordo de los buques, la empresa se compromete a cubrir la citada carencia con alimentos de igual calidad, cantidad y cocción tan pronto como sea posible. En caso de imposibilidad de entrega de los mismos, se facilitará a los profesionales que se desempeñen en los cargos de Capitán, Baqueano Fluvial u Oficial de Cubierta el transporte hacia y desde el lugar donde éstos puedan ser adquiridos y se les abonará una cantidad equivalente al uno y medio por ciento (1,5%)

del salario básico correspondiente al Segundo Oficial de Cubierta, cuando falte una comida, y el doble si faltaren las dos comidas. Este pago no tendrá carácter remunerativo y deberá abonarse a la totalidad de los beneficiarios enrolados presten o no servicios, en el momento de la falta.

Artículo 71 - Ropa blanca: La Empresa proveerá de ropa de cama en correcto estado de conservación, la que será cambiada semanalmente como mínimo o toda vez que sea necesario, y una (1) toalla para baño y dos (2) de mano en adecuado estado para cada beneficiario del presente Convenio Colectivo de Trabajo asegurando su cambio toda vez que fuere necesario.

Artículo 72 - Elementos de higiene: La Empresa proveerá jabón de tocador y de lavar, pasta para limpieza de manos y papel higiénico, asegurando su reposición toda vez que sea necesario.

Artículo 73 - Alojamiento: El alojamiento para los Capitanes y Oficiales será individual y deberá contar con cuarto de baño privado provisto de alacenas para artículos de aseo, retrete, bañera o ducha (o ambas) y un lavabo con agua dulce corriente, caliente y fría.

Los espacios destinados a camarotes de los Capitanes deberán estar provistos de espejo, armario con suficientes perchas, estantería para libros. Las puertas de acceso, ventanas y ojos de buey deberán contar con cortinas aptas para oscurecimiento.

Los camarotes y los comedores de los Capitanes y Oficiales deberán estar iluminados con luz natural y provistos de luz artificial apropiada, todo de acuerdo a lo previsto en el Convenio N° 133 de la Organización Internacional del Trabajo.

Artículo 74 - Falta de Alojamiento a Bordo: Cuando, encontrándose el buque en Dique o en Puerto, no se pueda proporcionar alojamiento a bordo según las condiciones previstas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo y con todos los servicios que el buque normalmente provee en navegación, los profesionales que se desempeñen en los cargos de Capitán, Baqueano Fluvial u Oficial de Cubierta serán alojados, por cuenta de la Empresa, en hoteles conforme a su categoría. Esta previsión se aplicará en todos los puertos nacionales y extranjeros y, para los tripulantes que no tengan residencia en el puerto de matrícula o de retorno habitual, también en éstos.

Artículo 75 - Aire Acondicionado y Calefacción: El Puente de Navegación y los camarotes, comedores, salones, y el resto de los espacios de habitabilidad, deberán contar con aire acondicionado y calefacción.

La temperatura y humedad de los ambientes mencionados deberá ser la adecuada para dotar a los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo en todo momento e independientemente de la zona de navegación o época del año, de un ambiente saludable y confortable de trabajo y/o descanso.

Artículo 76 - Reparación Aire Acondicionado: Si una eventual reparación o puesta en servicio del equipo de Aire Acondicionado en el puente, comedor o camarotes, encontrándose el buque en condiciones de zarpar, pudiere ocasionar una demora en su salida, las partes convienen en admitir su postergación hasta la estadía en el siguiente puerto de arribo de modo que no se impida la normal operatividad del buque; dependiendo del tipo de navegación y tiempo empleado.

Artículo 77 - Buques que no posean aire acondicionado. Los buques que no posean instalaciones de aire acondicionado deberán contar con equipos y/o dispositivos adecuados para proveer lo establecido en el artículo 78°; siempre que las condiciones técnicas de la embarcación lo permitan (que el motor posea la potencia necesaria, que cuenten con espacio suficiente, etc.).

Artículo 78 - Vibraciones y Ruidos: A fin de minimizar los nocivos efectos de las vibraciones y de los ruidos en los alojamientos, la Empresa deberá adoptar, cuando fuere necesario, las medidas que posibiliten su disminución.

Artículo 79 - Facilidades de Lavandería: Los buques deberán contar con facilidades de lavandería y planchado de la ropa.

Artículo 80 - Tanques de Agua Potable. Sin perjuicio de que la empresa podrá suministrar agua envasada para el consumo humano, los tanques de agua potable para consumo de los profesionales, que se desempeñen en los cargos de Capitán, Baqueano Fluvial u Oficial de Cubierta, deberán encontrarse limpios y en condiciones para su utilización y consumo. Una vez en servicio, si fuese necesario, deberá procederse a la potabilización del agua. Aquellos buques que por sus características no tengan la suficiente capacidad de tanques de agua, dulce para realizar un viaje tipo sin necesidad de racionar el uso de la misma, deberán contar a bordo con un sistema capaz de suplir tal necesidad.

Artículo 81 - Provisión de Medicamentos: Sin perjuicio de dar cumplimiento a las normas legales vigentes en la materia, la Empresa proveerá los medicamentos apropiados.

Artículo 82 - Provisión de Ropa de Trabajo. El Armador proveerá anualmente a los beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo, como mínimo, la ropa de trabajo que a continuación se detalla: una camisa de invierno y una camisa de verano, un pantalón de invierno y un pantalón de verano, un par de zapatos de seguridad, una campera de abrigo, un casco y dos (2) overoles, acorde al cargo. Además entregará, un (1) equipo de ropa para lluvia. El armador o propietario se obliga a reponer los mismos a su exclusivo cargo en caso de rotura cada vez que sea necesario, para ello se deberán entregar el o los equipos en desuso. Deberá suministrar equipos térmicos en caso de navegación o en puerto, cuando las condiciones climáticas así lo requieran. Las empresas que por su modalidad superan este suministro, continuarán haciéndolo.

La Empresa proveerá lentes de seguridad de acuerdo a la necesidad oftalmológica del Capitán, Baqueano Fluvial u Oficial de Cubierta. En caso de no poder cumplir con este requisito, deberá reponer el lente dañado una vez constatada la anomalía.

Artículo 83 - Comunicaciones a cargo de la empresa:

a) Comunicaciones telefónicas: Cada beneficiario del presente C.C.T. tendrá derecho a la utilización del sistema de comunicación telefónica con su grupo familiar por cuenta de la Empresa, dicha comunicación no podrá exceder de (5) cinco minutos semanales acumulativos.

b) Correo Electrónico. La Empresa Armadora, en la medida de lo posible, garantizará a los beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el acceso gratuito a comunicaciones por correo electrónico de uso privado con las modalidades que establezca el Armador.

Artículo 84 - Entretenimientos. En aquellos buques que cuenten con espacio suficiente, la Armadora o Propietario, equipará la embarcación con un televisor, una video casetera o DVD, películas y radio. El mantenimiento de estos aparatos y la provisión de películas estará a cargo de la Empresa. Para la reposición de películas deberán entregarse, en buen estado de conservación, las que fueron utilizadas.

Artículo 85 - Comisión de Gamela. El Capitán, Baqueano Fluvial o el Oficial que se designe, previo a la zarpada del buque del puerto de matrícula o de retorno habitual, supervisará la recep-

ción y control de los víveres que se embarquen y se asegurará que las cantidades estén de acuerdo con los remitos correspondientes, labrándose el acta respectiva. Para cumplir con dicho fin, el Capitán designará en ese momento al Oficial que intervendrá junto a un miembro de la sección Cubierta y a otro de la sección Máquinas.

CAPITULO X. OBLIGACIONES DEL OFICIAL

Artículo 86 - Deberes del Oficial:

a) Los Oficiales del presente Convenio Colectivo de Trabajo deben obediencia y respeto a sus superiores jerárquicos.

b) Los Oficiales deberán observar y respetar, en todo momento, una conducta que no viole las normas jerárquicas, de moral y buenas costumbres, haciendo del cumplimiento de las tareas y del respeto mutuo la regla fundamental de la convivencia y del trabajo a bordo.

c) Será de exclusiva responsabilidad del Oficial presentar al Armador y/o sus Agentes, la documentación exigida para su enrole.

La mencionada documentación comprende, pero no se limita a:

Libreta de Embarco Nacional, vigente o documento habilitante en condiciones reglamentarias para embarcar.

Certificado de aptitud psicofísica vigente.

Pasaporte válido para cubrir la duración del viaje prevista (solamente para viajes). El Oficial que sea personal efectivo y que no presentare los documentos anteriormente indicados, no será embarcado y perderá el derecho a percibir sus haberes hasta tanto regularice su documentación para poder embarcar. Estarán a su cargo todos los gastos de traslado hasta y desde el puerto de embarque; excepto que la indisponibilidad de la documentación obedezca a fuerza mayor debidamente acreditada; en cuyo caso, percibirá el sueldo básico hasta tanto regularice su documentación, estando a cargo del armador los gastos de traslado. El Oficial relevante que no presentare los documentos anteriormente indicados no será contratado para su enrole.

Los beneficiarios del presente Convenio Colectivo deberán cumplir con las normas que el Armador establezca para la correcta operación del buque y, muy particularmente, con aquellas referidas a la política contra el consumo de alcohol y drogas y a la prevención de la contaminación, constituyendo falta grave su desobediencia e inobservancia. Dichas normas se harán conocer fehacientemente al Oficial en el momento de formalizar el respectivo Contrato de Ajuste y al momento de producirse eventuales modificaciones. Asimismo, la Oficialidad dará cumplimiento a las normas y disposiciones vigentes en los puertos a los que el buque arribe, las que deberán serle debidamente informadas con adecuada antelación, y a las disposiciones referidas a la seguridad e higiene en el trabajo que imparta la Empresa, debiendo utilizar los elementos de seguridad que le fueren provistos.

El Oficial está obligado a realizar las tareas que le asigne su Superior Jerárquico siempre que dichos trabajos sean acordes con su categoría de enrolamiento. Estas tareas no darán lugar a una remuneración extraordinaria con excepción de aquellas que específicamente se indiquen y de las que se cumplan como servicio extraordinario para la asistencia o salvamento, las que se registrarán por el artículo 371 y concordantes de la Ley 20.094 y por lo establecido en los artículos 1008,1009, 1017 y concordantes del Código de Comercio.

El Oficial se obliga a restituir en buen estado al Armador los elementos de trabajo, usados o no, que éste le hubiere facilitado o proporcionado como material a su cargo exclusivo y bajo su custodia con motivo de su desempeño a bordo. No le cabe responsabilidad al mismo por el deterioro natural y propio de esos objetos o del que se ocasione por causas fortuitas o de fuerza mayor. Para recibir un nuevo elemento deberá entregar el deteriorado.

La Oficialidad deberá observar buena conducta a bordo y diligencia en el ejercicio de las tareas que se le encomienden, y cumplir adecuadamente con las obligaciones a su cargo.

Los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo aceptan los términos incluidos en los certificados IGS, I.S.P.S. y/o normas ISO fijadas por el Armador, entre los que se incluyen, de manera estricta, exámenes médicos y controles periódicos, todos éstos para prevenir el consumo indebido de alcohol y estupefacientes, política incluida en los manuales de gestión y/u operativos aprobados por Autoridades Marítimas y/o Sociedades de Clasificación internacionalmente reconocidas.

CAPITULO XI. EQUIDAD

Artículo 87 - Equidad: Todos los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo tienen derecho a trabajar, vivir en un medio ambiente libre de cualquier clase de discriminación y/o acoso, ya sea de carácter sexual, racial, religioso, político o de cualquier otra índole, en concordancia con las políticas y procedimientos, nacionales e internacionales vigentes.

La Empresa ejercerá las debidas diligencias para garantizar tales derechos y/o para enmendar situaciones en que éstos se vean amenazados.

CAPITULO XII. TRASLADOS.

Artículo 88 - Traslados del personal. En los casos en que el profesional embarcado deba trasladarse por motivo de su contratación o como consecuencia de su desembarco involuntario o para disponer del goce de francos compensatorios y/o cualquier licencia, el Armador y/o propietario del buque tendrá a su exclusivo cargo todos los gastos que demanden los traslados desde/hasta el domicilio del Capitán, Baqueano Fluvial u Oficial de Cubierta dentro del territorio nacional hasta/ desde el puerto de embarco y/o desembarco, ya sea en concepto de pasajes y manutención como de alojamiento cuando éste correspondiere. El tiempo que demande el traslado dará lugar al cobro del salario diario según la categoría de contratación.

En todos los casos, dicho personal embarcado será trasladado en calidad de pasajero, por vías normales, rápidas y directas, debiendo la Empresa tomar los recaudos para la obtención de los pasajes correspondientes.

En el caso de distancias mayores a 500 km el traslado se realizará por vía aérea en los tramos en que exista línea regular y plazas disponibles. Debiendo el armador hacerse cargo de eventuales gastos en concepto de exceso de equipaje de hasta un máximo de 20 kg por persona.

CAPITULO XIII. ZONAS DE RIESGO

Artículo 89 - Zona de Riesgo de Guerra, Zona de Piratería y Zona de Riesgo para la Vida Humana: Son las que figuren como tales en los listados de las Compañías de Seguros o las que, previo acuerdo de las partes signatarias del presente Convenio Colectivo de Trabajo, puedan ser consideradas como tales en base a informaciones periodísticas y/o de cualquier otro tipo.

Los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo deberán ser informados, con la debida anticipación, cuando exista la posibilidad de que el buque ingrese a una Zona de Riesgo de Guerra, o a una Zona de Piratería o a una Zona de Riesgo para la Vida Humana, ello a los efectos de que puedan decidir libremente: a) si ingresan a dicha zona o b) si resuelven no embarcar.

a) En el primer caso, continuará gozando de sus derechos y asumiendo las obligaciones que le corresponden en cada caso y de acuerdo a su categoría; b) si no embarca, no perderá el empleo, permanecerá a órdenes y no podrá ser objeto de ninguna otra consecuencia en su detrimento. El Capitán, Baqueano Fluvial u Oficial de Cubierta que deba ser enrolado mediante Contrato de Ajuste por tiempo determinado o por viaje, se le informará antes de la celebración de dicho contrato, la posibilidad de que el buque ingrese a una Zona de Riesgo de Guerra, o demás zonas peligrosas mencionadas en el párrafo precedente; la aceptación del enrolamiento en las condiciones señaladas, significará asumir los derechos y obligaciones que le competen conforme a su categoría. El Capitán, Baqueano Fluvial u Oficial de Cubierta podrá optar que el acuerdo al cual se arrije se instrumente por escrito.

Se acuerda que, previo a la zarpada de buques destinados a navegar en Zona de Riesgo de Guerra o en Zona de Piratería o en Zona de Riesgo para la Vida Humana, las partes se constituirán a los efectos de convenir las compensaciones económicas que percibirán quienes hayan consentido dirigirse hacia dicha zona.

Cuando el Armador no cumpla con informar sobre un posible ingreso del buque a zonas de riesgo como las mencionadas, el Capitán, Baqueano Fluvial u Oficial de Cubierta involucrado podrá: a) en caso de gozar de efectividad tendrá el derecho a desembarcar sin perder el empleo y no podrá ser objeto de ninguna otra consecuencia en su detrimento; y b) para el caso de Contrato de Ajuste por tiempo determinado tendrá derecho a rescindir él mismo y a cobrar los salarios correspondientes al tiempo de contrato restante.

Cuando el Armador, no haya cumplido con la información sobre el posible ingreso del buque a zona de riesgo y se concrete dicha situación, tendrá a su cargo los gastos de traslado del Capitán, Baqueano Fluvial u Oficial de Cubierta —que haya optado por desembarcar— hasta su domicilio, incluyendo alojamientos.

Artículo 90 - Participación en salarios de asistencia o salvamento: En caso de que un buque preste a otro buque servicios de asistencia o salvamento, la participación de los profesionales que se desempeñen en los cargos de Capitán, Baqueano Fluvial u Oficial de Cubierta en el respectivo salario será establecida siguiendo las pautas de los Arts. 371 y siguientes de la Ley de Navegación. Para el caso de que la Organización Sindical o el Capitán, Baqueano Fluvial u Oficial de Cubierta lo requiera, la Empresa informará sobre las eventuales gestiones extrajudiciales que haya encarado con el armador y/o propietario del buque asistido destinadas a la percepción de salarios extraordinarios; asimismo y en su caso, informará si ha entablado alguna acción judicial a los efectos de lo dispuesto por los arts. 378 y 579 de la Ley 20.094. Se deja expresamente aclarado que, los salarios extraordinarios que eventualmente se abonen al Capitán, Baqueano Fluvial y Oficiales, que haya intervenido en la Asistencia o Salvamento, tendrán carácter no remuneratorio, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 1017, 2do. Párrafo, del Código de Comercio.

Artículo 91 - Indemnizaciones en caso de naufragio, de incendio o de otro tipo de siniestro: Cuando por causa de un naufragio, de un incendio o de otro tipo de siniestro resulten daño o pérdida de efectos de propiedad de los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo, la Empresa abonará a cada uno de los damnificados una indemnización equivalente a la suma del respectivo Sueldo Básico mensual, más Responsabilidad Jerárquica, más el Adicional por Buque Gasero, más Adicional por Buque Químico, más Adicional por conocimiento de zona según corresponda. Si de las constancias sumariales surgieren pérdidas mayores a estos montos, previa acreditación de los montos por el o los interesados, la Empresa deberá compensarlas.

CAPITULO XIV. DE LA MUJER

Artículo 92 - Protección contra la Discriminación y el Acoso: La Empresa y los profesionales que se desempeñen en los cargos de Capitán, Baqueano Fluvial u Oficial de Cubierta están obligados a propiciar un ambiente de trabajo libre de todo tipo de Discriminación y/o Acoso ya sea de carácter sexual, racial, religioso, político o de cualquier otra índole, en concordancia con las políticas y procedimientos, nacionales e internacionales vigentes, hacia cualquier persona a bordo.

Artículo 93 - Comunicación del Embarazo: La Capitán, Baqueano Fluvial u Oficial de Cubierta, que compruebe su estado de embarazo, deberá comunicarlo en forma inmediata al Capitán/a (quien hará lo propio con la Empresa) o a la Empresa, según proceda.

Artículo 94 - Derecho al Desembarco por Embarazo: La Capitán, Baqueano Fluvial u Oficial de Cubierta embarazada tendrá derecho a solicitar su desembarco en el próximo puerto de arribo del buque. En tal caso, gozará de Francos Compensatorios acumulados hasta ciento veinte (120) días antes de la fecha estimada para el parto.

Artículo 95 - Licencia Especial por Embarazo sin Goce de Haberes: Si la profesional que se desempeñe en los cargos de Capitán, Baqueano Fluvial u Oficial de Cubierta embarazada que hiciese uso del Derecho al Desembarco por Embarazo no contase con suficiente acumulación de Francos Compensatorios, podrá hacer uso de una Licencia Especial por Embarazo sin Goce de Haberes por el período comprendido entre la finalización del Goce de Francos Compensatorios y ciento veinte (120) días antes de la fecha estimada para el parto.

Artículo 96 - Plazo máximo de Embarco en Caso de Embarazo: La Capitán, Baqueano Fluvial u Oficial de Cubierta embarazada podrá permanecer embarcada hasta, como máximo, ciento veinte (120) días antes de la fecha estimada para el parto.

Artículo 97 - Desembarco anticipado por Embarazo: Si al momento de tomar conocimiento del embarazo de la profesional que se desempeñe en los cargos de Capitán, Baqueano Fluvial u Oficial de Cubierta, la Empresa dispone su desembarco en el próximo puerto de arribo del buque para ofrecerle realizar tareas en tierra acordes a su jerarquía, cargo, salario y estado, éstas podrán extenderse como máximo, hasta cuarenta y cinco (45) días antes de la fecha prevista para el parto.

Artículo 98 - Licencia por Maternidad: Salvo en caso de aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, la profesional que se desempeñe en los cargos de Capitán, Baqueano Fluvial u Oficial de Cubierta embarazada tendrá derecho a una Licencia por Maternidad, la que se extenderá desde ciento veinte (120) días antes del parto y hasta cuarenta y cinco (45) días después del mismo.

Si se hubiere aplicado lo previsto en el Art. 96°, inmediatamente después del parto, la beneficiaria del presente Convenio Colectivo de Trabajo tendrá derecho al goce de 45 días de Licencia por Maternidad. La Licencia por Maternidad se extenderá desde 45 días antes hasta 45 días después del parto.

Artículo 99 - Licencia por Lactancia: Concluida la Licencia por Maternidad, las beneficiarias del presente Convenio Colectivo de Trabajo gozarán de una Licencia por Lactancia de cuarenta y cinco (45) días.

Artículo 100 - Licencia Especial por Excedencia: Finalizados los períodos indicados en el artículo anterior, si la Capitán, Baqueano Fluvial u Oficial de Cubierta no optare por reembarcar, o por acogerse a lo dispuesto por el Art. 183 inc. b) de la Ley de Contrato de Trabajo, o por gozar de sus Licencias y Francos acumulados, podrá hacer uso de una Licencia por Excedencia, sin goce de haberes de hasta seis meses.

Artículo 101 - Licencia Especial sin Goce de Haberes Post Maternidad: Al término del Período de Excedencia, la Capitán, Baqueano Fluvial u Oficial de Cubierta tendrá derecho al uso de una Licencia Especial sin Goce de Haberes Post Maternidad, la que podrá extenderse hasta un plazo máximo de un (1) año.

Artículo 102 - Interrupción del Embarazo: En casos de interrupción del embarazo, las obligaciones de la Empresa para con la profesional que se desempeñe en los cargos de Capitán, Baqueano Fluvial u Oficial de Cubierta vigentes hasta ese momento subsistirán por un plazo de cuarenta y cinco (45) días corridos, contados a partir de la fecha de dicho episodio, el que deberá ser notificado en forma fehaciente a la Empresa. Transcurrido el período, la Capitán, Baqueano Fluvial u Oficial de Cubierta deberá reincorporarse a sus actividades habituales.

Artículo 103 - Valor Diario de la Licencia por Maternidad: El valor diario de la Licencia por Maternidad se determinará dividiendo por veinticinco (25) la suma Sueldo Básico Mensual, más Bonificación por Antigüedad, más la Responsabilidad Jerárquica, más Adicional por Inflamable, más Adicional por Buque Gasero, más Adicional por Buque Químico, más el adicional por conocimiento de zona, según corresponda.

Artículo 104 - Valor Diario de la Licencia por Lactancia: El valor diario de la Licencia por Lactancia se determinará dividiendo por veinticinco (25) la suma de Sueldo Básico Mensual, más Bonificación por Antigüedad, más la Responsabilidad Jerárquica, más Adicional por Inflamable, Adicional por Buque Gasero, más Adicional por Buque Químico, más el adicional por conocimiento de zona, según corresponda.

Artículo 105 - Requisito de Antigüedad: Ya se trate de un Contrato por tiempo determinado, por viaje o indeterminado, para gozar de todos los beneficios previstos en este capítulo, la profesional que se desempeñe en los cargos de Capitán, Baqueano Fluvial u Oficial de Cubierta deberá tener, al momento de la concepción del embarazo, ciento cincuenta (150) días dentro del año aniversario, como antigüedad mínima, para la navegación marítima y ciento veinte (120) días dentro del año aniversario, como antigüedad mínima, para la navegación fluvial.

CAPITULO XV. REGIMEN DE DESPIDO

Artículo 106 - Régimen de Despido: El régimen de despido e indemnizatorio aplicable al personal comprendido en el presente CCT será el que establece el CCT 370/71.

CAPITULO XVI. CLAUSULAS DE APLICACION GENERAL

Artículo 107 - Cláusula Especial sobre Tareas Conexas: Ningún Capitán, Baqueano Fluvial y/u Oficial será inducido u obligado a realizar por sí mismo o a ordenar efectuar por cualquier otro miembro de la tripulación tareas que, tradicional e históricamente, han sido llevadas a cabo por personal no perteneciente a la dotación del buque, exista o no un conflicto que involucre a los mismos, sin acuerdo previo de las partes.

Las tareas mencionadas en el párrafo anterior comprenderán, pero no se limitarán a:

Carga, descarga, estiba, desestiba, trimado, clasificación, medición, apilamiento, armado y desarmado de unidades y todo tipo de servicio relacionado con las cargas y/o mercancías transportadas, tales como apuntado, pesado, medido, cubicado, chequeo, control, recepción, resguardo, entrega, muestreo, lacrado, trincado y destrincado, conexión/desconexión de mangueras pertenecientes a la Terminal; amarre/desamarre desde muelle; traslado de repuestos, víveres, cargas y/o materiales de reparación y/o mantenimiento por fuera de la borda del buque; reparación en puerto de maquinaria de cualquier tipo; chequeo de instrumental; instalación de equipos; medición/muestreo de carga y/o inspecciones de cualquier índole cuando existan talleres e inspectores que realicen dichas tareas y su llegada a bordo no implique un riesgo para la seguridad de los tripulantes o el propio buque, manipuleo de cabos, cables, cadenas, aparejos y todo otro dispositivo utilizado, con cualquier fin, fuera del buque propio, utilización de equipos propios para el traslado de personas hacia otro buque o artefacto naval, salvo en casos de emergencia.

Artículo 108 - Asistencia Jurídica al Capitán, Baqueano Fluvial u Oficial: Si con motivo del ejercicio profesional al servicio del Armador, cualquier beneficiario del presente convenio pudiere ser o fuere objeto, en forma directa o indirecta, de imputación de responsabilidades de cualquier índole y/o de denuncia y/o acciones de carácter administrativo y/o judicial en cualquier fuero, ya sea en el país o en el exterior, la Empresa solventará los gastos que demande la asistencia jurídica apropiada e integral conforme a la naturaleza y características del caso, hasta la conclusión de éste.

Asimismo, si el Capitán, Baqueano Fluvial u Oficial es condenado por delito doloso; el Armador podrá reclamar todas las erogaciones (honorarios, gastos, impuestos, tasas, etc.) en que haya incurrido para la defensa del Capitán, Baqueano Fluvial u Oficial.

Artículo 109 - Fianzas y Caucciones: Si en las circunstancias consideradas en el artículo precedente, se promoviesen actuaciones judiciales en el fuero penal en las que quedara involucrado un Capitán, Baqueano Fluvial u Oficial del buque y fuere necesario constituir fianzas o cauciones a los fines de una excarcelación, el Armador y/o propietario estará obligado a hacerse cargo de las mismas.

Asimismo, si el Capitán, Baqueano Fluvial u Oficial es condenado por delito doloso; el Armador podrá reclamar todas las erogaciones (honorarios, gastos, impuestos, tasas, etc.) en que haya incurrido para la defensa del Capitán u Oficial.

Artículo 110 - Imposibilidad de embarcar debido a acciones judiciales: El Capitán, Baqueano Fluvial u Oficial que, por motivos procedentes de acciones judiciales y/o administrativas derivadas del ejercicio profesional a bordo al servicio del Armador, se vieren impedidos de embarcar, percibirán los salarios correspondientes a su categoría de embarque durante todo el período en que persista tal imposibilidad, siempre que no hayan sido sancionados judicialmente con motivo del hecho que originó la causa por delito doloso. Los gastos que surjan del cumplimiento de las obligaciones que imponga el Juzgado o la Autoridad Administrativa (viáticos, traslados, alojamientos, etc.) estarán a cargo de la Empresa.

Las empresas representadas por la CAENA se comprometen a adoptar y aplicar directrices que eventualmente emanen de la OMI/OIT referidas al Trato Justo a los Marineros en ocasión de detenciones por causa de accidentes y que se hacen extensivas al ámbito fluvial.

Artículo 111 - Homogeneización: De conformidad a las previsiones contenidas en el Artículo 89 inciso “j”, del presente CCT, la Cámara Argentina de Empresas Navieras y Armadoras (CAENA), fijará normas homogéneas, teniendo como referencia la Guía para Prevenir el Abuso de Alcohol y Drogas de la OMI.

Artículo 112 - Política contra las Adicciones: El empleador implementará una política contra el consumo de alcohol y drogas de conformidad a los Convenios Internacionales ratificados por la Argentina.

CAPITULO XVII. APORTES Y CONTRIBUCIONES

Artículo 113 - APORTES SINDICALES: los Armadores serán agentes de retención de las cuotas y/o contribuciones sindicales establecidas en el presente artículo, de acuerdo a la legislación vigente.

Cuota Sindical: Los Armadores retendrán a todos los profesionales que se desempeñen en los cargos de Capitán, Baqueano Fluvial u Oficial de Cubierta afiliados la ASOCIACION PROFESIONAL DE CAPITANES Y BAQUEANOS FLUVIALES DE LA MARINA MERCANTE, el 5% del total de las remuneraciones mensuales que perciban, en concepto de cuota sindical. Dichas sumas deberán ser depositadas a la orden de la organización sindical y en CC N° 77907/12, Banco Nación Sucursal Boca del Riachuelo. Este vencimiento se producirá el día 10 o el siguiente día hábil si aquél fuera feriado, del mes siguiente al que devengó la remuneración.

Cuota solidaria: Los Armadores retendrán a todos los profesionales que se desempeñen en los cargos de Capitán, Baqueano Fluvial u Oficial de Cubierta incluidos en la presente C.C.T., que no estén afiliados a la ASOCIACION PROFESIONAL DE CAPITANES Y BAQUEANOS FLUVIALES DE LA MARINA MERCANTE, el 2,5% del total de las remuneraciones que perciban en concepto de cuota solidaria, en los términos del Art. 9 de la Ley 14.250, la que deberá ser remitida a la Organización Sindical conjuntamente con el resto de los aportes y contribuciones de ley, a la cuenta que la entidad indique; la misma deberá ser percibida por la Organización Sindical por el lapso de doce (12) meses en la CC N° 77907/12 Banco Nación Sucursal Boca del Riachuelo.

De esta Cuota Sindical solidaria quedan eximidos los afiliados a la entidad sindical que suscribe el presente; como también los beneficiarios del presente acuerdo representados por la Asociación Profesional de Capitanes y Baqueanos Fluviales de la Marina Mercante que se encuentren afiliados al Centro de Patrones y Oficiales Fluviales, de Pesca y de Cabotaje Marítimo. Este vencimiento se producirá el día 10 o el siguiente día hábil si aquél fuera feriado, del mes siguiente al que devengó la remuneración.

Contribución Empresaria para Capacitación: Las Empresas abonarán a la Organización Sindical signataria del presente Convenio Colectivo de Trabajo una contribución equivalente a un 2% del total de las remuneraciones brutas mensuales percibida por los Capitanes, Baqueanos Fluviales y Oficiales de cubierta afiliados a la ASOCIACION PROFESIONAL DE CAPITANES Y BAQUEANOS FLUVIALES DE LA MARINA MERCANTE, incluidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo. Los fondos establecidos en el presente artículo serán remitidos por la empresa a la organización sindical mensualmente, a la Cuenta Corriente N° 77907/12 del Banco Nación, Sucursal Boca del Riachuelo, conjuntamente con el resto de los aportes y contribuciones de ley. Este vencimiento se producirá el día 10 o el siguiente día hábil si aquél fuera feriado, del mes siguiente al que devengó la remuneración.

Contribución Por Acción Social: Las empresas abonarán a la ASOCIACION PROFESIONAL DE CAPITANES Y BAQUEANOS FLUVIALES DE LA MARINA MERCANTE una contribución efectuada por los Armadores, equivalente a un 2% del total de las remuneraciones brutas mensuales percibida por los Capitanes, Baqueanos Fluviales y Oficiales de Cubierta afiliados a la Organización Sindical, incluidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo. Los fondos establecidos en el presente artículo serán remitidos por la empresa a la organización sindical mensualmente, a la CC N° 77907/12 Banco Nación Sucursal Boca del Riachuelo. Este vencimiento se producirá el día 10 o el siguiente día hábil si aquél fuera feriado, del mes siguiente al que devengó la remuneración.

CAPITULO XVIII. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

Artículo 114 - Prevención de la Contaminación: Las partes signatarias de la presente C.C.T. deberán cumplir con lo dispuesto por los Convenios SOLAS/MARPOL y toda norma internacional ratificada por la Argentina. Todo ello con el objeto de asegurar la vida en el mar, conservar los recursos naturales y preservar las aguas y las costas, así como todo medio ambiente marino nacional o internacional. Todas estas tareas serán consideradas responsabilidades y obligaciones propias y específicas que comprometen profesional y moralmente al hombre de mar.

CAPITULO XIX. PARITARIA PERMANENTE

Artículo 115 - Incumplimiento del presente Convenio: Si alguna de las partes incumpliese los términos y disposiciones de este Convenio, la parte damnificada, por sí mismo o en representación de sus asociados, estará facultado para adoptar todas las disposiciones que considere necesarias para remediar la situación creada y reclamar los daños y perjuicios sufridos.

Artículo 116 - Mecanismos de Consulta: Ambas partes acuerdan implementar un mecanismo de consulta periódica a fin de evaluar la evolución del presente Convenio, asumiendo el compromiso de analizar y/o adoptar y/o propiciar las medidas conducentes a subsanar las eventuales deficiencias.

Artículo 117 - Paritaria Permanente de Interpretación del Convenio y Solución de Conflictos: Queda constituida una Comisión Paritaria Permanente de Interpretación del Convenio y Solución de Conflictos, la que estará integrada por el Presidente y el Vicepresidente de la CAENA y dos (2) miembros más que ésta designe, y el Presidente o Secretario General y el Secretario de Asuntos Laborales del gremio que suscribe y dos (2) miembros más que éste designe. Ambas partes podrán concurrir a las reuniones acompañadas de los asesores que consideren necesarios.

La Comisión tendrá entre sus objetos interpretar el alcance general y particular del presente Convenio, estando facultada a recomendar la revisión y/o actualización del mismo cuando las circunstancias así lo aconsejen, y participar activamente con todos los mecanismos a su alcance para evitar la generación de conflictos o para propiciar su solución, debiendo en todo momento tomar muy especialmente en cuenta para sus decisiones el respeto por los derechos humanos, laborales y sociales de los tripulantes y la necesidad de evitar alteraciones en la normal operatividad de los buques y/o artefactos flotantes.

Sin perjuicio de todas las obligaciones que asumen precedentemente, las partes signatarias de este Convenio se obligan expresamente a:

Observar todos aquellos comportamientos que son consecuencia de lo pactado en este Convenio, o que surjan de la legislación laboral vigente y de las reglamentaciones y/o disposiciones legales vigentes en la República Argentina que sean de aplicación para la actividad marítima en virtud del principio fundado y superior de la justicia social.

A negociar y pactar según el método de la contratación colectiva articulada, convenios colectivos complementarios o de ejecución, supresiones y/o inclusiones que respondan a necesidades expresamente fundadas y cuando ellas surjan de situaciones no previstas en este Convenio, informando al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación lo acordado para su homologación.

En el mismo contexto, las partes acuerdan que la citada Comisión tendrá facultades para la resolución de conflictos colectivos.

ANEXO I

CONTRATO DE AJUSTE POR TIEMPO DETERMINADO PARA PERSONAL RELEVANTE

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los días del mes de de 20..... el señor..... en representación de en adelante “la empresa”, con domicilio en y el señor N° de C.U.I.L. L.E. o D.N.I. N° en adelante “Tripulante”, con domicilio en celebran el presente Contrato de Ajuste, el que se suscribe dentro de los términos previstos en el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO celebrado entre LA CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS NAVIERAS Y ARMADORAS (CAENA, ex CABBTA) y la ASOCIACION PROFESIONAL DE CAPITANES Y BAQUEANOS FLUVIALES DE LA MARINA MERCANTE; el que se sujetará a las siguientes cláusulas:

1) “TRIPULANTE” prestará servicios en carácter de (CARGO) a bordo del buque (NOMBRE BUQUE) de bandera registro n°

2) Las remuneraciones, las condiciones generales de trabajo y los derechos y obligaciones de las partes se encuentran establecidas en “EL CONVENIO” suscrito entre la CAENA y la ASOCIACION PROFESIONAL DE CAPITANES Y BAQUEANOS FLUVIALES DE LA MARINA MERCANTE.

3) El “TRIPULANTE” a partir del día de la fecha, consignada en el encabezamiento del presente Contrato de Ajuste, comenzará a devengar los salarios correspondientes a su categoría, establecidos en “EL CONVENIO” mencionado precedentemente o en aquellas ACTAS ACUERDO que los modifiquen.

El Salario Básico y el Plus Operativo para la presente categoría se establece en la suma de pesos \$ y pesos \$, respectivamente.

4) Este contrato finalizará en fecha .../.../..., al arribo del buque al primer puerto o zona en el que sea posible producir su desembarco; pudiendo ser prorrogado conforme lo dispuesto en el art. 12 del Convenio Colectivo de Trabajo.

5) El “TRIPULANTE” se obliga a presentarse a bordo el (lugar y fecha) en el buque ..., surto en el puertoLa totalidad de los gastos que demandare el traslado del empleado al lugar de presentación y/o embarque serán por exclusiva cuenta del Armador.

6) El tripulante cumplirá con todas las normas impuestas como política de la empresa en los aspectos de seguridad y operatividad. Los Manuales y normas internas de la empresa serán puestas en su conocimiento por parte de la Empresa.

7) El tripulante designa beneficiario de todos los seguros que le corresponden a DNI N° con domicilio en

Asimismo la empresa le informa en este acto que la Aseguradora de Riesgos del Trabajo designada es

8) A todos los fines legales el domicilio declarado por cada una las partes y consignado más arriba, se reputa como válido para cualquier contingencia durante toda la vigencia del presente contrato de ajuste. Ambas partes someterán a los Juzgados Nacionales de Trabajo sitios en la Ciudad de Autónoma de Buenos Aires, cualquier diferendo sobre la aplicación o interpretación del presente contrato de ajuste, que no pueda ser subsanado en forma directa entre las partes o con la intervención del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Firma por “LA EMPRESA”

Firma del tripulante

ANEXO II

DIVISAS o VIATICOS POR CADA VIAJE A PARAGUAY (Hasta Asunción), BRASIL Y BOLIVIA

CARGO	PARAGUAY	BRASIL - BOLIVIA
CAPITAN	\$ 1000.-	\$ 2.000.-
BAQUEANO	\$ 781.-	\$ 1.561,9.-
1° OF. FLUV.	\$ 781.-	\$ 1.561,9.-
2° OF. FLUV.	\$ 590, 5 -	\$ 1.181.-
3° OF. FLUV.	\$ 590, 5.-	\$ 1.181.-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 745/2013

Registro N° 651/2013

Bs. As., 3/7/2013

VISTO el Expediente N° 380.422/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 28/32 del Expediente N° 383.270/12 agregado como foja 79 del Expediente N° 380.422/11 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO REGIONAL DE OBREROS PANADEROS DE RIO CUARTO, por el sector sindical, y el CENTRO INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE CORDOBA, por el sector empleador, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo las partes convienen, sustancialmente, condiciones salariales, conforme las consideraciones obrantes en su texto al cual se remite.

Que al respecto, y en atención a la fecha de celebración del acuerdo de marras, del 18 de mayo de 2012, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva.

Que, en consecuencia, corresponde dejar establecido que cumplido el plazo de vigencia del acuerdo celebrado por las partes, que opera en fecha 30 de abril de 2013, los montos acordados serán considerados de carácter remunerativo, de pleno derecho y a todos los efectos legales, a partir de esa fecha.

Que asimismo, cabe dejar expresamente sentado que, si en el futuro las partes acordasen el pago de sumas de dinero, en cualquier concepto, como contraprestación a los trabajadores, dichas sumas tendrán en todos los casos carácter remunerativo de pleno derecho, independientemente del carácter que éstas les asignaran y sin perjuicio de que su pago fuere estipulado como transitorio, extraordinario, excepcional o por única vez.

Que por otra parte cabe indicar que el ámbito de aplicación personal y territorial del presente se corresponde con la representatividad de los agentes firmantes.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, por último, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO REGIONAL DE OBREROS PANADEROS DE RIO CUARTO, por el sector sindical, y el CENTRO INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE CORDOBA por el sector empleador, obrante a fojas 28/32 del Expediente N° 383.270/12 agregado como foja 79 del Expediente N° 380.422/11 de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 28/32 del Expediente N° 383.270/12 agregado como foja 79 del Expediente N° 380.422/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 380.422/11

Buenos Aires, 05 de Julio de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 745/13, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 28/32 del expediente N° 383.270/12 agregado como fojas 79 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 651/13. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

Ref. Expdte. 383270/2012

En la Ciudad de Córdoba, a los 18 días del mes de mayo de 2012, comparecen ante mi Soledad Ferraro, funcionaria actuante de la Delegación Regional Córdoba del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación —comparecen por la representación gremial obrera lo hace: el SINDICATO REGIONAL OBREROS PANADEROS DE RIO CUARTO Y SU ZONA DE ACTUACION, con Personería Gremial N° 1.331 con domicilio en calle Sargento Cabral N° 1063 de la Ciudad de Rio Cuarto de la Provincia de Córdoba, con capacidad representativa establecida en sus Estatutos, en el acto administrativo que otorga la personería gremial y en el régimen legal vigente; representado en este acto por HECTOR ARIEL PERALTA, D.N.I. N° 23456845 y JUAN ALEJANDRO DIAZ , D.N.I. N° 28706184 AGUSTIN JESUS DIAZ N° 12659982.

Y por la representación empleadora lo hace el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE CORDOBA, en adelante también identificado como C.I.P.A.C., con personería jurídica conforme decreto N° 13.713 —Serie “A”— y personería gremial N° 287, con domicilio legal en Avenida Maipú N° 250, planta baja, local 12 de la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba y haciéndolo dentro de la normativa legal derivada de las leyes N° 14.250, 23.546 y sus decretos reglamentarios, representado en este acto por los Sres. CORRADINI OSCAR EDUARDO DNI 14797739, MARCELO DOMINGO CAULA DNI 14983746 y MASSIMINO WALTER OMAR, DNI 12.612.938, acompañados por el DR. CARLOS EDUARDO DOMINGUEZ MP 1.27252 en su carácter de apoderado de dicha entidad. Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, las mismas luego de intensas negociaciones, manifiestan: Que han arribado a un acuerdo en relación a las nuevas escalas salariales e incrementos de sueldos que benefician a todos los trabajadores panaderos que presten servicios en los distintos establecimientos de la industria del pan en la zona de actuación de la entidad gremial SINDICATO REGIONAL OBREROS PANADEROS DE RIO CUARTO Y SU ZONA DE ACTUACION.

PRIMERO: Se establecen incrementos salariales y beneficios por los meses mayo de 2011, setiembre de 2011 y enero de 2012 sobre los sueldos básicos, adicionales por asistencia y puntualidad y rubros no remunerativos conforme los montos, formas y condiciones que se describen en las escalas salariales que se adjuntan y que son considerados en un todo como integrantes de la presente audiencia, como ANEXO 1.

SEGUNDO: Se dejan sin efecto los conceptos no remunerativos que hasta la fecha se venían abonando, comenzando a regir a partir del mes de mayo de 2012 los que se detallan en ANEXO 1.

TERCERO: Se convienen que los incrementos bases detallados tanto en concepto remunerativo como no remunerativo benefician a todos los trabajadores de la industria del pan comprendidos en el ámbito territorial de la zona de actuación de la entidad gremial firmante; excluyendo la aplicación de cualquier otra norma convencional.

CUARTO: Se establece que todos los incrementos no remunerativos serán absorbidos hasta su concurrencia con cualquier aumento salarial remuneratorio que se disponga a través de normas del poder ejecutivo nacional o a través del Consejo del S.M.V. y M.- A los fines de garantizar al trabajador la intangibilidad de su ingreso, en el traspaso de los salarios a remunerativos se deberá tomar en cuenta la incidencia de los aportes y/o retenciones de cualquier especie, sumando tal monto.

QUINTO: Todos los incrementos o sumas de dinero otorgadas por los empleadores al día de la fecha en conceptos a cuenta de futuros aumentos o similares, serán absorbidos hasta su concurrencia con los nuevos incrementos otorgados por el presente, asimismo se establece que los incrementos remunerativos, como los no remunerativos otorgados tendrán una vigencia de un año contado a partir de mayo de 2012.

Solicitan ambas representaciones en forma expresa LA HOMOLOGACION del presente acuerdo salarial conforme esta detallado en el acta y ANEXO I que se acompaña y del acuerdo salarial arribado y se dé preferencial trámite al presente a sus fines y efectos legales. Asimismo se comprometen ante ésta autoridad del trabajo a proporcionar los elementos que le sean requeridos para el dictado de la Resolución Homologatoria.

No habiendo más puntos que tratar, se da por terminado el acto que previa su lectura y ratificación suscriben los comparecientes de plena conformidad, todo por ante mí funcionario actuante, en cuatro copias de lo que certifico y doy fe.

MAYO DE 2012

CATEGORIA	BASICO	Puntualidad	Puntualidad	TOTAL SUJETO A APORTES 7 HORAS	TOTAL NO REM.	TOTAL 7 HS	8° HORA REM.	AD. 8° HORA NO REM	TOTAL 8 HORAS
OFICIAL MAESTRO	\$ 2.800,00	\$ 80,00	\$ 40,00	\$ 2.920,00	\$ 460,00	\$ 3.380,00	\$ 234	\$ 36,80	\$ 3.650
MEDIO OFICIAL	\$ 2.745,10	\$ 80,00	\$ 40,00	\$ 2.865,10	\$ 460,00	\$ 3.325,10	\$ 229	\$ 36,80	\$ 3.591
DEPENDIENTE	\$ 2.705,31	\$ 80,00	\$ 40,00	\$ 2.825,31	\$ 460,00	\$ 3.285,31	\$ 226	\$ 36,80	\$ 3.548
CAJERO	\$ 2.666,67	\$ 80,00	\$ 40,00	\$ 2.786,67	\$ 460,00	\$ 3.246,67	\$ 223	\$ 36,80	\$ 3.506
PEON DE LIMP.	\$ 2.604,65	\$ 80,00	\$ 40,00	\$ 2.724,65	\$ 460,00	\$ 3.184,65	\$ 218	\$ 36,80	\$ 3.439
APRENDIZ	\$ 2.568,81	\$ 80,00	\$ 40,00	\$ 2.688,81	\$ 460,00	\$ 3.148,81	\$ 215	\$ 36,80	\$ 3.401
MAEST. ESPEC.	\$ 2.850,40	\$ 80,00	\$ 40,00	\$ 2.970,40	\$ 460,00	\$ 3.430,40	\$ 238	\$ 36,80	\$ 3.705
OFIC. ESPEC.	\$ 2.800,00	\$ 80,00	\$ 40,00	\$ 2.920,00	\$ 460,00	\$ 3.380,00	\$ 234	\$ 36,80	\$ 3.650
AYUD. ESP.	\$ 2.641,51	\$ 80,00	\$ 40,00	\$ 2.761,51	\$ 460,00	\$ 3.221,51	\$ 221	\$ 36,80	\$ 3.479
PEON LIMP.	\$ 2.616,82	\$ 80,00	\$ 40,00	\$ 2.736,82	\$ 460,00	\$ 3.196,82	\$ 219	\$ 36,80	\$ 3.453
APRENDIZ	\$ 2.616,82	\$ 80,00	\$ 40,00	\$ 2.736,82	\$ 460,00	\$ 3.196,82	\$ 219	\$ 36,80	\$ 3.453
ADMINIST. 1°	\$ 2.850,40	\$ 80,00	\$ 40,00	\$ 2.970,40	\$ 460,00	\$ 3.430,40	\$ 238	\$ 36,80	\$ 3.705
ADMINIST. 2°	\$ 2.800,00	\$ 80,00	\$ 40,00	\$ 2.920,00	\$ 460,00	\$ 3.380,00	\$ 234	\$ 36,80	\$ 3.650
REPART.	\$ 2.800,00	\$ 80,00	\$ 40,00	\$ 2.920,00	\$ 460,00	\$ 3.380,00	\$ 234	\$ 36,80	\$ 3.650
MANTENIM.	\$ 2.745,10	\$ 80,00	\$ 40,00	\$ 2.865,10	\$ 460,00	\$ 3.325,10	\$ 229	\$ 36,80	\$ 3.591

SEPTIEMBRE DE 2012

CATEGORIA	BASICO	Asistencia Perfecta	Puntualidad	TOTAL SUJETO A APORTES 7 HORAS	TOTAL NO REM.	TOTAL 7 HS	8° HORA REM.	AD. 8° HORA NO REM.	TOTAL 8 HORAS
OFICIAL MAESTRO	\$ 2.980,00	\$ 80,00	\$ 40,00	\$ 3.100	\$ 480,00	\$ 3.580	\$ 248	\$ 38,40	\$ 3.866
MEDIO OFICIAL	\$ 2.921,57	\$ 80,00	\$ 40,00	\$ 3.042	\$ 480,00	\$ 3.522	\$ 243	\$ 38,40	\$ 3.803
DEPENDIENTE	\$ 2.879,23	\$ 80,00	\$ 40,00	\$ 2.999	\$ 480,00	\$ 3.479	\$ 240	\$ 38,40	\$ 3.758
CAJERO	\$ 2.838,10	\$ 80,00	\$ 40,00	\$ 2.958	\$ 480,00	\$ 3.438	\$ 237	\$ 38,40	\$ 3.713
PEON DE LIMP.	\$ 2.772,09	\$ 80,00	\$ 40,00	\$ 2.892	\$ 480,00	\$ 3.372	\$ 231	\$ 38,40	\$ 3.642
APRENDIZ	\$ 2.733,94	\$ 80,00	\$ 40,00	\$ 2.854	\$ 480,00	\$ 3.334	\$ 228	\$ 38,40	\$ 3.601
MAEST. ESPEC.	\$ 3.033,64	\$ 80,00	\$ 40,00	\$ 3.154	\$ 480,00	\$ 3.634	\$ 252	\$ 38,40	\$ 3.924
OFIC. ESPEC.	\$ 2.980,00	\$ 80,00	\$ 40,00	\$ 3.100	\$ 480,00	\$ 3.580	\$ 248	\$ 38,40	\$ 3.866
AYUD. ESP.	\$ 2.811,32	\$ 80,00	\$ 40,00	\$ 2.931	\$ 480,00	\$ 3.411	\$ 235	\$ 38,40	\$ 3.684
PEON LIMP.	\$ 2.785,05	\$ 80,00	\$ 40,00	\$ 2.905	\$ 480,00	\$ 3.385	\$ 232	\$ 38,40	\$ 3.656
APRENDIZ	\$ 2.785,05	\$ 80,00	\$ 40,00	\$ 2.905	\$ 480,00	\$ 3.385	\$ 232	\$ 38,40	\$ 3.656
ADMINIST. 1°	\$ 3.033,64	\$ 80,00	\$ 40,00	\$ 3.154	\$ 480,00	\$ 3.634	\$ 252	\$ 38,40	\$ 3.924
ADMINIST. 2°	\$ 2.980,00	\$ 80,00	\$ 40,00	\$ 3.100	\$ 480,00	\$ 3.580	\$ 248	\$ 38,40	\$ 3.866
REPART.	\$ 2.980,00	\$ 80,00	\$ 40,00	\$ 3.100	\$ 480,00	\$ 3.580	\$ 248	\$ 38,40	\$ 3.866
MANTENIM.	\$ 2.921,57	\$ 80,00	\$ 40,00	\$ 3.042	\$ 480,00	\$ 3.522	\$ 243	\$ 38,40	\$ 3.803

ENERO DE 2013

CATEGORIA	BASICO	Asistencia Perfecta	Puntualidad	TOTAL SUJETO A APORTES 7 HORAS	TOTAL NO REM.	TOTAL 7 HS	8° HORA REM.	AD. 8° HORA NO REM.	TOTAL 8 HORAS
OFICIAL MAESTRO	\$ 3.080,00	\$ 140,00	\$ 80,00	\$ 3.300,00	\$ 500,00	\$ 3.800,00	\$ 264	\$ 40,00	\$ 4.104
MEDIO OFICIAL	\$ 3.019,61	\$ 140,00	\$ 80,00	\$ 3.239,61	\$ 500,00	\$ 3.739,61	\$ 259	\$ 40,00	\$ 4.039
DEPENDIENTE	\$ 2.975,85	\$ 140,00	\$ 80,00	\$ 3.195,85	\$ 500,00	\$ 3.695,85	\$ 256	\$ 40,00	\$ 3.992
CAJERO	\$ 2.933,33	\$ 140,00	\$ 80,00	\$ 3.153,33	\$ 500,00	\$ 3.653,33	\$ 252	\$ 40,00	\$ 3.946
PEON DE LIMP.	\$ 2.865,12	\$ 140,00	\$ 80,00	\$ 3.085,12	\$ 500,00	\$ 3.585,12	\$ 247	\$ 40,00	\$ 3.872
APRENDIZ	\$ 2.825,69	\$ 140,00	\$ 80,00	\$ 3.045,69	\$ 500,00	\$ 3.545,69	\$ 244	\$ 40,00	\$ 3.829
MAEST. ESPEC.	\$ 3.135,44	\$ 140,00	\$ 80,00	\$ 3.355,44	\$ 500,00	\$ 3.855,44	\$ 268	\$ 40,00	\$ 4.164
OFIC. ESPEC.	\$ 3.080,00	\$ 140,00	\$ 80,00	\$ 3.300,00	\$ 500,00	\$ 3.800,00	\$ 264	\$ 40,00	\$ 4.104
AYUD. ESP.	\$ 2.905,66	\$ 140,00	\$ 80,00	\$ 3.125,66	\$ 500,00	\$ 3.625,66	\$ 250	\$ 40,00	\$ 3.916
PEON LIMP.	\$ 2.878,50	\$ 140,00	\$ 80,00	\$ 3.098,50	\$ 500,00	\$ 3.598,50	\$ 248	\$ 40,00	\$ 3.886
APRENDIZ	\$ 2.878,50	\$ 140,00	\$ 80,00	\$ 3.098,50	\$ 500,00	\$ 3.598,50	\$ 248	\$ 40,00	\$ 3.886
ADMINIST. 1°	\$ 3.135,44	\$ 140,00	\$ 80,00	\$ 3.355,44	\$ 500,00	\$ 3.855,44	\$ 268	\$ 40,00	\$ 4.164
ADMINIST. 2°	\$ 3.080,00	\$ 140,00	\$ 80,00	\$ 3.300,00	\$ 500,00	\$ 3.800,00	\$ 264	\$ 40,00	\$ 4.104
REPART.	\$ 3.080,00	\$ 140,00	\$ 80,00	\$ 3.300,00	\$ 500,00	\$ 3.800,00	\$ 264	\$ 40,00	\$ 4.104
MANTENIM.	\$ 3.019,61	\$ 140,00	\$ 80,00	\$ 3.239,61	\$ 500,00	\$ 3.739,61	\$ 259	\$ 40,00	\$ 4.039

Colección Fallos Plenarios



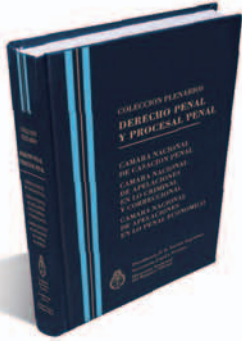
DERECHO DEL TRABAJO
TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL
• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

www.boletinoficial.gob.ar

0810-345-BORA (2672)

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

Certificado sistemas de Gestión



INSTITUTO ARGENTINO
DE NORMALIZACIÓN
Y CERTIFICACIÓN

IRAM certifica que:

**DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
(BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA)
Secretaría Legal y Técnica
Presidencia de la Nación**

Suipacha 767 (Casa Central) - (C1008AAQ) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Viamonte 1549 - (C1055ABC) - Delegación Consejo Profesional de Ciencias Económicas -
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Libertad 469 - (C1091AAE) - Delegación Tribunales - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Moreno 251 - Delegación Inspección General de Justicia - (C1042AAA) Ciudad Autónoma de
Buenos Aires.
Av. Corrientes 1441 entre piso (Delegación Colegio de Abogados) - (C1405BOH) - Ciudad
Autónoma de Buenos Aires
Campichuelo 553 (Gestión de Oficios) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires

posee un Sistema de Gestión de la Calidad que cumple con los requisitos de la
norma:

IRAM - ISO 9001:2008

Cuyo alcance es:

Publicación de avisos en edición impresa y edición web en el Boletín Oficial de
la República Argentina.

Gestión de oficios.

Certificado de Registro N°: 9000-4726

Vigencia Desde: 2012-04-17
Hasta: 2015-04-17



Este certificado es válido siempre que
la organización mantenga en
operación, en condiciones
satisfactorias, su Sistema de Gestión
de la Calidad.

[Firma]

Dirección de Certificación

[Firma]

Comité General de Certificación



IRAM - Instituto Argentino de Normalización y Certificación - Casa Central Perú 552/556 (C1068AAB) Buenos Aires Argentina

DC_FI_068

IRAM-ISO 9001 Certificación

Nos enorgullece informarles que en este año 2013 hemos revalidado la Certificación IRAM-ISO 9001:2008, para los Servicios de: Publicación de avisos en Edición impresa y Edición Web en el Boletín Oficial de la República Argentina y Gestión de Oficios.



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

www.boletinoficial.gob.ar

0810-345-BORA (2672)

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar